



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 7

Ciudad de México, jueves 8 de julio de 2021

CONTENIDO

Auditoría Superior de la Federación
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Fiscalía General de la República
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Índice en página 331

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 89, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 8, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones XI y XXIX, del artículo 5; la fracción IV, del artículo 7; la fracción LXI, del artículo 12; la fracción IV, del artículo 20; la fracción LXV, del artículo 21; el párrafo segundo del artículo 38 Sexies; la fracción VI, del artículo 52 Bis; la fracción IV, del artículo 53; la fracción XXXII, del artículo 58; se **ADICIONA** la fracción II Bis, al artículo 5; la fracción IV Bis, al artículo 7; la fracción IV bis, al artículo 8; la fracción XVI Bis y un párrafo último, al artículo 12; la fracción IV Bis, al artículo 20; la fracción IX Bis y un párrafo último, al artículo 52 Ter; y un párrafo último a los artículos 13, 14, 16, 16 Bis, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26 Bis, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 58, 59, 60 y 61; y se **DEROGA** la fracción XVI, del artículo 16, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a II. ...

II Bis. Implementar el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación, así como las herramientas tecnológicas que sean necesarias para llevar a cabo el proceso de fiscalización superior por medios electrónicos;

III. a X. ...

XI. Solicitar, obtener y acceder a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente que obre en poder de las entidades fiscalizadas; en la Secretaría de la Función Pública y homólogas en las entidades federativas; los órganos internos de control; las entidades fiscalizadoras locales; los auditores externos de las entidades fiscalizadas; las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y las autoridades hacendarias federales y locales

XII. a XXVIII. ...

XXIX. Solicitar a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos, y

XXX. ...

Artículo 7. ...

I. a III. ...

IV. Solicitar a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización superior se requiera;

IV Bis. Determinar la suspensión o cambio de modalidad de las auditorías, y ordenar la publicación de dicha determinación de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 17 Ter de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

V. a XXV. ...

Artículo 8. ...**I. a IV. ...**

IV Bis. Expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen.

V. a XVIII. ...**Artículo 12. ...****I. a XVI. ...**

XVI Bis. Determinar la suspensión o cambio de modalidad de las auditorías, y ordenar la publicación de dicha determinación de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 17 Ter de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

XVII. a LX. ...

LXI. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;

LXII. a LXIII. ...

...

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones VII, VIII, IX, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, LVI, LXI, LXII y LXIII, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 13. ...**I. a XVII. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones I, II, III, III Bis, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI y XVII, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 14. ...**I. a X. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones I a VIII, IX bis, IX Ter y X, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 16. ...**I. a XV. ...**

XVI. Se deroga.

XVII. a XXV. ...

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones III, V, VI, VII, IX, X, XIV, XV, XXII y XXV, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 16 Bis. ...**I. a XXI. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones II, VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XX y XXI, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 20. ...**I. a III. ...**

IV. Planear, coordinar y supervisar el desarrollo e implementación de políticas, sistemas de informática y herramientas tecnológicas de la Auditoría Superior de la Federación;

IV Bis. Autorizar y supervisar la implementación y operación del sistema para la presentación y atención de las denuncias electrónicas a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

V. a XVIII. ...**Artículo 21. ...****I. a LXIV. ...**

LXV. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

LXVI. a LXX. ...

...

...

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones V, VI, IX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, LII, LX, LXII, LXV y LXX, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 22. ...**I. a X.**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII y X, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 23. ...**I. a X. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII y X, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 24. ...**I. a X. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII y X, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 25. ...**I. a X. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 26. ...**I. a XVIII. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XIII, XVI y XVIII, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 26 Bis. ...**I. a XII. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones I, II, IV, V, VII y XII, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 27. ...**I. a VII. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones II, III, V y VII, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 28. ...**I. a VII. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones II, III, V y VII, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 29. ...**I. a VII. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones II, III, V y VII, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 30. ...**I. a VI. ...**

La atribución a que hace referencia las fracciones II, III y VI, de este artículo podrá ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 32. ...**I. a XIX. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones I, III y XIX, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 34. ...**I. a XXV. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones V, X, XI y XXV, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 35. ...**I. a XXI. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XIII, XV, XVIII, XX y XXI, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 36. ...**I. a XXI. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XIII, XV, XVIII, XX y XXI, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 37. ...**I. a XXI. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XIII, XV, XVIII, XX y XXI, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 38. ...**I. a XXI. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XIII, XV, XVIII, XX y XXI, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 38 Bis. ...**I. a XII. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones I a la VII, X y XII, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 38 Ter. ...**I. a XII. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones I a la VII, X y XII, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 38 Quater. ...**I. a XIX. ...**

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones IX, XIV, XVII y XIX, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 38 Sexies. ...

La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará derivado de las auditorías practicadas de forma presencial o a través de medios electrónicos durante la fiscalización superior.

Artículo 52 Bis. ...**I. a V. ...**

VI. Vigilar en coordinación con la Dirección General de Sistemas, que las herramientas tecnológicas para el proceso de la fiscalización superior de la Auditoría Superior de la Federación cumplan con las disposiciones normativas aplicables;

VII. a XV. ...**Artículo 52 Ter. ...****I. a IX. ...**

IX Bis. Operar el sistema para la presentación y atención de las denuncias electrónicas a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

X. a XV. ...

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones II y XV, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 53. ...**I. a III. ...**

IV. Desarrollar e implementar los sistemas informáticos y herramientas tecnológicas de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios;

V. a VIII. ...**Artículo 58. ...****I. a XXXI. ...**

XXXII. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

XXXIII. a XXXIV. ...

...

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones XII, XV, XIX a la XXIV, XXVII, XXIX, XXXII y XXXIV, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 59. ...**I. a XXXII. ...**

...

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones VI, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXX y XXXII, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 60. ...**I. a XXVIII. ...**

...

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXIII, XXVII y XXVIII, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 61. ...**I. a XXI. ...**

...

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones I, II, IV, V, VI, IX, XI a la XIV, XVIII a la XXI, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2021.- El Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo.-** Rúbrica.

MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2020

Con fundamento en los artículos 6, 17 fracción I, párrafo segundo y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2020** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2021.

PRIMERO. Se adicionan las siguientes auditorías:

Núm. Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Núm. Aud.- Gpo. Funcional
1	Secretaría de Salud	Adquisición y Distribución de Vacunas COVID-19	De Cumplimiento	1524-DS
2	Consejo Nacional de Fomento Educativo	Fiscalización de los Recursos Erogados Provenientes de Contratos de Bienes y Servicios Suscritos por el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	De Cumplimiento Forense	1525-DS
3	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	Servicios Médicos Integrales del Fideicomiso del Fondo de Pensiones del Sistema BANRURAL	De Cumplimiento	1526-GB
4	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Seguimiento al Proyecto Tren Maya	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	1527-DE
5	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.	Gestión Financiera de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.	De Cumplimiento Forense	1528-DE
6	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	Transferencias del Gobierno Federal y Gestión Financiera de los Gastos de Operación	De Cumplimiento	1529-DE
7	Instituto de Salud para el Bienestar	Atención Sanitaria	Desempeño	1530-DS
8	Instituto de Salud para el Bienestar	Medicamentos para el Tratamiento del Cáncer Infantil	De Cumplimiento	1531-DS
9	Secretaría de la Defensa Nacional	Recursos Destinados para la Construcción del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía	De Cumplimiento	1532-GB
10	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento	1533-GB
11	Poder Judicial del Estado de Chiapas	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1534-GB-GF
12	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (Educación Media Superior)	De Cumplimiento	1535-DS-GF
13	Instituto de Salud para el Bienestar	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento	1536-DS
14	Municipio de Fresnillo, Zacatecas	Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1537-GB-GF
15	Municipio de Huamantla, Tlaxcala	Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1538-GB-GF
16	Municipio de Navolato, Sinaloa	Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1539-GB-GF
17	Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí	Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1540-GB-GF
18	Municipio de Villaflores, Chiapas	Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1541-GB-GF
19	Municipio de Carmen, Campeche	Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1542-GB-GF

Núm. Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Núm. Aud.-Gpo. Funcional
20	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1543-GB-GF
21	Gobierno del Estado de Baja California	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1544-GB-GF
22	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1545-GB-GF
23	Gobierno del Estado de Campeche	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1546-GB-GF
24	Gobierno del Estado de Chiapas	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1547-GB-GF
25	Gobierno del Estado de Chihuahua	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1548-GB-GF
26	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1549-GB-GF
27	Gobierno del Estado de Colima	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1550-GB-GF
28	Gobierno del Estado de Durango	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1551-GB-GF
29	Gobierno del Estado de Guanajuato	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1552-GB-GF
30	Gobierno del Estado de Guerrero	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1553-GB-GF
31	Gobierno del Estado de Hidalgo	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1554-GB-GF
32	Gobierno del Estado de Jalisco	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1555-GB-GF
33	Gobierno del Estado de México	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1556-GB-GF
34	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1557-GB-GF
35	Gobierno del Estado de Nayarit	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1558-GB-GF

Núm. Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Núm. Aud.-Gpo. Funcional
36	Gobierno del Estado de Oaxaca	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1559-GB-GF
37	Gobierno del Estado de Puebla	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1560-GB-GF
38	Gobierno del Estado de Querétaro	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1561-GB-GF
39	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1562-GB-GF
40	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1563-GB-GF
41	Gobierno del Estado de Sinaloa	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1564-GB-GF
42	Gobierno del Estado de Sonora	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1565-GB-GF
43	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1566-GB-GF
44	Gobierno del Estado de Zacatecas	Transferencia de Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1567-GB-GF
45	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1568-DS-GF
46	Gobierno del Estado de Baja California	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1569-DS-GF
47	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1570-DS-GF
48	Gobierno del Estado de Campeche	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1571-DS-GF
49	Gobierno del Estado de Chiapas	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1572-DS-GF
50	Gobierno del Estado de Chihuahua	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1573-DS-GF
51	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1574-DS-GF
52	Gobierno del Estado de Colima	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1575-DS-GF
53	Gobierno del Estado de Durango	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1576-DS-GF
54	Gobierno del Estado de Guanajuato	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1577-DS-GF

Núm. Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Núm. Aud.-Gpo. Funcional
55	Gobierno del Estado de Guerrero	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1578-DS-GF
56	Gobierno del Estado de Hidalgo	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1579-DS-GF
57	Gobierno del Estado de Jalisco	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1580-DS-GF
58	Gobierno del Estado de México	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1581-DS-GF
59	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1582-DS-GF
60	Gobierno del Estado de Morelos	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1583-DS-GF
61	Gobierno del Estado de Nayarit	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1584-DS-GF
62	Gobierno del Estado de Nuevo León	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1585-DS-GF
63	Gobierno del Estado de Oaxaca	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1586-DS-GF
64	Gobierno del Estado de Puebla	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1587-DS-GF
65	Gobierno del Estado de Querétaro	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1588-DS-GF
66	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1589-DS-GF
67	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1590-DS-GF
68	Gobierno del Estado de Sinaloa	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1591-DS-GF
69	Gobierno del Estado de Sonora	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1592-DS-GF
70	Gobierno del Estado de Tabasco	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1593-DS-GF
71	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1594-DS-GF
72	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1595-DS-GF
73	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1596-DS-GF
74	Gobierno del Estado de Yucatán	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1597-DS-GF
75	Gobierno del Estado de Zacatecas	Transferencia de Recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior en las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento	1598-DS-GF
76	Instituto de Salud del Estado de Chiapas	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1599-GB-GF
77	Instituto de Salud del Estado de México	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1600-GB-GF
78	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1601-GB-GF
79	Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1602-GB-GF

Núm. Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Núm. Aud.-Gpo. Funcional
80	Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1603-GB-GF
81	Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1604-GB-GF
82	Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1605-GB-GF
83	Salud de Tlaxcala	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1606-GB-GF
84	Servicios de Salud de Chihuahua	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1607-GB-GF
85	Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1608-GB-GF
86	Servicios de Salud de Durango	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1609-GB-GF
87	Servicios de Salud de Hidalgo	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1610-GB-GF
88	Servicios de Salud de Michoacán	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1611-GB-GF
89	Servicios de Salud de Morelos	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1612-GB-GF
90	Servicios de Salud de Nayarit	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1613-GB-GF
91	Servicios de Salud de Nuevo León	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1614-GB-GF
92	Servicios de Salud de Oaxaca	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1615-GB-GF
93	Servicios de Salud de San Luis Potosí	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1616-GB-GF
94	Servicios de Salud de Sinaloa	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1617-GB-GF
95	Servicios de Salud de Sonora	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1618-GB-GF
96	Servicios de Salud de Tamaulipas	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1619-GB-GF
97	Servicios de Salud de Veracruz	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1620-GB-GF
98	Servicios de Salud de Yucatán	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1621-GB-GF
99	Servicios de Salud de Zacatecas	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1622-GB-GF
100	Servicios de Salud del Estado de Colima	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1623-GB-GF
101	Servicios de Salud del Estado de Puebla	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1624-GB-GF
102	Servicios de Salud del Estado de Querétaro	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1625-GB-GF
103	Servicios de Salud del Estado de Tabasco	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1626-GB-GF
104	Servicios de Salud Jalisco	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1627-GB-GF
105	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1628-GB-GF
106	Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1629-GB-GF
107	Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1630-GB-GF
108	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones	1631-DE

SEGUNDO. Se modifican las siguientes auditorías y evaluaciones:

Núm. Cons.	Entidad Fiscalizada	Título	Tipo	Núm.- Gpo. Funcional
1	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	Diseño Institucional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas	Desempeño	6-GB
2	Secretaría de Gobernación	Conducción de la Política de Derechos Humanos	Desempeño	8-GB
3	Banco de México	Medidas para el Ordenado Desarrollo del Sistema Financiero Mexicano	Desempeño	106-GB
4	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Gestión Financiera de la CONADE	De Cumplimiento Forense	141-DS
5	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Gestión Financiera del FODEPAR	De Cumplimiento Forense	142-DS
6	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	De Cumplimiento Forense	143-DS
7	Secretaría de Salud	Coordinación Estratégica para la Atención Sanitaria - Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad	Desempeño	221-DS
8	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Impacto Ambiental por el Desarrollo del Proyecto Tren Maya	Desempeño	260-DS
9	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Investigación Científica y Tecnológica en Medio Ambiente y Recursos Naturales	Desempeño	261-DS
10	Liconsá, S.A. de C.V.	Gestión Financiera LICONSA	De Cumplimiento Forense	330-DE
11	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.	Programa de Mantenimiento a Infraestructura Portuaria 2019-2021, y Proyecto Nueva Aduana del Puerto de Veracruz, en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	370-DE
12	Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	Impacto Ambiental por el Desarrollo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	Desempeño	411-DE
13	Pemex Corporativo	Gobernanza y Control Corporativo en las Empresas Pemex Desarrollo e Inversión Inmobiliaria, S.A. de C.V. y III Servicios, S.A. de C.V.	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	450-DE
14	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	916-GB-GF
15	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	985-GB-GF
16	Fiscalía General de la República	Evaluación de la Política Pública contra la Trata de Personas	Evaluaciones de Políticas Públicas	1518-GB
17	Secretaría de Educación Pública	Evaluación del Sistema Educativo en el Nivel Básico	Evaluaciones de Políticas Públicas	1519-DS

TERCERO. Se dan de baja las siguientes auditorías y evaluaciones:

Núm. Cons.	Entidad Fiscalizada	Título	Tipo	Núm.- Gpo. Funcional
1	Cámara de Diputados	Gestión Financiera	De Cumplimiento	1-GB
2	Secretaría de Gobernación	Registro e Identificación de Población	Desempeño	9-GB
3	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	Vigilancia Epidemiológica	Desempeño	236-DS
4	Comisión Nacional de Vivienda	Programa de Mejoramiento Urbano	Desempeño	257-DS
5	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Adquisición y Acondicionamiento de Vía Férrea entre Palenque y Campeche, en los Estados de Chiapas y Campeche	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	400-DE
6	Pemex Corporativo	Efectivo y Equivalentes de Efectivo	De Cumplimiento	447-DE
7	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Efectos del Gasto Fiscal en México	Evaluaciones de Políticas Públicas	1507-GB
8	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Evaluación a la Política de la Deuda Pública Nacional	Evaluaciones de Políticas Públicas	1509-GB

Ciudad de México, al primer día del mes de julio de dos mil veintiuno.- Autorizó: Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

CRITERIOS relativos a la ejecución de auditorías.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 17, fracción II, 17 Bis, 17 Ter y 89, fracciones I, VIII, y XXXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 8, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías.

Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación sustenta su actuación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las Reglas de Carácter General Aplicables a la Fiscalización Superior por Medios Electrónicos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en particular por las normas ISSAI 100, Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, ISSAI 200, Principios Fundamentales de Auditoría Financiera, ISSAI 300, Principios Fundamentales de Auditoría de Desempeño e ISSAI 400, Principios Fundamentales de Auditoría de Cumplimiento y en su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública con visión de revisiones integrales y temáticas.

Para la ejecución de las auditorías a su cargo, la Auditoría Superior de la Federación emite los siguientes

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS

PRIMERO.- Cada auditoría debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observarán los principios de economía, eficiencia y eficacia.

SEGUNDO.- Todo trabajo de auditoría que se realice de manera presencial o través de medios electrónicos debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad.

TERCERO.- Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como el dictamen de la Auditoría Superior de la Federación en cada auditoría.

CUARTO.- Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes deben supervisar las actividades programadas y ejecutadas por el personal comisionado y, en su caso, a las Entidades Fiscalizadoras Locales y a profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

QUINTO.- Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en Cédulas de Trabajo, las cuales, forman parte del expediente de auditoría.

SEXTO.- El expediente de auditoría, físico o electrónico, debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior de la Federación y son propiedad de la Auditoría Superior de la Federación. Las Unidades Administrativas Auditoras son responsables de su integración y deben guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Se debe solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas, para celebrar la reunión en la que se da a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

En estas reuniones la Auditoría Superior de la Federación analiza con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las recomendaciones y promueve acuerdos respecto a estas, incluyendo los mecanismos para su atención, lo cual, en su caso, constará en las actas respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior de la Federación puede convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deben guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por la Auditoría Superior de la Federación.

Previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación puede grabar, en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

OCTAVO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías son públicos una vez que los presente el Auditor Superior de la Federación en los Informes Individuales de Auditoría, y en los Informes Específicos de Auditoría (Informes de Auditoría), así como en el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

NOVENO.- Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados deben normar su actuación conforme a la política de integridad de la Auditoría Superior de la Federación.

DÉCIMO.- Los Informes de Auditoría se deben elaborar conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación los cuales contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluyendo recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria. Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

DÉCIMO PRIMERO.- Las acciones que se deriven de los Informes de Auditoría, se deben notificar y promover con dicho informe a las entidades fiscalizadas o la autoridad que corresponda, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación deben dar seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2019.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2021.- El Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 25 de junio de 2021, para el Municipio de Huixtla del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción II, inciso d); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias" -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/0357/2021, de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por el Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, Dr. Luis Manuel García Moreno, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Huixtla de dicha Entidad Federativa; por la presencia de lluvia severa ocurrida el 25 de junio de 2021; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0611/2021 de fecha 29 de junio de 2021, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Chiapas señalados en el oficio número SPC/0357/2021 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número B00.8.-163 de fecha 30 de junio de 2021, la CONAGUA emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el día 25 de junio de 2021, para el municipio de Huixtla del Estado de Chiapas.

Que el 30 de junio de 2021 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-027-2021, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia para el municipio de Huixtla del Estado de Chiapas por la presencia de Lluvia severa, ocurrida el 25 de junio de 2021; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA
25 DE JUNIO DE 2021, PARA EL MUNICIPIO DE HUIXTLA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Huixtla del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa, ocurrida el 25 de junio de 2021.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chiapas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS de Operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA APOYOS A LOS SECTORES AGROPECUARIO, FORESTAL, PESQUERO, ALIMENTARIO Y RURAL

INDICE

1. INTRODUCCION
2. OBJETIVOS
3. LINEAMIENTOS
 - 3.1. PROGRAMA
 - 3.1.1. APOYO PARA FOMENTAR LA INCLUSION FINANCIERA
 - 3.1.1.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES
 - 3.1.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS
 - 3.1.1.3. POBLACION OBJETIVO
 - 3.1.1.4. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS
 - 3.1.2. APOYO PARA FOMENTAR EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA
 - 3.1.2.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES
 - 3.1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS
 - 3.1.2.3. POBLACION OBJETIVO
 - 3.1.2.4. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS
 - 3.1.3. APOYO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE
 - 3.1.3.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES
 - 3.1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
 - 3.1.3.3. POBLACIÓN OBJETIVO
 - 3.1.3.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS
 - 3.1.4. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.5. TRÁMITE PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.5.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 - 3.1.5.2. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.5.3. MECANICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1, 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.6. MONTOS MÁXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS 3.1.1.4.2.
 - 3.1.7. TRÁMITE PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.2.
 - 3.1.7.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 - 3.1.7.2. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1.4.2.
 - 3.1.7.3. MECÁNICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.2.
 - 3.1.8. PARTICIPANTES
 - 3.1.8.1. EJECUTORES
 - 3.1.8.2. INSTANCIAS NORMATIVAS
4. OPERACION
 - 4.1. PROCESO
 - 4.1.1. PLAZOS PREVENTIVOS
 - 4.2. DERECHOS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES
 - 4.2.1. DE APLICACION GENERAL
 - 4.2.2. RESPONSABILIDADES
 - 4.2.3. SUPERVISIÓN

- 4.3. COORDINACION INSTITUCIONAL
- 4.4. EJECUCION
 - 4.4.1. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS
 - 4.4.2. CIERRE DE EJERCICIO
 - 4.4.3. RECURSOS NO DEVENGADOS
- 5. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO
 - 5.1. INTEGRACION DE PADRONES
 - 5.2. APLICACION DE CRITERIOS DE REGULACION BASICA Y NORMAS DE CONTABILIDAD
- 6. EVALUACION
 - 6.1. INTERNA
 - 6.2. EXTERNA
- 7. TRANSPARENCIA
 - 7.1. DIFUSION
 - 7.2. CONTRALORIA SOCIAL
- 8. QUEJAS Y DENUNCIAS
 - 8.1. MECANISMOS, INSTANCIAS Y CANALES
 - 8.1.1. MECANISMO
 - 8.1.2. INSTANCIAS CAPTADORAS
 - 8.1.3. CANALES

TRANSITORIOS

RELACION DE ANEXOS:

- ANEXO 1** AUTORIZACION PARA VERIFICAR POSIBLES QUEBRANTOS O CASTIGOS A LA BANCA DE DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- ANEXO 2** REPORTE DE LA APLICACION DE CREDITO Y SEGUIMIENTO
- ANEXO 3** SOLICITUD DE APOYO
- ANEXO 3 A** PRESUPUESTO PARA LA FORMULACION, GESTION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS
- ANEXO 3 B** TEMARIO DEL SERVICIO DE CAPACITACION
- ANEXO 3 C** DIAGNOSTICO Y FORTALECIMIENTO
- ANEXO 3 D** PLAN DE ASESORIA
- ANEXO 3 E** ESTANCIAS DE CAPACITACION
- ANEXO 4** RELACION DE BENEFICIARIOS FINALES
- ANEXO 5** ACTA DE ENTREGA-RECEPCION Y REPORTE DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
- ANEXO 6** DECLARATORIA DE SEGURIDAD SOCIAL
- ANEXO 7** INDICADORES
- ANEXO 8** DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS APOYOS
- ANEXO 9** DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS APOYOS DE TASA DE INTERES Y PRECIO DE SERVICIO DE GARANTÍA.
- ANEXO 10** DEFINICIONES
- ANEXO 11** REQUISITOS PARA SOLICITAR REGISTRO DE PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS ANTE FIRA
- ANEXO 12** TERMINOS DE REFERENCIA PARA EVENTOS DE CAPACITACION
- ANEXO 13** UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIEN REALIZAR TRAMITE DE APOYOS

1. INTRODUCCION

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) en su artículo 77 establece que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad y transparencia.

El otorgamiento de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación estará sujeto a los recursos presupuestales incluidos para tal fin en los flujos de efectivo de los fideicomisos que integran a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente y en los términos aprobados por los Comités Técnicos de FIRA.

Los fideicomisos que integran FIRA destinarán recursos a cada uno de los apoyos que comprenden estas Reglas de Operación, los cuales podrán ser redistribuidos entre cada uno de ellos en función de la demanda que se observe. En el presente documento se establece la forma en que operarán los diversos apoyos de los fideicomisos que integran FIRA (FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA).

Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito lograr una mayor inclusión financiera de los productores, buscando facilitar su acceso al financiamiento formal; fomentar el incremento en la productividad, eficiencia y rentabilidad de sus empresas, y propiciar el desarrollo responsable y sostenible de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.

Los apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación son los siguientes:

A. APOYO PARA FOMENTAR LA INCLUSION FINANCIERA.

B. APOYO PARA FOMENTAR EL INCREMENTO EN LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA.

C. APOYO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE.

Las presentes Reglas de Operación se sujetan a la normativa aprobada por los Comités Técnicos de FIRA y a la contenida en las disposiciones, manuales y procedimientos de operación expedidos por los Fideicomisos, a las políticas y criterios que al respecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en su carácter de fiduciario, a las estipulaciones contractuales celebradas entre los Fideicomisos y los Intermediarios Financieros participantes, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

Vínculo con la Matriz de Indicadores para Resultados

Los avances y resultados que se obtengan de la operación de los apoyos incluidos en las presentes Reglas de Operación se medirán con los indicadores estratégicos y de gestión diseñados para tal efecto.

Alineación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024

Los Apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación se ejecutarán observando las prioridades y ejes de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024. En particular, en los ejes I. Política y Gobierno y II. Política Social, buscando erradicar el dispendio de recursos, reorientándolos en la medida de lo posible a programas y proyectos regionales de alto impacto social, económico, de innovación tecnológica, con enfoque de integración de redes, desarrollo sostenible y comercio justo, que coadyuven a la generación de empleos dignos y el fomento del arraigo de los productores en sus lugares de origen. Adicionalmente, contribuyendo al Programa Jóvenes Construyendo el Futuro mediante apoyos a jóvenes estudiantes o recién egresados para capacitarlos e insertarlos al ámbito laboral a través de estancias; y finalmente, en el eje III. Economía, incidiendo en la reactivación económica mediante mecanismos que faciliten el acceso al crédito formal a las pequeñas y medianas empresas, principalmente en regiones prioritarias y rurales.

Alineación con el Programa Institucional 2020-2024

Las presentes Reglas están orientadas al cumplimiento de los Objetivos Prioritarios, Estrategias Institucionales y acciones específicas contenidas en el Programa Institucional para el periodo 2020 – 2024, que a través de diversos apoyos tales como capacitación, asesoría, consultoría, apoyos al precio del servicio de garantía y para reducción de costos financieros, tecnologías informáticas de asesoría a productores, apoyos para innovación en inclusión financiera, productividad y medio ambiente, apoyos para facilitar la proveduría de servicios financieros en el sector rural y apoyos para certificaciones, entre otros, se busca propiciar una mayor inclusión financiera de la población objetivo, promover el incremento en la productividad y eficiencia de las empresas de los productores y, de manera paralela, contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural responsable y sostenible.

2. OBJETIVOS

Fomentar la inclusión financiera y abatir las barreras de acceso a servicios financieros de las y los productores con énfasis en los de menor escala, así como promover el incremento en la productividad y eficiencia en todos los eslabones de las cadenas de valor del campo, y contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible.

3. LINEAMIENTOS

La entrega de los apoyos siempre deberá atender los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y equidad a fin de contribuir a evitar acciones que pudieran generar presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales.

Los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación tendrán cobertura nacional, excepto los servicios de capacitación y misiones comerciales o tecnológicas que también pueden llevarse a cabo en el extranjero.

Los solicitantes de los apoyos a que hacen referencia las presentes Reglas de Operación deberán identificarse mediante la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en el caso de personas morales o la Clave Única de Registro de Población (CURP), en el caso de personas físicas.

FIRA podrá verificar los presupuestos y cotizaciones que presenten los solicitantes, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado que corresponda, así como la relación de beneficiarios y los comprobantes de gastos realizados. De ser necesario, FIRA podrá solicitar información adicional para mayor soporte al dictamen de la solicitud de que se trate.

No se autorizarán apoyos a los solicitantes, personas físicas o morales, que hayan causado un daño patrimonial a cualquiera de los fideicomisos que integran FIRA, o participado como socios o como miembros de los órganos de administración de Intermediarios Financieros que hayan causado un daño patrimonial a cualquiera de tales fideicomisos.

No será elegible de apoyo la contratación de servicios especializados entre los prestadores respectivos (proveedores) y las personas físicas y/o morales solicitantes, cuyos socios y/o directivos sean comunes, así como en los que pueda resultar algún beneficio para parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad.

La cuota de inscripción de los servicios de capacitación podrá ser elegible de apoyo, cuando esté considerada en el presupuesto de quien proporcione los servicios, debiendo ser Instituciones de Educación Superior, Centros de Desarrollo Tecnológico (CDT's), Intermediarios Financieros, Agentes de Cambio Tecnológico o Prestadores Externos de Servicios Especializados previamente registrados por FIRA.

Los solicitantes deben otorgar poder y autorización a FIRA para que, a través de la página de Internet que para tal efecto estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicite y obtenga de las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, la información que muestre que dicho solicitante no ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades financieras derivado de alguna operación de crédito, en términos del Anexo 1 "Autorización para verificar posibles quebrantos o castigos a la banca de desarrollo y cumplimiento de las obligaciones fiscales de acuerdo al artículo 32-D del código fiscal de la federación" de las presentes Reglas de Operación.

Así mismo, el solicitante deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales (SAT), así como en materia de seguridad social (IMSS) y en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos (INFONAVIT).

Los eventos de capacitación a los que se refieren las presentes Reglas, serán desarrollados por los CDT's con los que cuenta FIRA, y en caso de que la oferta de servicios solicitados no esté disponible podrán realizarse por proveedores externos.

Los eventos de capacitación elegibles de apoyo estarán enfocados a cumplir con el propósito de lograr una mayor inclusión financiera e incrementar la productividad y eficiencia de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, así como incentivar el desarrollo responsable y sostenible de sus proyectos productivos. Considerando los términos de referencia (Anexo 12); así como los eventos que FIRA publique en su página de Internet.

Las solicitudes que cumplan con los criterios de elegibilidad y con todos los requisitos establecidos, se atenderán de acuerdo al orden cronológico de su presentación, y en función de la disponibilidad presupuestal de recursos.

Las solicitudes de Organizaciones Nacionales y Sistemas Productos Nacionales, serán atendidas por FIRA previa presentación del plan anual de trabajo que considere el desarrollo de proyectos productivos elegibles de recibir los apoyos que otorga FIRA, eventos para la integración de los productores a las redes de valor o eventos relacionados con el desarrollo de capacidades administrativas, productivas o de comercialización, con el fin de establecer prioridades de atención conforme a su elegibilidad y disponibilidad de recursos. En estos casos, los solicitantes de apoyos para eventos de capacitación deberán informar, en el ejercicio siguiente en el que se les haya apoyado, de aquellos proyectos en los que sus agremiados hubiesen obtenido financiamiento, fondeo o garantía FIRA, bajo los compromisos acordados en el plan anual de trabajo presentado y considerando las prioridades y ejes de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, específicamente lo relacionado con la orientación de los apoyos a programas y proyectos regionales de alto impacto social, económico y tecnológico, en su caso FIRA no autorizará nuevos eventos de capacitación. Los apoyos de este Programa no pueden ser utilizados para fines políticos.

Los Prestadores Externos de Servicios Especializados que sean requeridos para la prestación de los Servicios de Formulación, Evaluación, y Gestión de Proyectos, así como el Seguimiento y Supervisión de Crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

Así mismo los Prestadores Externos de Servicios Especializados que desarrollen funciones de Capacitación en la modalidad "Nacional", Asesoría o Consultoría deberán estar registrados en FIRA.

En esos casos deberán presentar la información requerida en el Anexo 11, publicándose la relación de Prestadores Externos de Servicios Especializados en el portal de FIRA en Internet.

Para el caso de eventos de capacitación que se ofertan al público en general, tales como Foros, Congresos, Seminarios, Cursos o Talleres, entre otros, en los que exista interés por parte de FIRA de apoyar a sus clientes actuales y/o potenciales para que participen en estos eventos, los proveedores de servicios deberán ser incluidos en el directorio de instituciones capacitadoras de FIRA. En estos casos se podrá cubrir el rubro de Inscripción establecido por la organización, empresa o entidad que coordina este tipo de eventos y no se exigirá el registro de los ponentes o capacitadores siempre y cuando se cuente con el visto bueno de la instancia facultada de autorización inmediata superior, basado en la relevancia e impacto potencial que represente el evento para el impulso de proyectos productivos y/o de financiamiento.

De manera excepcional, los apoyos contenidos en las presentes reglas, podrán ser modificados en sus condiciones establecidas, o bien se podrán incluir nuevos apoyos, lo cual estará sujeto a la autorización de los Comités Técnicos de FIRA.

3.1. PROGRAMA

3.1.1. APOYO PARA FOMENTAR LA INCLUSION FINANCIERA

3.1.1.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES

- a. Diseñar productos financieros que se adapten a las necesidades de los productores para incrementar la inclusión financiera, particularmente la de grupos vulnerables y mujeres.
- b. Fortalecer los canales a través de los cuales se ofrecen los servicios financieros a los productores.
- c. Abatir las barreras de información y falta de colateral respecto a los productores.
- d. Incentivar entre los productores el uso de servicios financieros para la gestión de riesgos.
- e. Impulsar entre los intermediarios financieros la protección y educación financiera del usuario de los servicios financieros.

3.1.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Incrementar la base de sujetos de crédito, para su inserción al financiamiento.
- b. Dotar a la población objetivo de los conocimientos necesarios para la formación de sujetos de crédito y estructuración de proyectos, con el fin de que desarrollen sus empresas, en función de la calidad de sus recursos, procesos y buenas prácticas empresariales.
- c. Contribuir al desarrollo de la oferta de servicios financieros en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural para facilitar el acceso al crédito formal a la población objetivo de FIRA.
- d. Inducir el fortalecimiento de acreditados en operación directa, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, y el uso de esquemas integrales de administración de riesgos.

3.1.1.3. POBLACION OBJETIVO

3.1.1.3.1. Población objetivo

Personas físicas o morales que realizan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural, que no cuentan o tienen acceso limitado al financiamiento formal y puedan ser sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que operan con FIRA.

Adicionalmente, serán elegibles acreditados que operen en forma directa con FIRA, así como Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA, y personas físicas o morales que participan en proyectos de financiamiento elegibles para apoyo en reducción de costos financieros y apoyo al precio del servicio de garantía.

3.1.1.3.2. Otros solicitantes o beneficiarios elegibles.

También serán elegibles de apoyo Prestadores Externos de Servicios Especializados que participen en el desarrollo del mercado de asesoría y consultoría y otras empresas que ofrezcan sus servicios en el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, sean o no sujetos de crédito de FIRA; académicos, profesionistas, estudiantes y egresados de Universidades, que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.1.4. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

3.1.1.4.1. Apoyos para personas físicas o morales que realizan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural, que no cuentan o tienen acceso limitado al financiamiento formal y puedan ser sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que operan con FIRA; así como los Prestadores Externos de Servicios Especializados que participen en el mercado de asesoría y consultoría y otras empresas que ofrezcan sus servicios para los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural; académicos, profesionistas, estudiantes y egresados de Universidades, que participen en apoyo a dichos sectores:

Servicios de Capacitación

a. Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico

- Realización dentro del territorio nacional de eventos de promoción de programas, servicios y apoyos de FIRA, de los Intermediarios Financieros y de otras entidades que atienden a la población objetivo de FIRA, así como temática relacionada con innovaciones y transferencia de tecnologías. También están incluidos los eventos solicitados por las Organizaciones Nacionales y Regionales de Productores, los Sistemas Productos Nacionales, los Organismos Promotores, los planes de las organizaciones y empresas de los productores y temas relacionados con la Contraloría Social, entre otros.

b. Capacitación Nacional y en el Extranjero

- Determinar la figura de organización legal más adecuada para los productores, con base en aspectos legales, fiscales y contables y para la organización de productores de la población objetivo con potencial para ser sujetos de crédito.
- Educación Financiera: elementos relacionados con la obtención, operación y cumplimiento de obligaciones del financiamiento; las opciones disponibles para acceder al crédito y ejecutar esquemas para su masificación, así como temas relacionados con el ahorro, seguros y fondos de garantía, entre otros.
- Para la organización de productores de la población elegible con potencial para ser sujetos de crédito. FIRA podrá proporcionar este servicio en sus CDT's, o a través de convenios de cooperación técnico-financiera, o de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Prestadores Externos de Servicios Especializados, Agentes de Cambio Tecnológico, Entidades o Instituciones Públicas.
- Para la realización de diagnósticos, de planes estratégicos y de negocio, de contabilidad, y de requerimientos fiscales, legales, laborales, administrativos, financieros.
- Para la evaluación integral de la empresa, la elaboración del proyecto productivo, y el plan básico de negocio, que permita el acceso a fuentes de financiamiento formal.
- Para adquirir conocimientos sobre mecanismos para administración de proyectos y de riesgos tales como: contingencias climáticas, financieras, comerciales o de otro tipo.
- Para capacitación de personas físicas para que puedan operar los sistemas, plataformas tecnológicas, administración de procesos, transacciones y otros aspectos relacionados con el control de correspondientes.

c. Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados

- Para fortalecer las competencias de prestadores externos de servicios especializados, a través de adquirir o actualizar conocimientos y habilidades que identifiquen, promuevan e induzcan la organización de productores y su formación como sujetos de crédito; así como el conocimiento y capacitación en formulación, gestión, seguimiento y evaluación de proyectos, servicios financieros en sus diferentes modalidades y mecanismos para la administración de proyectos y riesgos, esquemas de financiamiento y/u otros a través de los cuales puedan incidir en el incremento de la inclusión financiera.

- Para la formación de asesores técnicos que atiendan en campo las líneas de producción prioritarias, redes de valor y/o esquemas de negocio definidos por FIRA, que aprovechen las oportunidades de desarrollo identificadas en diagnósticos o mapeos de redes, que contribuyan en los procesos de inclusión financiera.

d. Estancias de Capacitación

- Para desarrollar capacidades y competencias en aspectos productivos, técnicos, esquemas de negocio y de financiamiento, de egresados y estudiantes del último año, de Instituciones de Educación Superior, en carreras vinculadas a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, mediante estancias de capacitación. Éstas podrán realizarse en empresas, organizaciones, intermediarios financieros, prestadores externos de servicios especializados, instituciones de educación superior, centros de desarrollo tecnológico, agentes de cambio tecnológico y entidades o instituciones públicas.

Servicios de Asesoría

Los servicios de asesoría se otorgarán a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos.

Así mismo, para el caso de productores no organizados, en las modalidades de asesor y consultor técnico, las solicitudes podrán ser gestionadas por el prestador externo de servicios especializados.

El apoyo se podrá cubrir como reembolso a los productores beneficiarios, o bien, a los prestadores externos de servicios especializados como pago directo por la prestación del servicio de asesoría.

a. Asesor

- Para que asesores técnicos organicen productores, en las vertientes de transferencia de tecnología; educación financiera; desarrollo y operación de esquemas organizativos y tecnológicos, y modelos de negocio, entre otros. Lo anterior tomará como punto de partida los resultados del mapeo o diagnóstico de redes de valor y/o los proyectos de interés de FIRA.

b. Consultor Técnico

- Para que consultores técnicos especializados promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio, con base en el resultado del diagnóstico o mapeo de redes de valor y/o los proyectos de interés de FIRA.

c. Formación, gestión, trámite y registro de figuras legales

- Para la formación, gestión, trámite y registro de figuras legales; así como para modificaciones relacionadas con actas constitutivas y poderes notariales.
- En el caso de grupos de productores no constituidos formalmente, la solicitud podrá ser presentada por la(s) persona(s) que en el proceso de constitución de una figura legal sea(n) nombrada(s) para protocolizar el acta constitutiva, a quien(es) se le(s) realizará el reembolso del apoyo, o bien, se podrá realizar el pago directo al proveedor del servicio jurídico por el proceso de registro o modificación de la figura legal, sin que se requiera que este proveedor se encuentre registrado.
- En el caso de que se requiera la participación de un prestador externo de servicios especializados registrado con FIRA, éste podrá presentar la facturación por el proceso de constitución legal, considerando, en su caso, gastos de coordinación hasta por un 15% del costo directo del registro o modificación de la figura legal.

Servicios de Consultoría

a. Consultoría

- Para la elaboración de diagnósticos enfocados al diseño e implementación de modelos de negocio y/o de organización y financiamiento, y otros que incidan en facilitar el acceso al financiamiento formal.
- Para la investigación y el desarrollo de mercados, la realización de estudios de mercado, de estrategias de mercadotecnia y/o de promoción, y la contratación de servicios de información especializada, así como actividades que permitan coadyuvar en la identificación y estructuración de proyectos de impacto regional tales como programas de desarrollo de proveedores, entre otros.

Servicio de Tecnologías informáticas de Asesoría a Productores**a. Información y asesoría para productores**

- Para productores (personas físicas o morales) a fin de que paguen tecnologías que les permitan acceder y/o comparar servicios financieros.
- Para el pago de suscripciones o renta de sistemas de información, que incidan en la inclusión financiera de la población objetivo.

b. Tecnologías informáticas de empresas especializadas

- Para el pago a empresas que ofrezcan plataformas para dotar de información a los productores que les permitan acceder y/o comparar servicios financieros, que incidan en la inclusión financiera de la población objetivo.
- Para empresas que desarrollen plataformas de servicios digitales en aspectos de trazabilidad de los productos y/o comercialización de insumos y/o productos, en beneficio de los productores de los sectores objetivo.

Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente**a. Innovación en Inclusión Financiera**

- **Emprendedores Innovadores:** Para estudiantes universitarios y de posgrado, así como académicos (profesores investigadores). Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en la inclusión financiera.
- **Entidades Innovadoras:** Para empresas, profesionistas y otras entidades especializadas en la generación de innovaciones tecnológicas y/o de productos innovadores. Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en la inclusión financiera.

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos**a. Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos**

- Para la formulación y gestión de proyectos de inversión que involucren crédito refaccionario para productores de los segmentos de Microempresa, Empresa familiar y Pequeña Empresa; así como para el primer crédito de capital de trabajo de nuevos sujetos de crédito que sean de los segmentos anteriormente señalados. La gestión debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, y el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA.

3.1.1.4.2. Apoyos para acreditados que operen en forma directa con FIRA, así como Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA, y personas físicas o morales que participan en proyectos de financiamiento elegibles para apoyo en reducción de costos financieros y apoyo al precio del servicio de garantía:

Servicios de Capacitación Nacional y en el Extranjero

- Para dar a conocer a los acreditados en operación directa (AOD), Empresas Parafinancieras (EP), Empresas Masificadoras de Crédito (EMC) y Entidades Financieras (EF), programas, normatividad, productos y servicios relacionados con FIRA, así como otras herramientas, habilidades y conocimientos que les permitan desarrollar y fortalecer sus capacidades relacionadas con la estructuración y evaluación de proyectos, así como capacitación en promoción y venta de productos y servicios de FIRA y/o de los acreditados en operación directa, EP, EMC y/o EF, incluyendo capacitación en la operación de sistemas, plataformas tecnológicas, administración de procesos, transacciones y otros aspectos relacionados con el control de corresponsales.
- Para que los AOD, EP, EMC y EF, certifiquen competencias de sus ejecutivos y operadores, relacionadas con el proceso de crédito; para que diseñen y desarrollen productos financieros que satisfagan las necesidades de las empresas del sector rural, así como aquellas para iniciar o mejorar la operación con Sociedades de Información Crediticia.

Servicios de Consultoría

- Para que los AOD, EP y EF, contraten servicios para la elaboración de diagnóstico, plan estratégico, plan de fortalecimiento operativo, financiero, de negocio y de mercadotecnia; diseño y desarrollo de productos financieros, fortalecimiento de gobierno corporativo, manuales, metodologías de crédito, PDC, sistemas de administración integral de riesgos y desarrollo de infraestructura electrónica que permita realizar transacciones financieras eficientes.
- Para que acreditados no bancarios en operación directa contraten servicio de calificación de riesgo de crédito corporativo y/o administrador de activos financieros, con las calificadoras autorizadas por la CNBV.
- Para sufragar costos derivados de la instrumentación de vehículos definidos en la Ley del Mercado de Valores, tales como la bursatilización de la cartera, entre otros. Para acreditados no bancarios en operación directa y/o instrumentos que cuenten con algún producto autorizado por los Comités Técnicos de FIRA.
- En el caso de EP y EMC se deberá elaborar un diagnóstico y plan de fortalecimiento para su conversión a Entidad Financiera, para la contratación del sistema de información de acreditados, con alguna de las sociedades crediticias autorizadas por la CNBV.

Para facilitar la proveeduría de servicios financieros en el sector rural**a. Tecnologías informáticas para ampliar la cobertura de servicios financieros**

- Para acreditados en operación directa, incluyendo Intermediarios Financieros en Desarrollo e intermediarios que operan a través del esquema de Servicios financieros a IFNB mediante Intermediarios Financieros en operación directa.
- Para renta de sistemas de información, tecnologías informáticas, aplicaciones, licencias, adquisición de infraestructura tecnológica o cualquier otro concepto, que permitan hacer eficientes transacciones financieras, facilitando la proveeduría de servicios financieros en el medio rural.

b. Apertura de Corresponsales

- Apoyo a los acreditados que operen en forma directa con FIRA e intermediarios financieros en desarrollo, autorizados por las autoridades financieras para establecer corresponsales, podrán recibir apoyo para el desarrollo de sistemas o plataforma tecnológica para administrar procesos, transacciones y control de los corresponsales, para el equipamiento en los conceptos siguientes: Adquisición de dispositivo de comunicación satelital, escáner, antena, equipo de comunicación, lector de código de barras, terminal corresponsal y cliente, computadora y otros accesorios y tecnologías necesarias para establecer el corresponsal.
- El corresponsal podrá ser contratado por un administrador de redes por cuenta y orden de un acreditado en operación directa o un intermediario financiero en desarrollo.
- No serán elegibles los solicitantes que hayan recibido apoyos similares del Gobierno Federal.

Reducción de costos financieros (tasa de interés)

Para los productores que sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros o EP o EMC o EF, con fondeo de FIRA, en lo correspondiente a los programas: Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales, Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria, Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF), Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios y Programa Emergente para la Atención de la Contingencia por Coronavirus, conforme a los criterios que establezca FIRA.

- a. Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales.
Créditos elegibles: Todas las operaciones que se descuenten con FIRA, por toda la vigencia del crédito.
- b. Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria.
Créditos elegibles: Créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija, hasta por los primeros cinco años de vigencia del crédito.
- c. Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF).
Créditos elegibles: Operaciones de crédito otorgadas por intermediarios financieros que participen en el PROAF y que hayan sido fondeadas por FIRA directa o indirectamente, para créditos de capital de trabajo e inversión fija en conceptos de inversión elegibles para el servicio de garantía FEGA.

- d. Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios.
Créditos elegibles: Para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento para inversión fija, hasta por los primeros cinco años de vigencia del crédito.
- e. Programa Emergente para la Atención de la Contingencia por Coronavirus.
Créditos elegibles: Para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija. El apoyo se otorgará por un plazo de al menos de 3 meses y hasta por el primer año de vigencia del crédito.

Para determinar el monto de los apoyos se creará al momento del descuento, una provisión de recursos calculando los importes de los apoyos en tasa de interés respectivos que se otorgarán de acuerdo con la temporalidad establecida para cada modalidad de apoyo en tasa, conforme a su calendario de amortizaciones.

No serán elegibles de apoyo en tasa las operaciones de microcrédito, factoraje, ni créditos con garantías líquidas mayores al 50%, o créditos estructurados que no correspondan a la actividad primaria ni créditos quirografarios o para reestructuración de pasivos.

El pago de la bonificación se hará con base en lo que se estipule en los programas. En caso de que se registren prepagos, el apoyo se ajustará al periodo efectivo y saldo del crédito.

El apoyo se entregará al acreditado final en tanto cumpla con sus obligaciones de crédito, otorgándose como un estímulo al pago oportuno del crédito. A fin de asegurar que se reciba el beneficio y fomentar la transparencia, el monto del apoyo se otorgará directamente por FIRA a los acreditados finales en la cuenta bancaria que éstos designen.

Para el caso de los apoyos cuyo destinatario sea el acreditado, los acreditados en operación directa tendrán un plazo no mayor a 30 días hábiles, después de la fecha de liberación del apoyo, para manifestar el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de obligaciones crediticias del acreditado. En los casos que se reporte un incumplimiento de obligaciones crediticias, se cancelará el apoyo pendiente de pago.

El pago del apoyo con destinatario acreditado final se realizará cuando los acreditados en operación directa registren el monto de participación actualizado de cada uno de los acreditados finales y manifiesten el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de obligaciones crediticias del acreditado final. En los casos que se reporte un incumplimiento de obligaciones crediticias, se cancelará el apoyo pendiente de pago.

Para los apoyos en los que por falta de información no se puedan pagar, se podrá hacer la cancelación total del apoyo.

Si los intermediarios financieros identifican que se realizó un pago en forma errónea debido a que se proporcionó información incorrecta a FIRA, serán responsables de gestionar la recuperación del apoyo y no se podrá sustituir el beneficiario.

Para todo lo no expresamente previsto en las presentes reglas se aplicará lo establecido en la normativa vigente de FIRA.

Precio del Servicio de Garantía:

Este apoyo aplica a los créditos nuevos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija cubiertos con garantía FEGA.

FIRA podrá establecer el porcentaje del apoyo al Precio de Servicio de Garantía, el monto máximo de crédito elegible y demás características, previa aprobación de sus Comités Técnicos.

La elegibilidad de este apoyo se determina al momento de disponer el Servicio de Garantía FEGA, considerando el monto a disponer y segundas ministraciones automáticas registradas en los sistemas de FIRA.

El pago de la bonificación se hará con base en lo que se estipule en los programas. En caso de que se registren prepagos, el apoyo se ajustará al periodo efectivo y saldo del crédito.

Quedan excluidos de este apoyo los casos de reestructuraciones de pasivos.

El apoyo se calcula y reserva al momento de registro de la garantía FEGA y se otorga para toda la vigencia del crédito en tanto cumpla con sus obligaciones de crédito, otorgándose como un estímulo al pago oportuno. El monto del apoyo se otorgará directamente a los acreditados o acreditados finales en la cuenta bancaria que éstos designen.

Para el caso de los apoyos cuyo destinatario sea el acreditado, los acreditados en operación directa tendrán un plazo no mayor a 30 días hábiles, después de la fecha de liberación del apoyo, para manifestar el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de obligaciones crediticias del acreditado. En los casos que se reporte un incumplimiento de obligaciones crediticias, se cancelará el apoyo pendiente de pago.

El pago del apoyo con destinatario acreditado final se realizará cuando los acreditados en operación directa registren el monto de participación actualizado de cada uno de los acreditados finales y manifiesten el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de obligaciones crediticias del acreditado final. En los casos que se reporte un incumplimiento de obligaciones crediticias, se cancelará el apoyo pendiente de pago.

Para los apoyos en los que por falta de información no se puedan pagar, se podrá hacer la cancelación total del apoyo.

Si los acreditados en operación directa identifican que se realizó un pago en forma errónea debido a que se proporcionó información incorrecta a FIRA, serán responsables de gestionar la recuperación del apoyo y no se podrá sustituir el beneficiario.

3.1.2. APOYO PARA FOMENTAR EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

3.1.2.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES

- a. Ampliar las capacidades gerenciales y técnicas de los productores.
- b. Ampliar la capitalización productiva y el uso de tecnologías de los productores.
- c. Impulsar la desconcentración de la producción y exportación agroalimentaria.
- d. Apoyar el desarrollo de infraestructura y logística para una mejor distribución y comercialización de la producción agroalimentaria.

3.1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a. Fortalecer las competencias productivas, tecnológicas, financieras y empresariales de los productores mediante mejoras tecnológicas, formación de recurso humano, eficiencia en procesos administrativos, contables, comercialización y mercadotecnia.

b. Desarrollo y fortalecimiento de Prestadores Externos de Servicios Especializados y Agentes de Cambio Tecnológico privados, para atender a las empresas y organizaciones de productores.

c. Integrar a productores y sus empresas en alianzas estratégicas para fortalecer su participación en las redes de valor y el establecimiento de relaciones de negocio de largo plazo.

3.1.2.3. POBLACION OBJETIVO

3.1.2.3.1. Población objetivo

Personas físicas o morales que realizan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural que puedan ser o ya sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciben fondeo y/o garantía de FIRA, cuyo monto de crédito y/o garantía FIRA sea de hasta 4 millones de UDIS por acreditado final.

Adicionalmente, serán elegibles de apoyo sin considerar el límite de 4 millones de UDIS en monto de crédito y/o garantía FIRA por acreditado final, aquellas empresas, comercializadoras u otras entidades que participen en esquemas de desarrollo de proveedores, o que apoyen la integración de los productores a las redes de valor.

3.1.2.3.2. Otros solicitantes o beneficiarios elegibles

También serán elegibles de apoyo Prestadores Externos de Servicios Especializados que participen en el desarrollo del mercado de asesoría y consultoría y otras empresas que ofrezcan sus servicios en el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, sean o no sujetos de crédito de FIRA; académicos, profesionistas, estudiantes y egresados de Universidades, que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.2.4. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

Servicios de Capacitación

a. Capacitación Nacional y en el Extranjero

- Para obtener conocimientos relacionados con las características del producto y las condiciones que demanda el mercado objetivo.
- Para la actualización de productores, y personal de empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, en temas relacionados con tecnología y mejoras en procesos de acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.
- Para el desarrollo de habilidades directivas de gerentes, directores o integrantes del consejo de administración o de vigilancia de empresas u organizaciones de productores que reciban financiamiento de FIRA.

- Para adquirir y aplicar conocimientos relativos al desarrollo de redes de valor, esquemas de desarrollo de proveedores, tendencias de consumidores, aspectos legales, contables, fiscales y portafolio de proveedores de estos servicios, desarrollo de la infraestructura comercial, logística de acceso a nuevos mercados e identificación de oportunidades de negocio.
 - Para documentar y difundir casos de éxito; desarrollar modelos replicables de éxito; participar o realizar encuentros empresariales y mesas de negocios; para ampliar y replicar las experiencias exitosas, derivadas de la integración de redes de valor y desarrollo de proveedores. Estos servicios podrán realizarse a iniciativa de FIRA.
 - Para el fortalecimiento de las competencias técnico productivas de los productores a través de la inducción de la adopción tecnológica, así como mejoras administrativas, formación empresarial y otras que impacten en el incremento de la productividad y rentabilidad de sus empresas.
- b. Estancias de capacitación**
- Para adquirir conocimientos y habilidades en nuevas tecnologías y procesos, a través de estancias de capacitación en empresas, organizaciones, Intermediarios Financieros, Prestadores Externos de Servicios Especializados, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, Centros de Desarrollo Tecnológico y Entidades o Instituciones Públicas.
- c. Eventos de Demostración**
- Para eventos de demostración de tecnologías de interés para la población objetivo con resultados sobresalientes que estén utilizando otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.
- d. Misiones Comerciales o Tecnológicas Nacionales o en el Extranjero**
- Para que productores y/o prestadores de servicios participen en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar sus procesos productivos, productividad y rentabilidad. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.
 - Para participar en misiones comerciales, ferias y exposiciones, que permitan a la población objetivo promover sus productos en mercados nacionales e internacionales.
- e. Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados**
- Para fortalecer las competencias de prestadores externos de servicios especializados que atiendan en campo las líneas de producción prioritarias, redes de valor y/o esquemas de negocio definidos por FIRA, que aprovechen las oportunidades de desarrollo identificadas en diagnósticos o mapeos de redes.
 - Para que Prestadores Externos de Servicios Especializados adquieran o actualicen conocimientos y/o habilidades que les permitan identificar, promover, asesorar e inducir la adopción y establecimiento de tecnologías para mejorar los procesos productivos para incrementar la productividad y rentabilidad de los proyectos productivos y de financiamiento que están asesorando o que se pretende que atiendan.

Servicios de Asesoría

Los servicios de asesoría se otorgarán a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos.

Así mismo, para el caso de productores no organizados, en las modalidades de asesor y consultor técnico, las solicitudes podrán ser gestionadas por el prestador externo de servicios especializados.

El apoyo se podrá cubrir como reembolso a los productores beneficiarios, o bien, a los prestadores externos de servicios especializados como pago directo por la prestación del servicio de asesoría.

a. Asesor

- Para mejorar la tecnología y eficiencia en el uso de los recursos, incrementar la producción, mejorar la calidad de productos, implementar controles productivos-administrativos, y establecer unidades de transferencia de tecnología y otras que mejoren la productividad y rentabilidad y los procesos de las empresas.

- Para desarrollar sistemas y procedimientos que permitan instrumentar controles eficientes y oportunos, relacionados con volumen de entrega, calidad, trazabilidad, almacenaje, comercialización, ingresos, y costos, entre otros.
 - Para que asesores técnicos operen y consoliden proyectos de integración de esquemas de negocio desarrollados con base en el resultado de los diagnósticos y mapeo de redes de valor definidas por FIRA.
 - Para que los asesores técnicos den seguimiento a las empresas y/o unidades de producción de la población objetivo mediante tecnologías informáticas, plataformas y/o sistemas de información.
- b. Consultor Técnico**
- Para que consultores técnicos promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión, desarrollo de esquemas de negocio e implementación de innovaciones tecnológicas requeridas, con base en el resultado de los diagnósticos o mapeos de redes de valor definidos por FIRA.
 - Para que el consultor técnico, de manera coordinada con los asesores técnicos implementen mecanismos que permitan dar seguimiento a las empresas y/o unidades de producción de la población objetivo, mediante la utilización de tecnologías informáticas, plataformas y/o sistemas de información.
- c. Gerente General**
- Para que empresas u organizaciones de productores contraten servicios gerenciales que por su nivel de desarrollo no cuenten con estructura gerencial profesional, y que por sus volúmenes de operación requieran de dicha estructura.
- d. Estructuras Técnicas de Empresas Parafinancieras o Entidades Financieras**
- Para que las empresas parafinancieras o entidades financieras participen en la capacitación, asesoría e integración de los productores acreditados, a la red de valor; éstas podrán solicitar los servicios de capacitación, asesoría y consultoría para sus acreditados y/o prospectos en proceso de acreditación.
 - Para que las empresas parafinancieras, de manera coordinada con los asesores técnicos implementen mecanismos que permitan dar seguimiento a las empresas y/o unidades de producción de la población objetivo, mediante la utilización de tecnologías informáticas, plataformas y/o sistemas de información.

Servicios de Consultoría

a. Consultoría

- Para identificar y diseñar tecnologías y procesos de producción que satisfagan las características del producto que demanda el mercado objetivo, incluyendo procesos agroindustriales para dar valor agregado a la producción primaria.
- Para el establecimiento y la administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios, que permitan un manejo eficiente de los productos, desde su producción hasta su comercialización.
- Para mejorar los procesos productivos, tecnológicos, administrativos y comerciales; caracterizar los productos; elaborar diagnósticos y estudios; adoptar tecnologías y conocimientos del mercado y de la agroindustria.
- Para identificar y desarrollar esquemas de administración de riesgos, tales como: fondos de aseguramiento, coberturas de precios, seguros, FINCAS u otros.
- Para la creación de nuevas empresas, organizaciones, industrias y/o comercializadoras u otras que permitan acceder a los productores al mercado en mejores condiciones.
- Para la elaboración de manuales y procedimientos; para desarrollo gerencial; para fortalecer el gobierno corporativo; para mejorar los procesos operativos, administrativos, contables, financieros; para prospección de mercados y estrategias de mercadotecnia; desarrollo de marcas y patentes; diseño de nuevos productos; certificaciones y trazabilidad; entre otros.
- Para la elaboración del diagnóstico, análisis de la industria, mapeo de redes, detección de mercado objetivo, oportunidades de negocio, identificación de oferta y demanda, y proyecto de desarrollo de proveedores; con el fin de concretar esquemas y/o proyectos de impacto social, económico y/o tecnológico, tales como programas de desarrollo de proveedores y otros con enfoque de integración de redes de valor.

- Elaboración e implantación de manuales, procedimientos y competencias necesarias para la obtención de certificaciones que permitan a los participantes integrarse a la red de valor en mejores condiciones, así como incrementar su productividad y rentabilidad, diferenciar los productos, aumentar la confianza del comprador, disminuir riesgos, gestión de cumplimientos, entre otros.
- Para diseñar y desarrollar nuevos productos, con base en características organolépticas, nutracéuticas, probióticas, funcionales, de conveniencia, y de tecnología, entre otras.
- Para diseñar y elaborar proyectos orientados a mejorar la infraestructura comercial de las empresas que participen en procesos de desarrollo de proveedores e integración de redes de valor; en aspectos relacionados con el manejo post-cosecha, conservación de productos, diseño y mejora de empaques, embalajes y redes de frío.
- Para investigación de mercados, diseño de estrategias de mercadotecnia y/o promoción, desarrollo y registro de marcas, publicidad y páginas web; que permitan ampliar las ventas de los productos que se generen en los procesos de integración de redes de valor y desarrollo de proveedores.
- Para diseñar y elaborar proyectos relativos al establecimiento de Centros Logísticos de Abasto; que permitan incrementar la eficiencia de los procesos de acopio, selección, acondicionamiento, empaque, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios, forestales y pesqueros.
- Para la ejecución y el seguimiento de esquemas de integración que fortalezcan la participación de los productores en las redes de valor, así como el establecimiento de relaciones de negocio de largo plazo.
- Para apoyar en el proceso de logística, certificaciones, características de los productos, requisitos, permisos, trámites, diseño de esquemas y todo lo relacionado para que la población objetivo cubra todos los requerimientos necesarios que les permitan participar o incursionar en diferentes mercados de exportación.

Servicio de Tecnologías Informáticas de Asesoría a Productores

a. Información y asesoría para productores

- Para productores (personas físicas o morales) a fin de que puedan acceder a tecnologías que les ayuden a mejorar su proceso productivo.
- Para el pago de suscripciones o renta de sistemas de información, que incidan en el incremento de la productividad, rentabilidad y eficiencia de los procesos de producción de los proyectos de la población objetivo.

b. Tecnologías informáticas de empresas especializadas

- Para el pago a empresas que ofrezcan plataformas para dotar de información a los productores a fin de mejorar sus procesos productivos para incidir en el incremento de la productividad, rentabilidad y eficiencia de los procesos de producción de los proyectos de la población objetivo.

Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente

a. Innovación en Productividad y Eficiencia

- **Emprendedores Innovadores:** Para estudiantes universitarios y de posgrado, así como académicos (profesores investigadores). Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en la productividad, rentabilidad y eficiencia de los procesos de producción.
- **Entidades Innovadoras:** Para empresas, profesionistas y otras entidades especializadas en la generación de innovaciones tecnológicas y/o de productos innovadores. Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en la productividad, rentabilidad y eficiencia de los procesos de producción.

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos

a. Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos

- Para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión que involucren crédito refaccionario para Microempresas, Empresa Familiar y Pequeña Empresa. La gestión y seguimiento debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA. Los Prestadores Externos de Servicios Especializados que realicen las actividades de evaluación de proyectos y seguimiento de crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

3.1.3. APOYO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE

3.1.3.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES

a. Promover la conciencia sobre el impacto social y ambiental del sistema financiero de México para mitigar riesgos y fomentar su adaptación.

b. Recopilar y difundir información sobre las nuevas tecnologías, modelos de negocio y sobre las prácticas sostenibles de producción agropecuaria, forestal y pesquera, que contribuyan a mitigar los efectos adversos en la sociedad y el medio ambiente.

c. Impulsar el financiamiento de nuevos proyectos sostenibles en el sector agroalimentario.

3.1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a. Impulsar el desarrollo de proyectos que incorporen tecnologías innovadoras que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente, la producción sostenible y la generación de energías alternativas, uso eficiente del agua y la energía, y uso racional de los recursos naturales.

b. Inducir la reducción, control y/o remediación de los gases de efecto invernadero que se generan en las actividades de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, y mitigar sus efectos sobre el medio ambiente, a través de proyectos relacionados con el mercado de carbono.

3.1.3.3. POBLACION OBJETIVO

3.1.3.3.1 Población objetivo

Personas físicas o morales que cuenten o pretendan desarrollar proyectos que contribuyan al desarrollo responsable y sostenible de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural; que puedan ser o ya sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciben fondeo y/o garantía de FIRA. En capacitación nacional se podrán incluir a Intermediarios Financieros en operación directa con FIRA, Empresas Parafinancieras, Empresas Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras.

3.1.3.3.2. Otros solicitantes o beneficiarios elegibles

También serán elegibles de apoyo Prestadores Externos de Servicios Especializados que participen en el desarrollo del mercado de asesoría y consultoría, y otras empresas que ofrezcan sus servicios en el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, sean o no sujetos de crédito de FIRA; académicos, profesionistas, estudiantes y egresados de Universidades, que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.3.4. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

Servicios de Capacitación

a. Capacitación Nacional y en el Extranjero

- Para conocer los beneficios de la implementación de proyectos de eficiencia energética y uso racional del agua.
- Para conocer tecnologías disponibles, que permitan desarrollar proyectos con beneficios al medio ambiente, producción de energías alternativas, gestión de residuos y biocombustibles.
- Para difundir modelos de proyectos relacionados con los mercados de carbono, su estructuración, manejo, requerimientos, propósitos, alcances y beneficios.
- Para desarrollar competencias técnicas y administrativas relacionadas con la operación de proyectos que disminuyan la emisión de gases de efecto invernadero.
- Para promover la consciencia de la población objetivo sobre la importancia y los efectos del cambio climático en los proyectos productivos y de financiamiento de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.
- Cualquier otro tema o aspecto relacionado con el desarrollo responsable y sostenible de proyectos productivos.

b. Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados

- Para que Prestadores Externos de Servicios Especializados adquieran o actualicen conocimientos y/o habilidades que les permitan identificar, promover, asesorar e inducir la adopción y establecimiento de proyectos con beneficios al medio ambiente, de energías alternativas, de gestión de residuos, de producción de biocombustibles y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como de cualquier otro tema o aspecto relacionado con el desarrollo responsable y sostenible.

- Para que Prestadores Externos de Servicios Especializados adquieran o actualicen conocimientos y/o habilidades que les permitan identificar, promover, asesorar e inducir la adopción y establecimiento de proyectos relacionados con los mercados de carbono.

c. Eventos de demostración

- Para asistir a eventos de demostración de tecnologías sostenibles que beneficien al medio ambiente o mitiguen los efectos negativos sobre éste, y que sean de interés para la población objetivo, utilizando resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.
- Para asistir a eventos de demostración de tecnologías que disminuyan la emisión de gases de efecto invernadero, y que utilicen resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.

d. Misiones Comerciales o Tecnológicas Nacionales o en el Extranjero

- Para participar en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para implementar proyectos con beneficio al medio ambiente. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, y otras visitas relacionadas con el medio ambiente y el mercado de carbono.
- Para eventos de intercambio tecnológico para conocer modelos de negocio y prácticas sostenibles que permitan la adaptación de los procesos productivos al cambio climático.

Servicios de Asesoría

Los servicios de asesoría se otorgarán a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos.

Así mismo, para el caso de productores no organizados, en las modalidades de asesor y consultor técnico, las solicitudes podrán ser gestionadas por el prestador externo de servicios especializados.

El apoyo se podrá cubrir como reembolso a los productores beneficiarios, o bien, a los prestadores externos de servicios especializados como pago directo por la prestación del servicio de asesoría.

a. Asesor

- Para el establecimiento, la operación y el seguimiento en campo de proyectos que brinden beneficios al medio ambiente, incluyendo la elaboración de registros de comportamiento, así como el uso de tecnologías y prácticas sostenibles, así como cualquier otra tecnología o práctica relacionada con el desarrollo responsable y sostenible.

b. Consultor Técnico

- Para que consultores técnicos promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión, desarrollo de esquemas de negocio e implementación de innovaciones tecnológicas, que contemplen prácticas y tecnologías que contribuyan al desarrollo responsable y sostenible.
- Para mejorar los procesos productivos, tecnológicos, administrativos y comerciales enfocados al desarrollo de proyectos con beneficio al medio ambiente, la producción sostenible, la generación de energías alternativas, el uso eficiente del agua y la energía, y el uso racional de los recursos naturales.
- Para la implementación de tecnologías y prácticas necesarias para la obtención de certificaciones en materia de sostenibilidad ambiental.
- Para la elaboración de diagnósticos enfocados al desarrollo e implementación de esquemas y/o proyectos con beneficio al medio ambiente.

Servicios de Consultoría

a. Consultoría

- Para elaborar diagnósticos, diseñar e implementar proyectos orientados al desarrollo de fuentes limpias, alternativas y renovables de producción de energía y/o que brinden beneficios al medio ambiente (en especial producción de biocombustibles y uso eficiente del agua), así como proyectos que utilicen tecnologías y prácticas sostenibles.

- Para diseñar e implementar tecnologías que utilicen “ecotecnias”, relacionadas con la eficiencia energética y el impacto de los procesos productivos al medio ambiente.
- Para la elaboración de proyectos, relacionados con la obtención de Certificados de Reducción de Emisiones (CER), Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o similares, conforme a los requerimientos de las instituciones encargadas de certificar las reducciones de gases de efecto invernadero. Estos proyectos incluyen estudios de factibilidad, la validación, el monitoreo y cualquier otro concepto relacionado con su inscripción y registro correspondiente.

Servicio de Certificaciones

a. Certificaciones

- Para que personas físicas o morales que desarrollan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, contraten servicios de certificadoras autorizadas, relacionados con proyectos con enfoque de desarrollo responsable y sostenible, a fin de que obtengan certificaciones que les permitan acceder en forma competitiva a nuevos mercados nacionales o internacionales.
- Para el pago del costo de certificaciones tales como el sello verde, ambientales, industria limpia, calidad ambiental, prácticas en sostenibilidad ambiental, producción ecológica, certificación orgánica, certificación Rain Forest Alliance, UTZ (agricultura sostenible y buenas prácticas con beneficio al medio ambiente), amigable con las aves (bird friendly), Comercio Justo y otras relacionadas con el desarrollo responsable y sostenible y proyectos con beneficio al medio ambiente.

Servicio de Tecnologías informáticas de Asesoría a Productores

a. Información y asesoría para productores

- Para productores (personas físicas o morales) a fin de que paguen tecnologías que les ayuden a mejorar su proceso productivo en lo relacionado con tecnologías sostenibles.
- Para el pago de suscripciones o renta de sistemas de información, que incidan en el desarrollo responsable y sostenible de los proyectos productivos de la población objetivo.

b. Tecnologías informáticas de empresas especializadas

- Para el pago a empresas que ofrezcan plataformas para dotar de información a los productores a fin de mejorar sus procesos productivos, que incidan en el desarrollo responsable y sostenible de los proyectos productivos de la población objetivo.

Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente

a. Innovación en Desarrollo Responsable y Sostenible

- **Emprendedores Innovadores:** Para estudiantes universitarios y de posgrado, así como académicos (profesores investigadores). Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en el desarrollo responsable y sostenible.
- **Entidades Innovadoras:** Para empresas, profesionistas y otras entidades especializadas en la generación de innovaciones tecnológicas y/o de productos innovadores. Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en el desarrollo responsable y sostenible,

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de proyectos

a. Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos

- Para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión, con beneficios al medio ambiente o relativo al mercado de carbono, que involucren crédito refaccionario y/o capital de trabajo para Microempresas, Empresa Familiar, Pequeña Empresa y Empresa Mediana. La gestión y seguimiento debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA. Los Prestadores Externos de Servicios Especializados que realicen las actividades de evaluación de proyectos y seguimiento de crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

3.1.4. MONTOS MÁXIMOS Y TEMPORALIDAD PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. y 3.1.3. ^{1/}

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo			Límite Máximo	Temporalidad
Capacitación ^{3/}	Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota registro (participante/evento)	100,000 UDIS por evento ^{2/}	Hasta 30 días por participante por año fiscal.
		250 UDIS	250 UDIS		
	Nacional ^{4/}	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento ^{2/}	
		250 UDIS	1,100 UDIS		
	En el Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		3,900 UDIS	2,000 UDIS		
	Misión Comercial o Tecnológica Nacional	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Transporte y seguro (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		250 UDIS	1,200 UDIS		
Misión Comercial o Tecnológica en el Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)		100,000 UDIS por evento		
	3,900 UDIS				
Eventos de Demostración	100% de gastos directos hasta 250 UDIS por participante por evento		100,000 UDIS por evento		
Estancias de Capacitación	Hasta 1,250 UDIS por mes por participante		15,000 UDIS por estancia	Hasta 12 meses, por única vez	
Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	Hasta 60 días por participante por año fiscal	
	250 UDIS	1,100 UDIS			

Nota: Para el caso de Diplomados dentro del Servicio de Capacitación, el apoyo podrá ser de hasta 1,100 UDIS por cada módulo.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo		Límite Máximo	Temporalidad
Asesoría	Concepto	Prestador Externo de Servicios Especializados Persona Física o Moral (Monto Mensual en UDIS)	Monto Máximo	Por año
	Estructuras Técnicas de Empresas Parafinancieras o Entidades Financieras ^{5/}	Hasta 6,000	Hasta 250,000 UDIS por Empresa Parafinanciera o Entidad Financiera	
	Asesor ^{4/}	Hasta 6,000	Hasta 100,000 UDIS por organización y/o empresa de productores	
	Consultor Técnico ^{4/}	Hasta 10,000	Hasta 120,000 UDIS	
	Gerente General	Hasta 8,000 UDIS por mes por gerente	Hasta 96,000 UDIS	
	Formación, gestión, trámite y registro de figuras legales*	Hasta 3,500 UDIS		Hasta 3,500 UDIS
Hasta 5,000 UDIS para apoyo a nuevas organizaciones conformadas por un 100% de mujeres del sector rural		Hasta 5,000 UDIS		

* En los casos en que sea necesaria la participación de un prestador externo de servicios especializados registrado con FIRA, se podrá incluir hasta un 15% adicional sobre el costo del trámite de constitución legal, para cubrir gastos de coordinación.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Consultoría	De acuerdo a las necesidades aplicables a cada uno de los apoyos	140,000 UDIS	Por año

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Certificaciones	Certificaciones Hasta el 70% del costo	Hasta 100,000 UDIS	Por única vez

Servicios de:	Modalidades	Límite Máximo	Temporalidad
Tecnologías Informáticas de Asesoría a Productores ¹	Información y asesoría para productores. Hasta el 100% del costo del servicio	Hasta 100,000 UDIS	Por año
	Tecnologías Informáticas de empresas especializadas. Hasta el 100% del costo	Hasta 1,500,000 UDIS	Por única vez por empresa

*El evento se podrá tramitar a iniciativa de FIRA.

Servicios de:	Modalidades	Conceptos	Límite Máximo	Temporalidad
Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente*	Innovación en: ✓ Inclusión Financiera ✓ Productividad y Eficiencia ✓ Desarrollo Responsable y Sostenible	Emprendedores Innovadores	Hasta 50,000 UDIS	Por única vez
		Entidades Innovadoras	Hasta 1,000,000 de UDIS	

* Este apoyo se podrá tramitar a iniciativa de FIRA.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos ^{6/}	3% del monto de créditos refaccionarios a productores que sean de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa, y 1% del monto del primer crédito para capital de trabajo de nuevos sujetos de crédito que sean de los segmentos anteriormente mencionados. (No serán elegibles de este apoyo los créditos al amparo del Esquema de Financiamiento a PyMES Rurales).	6% del monto de créditos refaccionario y 2% del monto de créditos para capital de trabajo cuando sean en localidades de Alto y muy Alto grado de marginación	Por única vez por crédito

^{1/} De manera excepcional, estos apoyos podrán ser modificados en sus condiciones de programas establecidos en las presentes reglas, o bien tratarse de nuevos apoyos.

^{2/} En el caso de apoyos para Organizaciones Nacionales, el monto máximo acumulado anual en las modalidades de Capacitación Nacional y Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico será de hasta 100,000 UDIS. Estos montos están sujetos a la asignación y disponibilidad de recursos presupuestales.

^{3/} En eventos de capacitación (excepto en la modalidad de estancias) en los que no se incluye cuota de inscripción y se requiere que prestadores externos de servicios especializados registrados con FIRA participen como coordinadores de eventos, se podrá incluir como concepto de apoyo hasta un 15% de gastos de coordinación, sin rebasar el límite máximo por beneficiario y por evento.

^{4/} Para el caso de Proyectos de Desarrollo de Proveedores (PDP), las empresas tractoras podrán presentar solicitudes de apoyos de capacitación y asesoría (modalidades de asesor y consultor técnico) con montos por cada solicitud de hasta 100,000 UDIS, a cuenta y orden de las organizaciones o empresas de productores con las que están participando en el esquema de integración. La empresa tractora podrá presentar tantas solicitudes como sean requeridas por las organizaciones o empresas de productores aun cuando la suma acumulada de los montos rebase 100,000 UDIS, y siempre que ninguno de los montos de apoyo por año para cada organización o empresa de productores proveedoras rebasen 100,000 UDIS, en cuyo caso la autorización deberá someterse a la consideración de las instancias facultadas correspondientes.

El reembolso se realizará a las Organizaciones y/o Empresas de Productores proveedoras, y en los casos de productores proveedores que no estén organizados, el reembolso les será realizado a través de la empresa tractora, o bien, directamente a los prestadores externos de servicios especializados como pago por los servicios prestados.

^{5/} Para la Asesoría Técnica en aspectos productivos a productores habilitados por Empresas Parafinancieras o Entidad Financiera, que operan servicios financieros de FIRA.

^{6/} Estos porcentajes se aplican sobre el monto del crédito descontado. El importe correspondiente se otorgará en dos partes: 50% al descuento y 50% a la entrega del reporte de la aplicación del crédito (Anexo 2). En los proyectos con beneficios al Medio Ambiente, también es elegible la Mediana Empresa.

3.1.5. TRÁMITE PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.

3.1.5.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La selección de los beneficiarios de los Apoyos inicia a partir de que la oficina de FIRA que corresponda al domicilio geográfico del solicitante recibe de la Población Objetivo la solicitud y los documentos adicionales debidamente requisitados, continuando con su revisión, evaluación y dictamen de la viabilidad de la solicitud de Apoyo considerando como criterios de resolución, que los solicitantes pertenezcan a la Población Objetivo; que la solicitud se apegue a las características de los Apoyos que se establecen en estas Reglas; que el monto del Apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las Reglas; así como a la disponibilidad presupuestal. Las solicitudes que cumplan con lo anterior y que estén completas serán atendidas conforme al principio de primeras entradas-primeras salidas.

El proceso de selección termina una vez que la población objetivo recibe respuesta oficial a su solicitud. La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su ingreso a la Unidad Administrativa en cuya área de influencia se ubica geográficamente el domicilio del solicitante. Cuando la solicitud esté incompleta y/o incorrecta, dentro de los primeros 5 días hábiles de recibida la solicitud, FIRA informará al solicitante que debe completar y/o corregir la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, vencido este plazo, la solicitud será rechazada automáticamente. Si la solicitud es presentada dentro del plazo establecido con la documentación corregida y completa, comenzará a contabilizarse el plazo de 10 días hábiles para emisión de respuesta. Si al presentar la solicitud por segunda vez ésta se encuentra incompleta o incorrecta se rechazará de manera definitiva.

3.1.5.2 REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.

La población objetivo podrá solicitar los apoyos en función de las necesidades de su proyecto, a través de la oficina de FIRA que le corresponda conforme a su ubicación geográfica, previa presentación de la documentación siguiente:

a. Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado, y conforme a los formatos establecidos en los Anexos 3, 3A, 3B, 3C, 3D y 3E; según corresponda:

Modalidades del Servicio	Documentación requerida						
	Anexo 1	Anexo 3	Anexo 3A	Anexo 3B	Anexo 3C	Anexo 3D	Anexo 3E
Servicio de Capacitación							
Promoción a la organización, financiamiento y desarrollo tecnológico	X	X		X			
Nacional o en el extranjero	X	X		X			
Eventos de demostración	X	X		X			
Misión comercial o tecnológica nacional o en el extranjero	X	X		X			
Estancias de capacitación	X	X					X
Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados	X	X		X			

Servicio de Asesoría							
Estructuras técnicas de empresas parafinancieras o entidades financieras	X	X				X	
Asesor	X	X				X	
Consultor técnico	X	X				X	
Gerente general	X	X				X	
Formación, gestión, trámite y registro de figuras legales	X	X					
Servicio de Consultoría							
Consultoría	X	X					
Servicio de Certificaciones							
Certificaciones	X	X					
Servicio de Tecnologías Informáticas de Asesoría a Productores							
Información y asesoría para productores	X	X			X		
Tecnologías informáticas de empresas especializadas	X	X			X		
Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente							
Innovación en inclusión financiera	X	X					
Innovación en productividad y eficiencia	X	X					
Innovación en desarrollo responsable y sostenible	X	X					
Servicio de Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos							
Formulación, gestión y seguimiento de proyectos	X	X	X				

b. Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.

c. Presupuesto y cotizaciones de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos que apliquen.

d. Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social o declaratoria de no estar obligado a inscribirse en el IMSS.

e. Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, sin adeudos, o en su caso, comunicado del INFONAVIT manifestando que no se tienen antecedentes.

f. Para el caso del Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente, se deberá presentar un proyecto que cumpla con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria que FIRA realice.

Cuando algún servicio de capacitación, consultoría, tecnologías informáticas de asesoría a productores o de innovación en inclusión financiera, productividad y medio ambiente se realice a iniciativa de FIRA, se debe presentar únicamente la documentación mencionada en el punto "c" anterior, y la solicitud se sustituirá por una justificación.

3.1.5.3. MECANICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.

a. El solicitante debe presentar a la oficina FIRA correspondiente la documentación a que se refiere el numeral 3.1.5.2., en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al inicio del servicio respectivo.

b. Las solicitudes que rebasen los montos máximos y/o la temporalidad mencionadas en el numeral 3.1.4., deberán presentarse en un plazo de al menos 20 días hábiles previos al inicio del servicio, en las oficinas de FIRA para someterse a la consideración de sus instancias facultadas.

c. El solicitante recibirá la respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta. Para los casos mencionados en el inciso "b" anterior, la respuesta será entregada en un plazo máximo de 20 días hábiles.

d. Para recibir el apoyo correspondiente, el solicitante deberá presentar la relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.

e. El solicitante recibirá los recursos en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta.

f. Posterior al reembolso de los apoyos se deberá realizar el Acta de Entrega-Recepción y Reporte de Aplicación de Recursos de los apoyos para el fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA, conforme al Anexo 5.

Para el reembolso de los apoyos autorizados los solicitantes deberán presentar a FIRA la documentación en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del servicio. En caso que la documentación sea presentada después de dicho plazo, no se realizará el reembolso correspondiente.

El comprobante fiscal emitido por FIRA y el Acta de Entrega-Recepción y Reporte de Aplicación de Recursos forman parte del expediente del otorgamiento del Apoyo, y constituye prueba documental que certifica su entrega. En aquellos casos donde FIRA reciba una prestación de servicio, el prestador deberá proporcionar comprobante fiscal. En su caso, FIRA podrá establecer algún otro mecanismo o prueba documental que certifique la entrega del apoyo.

g. En el caso de solicitudes de apoyo presentadas por organizaciones de la sociedad civil (asociaciones civiles y sociedades civiles), el reembolso se realizará de manera directa a los beneficiarios finales.

3.1.6. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS 3.1.1.4.2.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo		Límite Máximo	Temporalidad	
Capacitación	Nacional	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	Hasta 30 días por participante por año fiscal
		250 UDIS	1,100 UDIS		
	Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		3,900 UDIS	2,000 UDIS		

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Consultoría ^{1/}	70% del costo en el primer año	Hasta 250,000 UDIS	Por año calendario
	50% del costo a partir del segundo año	Hasta 175,000 UDIS	
	Para solicitantes que participan en el PROAF:	Hasta 200,000 UDIS	Por año calendario
	70% del costo en el primer año	Hasta 170,000 UDIS	
60% del costo en el segundo año	Hasta 150,000 UDIS		
	50% del costo a partir del tercer año		

^{1/} La consultoría es elegible únicamente para acreditados que operen en forma directa con FIRA; así como para Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras que demuestren haber descontado operaciones con recursos FIRA, por un monto total mayor al equivalente a un millón de UDIS, durante los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud correspondiente.

Servicio	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Para facilitar la proveeduría de servicios financieros en el sector rural	Tecnologías informáticas para ampliar la cobertura de servicios financieros. Hasta 70% del costo	Hasta 100,000 UDIS	Por única vez por Intermediario Financiero
	Apertura de corresponsales ^{1/} Hasta el 100% del costo	Hasta 5,000 UDIS	Por única vez por nuevo corresponsal

^{1/} El IF podrá solicitar apoyo para más de un corresponsal.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo de Crédito de Referencia	Temporalidad
Reducción de Costos Financieros ^{1/}	Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales: El Apoyo será de hasta 2.0 pp.	Hasta 10 millones de UDIS de saldo de crédito por siniestro por empresa o grupo de interés común. En este importe no se considera el financiamiento que se otorgue a las Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, y que éstas transfieran a los productores primarios.	Apoyo durante toda la vigencia del crédito.
	Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria: Para la actividad primaria de los Sectores Agropecuario, Forestal y Pesquero. El Apoyo será de hasta 2 pp.	Hasta 160,000 UDIS de necesidades de financiamiento por acreditado final. Elegibles los créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija.	Hasta por los primeros 5 años de vigencia del crédito.
	Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF). Productores con unidades de baja escala, cuyos ingresos se sustentan en las actividades agropecuarias y rurales, utilizan predominantemente mano de obra familiar. El Apoyo será de hasta 2 pp.	Créditos de bajo monto de hasta 33,000 UDIS por acreditado para una producción orientada al mercado	Apoyo durante toda la vigencia del crédito.
	Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios. El apoyo será de hasta 1 pp.	Hasta por los primeros 10 millones de UDIS de saldo de crédito por empresa o grupo de interés común. Elegibles los créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento para inversión fija.	Hasta por los primeros 5 años de vigencia del crédito.
	Programa Emergente para la Atención de la Contingencia por Coronavirus El apoyo será de hasta 2.0 pp.	El apoyo se determina en función al saldo acumulado por empresa o grupo de interés común de los créditos con apoyo en este programa, de acuerdo a lo siguiente: • Apoyo de hasta 2.0 pp para créditos de hasta 160,000 UDIS para pequeños productores. Elegibles los créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija.	El apoyo se otorgará por un plazo de al menos 3 meses y hasta por el primer año de vigencia del crédito.

^{1/} La Reducción del costo financiero y vigencia serán bajo las características específicas que determinen los Comités Técnicos de FIRA al momento de la autorización, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de FIRA o los que se obtengan de otras fuentes distintas al patrimonio de FIRA.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo de Crédito de Referencia	Temporalidad
Precio del Servicio de Garantía	Región Sur-Sureste hasta 50% del costo del precio de la prima	Financiamientos hasta por los primeros 30 millones de UDIS por acreditado o grupo de personas que representen riesgo común para FIRA para cualquier porcentaje de apoyo; en créditos en dólares se efectuará la conversión a moneda nacional al momento de la operación. No se considerará en este saldo el financiamiento que se otorgue a la empresa para transferirlo a productores primarios, actuando como Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito o Entidades Financieras.	Hasta el vencimiento del crédito
	Mitigación a la volatilidad de precios hasta 50% del costo del precio de la prima ^{1/}		
	Créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversiones fijas hasta 50% del costo del precio de la prima. En proyectos elegibles en el Programa de Fomento a la Innovación en el Sector Agroalimentario, para la cobertura nominal hasta del 80% en créditos para inversión fija se cobrará el precio equivalente a la cobertura nominal del 50%. El diferencial en el precio de ambas primas de garantía será subsidiado a las empresas acreditadas y será cubierto con los recursos que SADER, CONACYT u otra entidad destinen para tal fin o, en su caso, con recursos de FEGA de acuerdo al presupuesto específico autorizado por los Comités Técnicos.		
	Proyectos con beneficio al medio ambiente hasta 50% del costo del precio de la prima.		
	Créditos de hasta 33,000 UDIS por acreditado otorgados por intermediarios financieros participantes en el PROAF, hasta 70% del costo del servicio de la prima.		

	<p>Para preservar el incentivo a los intermediarios financieros para hacer un buen seguimiento de su cartera, el precio del Servicio de Garantía FEGA será el valor que resulte mayor entre los precios con apoyo y:</p> <p>a. El precio sin apoyo menos 53 pb (si la cobertura nominal es de hasta el 40%).</p> <p>b. El precio sin apoyo menos 71 pb (si la cobertura nominal es mayor del 40% y hasta el 50%).</p> <p>c. El precio sin apoyo menos 50 pb (en el caso del servicio FEGA complementario al FONAGA). El Comité Técnico de FIRA podrá determinar porcentajes de apoyo mayores en función de prioridades o situaciones específicas, sin rebasar el 90%.</p>		
--	---	--	--

^{1/} Los proyectos que contribuyen para mitigación a la volatilidad de precios serán elegibles conforme a los criterios que establezca FIRA

3.1.7. TRÁMITE PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.2.

3.1.7.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

En los servicios para Capacitación, Consultoría y la modalidad de Apertura de Corresponsales, la selección de los Beneficiarios de los Apoyos inicia a partir de que la oficina de FIRA que corresponda recibe de la Población Objetivo la solicitud y los documentos adicionales debidamente requisitados, y continúa con la revisión, evaluación y dictamen de la viabilidad de la solicitud del Apoyo considerando como criterios de resolución, los establecidos en las Reglas; así como a la disponibilidad presupuestal. Las solicitudes que cumplan con lo anterior y que estén completas serán atendidas conforme al principio de primeras entradas-primeras salidas.

El proceso de selección termina una vez que la población objetivo recibe respuesta oficial a su solicitud. La respuesta a la solicitud se dará en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su ingreso a la Unidad Administrativa de FIRA. Cuando la solicitud esté incompleta y/o incorrecta, FIRA informará al solicitante que debe completar y/o corregir la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, Vencido este plazo, la solicitud será rechazada automáticamente. Si la solicitud es presentada dentro del plazo establecido con la documentación corregida y completa, comenzará a contabilizarse el plazo de 10 días hábiles para emisión de respuesta. Si al presentar la solicitud por segunda vez ésta se encuentra incompleta o incorrecta se rechazará de manera definitiva.

Los apoyos correspondientes a Reducción de Costos Financieros y Precio del Servicio de Garantía, son gestionados por la Población Objetivo a través de los sistemas informáticos de FIRA, y son atendidos conforme se van presentando, así mismo la respuesta a la solicitud se expide en dichos sistemas, con base a los criterios de elegibilidad y disponibilidad de recursos presupuestales.

3.1.7.2. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1.4.2.

La población objetivo podrá solicitar los apoyos de su interés, a través de la oficina de FIRA que le corresponda de acuerdo a su ubicación geográfica, previa presentación de la documentación siguiente:

- a. Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado, y conforme a los formatos establecidos según corresponda:

Modalidades de Servicio	Documentación requerida			
	Anexo 1	Anexo 3	Anexo 3B	Anexo 3C
Capacitación Nacional o en el Extranjero	X	X	X	
Consultoría	X	X		X
Para Facilitar la Proveeduría de Servicios Financieros en el Sector Rural				
Tecnologías Informáticas para Ampliar la Cobertura de Servicios Financieros	X	X		X
Apertura de Corresponsales	X	X		X

De manera adicional se incluirá lo siguiente:

- b. Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.
- c. Presupuesto y cotizaciones de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos que apliquen.
- d. Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social o declaratoria de no estar obligado a inscribirse en el IMSS.
- e. Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, sin adeudos, o en su caso, comunicado del INFONAVIT manifestando que no se tienen antecedentes.
- f. Cuando algún servicio de capacitación se realice a iniciativa de FIRA, se debe presentar únicamente la documentación mencionada en el punto "c" anterior, y la solicitud se sustituirá por una justificación.
- g. En el Servicio de Consultoría para EP y EMC, se requerirá un diagnóstico y plan de fortalecimiento conforme a lo señalado en el Anexo 3C.

Apoyos en Reducción de Costos Financieros y Precio del Servicio de Garantía:

- a. Los apoyos los tramitan los Intermediarios Financieros al momento de descontar los créditos y/o contratar el servicio de garantía FEGA, este trámite sustituye la solicitud del acreditado final.
- b. Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente. Al efecto, FIRA consultará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los solicitantes susceptibles de recibir apoyos. Así mismo, el solicitante deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, sin adeudos, o en su caso, comunicado del INFONAVIT manifestando que no se tienen antecedentes.

3.1.7.3. MECANICA OPERATIVA DE LOS APOYOS 3.1.1.4.2.

En el caso de los servicios para Capacitación, Consultoría y la modalidad de Apertura de Corresponsales, la mecánica operativa es la siguiente:

- a) En los servicios para capacitación y consultoría, el solicitante debe presentar, en la oficina de FIRA correspondiente, la documentación señalada en 3.1.7.2., dentro de un plazo de al menos 10 días hábiles previos al inicio del evento. Para el caso de la modalidad de Corresponsales, se deberá presentar la documentación en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la contratación de los servicios respectivos.
- b) Los solicitantes deberán presentar a FIRA la documentación para el reembolso del apoyo autorizado en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del servicio. En caso que la documentación sea presentada después de dicho plazo, no se realizará el reembolso correspondiente.
- c) Para recibir el reembolso correspondiente, el solicitante deberá presentar la relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.
- d) Posterior al reembolso de los apoyos se deberá realizar el Acta de Entrega-Recepción y Reporte de Aplicación de Recursos de los apoyos para el fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA, conforme al Anexo 5.
- e) Los recursos se depositarán en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta.
- f) En el caso de solicitudes de apoyo presentadas por organizaciones de la sociedad civil (asociaciones civiles y sociedades civiles), el reembolso se realizará de manera directa a los beneficiarios finales.

Lo anterior excepto para los apoyos para Precio del Servicio de Garantía y Reducción de Costos Financieros, los cuales se pagarán de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.7.

El comprobante fiscal emitido por FIRA y el Acta de Entrega-Recepción y reporte de aplicación de recursos forman parte del expediente del otorgamiento del apoyo, y por tanto constituyen prueba documental que certifica la entrega de recursos.

Para los casos de Prestadores Externos de Servicios Especializados que requieran obtener el registro (en los casos en que proceda) deben presentar a la Unidad Administrativa correspondiente a su domicilio geográfico los requisitos establecidos en el Anexo 11 ésta revisará, analizará y de proceder, realizará el trámite correspondiente e informará al Prestador Externo de Servicios Especializados el resultado.

El comprobante del depósito de los apoyos para Reducción de costos financieros (tasa de interés) y Precio del Servicio de Garantía que FIRA realice en la cuenta del acreditado, será el documento que acredite la entrega recepción del apoyo.

En aquellos casos donde FIRA reciba una prestación de servicio, el prestador deberá proporcionar comprobante fiscal.

3.1.8. PARTICIPANTES

3.1.8.1. EJECUTORES

Para todos los Apoyos el ejecutor será FIRA a través de las unidades administrativas internas que se especifiquen en sus procedimientos.

3.1.8.2. INSTANCIAS NORMATIVAS

El Comité Técnico de cada Fideicomiso.

4. OPERACIÓN

4.1. PROCESO

Los solicitantes presentarán su solicitud en la oficina de FIRA que por su ubicación geográfica más les convenga, excepto los apoyos cuya solicitud se realiza vía electrónica, a través de los sistemas respectivos de FIRA. Dicha oficina entregará la respuesta a las solicitudes de apoyo conforme a la elegibilidad, cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Reglas de Operación y disponibilidad de recursos presupuestales.

Circunstancias especiales: FIRA podrá otorgar apoyos en condiciones diferentes a las señaladas en el numeral 3.1, debiendo presentarse la solicitud en la Oficina de FIRA correspondiente. Las solicitudes que por sus características no se ajustan a las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, deberán someterse a la consideración de las instancias facultadas de FIRA, mismas que valorarán la disponibilidad de recursos, así como la prioridad e importancia de los apoyos.

Las solicitudes de apoyo se autorizarán en base a las Reglas de Operación vigentes, y conservarán las condiciones de autorización durante la vigencia del apoyo correspondiente. No obstante, la entrega de los recursos a los solicitantes quedará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales. En caso de que no se cuente con recursos presupuestales, quedarán sin efecto las autorizaciones de apoyos.

Todos los Apoyos que constituyan un subsidio o estímulo en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán cumplir con las disposiciones fiscales en los términos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Para los Apoyos que contemplan servicios que por sus características de ciclo productivo y periodo de operación incluya dos ejercicios fiscales para su realización y pago, se podrá refrendar el Apoyo con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal en que se tramita el apoyo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Cuando no se cumpla con lo contemplado en las presentes Reglas de Operación, FIRA podrá suspender el otorgamiento de apoyos al beneficiario final.

Las peticiones o requerimientos de apoyo que impliquen la interpretación de las presentes Reglas de Operación serán canalizados por conducto de las áreas de promoción, quien coordinará las respuestas y notificará al solicitante.

Los importes de los apoyos referenciados a UDIS mencionados en las presentes Reglas de Operación deberán convertirse a moneda nacional, utilizando el valor de la UDI publicada para el 1o. de enero del ejercicio fiscal en que se autorice el apoyo.

FIRA podrá destinar para gastos de operación hasta el 2% de los recursos asignados anualmente al presente Programa, para contratación de servicios que coadyuven en la operación, control, evaluación y seguimiento de los apoyos del programa.

4.1.1. PLAZOS PREVENTIVOS

FIRA dispone de hasta cinco (5) días hábiles para la revisión preliminar de la solicitud y de los requisitos complementarios que presente el beneficiario final, así como para emitir el aviso en caso que la documentación esté incompleta y/o incorrecta.

El solicitante, dispone de hasta cinco (5) días hábiles para corregir y/o completar la solicitud y los requisitos complementarios. De no recibir respuesta, FIRA dará por cancelada dicha solicitud.

Una vez que FIRA recibe la solicitud y los documentos complementarios, correctamente requisitados, se contabilizan los plazos para dar respuesta, mismos que se establecen en el apartado de Mecánica Operativa, según corresponda para cada programa de apoyo.

Los formatos requeridos por FIRA se detallan en los Anexos 1, 2, 3, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 4, 5 y 6, de las presentes Reglas de Operación. En el Anexo 8 se presenta el diagrama de flujo del proceso de selección para los apoyos considerados en los apartados 3.1.1.4.1., 3.1.2. y 3.1.3., mientras que la selección correspondiente al apoyo de reducción de costos financieros y al apoyo en el precio de la prima de garantía FEGA, se realiza por los Intermediarios Financieros según sus procedimientos y sanas prácticas bancarias.

4.2. DERECHOS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

4.2.1. DE APLICACION GENERAL

Los apoyos otorgados al amparo de las presentes Reglas de Operación, estarán destinados exclusivamente para los fines establecidos en las mismas; en consecuencia, los solicitantes se obligan a aplicarlos únicamente para los fines que en ellas se contemplan.

Los beneficiarios y solicitantes de este programa deben cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes reglas de operación.

Los solicitantes tendrán derecho a exigir un trato equitativo, indistintamente del tipo de persona o género que lo solicite; a cambio deberán cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

FIRA puede rechazar los apoyos solicitados cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Cuando el solicitante proporcione información o documentación falsa o alterada para comprobar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
- b. Cuando el solicitante gestione apoyos a través de un apoderado con antecedentes negativos con FIRA.
- c. Cuando el proveedor que vaya a prestar servicios al solicitante tenga antecedentes negativos con FIRA.
- d. Cuando no sea positivo el resultado de la consulta al SAT, INFONAVIT y/o del IMSS.

FIRA puede solicitar la devolución de apoyos ya otorgados más un costo financiero equivalente a dos veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) promedio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México vigente en el periodo y durante el término del incumplimiento y suspender el otorgamiento de nuevos apoyos, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Proporcionar información o documentación falsa o alterada para comprobar el destino de los apoyos otorgados.
- b. Proporcionar documentación falsa o alterada para obtener el apoyo respectivo.
- c. Impedir o no dar facilidades para los actos de inspección o verificación por parte de personal de FIRA, de otras instancias autorizadas para ello y a quien FIRA designe para realizar esta labor.
- d. Desviar los apoyos a fines distintos para los que fueron otorgados y/o haberlos invertido parcialmente.
- e. Para los apoyos en Reducción de Costos Financieros y Precio del Servicio de Garantía, si el Intermediario Financiero y/o el solicitante no captura en forma completa y correcta, en el tiempo establecido, el listado de acreditados o acreditados finales, se cancela el apoyo por la parte o proporción del crédito o apoyo atribuible a los acreditados o acreditados finales no registrados correctamente.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, FIRA solicitará la devolución del apoyo más el costo financiero, otorgando un plazo de hasta 30 días hábiles para que realicen la devolución, el plazo mencionado empezará a contar a partir de la fecha en que reciban la notificación. Así mismo, FIRA le suspenderá al beneficiario final el otorgamiento de apoyos desde el momento de la notificación hasta un año después de que regularicen esta situación. Para el caso del Apoyo Reducción de Costos Financieros (Tasa de interés y prima del servicio de garantía) cuando el beneficiario vuelva a estar al corriente de sus obligaciones financieras podrá ser susceptible de apoyo para los siguientes financiamientos.

En los casos en que los beneficiarios finales no realicen la devolución durante el plazo antes mencionado, FIRA procederá a registrarlos en sus controles de elegibilidad, a efecto de que continúe la suspensión en el otorgamiento de nuevos apoyos.

Los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación no se otorgarán a las personas físicas o morales que hayan ocasionado castigo o quebranto, por alguna operación de crédito, a las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal. Dicha prohibición aplica a los solicitantes de cualquier apoyo, así como a quienes soliciten los recursos para proveer a tales solicitantes los bienes o servicios objeto de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación.

Los solicitantes de apoyos, que hayan generado un castigo o quebranto a la Banca de Desarrollo, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, cuyo saldo actual sea menor al equivalente a 1,000 UDIS serán elegibles de recibir apoyos de FIRA, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Para ello, a partir de la fecha de publicación de estas reglas en el Diario Oficial de la Federación, FIRA deberá consultar en la página de Internet que para tal efecto estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si el solicitante ha ocasionado castigo o quebranto a las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal; y por ende no pueda recibir apoyo. Lo anterior se realizará previo poder y autorización del solicitante, a través del formato que se presenta como Anexo 1.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal deberán informar lo conducente a FIRA a través de la página de Internet señalada en el párrafo anterior, a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la solicitud que reciban. Si en tal plazo no se proporcionara la información, se entenderá que el solicitante no ha causado quebranto o castigo a dichas entidades.

Para el caso de los apoyos en los que se cuente con la consulta de las sociedades de información crediticia, ésta puede utilizarse como constancia de la consulta.

4.2.2. RESPONSABILIDADES

De los solicitantes de los apoyos:

- a. Son responsables de cumplir con los requisitos y condiciones vigentes del apoyo que se solicita.
- b. Proporcionar a FIRA la información y documentación complementaria que le sea requerida para el otorgamiento, seguimiento y control de los apoyos previstos en las presentes reglas.
- c. Los intermediarios financieros y/o FIRA a solicitud del beneficiario, registrarán las solicitudes de apoyos en los sistemas que FIRA tiene establecidos para tal fin, en los plazos señalados.
- d. La correcta aplicación de los apoyos establecidos en las presentes Reglas de Operación es responsabilidad exclusiva de los solicitantes, y no los exime del cumplimiento de sus obligaciones ante terceros.
- e. Dar las facilidades para que FIRA o a quien éste designe, pueda realizar la supervisión a los apoyos otorgados.

De FIRA

- a. Atender las solicitudes que presenten los solicitantes y otorgar los apoyos requeridos conforme a los criterios de elegibilidad contenidos en las presentes reglas.
- b. En los casos en que los solicitantes no realicen la devolución de recursos solicitada por las causales previstas en las presentes reglas, FIRA deberá registrarlos en sus controles de elegibilidad.
- c. Registrar en sus controles de elegibilidad a los proveedores de servicios (técnicos o despachos) que incurrieron en irregularidades en la gestión y operación de apoyos al amparo de las presentes reglas.

4.2.3. SUPERVISION

FIRA llevará a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los subsidios materia de las presentes Reglas a fin de que los mismos se apliquen de manera transparente en su distribución y comprobación verificando que sean canalizados a la población objetivo.

4.3. COORDINACION INSTITUCIONAL

Las acciones realizadas respecto a los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación serán informadas, a través de la Coordinadora, a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, pudiendo adicionalmente evaluar alternativas de coordinación con otras instancias y dependencias a partir de las recomendaciones que al respecto pudiera emitir la Comisión Intersecretarial referida.

Las Reglas de Operación y las políticas de FIRA son aprobadas por sus Comités Técnicos, en los cuales participan, entre otros, instituciones y dependencias de los sectores financiero, agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, con lo que se procura la no duplicidad de programas en los sectores de atención.

Independientemente, FIRA llevará a cabo la coordinación con diversas entidades y organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional, estableciendo en algunos casos convenios de concertación para el desarrollo de proyectos específicos de interés común y cuyo propósito principal sea el desarrollo y fortalecimiento de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural del país.

4.4. EJECUCION

4.4.1. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS

Por lo que se refiere a los apoyos que le corresponde operar, FIRA elaborará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación de los apoyos en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales que el Director General de FIRA presentará trimestralmente a sus Comités Técnicos, en los cuales se incluirá el avance de los indicadores del Anexo 7.

Adicionalmente, FIRA en cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 tercer párrafo de la LFPRH y 181 del Reglamento de la LFPRH remitirá a la Cámara de Diputados el informe trimestral de avance de sus programas operados con recursos aprobados por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (DPEF), de acuerdo a lo que establecen los mencionados artículos.

4.4.2. CIERRE DE EJERCICIO

FIRA integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual para cada uno de los apoyos a su cargo. Lo remitirán en documento y medios magnéticos, conforme a los plazos establecidos, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a las instancias correspondientes.

4.4.3. RECURSOS NO DEVENGADOS

En virtud de que los recursos fiscales asignados en el DPEF a FEGA son transferencias para inversión financiera, éstos se consideran recursos patrimoniales, por lo que no aplica su reintegro a la Tesorería de la Federación.

5. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los recursos que la Federación otorga a través de los Programas de Apoyo de FIRA, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Tesorería de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

La SFP podrá practicar auditorías a través de sus áreas centrales o del Órgano Interno de Control (OIC).

Cuando las auditorías sean realizadas por las áreas centrales de la SFP, ésta informará los resultados a la Instancia Ejecutora y encargará su seguimiento al OIC.

En el caso de las auditorías que realice el OIC, los resultados obtenidos, válidos, significativos y debidamente fundamentados, se comunicarán al término de cada una de las revisiones a la Instancia Ejecutora, y trimestralmente a la SFP mediante el sistema de información establecido para tal fin.

El seguimiento a la instrumentación de las recomendaciones efectuadas para subsanar las observaciones determinadas, se realizará de conformidad al programa anual de trabajo del OIC.

De los resultados de las auditorías y revisiones, en los casos en que por su importancia se amerite, se dará conocimiento a la USVP.

En los casos en que exista probable responsabilidad en las observaciones determinadas, se enviará al área de responsabilidades para el trámite correspondiente.

5.1. INTEGRACION DE PADRONES

En los casos que así se requiera, se integrará un padrón de los beneficiarios para cada Apoyo, en los términos establecidos en el artículo 177 del reglamento de la LFPRH, mismo que formará parte del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales creado a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

En igual sentido, se integrará un padrón de los Intermediarios Financieros que participan en la distribución de los apoyos gubernamentales del Programa, o en su caso, como beneficiarios de éstos.

Ambos padrones y sus actualizaciones se enviarán a la SFP y serán integrados al Informe Trimestral, con base a lo que se establece en la LFPRH y a los lineamientos del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

5.2. APLICACION DE CRITERIOS DE REGULACION BASICA Y NORMAS DE CONTABILIDAD

Los Intermediarios Financieros que participan como mecanismos de distribución de estos apoyos, o sean beneficiarios de los mismos, deberán aplicar criterios y normas de regulación básica y de contabilidad.

Los Intermediarios Financieros actualmente regulados por la CNBV continuarán observando las disposiciones emitidas por esa entidad en esta materia.

En el caso de los Intermediarios Financieros no regulados por la CNBV que reciben apoyos o que participen como mecanismos de distribución de apoyos tendrán la obligación de aplicar los criterios de regulación prudencial básica y normas de contabilidad que define FIRA en sus Condiciones Generales de Operación, así como generar y entregar a FIRA información que posibilite su evaluación como Intermediario Financiero.

6. EVALUACION

6.1. INTERNA

El Director General de FIRA presentará trimestralmente a los Comités Técnicos un informe del desempeño del programa de apoyos. Dicho informe incluirá una evaluación mediante los indicadores del anexo 7 que se presenten para seguimiento e información.

6.2. EXTERNA

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 78 de la LFPRH, 180 del Reglamento de la LFPRH y el DPEF para el ejercicio fiscal correspondiente, FIRA presentará la evaluación que corresponda conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). La evaluación se realizará por institución académica, de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en la materia de cada apoyo en los términos de las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP de evaluación de cada programa.

7. TRANSPARENCIA

7.1. DIFUSION

Estas Reglas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 77 de la LFPRH y la Instancia Ejecutora las difundirá en su página de Internet.

Asimismo, de acuerdo a la infraestructura y recursos disponibles FIRA dará difusión a nivel nacional a los apoyos a su cargo y se promoverán acciones similares por parte de sus oficinas en el interior del país. La información de los Apoyos se dará a conocer en la respectiva página de Internet de FIRA.

Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en las oficinas que en el interior de la república tenga FIRA. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de cada apoyo, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en la página oficial de FIRA: www.fira.gob.mx.

7.2. CONTRALORIA SOCIAL

La Contraloría Social estará a cargo de los miembros de la comunidad o instancia asociativa de los beneficiarios.

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los apoyos, FIRA promoverá la formación de Comités de Contraloría Social que transparenten la operación de los apoyos considerados en las presentes Reglas de Operación.

Las acciones a fomentar serán las siguientes:

- a. Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados, derechos y obligaciones de los mismos.
- b. Capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social.
- c. Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a beneficiarios, etc.).
- d. Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil en acciones de contraloría social.
- e. Instrumentar mecanismos de captación y atención de quejas y denuncias.

La SFP y el OIC en FIRA verificarán, en lo correspondiente, la realización de dichas acciones.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

El Órgano Interno de Control a fin de regular y unificar el proceso de atención ciudadana así como la atención de resolución de procedimientos respecto a la actuación de los servidores públicos de los Fideicomisos FONDO, FEFA, FEGA y FOPECA, acorde con el ejercicio de sus funciones y tomando en consideración la calidad en la prestación de los servicios que brinda FIRA, enuncia a continuación los criterios técnicos y operativos para llevar a cabo dicha actuación, a efecto de dar una respuesta oportuna a la población y constituirse en una unidad segura y confiable para la promoción y participación ciudadana.

8.1. MECANISMOS, INSTANCIAS Y CANALES

En cumplimiento al artículo 8o. Constitucional que establece el derecho de petición, es decir la obligación de la autoridad de dar respuesta a las peticiones ciudadanas y conforme a las facultades conferidas al Órgano Interno de Control en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. fracción II, III y IV, y 4o. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 1, 2 inciso C, 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; para vigilar, investigar y sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos federales, aplicar la Ley en la materia, así como para recibir quejas, denuncias, consultas y sugerencias que presente la ciudadanía, relacionadas con la actuación de los servidores públicos y, desde luego, lo relacionado con la calidad de los trámites y servicios gubernamentales; en este contexto se establecen los siguientes mecanismos, instancias y canales, a efecto de que sean debidamente desahogadas.

8.1.1. MECANISMO

Las peticiones ciudadanas, quejas, denuncias, sugerencias y/o solicitudes, para ser tramitadas deberán reunir los requisitos de existencia y validez, conocidos como de fondo y forma, siendo los primeros la voluntad y objeto, y los segundos la capacidad, ausencia de vicios y legalidad.

Por tanto, será responsabilidad de la instancia captadora, verificar que las mismas reúnan los elementos de fondo y forma descritos, es decir:

- a. Que exista la voluntad libre del interesado en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y con goce de sus derechos.
- b. Que esa voluntad se manifieste con la presentación de la petición ciudadana, queja, denuncia, sugerencia y/o solicitud.
- c. Que se formule con el propósito de hacer del conocimiento, en su caso, de la autoridad competente la conducta irregular en que incurrió, presuntamente, el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o bien, el servicio que no fue prestado o fue prestado en forma deficiente, estableciendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo o circunstancias de ejecución, con el fin de generar efectos de derecho.

8.1.2. INSTANCIAS CAPTADORAS

La ciudadanía podrá presentar sus peticiones ante las siguientes instancias captadoras:

- a. En el de Área de Quejas ubicada en Oficina Central de FIRA.
- b. En la Unidad de Servicios ubicada en la Ciudad de México.
- c. En los buzones de quejas y denuncias ubicados en todas las oficinas de FIRA en la República Mexicana, así como en el buzón electrónico de la página de transparencia de FIRA.
- d. Vía telefónica, a través de los servidores públicos autorizados para la captación de peticiones ciudadanas e inconformidades.

8.1.3. CANALES

La ciudadanía podrá formular sus peticiones relacionadas con el actuar de los servidores públicos o con los servicios que presta FIRA en forma directa, telefónicamente, a través de medios electrónicos o por correspondencia, por conducto de las instancias captadoras ya enunciadas.

En la página de Internet www.fira.gob.mx pueden ser consultados los domicilios y números telefónicos de las oficinas de FIRA en todo el país.

TRANSITORIOS

Primero: Para los apoyos descritos en las presentes Reglas, se podrá participar conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Gobiernos Estatales y Municipales u otras fuentes de recursos, con la finalidad de homogenizar criterios y complementar los apoyos que se otorgan a la población del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, en el ámbito de competencia de cada dependencia o entidad.

Segundo: Los formatos que deben ser requisitados por los beneficiarios para acceder a los apoyos definidos en las presentes Reglas de Operación se encuentran publicados en la página de Internet www.fira.gob.mx, en la opción "Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural".

Tercero: Para los apoyos de FIRA a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural cuyos padrones sean sujetos de envío al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) que administra la Secretaría de la Función Pública, se solicitará a la población objetivo su domicilio geográfico, conforme a lo establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

Cuarto: A partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las presentes Reglas de Operación serán las únicas aplicables para los apoyos que administra FIRA, por lo que quedará sin efecto cualquier otra Regla de Operación, adición, actualización o modificación que se hubiera publicado con anterioridad a éstas.

Quinto: FIRA deberá contribuir, en lo que corresponda, al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el fin de obtener el domicilio geográfico de la Población Objetivo de los Programas de Apoyo, de conformidad con lo establecido en el punto Cuarto transitorio anterior para lo cual se apegará al modelo de estructura de datos de domicilio geográfico establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el pasado 8 de noviembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, de conformidad con el Oficio Circular Conjunto Números 801.1.-271 y SSFP/400/118/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública el 18 de noviembre de 2010.

Sexto: FIRA para el otorgamiento de los apoyos a los beneficiarios del presente Programa sujeto a Reglas de Operación, avanzará, en lo que corresponda, en la instrumentación de un mecanismo de dispersión vía electrónica, mediante el uso de productos bancarios.

Séptimo: FIRA cumplirá con lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada el 19 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; así como a lo establecido en los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados el 18 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, el día 4 de junio de dos mil veintiuno.- El Director General de FIRA, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 1: AUTORIZACION PARA VERIFICAR POSIBLES QUEBRANTOS O CASTIGOS A LA BANCA DE DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

México, __ a _____

(Oficina FIRA ante la que se solicita el apoyo)

Presente

(Nombre y datos de identificación del solicitante del apoyo y de su representante legal, en su caso), por medio del presente otorgo poder y autorizo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y al Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), en su conjunto FIRA, para que solicite y obtenga de las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, a través de la página de Internet que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, la información que permita verificar que (el que suscribe o mi representada, según el caso) no ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades financieras derivado de alguna operación de crédito y que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales de acuerdo al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y miscelánea fiscal vigente. Asimismo, otorgo poder y autorizo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y al Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), en su conjunto FIRA, a las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, para que proporcionen la mencionada información a la (Oficina FIRA ante la que se solicita el apoyo).

Lo anterior, exclusivamente para acreditar el requisito previsto en el numeral 3. LINEAMIENTOS de las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural.

Atentamente

ANEXO 3: SOLICITUD DE APOYO

_____, ____ a ____ de ____ de ____

Nombre de la oficina FIRA

Nombre del titular de la oficina FIRA.

Por medio de la presente, en mi carácter de representante legal y actuando por cuenta y orden de los beneficiarios finales, solicitamos a ustedes un apoyo por un importe de \$x,xxx.xx (xxxxxx xxxxxxx xxxxxx 00/100 MN) para cubrir los costos derivados de lo siguiente:

Apoyo: _____

Servicio: _____

Nombre del evento: _____

Sede para la realización del apoyo (cuando aplique): _____

El periodo de realización del apoyo solicitado comprende del _____ al _____ de _____ y beneficiará a _____ (No. de: productores, técnicos, estudiantes, jóvenes, empleados o gerentes) dedicados a la (s) siguiente (s) actividades _____ en el estado de _____.

El objetivo general del apoyo solicitado es: _____

Con el fin de recibir el reembolso del apoyo, solicitamos a ustedes que sea depositado en la(s) cuenta(s) con CLABE _____ del banco _____ a nombre de (persona(s) física(s) o moral(es)) _____ con RFC _____.

Manifiestamos que los (las) beneficiarios del apoyo cumplen con los criterios de elegibilidad de acuerdo a las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural vigentes y que en el caso de requerirse servicios de transporte para llevar a cabo el desarrollo del evento, queda bajo nuestra responsabilidad la contratación de un seguro contra accidentes de viaje por el periodo de su realización, incluyendo el de transportación.

Es de nuestro conocimiento que de no cumplir con las obligaciones establecidas en dichas Reglas de Operación, se procederá a suspender de manera temporal el otorgamiento de los apoyos a partir de la notificación correspondiente, la que contendrá la causa de la suspensión y la solicitud de devolución de los recursos, por lo que una vez recibido el aviso de notificación con la solicitud y requerimiento, me obligo incondicionalmente a su pago.

Declaramos bajo protesta de decir verdad, que no estamos recibiendo apoyo de otras instituciones públicas que dupliquen los apoyos.

Para los casos de proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL): "Nos comprometemos a que si obtenemos recursos financieros para la ejecución del proyecto, reembolsaremos a FIRA los recursos recibidos hasta por un monto equivalente al 100% del valor del apoyo recibido, actualizado con respecto a la inflación registrada en el periodo del apoyo".

Atento a lo anterior, anexamos la siguiente documentación:

- Información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado.
- Identificación oficial de personas físicas o representante legal en el caso de personas morales.
- Presupuesto con cotizaciones.
- Autorización para verificar posibles quebrantos.
- Consulta del SAT con opinión positiva.
- Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social o declaratoria de no estar obligado a inscribirse en el IMSS.
- Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, sin adeudos, o en su caso, comunicado del INFONAVIT manifestando que no se tienen antecedentes.

Es de nuestro conocimiento que en el caso de que los beneficiarios del apoyo solicitado se encuentren registrados como acreditados con antecedentes negativos de crédito en el Módulo de Personas del SIIOF (SUSTRAE) de FIRA o que cuentan con algún antecedente negativo en el Sistema de Administración de Subsidios (SAS), **NO** serán elegibles de apoyo y por tanto en el caso de existir un dictamen positivo a nuestra solicitud se deducirá del reembolso del apoyo el importe que proporcionalmente corresponda.

Nombre y firma del representante legal o persona física

Nombre de la organización, empresa, industria, comercializadora u otra

ANEXO 3 B: TEMARIO DEL SERVICIO DE CAPACITACION

- I. LUGAR Y FECHA:
 II. NOMBRE DEL EVENTO:
 III. OBJETIVO:
 IV. PROGRAMA:

FECHA	TEMARIO	EXPOSITORES
HORARIO:		
HORARIO:		
HORARIO:		
HORARIO		
HORARIO:		

ANEXO 3 C: DIAGNOSTICO Y FORTALECIMIENTO (formato libre)**1. Para los Servicios de Consultoría y Para Facilitar la Proveeduría de Servicios Financieros en el Sector Rural, contemplados en el apartado 3.1.1.4.2., se deberá entregar lo siguiente:**

a) Diagnóstico de la situación actual del solicitante. Debe ser elaborado por el proveedor de servicios contratado o por un tercero, que refleje la problemática del solicitante, así como el beneficio que se tendrá en términos de inclusión financiera, de productividad y eficiencia, y de desarrollo responsable y sostenible.

En el caso de programas estratégicos y/o condicionados por FIRA (Ejemplo: calificación corporativa de crédito y/o como administrador de activos financieros, entre otros) o en eventos a iniciativa de FIRA, no se requiere este documento.

b) Plan de Fortalecimiento de competencias financieras y empresariales del solicitante debe incluir calendario de actividades, productos entregables, resultados esperados y las condiciones que aseguren la calidad de los servicios contratados.

2. Servicio de Tecnologías informáticas de asesoría a productores de los apoyos

a) Diagnóstico elaborado por el proveedor de servicios contratado o por un tercero o por el personal de FIRA involucrado, que refleje la problemática que se pretende solucionar, así como el beneficio que se tendrá en términos de inclusión financiera, de productividad y eficiencia, y de desarrollo responsable y sostenible.

ANEXO 3 D: PLAN DE ASESORIA**I. Información del Solicitante:**

- 1.1 Solicitante:
- 1.2 Ubicación (Municipio y Estado):
- 1.3 Fecha de Constitución:
- 1.4 Línea de Producción:
- 1.5 Número de beneficiarios:
- 1.6 Representantes:
 Presidente:
 Secretario:
 Tesorero:
- 1.7: Unidades a atender (Has, Cb, Millares, Un, Otras):

II. Información del Prestador Externo de Servicios Especializados:

- 1.1 Nombre:
- 1.2 Dirección
 Teléfono
 Correo electrónico:
- 1.3 Municipio y Estado:
- 1.4 Técnicos Registrados por FIRA que otorgarán los servicios:
 Nombre Clave de Registro Vigencia de Registro

III. Información de los Servicios de Asesoría (Solicitante - PSE):

- 3.3.1 Fecha de contrato o convenio de asesoría:
- 3.3.2 Período de vigencia del contrato o convenio:
- 3.3.3 Monto total del costo de los servicios de asesoría (\$):

IV. Programa de Asesoría por proyecto (información mínima):

Nombre del Proyecto:
Línea(s) de producción:
Ciclo (s) productivo(s), en su caso:

Objetivo(s) del programa de asesoría:
1.
2.
3.

Principales problemas de la empresa a resolver
1.
2.
3.

Actividades relevantes a realizar: que se reflejarán en un calendograma o programa de actividades:

La actividad número 1 del asesor, es la elaboración del diagnóstico de línea base y definición de las metas del proyecto en indicadores de productividad, costos de producción y rentabilidad de las empresas que se atenderán con el servicio de asesoría.

- 1.
- 2.
- 3.

Registro de Indicadores para evaluar el impacto en la productividad

Indicador	Unidad	Línea base	Meta año 1	Proyección metas anuales		
				Año 2	Año 3	Año n
Productividad (ton/ha, kg/cb, un/turno, etc.)						
Costo/unidad	pesos					
Ingreso neto del productor ^{1/} (pesos/año)	pesos					
Superficie	hectáreas					
Unidades producidas (ton, kg, lt, etc)						
Precio de venta/unidad	pesos					

^{1/} Valor total de las ventas promedio por productor menos el costo promedio expresado en pesos al año.

Impactos Esperados: se refiere a incremento en volúmenes de producción, valor agregado de productos o servicios, reducción de costos, generación de empleos, montos de financiamiento, cumplimiento de obligaciones crediticias, en función del grado de madurez del proyecto, entre otros.

- 1.
- 2.
- 3.

De acuerdo a lo anterior, manifestamos nuestra conformidad respecto al Programa de Asesoría acordado con el Prestador Externo de Servicios Especializados. Así mismo, nos comprometemos a poner a su disposición los reportes o recomendaciones derivadas del Plan de Asesoría recibido.

Sin otro particular.

Atentamente

Firma del (os) representante(s) legal del solicitante

Nombre(s) y puesto(s)

Nombre del Asesor Registrado por FIRA responsable del servicio:

Firma y clave del Técnico Registrado

Visto Bueno

Nombre y firma del representante legal del despacho responsable del contrato o convenio (en los casos que aplique). Clave de registro del despacho (cuando aplique)

Lugar y Fecha

Nota: utilizar papelería con membrete del solicitante, cuando exista.

ANEXO 3 E: ESTANCIAS DE CAPACITACION

Nombre de la empresa o entidad donde realizará la estancia:

Período de estancia:

Nombre del participante en la estancia:

1. Objetivos
2. Tareas a desarrollar:
 - 2.1. Cuando la Estancia se realice en una organización o empresa de productores, durante el primer mes elaborar diagnóstico de la misma (formato libre).
 - 2.2. Elaborar programa de trabajo y cronograma de actividades.
 - 2.3. Elaborar reportes mensuales y uno final al concluir la Estancia de capacitación que entregará a la empresa. Estos reportes deberán circunscribirse al Programa de trabajo concertado con la empresa en la que realiza la Estancia.

ANEXO 4: RELACION DE BENEFICIARIOS FINALES

Lugar y fecha:
Apoyo :
Nombre del evento:
Monto autorizado (\$):
Localidad de desarrollo del evento:

CURP o RFC en personas morales	Nombre de los beneficiarios finales del Apoyo (Personas físicas: Apellidos paterno, materno y Nombre(s)); Personas morales: razón social)	Género (F / M) (No aplica para personas morales)	Monto de participación en pesos	No. de días en capacitación (personas físicas)	Firma o Huella digital ^{1/}
SUMA:					

^{1/} Aplica solo para los servicios de capacitación (Promoción a la organización, financiamiento y desarrollo tecnológico, Nacional, En el extranjero, Misión comercial o tecnológica nacional, Misión comercial o tecnológica en el extranjero y eventos de demostración) y Asesoría (Consultor Técnico y Asesor). Este apartado debe ser requisitado para apoyos con hasta 40 participantes.

ANEXO 5: ACTA DE ENTREGA-RECEPCION Y REPORTE DE APLICACION DE RECURSOS

ACTA ENTREGA-RECEPCION ^{1/}

En la ciudad de _____, del Estado de _____ siendo las __:__ horas del día _____ de _____ del _____; se reunieron en (lugar específico) _____

El C. _____ en su carácter de representante legal de (Persona moral) _____ y actuando por cuenta y orden de los beneficiarios finales, quién recibió el apoyo identificado con el ID _____ del Sistema de Administración de Subsidios de FIRA (SAS), hace constar la entrega y la recepción a entera satisfacción del apoyo descrito a continuación, cuya operación de referencia quedó consignado en el comprobante fiscal emitido por FIRA.

Apoyo	Servicio	Modalidad	Monto \$

El, C. _____ como Representante Legal de los beneficiarios del apoyo descrito en la presente Acta, declara haber recibido a su entera satisfacción la cantidad de \$ _____ (Importe con letra) por modalidad del Apoyo antes descrito, por lo que libera a FIRA (FEFA o FEGA) de cualquier responsabilidad derivada de su otorgamiento y aplicación.

Se anexa reporte de la aplicación de los recursos y de las actividades realizadas.

Una vez que fue leída la presente, se firma para constancia al calce, por los que en ella intervinieron, siendo las __:__ horas del día ____ de _____ de 20__.

Nombre y Firma
Representante

Nombre y Firma
Legal Titular oficina FIRA

^{1/} Adecuar en el caso de que se trate de persona (s) física (s); no aplica cuando se trate de eventos a iniciativa de FIRA

REPORTE DE APLICACIÓN DE RECURSOS
--

APOYO ID: _____

Nombre del Solicitante:

Apoyo:

Nombre del evento: _____

Monto del apoyo autorizado: _____

Monto del apoyo comprobado: _____

Objetivos Generales:

Programados:	Resultados:

Programa, actividades o indicadores:

Programadas:	Resultados:

Aplicación en la organización, empresa u otra entidad de los servicios recibidos:

--

Para el caso del servicio de asesoría (modalidad asesor), requisitar el siguiente cuadro:

Indicador	Unidad	Línea base	Meta año n	Resultado año n
Productividad (ton/ha, kg/cb, un/turno, etc.)				
Costo/unidad	pesos			
Ingreso neto del productor ^{1/} (pesos/año)	pesos			
Superficie	hectáreas			
Unidades producidas (ton, kg, lt, etc)				
Precio de venta/unidad	Pesos			

^{1/} Valor total de las ventas promedio por productor menos el costo promedio expresado en pesos al año.

Nombre y firma del solicitante o representante legal

Nombre y firma del titular de la oficina que operó el apoyo en eventos a Iniciativa de FIRA

ANEXO 6: DECLARATORIA DE SEGURIDAD SOCIAL

(Lugar) _____, a _____ de _____ de _____

Nombre de la Oficina que operará el apoyo

Nombre del titular

Presente.

El que suscribe (nombre de la persona que aparecerá en el SIIOF/SAS como solicitante del apoyo) con CURP / R.F.C. (Física/Moral) _____, como beneficiario del (Nombre del tipo de Servicio que recibirá), con domicilio en _____; mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, por medio de la presente, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que:

No estoy obligado a inscribirme ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por no tener trabajadores a mi cargo, conforme a la Ley del Seguro Social.

Lo anterior conforme a lo señalado en las "Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) mediante Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, del 10 de diciembre de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y modificadas a través del ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social; así como del ACUERDO ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se solicita modificar la Regla Primera y adicionar tres párrafos a la Regla Tercera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

PROTESTO LO NECESARIO

(NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE DEL APOYO O EN CASO DE PERSONA MORAL EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA ORGANIZACIÓN O EMPRESA)

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

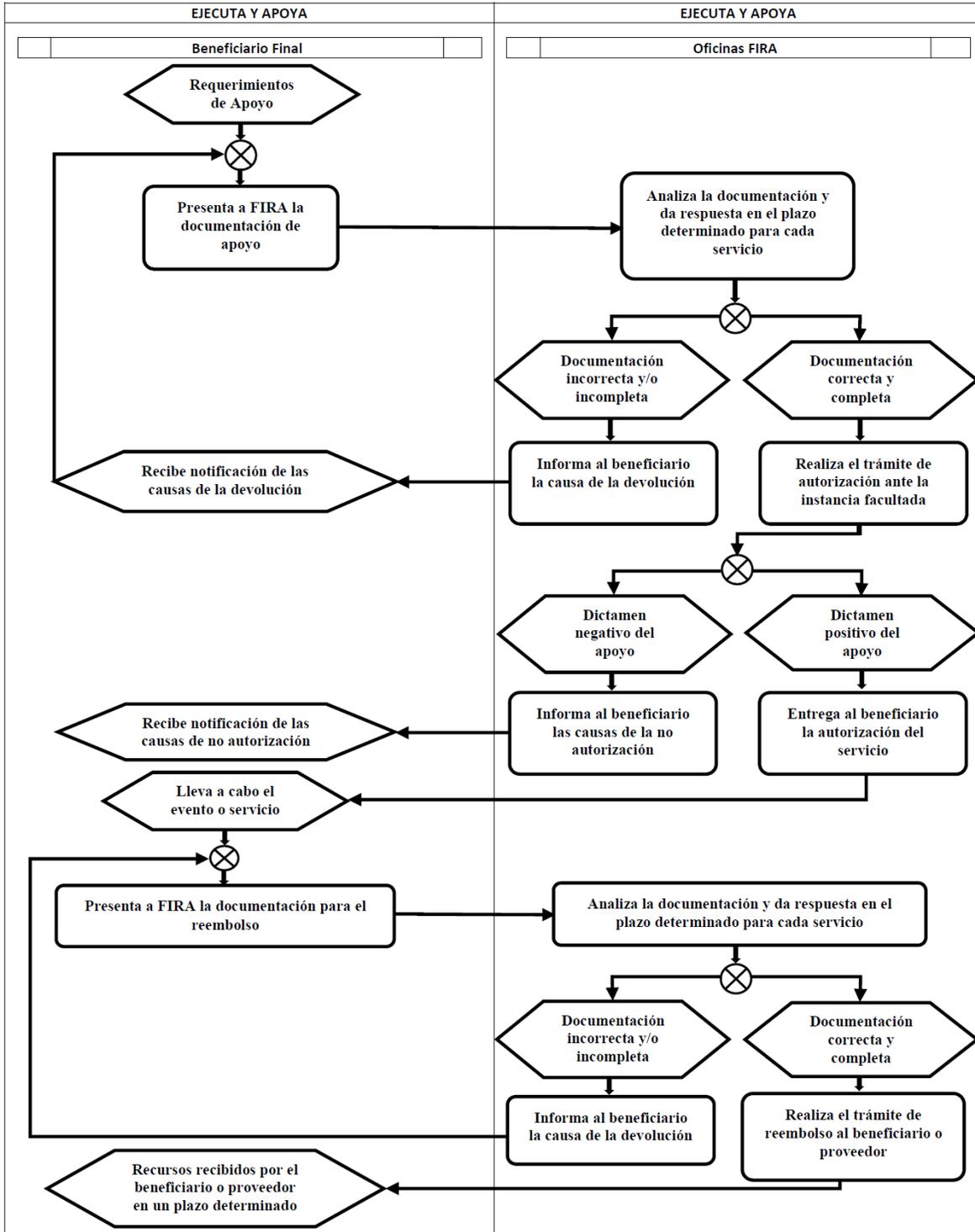
ANEXO 7: INDICADORES

Jerarquía de Objetivos	Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) F017 ¹			
	Resumen Narrativo	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
Fin (Impacto)	Contribuir a ampliar y fortalecer el financiamiento de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor participación del sector privado, para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social.	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Tasa de crecimiento en el Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado</p> <p>Dimensión del indicador: Economía</p> <p>Tipo de indicador: Estratégico</p> <p>Método de cálculo: ((Monto total del Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado) / Monto del Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado (año n-1) -1)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Anual</p>	Monto total del Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado año n: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIOF) y el Sistema de Inteligencia de Negocios Enterprise Bussines Intelligent System (Sistema EBIS). Monto total del Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado año n-1: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIOF) y el Sistema de Inteligencia de Negocios Enterprise Bussines Intelligent System (Sistema EBIS).	Las variables de la economía nacional que inciden en actividades crediticias se mantienen estables en el mediano plazo
Propósito (Resultados)	Las personas físicas y morales que realizan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural reciben apoyos para acceder al financiamiento integral y garantías de crédito	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje de personas físicas y morales que reciben apoyos</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Estratégico</p> <p>Método de cálculo: (Número de personas físicas y morales que reciben apoyos otorgados por FIRA en el año n / Número de personas físicas y morales programadas a recibir apoyos en el año n)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Anual</p>	Personas físicas y morales con apoyo: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIOF)	La política pública dirigida a las áreas de interés de los sectores atendidos se mantiene estable en el mediano plazo
Componente (Productos y Servicios)	Apoyos para fomentar la inclusión financiera otorgados	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje de apoyos para fomentar la inclusión financiera</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Estratégico</p> <p>Método de cálculo: (Monto otorgado de apoyos para fomentar la inclusión financiera en el periodo en el año n / Monto de apoyos para fomentar la inclusión financiera programados en el año n)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Semestral</p>	Monto de apoyos para fomentar la inclusión financiera: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIOF).	Existe suficiencia presupuestal para los apoyos
	Apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia otorgados	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje de apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Estratégico</p> <p>Método de cálculo: (Monto otorgado de apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia en el periodo en el año n / Monto de apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia programados en el año n)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Semestral</p>	Monto de apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIOF).	

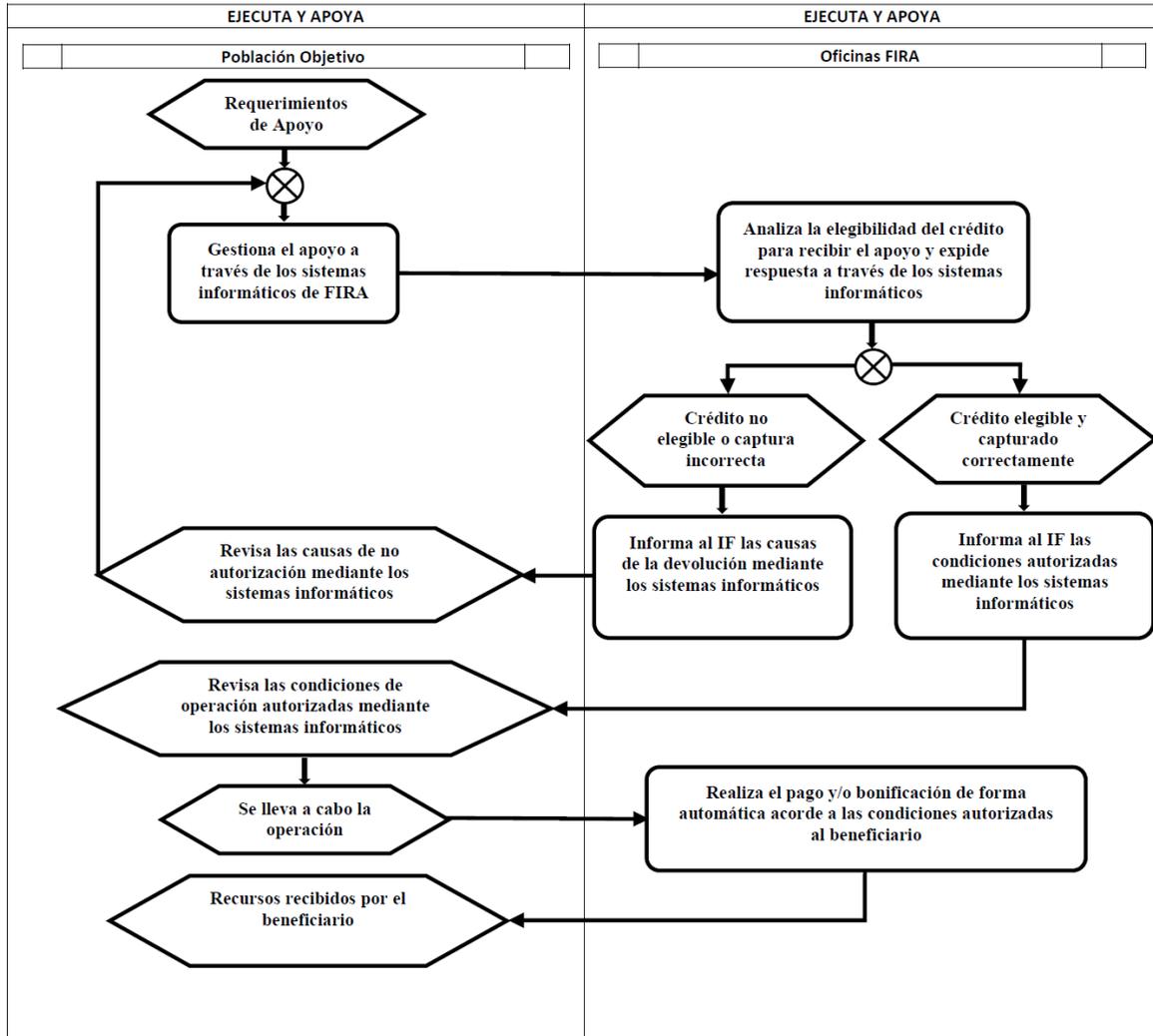
	Apoyos para fomentar el desarrollo responsable y sostenible otorgados	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje de apoyos para fomentar el desarrollo responsable y sostenible</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Estratégico</p> <p>Método de cálculo: (Monto otorgado de apoyos para fomentar el desarrollo responsable y sostenible en el periodo en el año n / Monto de apoyos para fomentar el desarrollo responsable y sostenible programados en el año n)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Semestral</p>	Monto de apoyo para fomentar el desarrollo responsable y sostenible: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIOF).	
Actividad y Procesos)	Capacitación de productores y técnicos	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje de eventos de capacitación para productores y técnicos</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Gestión</p> <p>Método de cálculo: (Número de eventos de capacitación para productores y técnicos realizados en el periodo en el año n / Número de eventos de capacitación para productores y técnicos programados en el año n)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Trimestral</p>	Eventos de capacitación: Sistemas informáticos de FIRA. Sistema de Administración de Subsidios (SAS)	
	Administración de solicitudes de consultoría	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje de solicitudes de consultoría</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Gestión</p> <p>Método de cálculo: (Número de solicitudes de consultoría realizadas en el periodo n / Número de solicitudes de consultoría programadas en el año n) * 100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Trimestral</p>	Solicitudes de consultoría: Sistemas informáticos de FIRA. Sistema de Administración de Subsidios (SAS)	Los productores y técnicos se interesan en mejorar sus conocimientos y competencias para desarrollar proyectos productivos
	Administración de solicitudes de asesoría	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje de solicitudes de asesorías</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Gestión</p> <p>Método de cálculo: (Número de solicitudes de asesorías realizadas en el periodo n / Número de solicitudes de asesorías programadas en el año n) * 100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Trimestral</p>	Solicitudes de asesorías: Sistemas informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIOF)	
	Registro de prestadores externos de servicios especializados	<p>Generales Indicador</p> <p>Nombre del indicador: Porcentaje de prestadores externos de servicios especializados registrados con FIRA.</p> <p>Dimensión del indicador: Eficacia</p> <p>Tipo de indicador: Gestión</p> <p>Método de cálculo: (Número de prestadores externos de servicios especializados registrados con FIRA en el periodo en el año n / Número de prestadores externos de servicios especializados programados por FIRA en el año n)*100</p> <p>Unidad de medida: Porcentaje</p> <p>Desagregación geográfica: Nacional</p> <p>Frecuencia de medición: Trimestral</p>	Prestadores de servicios: Sistemas informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIOF)	Los Prestadores Externos de Servicios Especializados actuales y potenciales responden a los estímulos para expandir los servicios en los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural

¹Estos indicadores podrán cambiar en función de las recomendaciones que emita la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP, y en su caso, se podrán visualizar los indicadores definitivos en la página www.fira.gob.mx.

ANEXO 8: DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS APOYOS



ANEXO 9: DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS APOYOS DE TASA DE INTERÉS Y PRECIO DEL SERVICIO DE GARANTÍA



ANEXO 10: DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

ACREDITADO FINAL: Persona física o moral que, recibe financiamiento con recursos de FIRA (fondeo y/o servicio de garantía), de manera directa de los Intermediarios Financieros o a través de una empresa que recibe y distribuye el financiamiento (Empresas Parafinancieras, Empresas Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras). En el caso de empresas que no distribuyen el financiamiento, acreditado final corresponde al acreditado directo del intermediario financiero. En la normativa que mencione límites de crédito por acreditado final, para el caso de personas morales, el intermediario financiero podrá aplicar los límites a las personas físicas que integran a la persona moral, debiendo capturar en los sistemas de FIRA a estos últimos.

ACREDITADO EN OPERACIÓN DIRECTA: Está referido a los Intermediarios Financieros Bancarios e Intermediarios Financieros No Bancarios, autorizados para operar de manera directa con FIRA.

ACREDITADO BANCARIO EN OPERACIÓN DIRECTA: Está referido a los Intermediarios Financieros Bancarios autorizados para operar de manera directa con FIRA.

ACREDITADO NO BANCARIO EN OPERACIÓN DIRECTA: Está referido a los Intermediarios Financieros No Bancarios autorizados para operar de manera directa con FIRA.

AGENTES DE CAMBIO TECNOLÓGICO: Organismos y empresas públicas o privadas que dentro de sus objetivos se encuentra impulsar la productividad y rentabilidad del sector agroalimentario, mediante instrumentos de cambio tecnológico. Dentro de ellos se consideran los Centros de Desarrollo y Entrenamiento Privados, Empresarios Guía, Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) y el Consejo Nacional Agropecuario.

APOYOS: Apoyos para el Fomento de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural que otorgan recursos fiscales o propios según se definen en las presentes reglas y que son los siguientes:

- a) **APOYO PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA.**
- b) **APOYO PARA FOMENTAR EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA.**
- c) **APOYO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE.**

ARTICULACIÓN EMPRESARIAL: La cooperación entre empresas independientes, basada en la complementariedad de recursos entre diferentes firmas relacionadas y orientadas a lograr ventajas competitivas que no podrían alcanzar en forma individual.

ASESOR: Prestador Externo de Servicios Especializados, persona física profesionalista registrado en FIRA, que tiene como función brindar asistencia técnica, así como guiar y orientar a los productores y empresarios, a través de servicios complementarios a las actividades productivas de las agroempresas. Se caracteriza por tener conocimiento puntual de las actividades que realizan sus clientes y por ofrecer soluciones que ayuden a impulsar su negocio, mediante asesoría y el acompañamiento técnico en campo.

BENEFICIARIO: Se consideran como beneficiarios, para efecto del otorgamiento de Apoyos, las personas físicas o morales señaladas como población objetivo en las "Reglas de operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural".

CENTRO DE ATENCIÓN: Establecimiento secundario dotado de recursos humanos y materiales con representación permanente y con cierta autonomía de gestión a través de la cual se desarrollan total o parcialmente las actividades de la sociedad o institución matriz.

CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO (CDT's): son unidades de producción administradas por FIRA bajo criterios empresariales, que cuentan con infraestructura para la generación y promoción de agronegocios, utilizando herramientas como la demostración del negocio y sus tecnologías, capacitación a técnicos y productores, así como servicios de consultoría especializada.

CENTROS DE DESARROLLO Y ENTRENAMIENTO PRIVADOS: Empresa privada administrada con criterios empresariales, con la infraestructura necesaria para identificar, divulgar, validar y demostrar tecnologías, proporcionar capacitación, consultoría, asesorías y realizar diversas actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.

CERTIFICADO DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (CER): Certificado de reducción de emisiones, equivalente a una tonelada métrica de CO₂ que no fue emitida a la atmósfera.

COMITES TECNICOS DE FIRA: Órgano Máximo de Gobierno de FIRA.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER): Entidad paraestatal sectorizada por la Secretaría de Educación Pública, que impulsa el desarrollo del modelo de gestión por competencias con el fin de elevar la competitividad y la alta productividad en los diversos sectores del País.

CONSULTOR ESPECIALIZADO: Persona física o moral registrado en el directorio de FIRA, con experiencia en un área particular del conocimiento o tecnología, con competencias para dar soluciones específicas en finanzas, producción, comercialización, administración, certificaciones, legislación, diseño, procesos, organización, administración de riesgos, tecnología de información, redes de valor, mercadotecnia, energías renovables, entre otros servicios.

CONSULTOR TECNICO (Estructurador de proyectos): Persona física o moral con amplia experiencia, conocimiento, liderazgo tecnológico en la red de valor y/o en el ámbito de negocio en que ofrece sus servicios, registrado en el directorio de FIRA, y que tiene como función dar capacitación, asesoría, formación y/o coordinación de los asesores técnicos requeridos para la atención y desarrollo de esquemas de negocio y/o redes de valor definidas por FIRA.

CORRESPONSAL BANCARIO: Persona física o moral que establece relaciones o vínculos de negocio con un Intermediario Financiero Bancario con objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros, conforme a lo establecido en las disposiciones de la CNBV, que se ubique en poblaciones de hasta 50,000 habitantes. En todo momento, la responsabilidad por las operaciones que realiza el Corresponsal Bancario recae en el Intermediario Financiero Bancario.

DEMOSTRACION TECNOLOGICA: Evento que tienen como objetivo la difusión de conocimientos, la transferencia e intercambio de tecnologías, experiencias y buenas prácticas que mejoren la eficiencia, rentabilidad y productividad de las empresas de los productores en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural.

ECOTECNIAS: Es una serie de tecnologías desarrolladas para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales y permitir la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria.

EGRESADOS: Profesionistas de hasta 3 años de egresados (contados a partir de la fecha de conclusión oficial del ciclo escolar de la Institución de Educación Superior que egresa) de Instituciones de Educación Superior; en licenciaturas o posgrados afines al Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural; con promedio de al menos 80 sobre una escala de 100 o su equivalente en otras escalas y que cuenten con cédula profesional.

EMPRESA: Estructura legalmente constituida para desarrollar actividades primarias, industriales, mercantiles o de servicios con fines lucrativos.

EMPRESAS CALIFICADORAS: Personas morales cuyo objeto social es exclusivamente la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores o intermediarios financieros, que cuentan con autorización de la CNBV.

EMPRESA FAMILIAR: Persona física o moral con actividades económicas en el sector primario y/o rural, y monto de crédito hasta 33,000 UDIS por acreditado final.

EMPRESA GRANDE: Persona física o moral cuyo giro económico se encuentre en el sector primario, transformación de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, agroalimentario o actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito superior a 4 millones de UDIS por acreditado final.

EMPRESA PARAFINANCIERA (EP): Persona moral del sector privado que tiene un posicionamiento en la red de valor y que, por sus condiciones empresariales, capacidad de gestión y poder de negociación, puede realizar actividades que complementan las funciones que ofrecen los intermediarios financieros autorizados para operar directamente con FIRA, que sin ser sustitutos de ellos, y siendo sujetos de crédito, pueden recibir apoyos y fondeo, otorgar financiamiento y servicios complementarios a sus socios y/o clientes de acuerdo a su objeto social, participando en el riesgo, administración y recuperación del financiamiento.

EMPRESA TRACTORA (ET): Se refiere a los agentes económicos dentro de una red que tienen los incentivos, las capacidades y los recursos para poder impulsar la mejora de la red de valor.

ENTIDAD MASIFICADORA DE CRÉDITO (EMC): Personas morales proveedoras de insumos, bienes y servicios que adicionalmente otorgan financiamiento con recursos que reciben de intermediarios financieros en operación directa con FIRA, sin tener relación en el proceso productivo con los acreditados finales.

ENTIDAD FINANCIERA (EF): Entidades reconocidas conforme al Artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y a la normativa vigente de FIRA con Intermediarios Financieros No Bancarios, tales como: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas y no reguladas, Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP), Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito.

ENERGIA ALTERNATIVA: Toda aquella fuente de energía que no implica la quema de combustibles fósiles.

ENERGIAS RENOVABLES: Aquellas reguladas por la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica. Ejemplo a) El viento; b) La radiación solar, en todas sus formas; c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; d) La energía oceánica en sus distintas formas; e) El calor de los yacimientos geotérmicos; f) Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

ENTIDADES DE CERTIFICACION Y EVALUACION (ECE): Personas morales, organizaciones o instituciones públicas o privadas, unidades administrativas de alguna dependencia, entidad o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal, acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en estándares de competencia inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, centros de evaluación y/o evaluadores independientes en uno o varios estándares de competencia en un periodo determinado.

ESTANCIA DE CAPACITACION: Se refiere al periodo de tiempo que los beneficiarios ocupan en una Empresa, Organización, Centro de Desarrollo Tecnológico, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, Intermediario Financiero, Prestadores Externos de Servicios Especializados, así como en Entidades Financieras o Instituciones Públicas, para adquirir conocimientos teórico - prácticos mediante un programa de trabajo, incluye los días de traslado.

ESTUDIANTES: Personas físicas del último año de estudios en licenciaturas o posgrados afines al Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, de Instituciones de Educación Superior; sin adeudos de materias, con promedio de al menos 80 sobre una escala de 100 o su equivalente en otras escalas.

FINCAS: Fondos de Inversión y Contingencia para el Desarrollo. Es un instrumento para la administración del riesgo, integrado por los propios productores, quienes a través de este medio, se organizan y asumen la responsabilidad de otorgarse a sí mismos servicios de: seguro agrícola, garantía de créditos, cobertura de precios y otras contingencias no previstas.

FIRA: Son un conjunto de fondos de fomento constituidos por el Gobierno Federal como fideicomitente, en el Banco de México como fiduciario, con el fin de celebrar operaciones de préstamo y descuento y otorgar garantías de crédito para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como para la agroindustria y otras actividades conexas, afines o que se desarrollen en el medio rural; asimismo, está dentro de su mandato el otorgamiento de apoyos que utilizan como medio los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultoría y transferencia de tecnología a dichas actividades.

Los Fideicomisos que integran FIRA son:

FONDO.- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

FEFA.- Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

FEGA.- Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios.

FOPESCA.- Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras.

Estos Fideicomisos forman parte del Sistema Bancario Mexicano y operan en segundo piso por conducto de los Intermediarios Financieros que estén autorizados para operar con FIRA, las cuales pueden otorgar financiamientos directamente al acreditado final o bien a otro intermediario para que éste los haga llegar a los acreditados finales. Asimismo, FIRA otorga apoyos a productores, empresas, intermediarios financieros o empresas y prestadores externos de servicios especializados para actividades de capacitación, asistencia técnica, consultoría y transferencia de tecnología dentro de los sectores objetivos de FIRA.

Los apoyos de FIRA previstos en estas Reglas de Operación podrán otorgarse a través del fideicomiso del sistema FIRA que los Comités Técnicos autoricen.

GASTOS DE COORDINACIÓN: Se refiere a los gastos que pueden erogarse de manera previa, durante o posterior a un evento necesarios para poder realizarlo, tales como renta de salones y/o equipos audiovisuales, elaboración de material didáctico, gastos de transportación al lugar del evento, gastos de transportación de ponentes, pagos de servicios que por su naturaleza requieren ser cubiertos al momento de su contratación, gasto telefónico, hospedaje y viáticos de los coordinadores, uso de vehículo, combustibles, peajes, y en general todos los gastos relacionados con la agenda o logística para realizar los eventos.

GRUPO DE INTERES COMUN: Se entiende como grupo de interés común lo establecido como Riesgo Común, en la Circular Única de Bancos emitida por la CNBV o lo establecido en la regulación vigente para cada tipo de intermediario.

INDUSTRIA: Empresas que transforman o dan valor agregado a productos primarios.

INDUSTRIA RELACIONADA: Empresas que proveen productos o servicios que demandan las empresas de producción, transformación o comercialización en una red de valor.

INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR (IES): Para efectos de estas reglas se considera a las Universidades, y Tecnológicos con nivel de licenciatura; El Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa; Institutos de Investigación y Desarrollo que participan en actividades relacionadas con los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, que cuenten con programas incluidos en el padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT (PNPC) o incorporadas a la Secretaría de Educación Pública que cuenten con prestigio o nivel de calidad reconocida.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (IF): Son todas aquellas Instituciones que pueden celebrar operaciones con FIRA de descuento, préstamo y/o garantías para otorgar a sus clientes o acreditados.

INTERMEDIARIO FINANCIERO BANCARIO (IFB): Institución de Banca Múltiple.

INTERMEDIARIO FINANCIERO NO BANCARIO (IFNB): Se considerarán IFNB a las siguientes sociedades autorizadas y/o constituidas conforme a las leyes y/o regulación que les resulte aplicable: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Almacenes Generales de Depósito (ALMACENES), Uniones de Crédito (UNIONES), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (COOPERATIVAS), Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje.

LOCALIDADES DE ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MARGINACION: Referidas a la clasificación vigente del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL): Es un mecanismo que permite la emisión de "Certificados de Reducción de Emisiones" a las empresas y/o productores que lleven a cabo actividades o proyectos que reduzcan o capturen Gases de Efecto Invernadero (GEI), sometiéndose para tal efecto al proceso de certificación descrito y supervisado por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

MEDIANA EMPRESA: Personas física o moral, con actividades económicas en el sector primario, de transformación de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, sector agroalimentario y actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito hasta 4 millones de UDIS por acreditado final.

MICROEMPRESA: Persona física, que se dedican a actividades primarias y/o actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito hasta 10,000 UDIS por acreditado final.

MISIONES COMERCIALES O TECNOLOGICAS: se refiere a los eventos que requieren desplazar a la población objetivo en el territorio nacional o al extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar su productividad, productividad y rentabilidad y sostenibilidad. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

MODULO DE RIEGO: Asociación de usuarios del servicio de riego.

MONTO DE CRÉDITO: Suma de los créditos vigentes otorgados con recursos de FIRA a un acreditado final, más el importe del crédito solicitado.

NUEVO SUJETO DE CREDITO: Persona física o moral que no está registrada en los sistemas de cartera de FIRA.

ORGANISMO CERTIFICADOR (OC): Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de algunas dependencias, entidad o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal acreditada por el CONOCER, para certificar las competencias de las personas, con base en estándares de competencia inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, centros de evaluación y/o evaluadores independientes en uno o varios estándares de competencia, inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, durante el periodo determinado.

ORGANISMO PROMOTOR: Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles sin fines de lucro que en su objeto social consideren el desarrollo integral sostenible de la población rural, mediante acciones de asistencia técnica, capacitación y promoción de los programas públicos. Estos organismos facilitan la capacitación, la difusión de los programas de financiamiento y la constitución de nuevos sujetos de crédito con productores del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural que en forma individual enfrentan obstáculos para acceder al crédito y a los beneficios de diversos programas de apoyo.

ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES: Asociación o agrupación de personas físicas o morales que realizan principalmente actividades de producción primaria y de la economía rural, que se constituyen legalmente para realizar actividades de organización, servicios, promoción y gestión de apoyos financieros y tecnológicos para el desarrollo de sus integrantes relacionados con actividades del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural.

ORGANIZACIONES NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTORES: Personas morales de los sectores social y privado con cobertura nacional o regional constituidas con el fin de llevar a cabo actividades de carácter económico y social a favor de sus agremiados o que representan a algún Sistema Producto a nivel nacional.

PEQUEÑA EMPRESA: Persona física o moral con alguna actividad en el sector primario y/o rural, y el monto de crédito no rebasa los 160,000 UDIS por acreditado final.

PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS: Personas Morales o Personas físicas con actividad empresarial que otorgan servicios de consultoría, capacitación, asesoría, transferencia de tecnología y otros relacionados con el financiamiento (originación, administración, supervisión y recuperación) a los diferentes participantes en el sector agroalimentario.

PROAF: Programa de Agricultura Familiar: Programa que integra apoyos con productos financieros y tecnológicos para atender necesidades de crédito de productores con unidades de baja escala, cuyos ingresos se sustentan en las actividades agropecuarias y rurales, utilizan predominantemente mano de obra familiar y demandan créditos de bajo monto de hasta 33,000 UDIS por acreditado.

PROYECTO: Necesidades de financiamiento que tiene un sujeto de crédito en un ciclo productivo para llevar a cabo su actividad productiva; esto significa que, si se trata de un proyecto de inversión (Crédito refaccionario) que conlleva el requerimiento de crédito para conceptos de avío y/o capital de trabajo complementario, el importe acumulado de ambos corresponde al monto por proyecto. Conjunto de inversiones necesarias para alcanzar los objetivos y metas en un programa o subprograma de inversión tendientes a la creación y ampliación de productividad.

PROYECTO DE DESARROLLO DE PROVEEDORES (PDP): Proyecto que lleva a cabo una estrategia de integración de pequeños y medianos productores con una empresa tractora que busca abastecerse de materia prima adecuada, continua y suficiente, para atender las necesidades del consumidor final y que mediante herramientas financieras, tecnológicas, organizativas, de gestión de calidad y administración de riesgo, busca fortalecer las competencias preferentemente de pequeños y medianos productores agropecuarios para convertirse en proveedores de mercados de mayor valor.

PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Proyectos rentables y sostenibles identificados a través de diagnósticos y/o mapeos de redes, en actividades elegibles para FIRA que influyen en el mejoramiento del bienestar socioeconómico de las poblaciones de más de un municipio o entidad federativa, tomando en cuenta la heterogeneidad en las necesidades y oportunidades de desarrollo de los territorios participantes; estos proyectos pueden contar para su diseño, desarrollo e implementación con la coordinación interinstitucional y/o de distintos niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).

PROYECTOS SOSTENIBLES: Son iniciativas que se desarrollan en el medio rural o en empresas del segmento objetivo de atención de FIRA y que, al tiempo que consideran las dimensiones de viabilidad económica, ambiental y social en sus actividades, atienden, en lo particular, alguna o varias de las siguientes áreas: causas y efectos del cambio climático; conservación y uso racional de los recursos naturales; desarrollo de fuentes de energía renovable; uso eficiente del agua y la energía; y desarrollo e implementación de modelos para el financiamiento de proyectos en apoyo a grupos vulnerables o comunidades en desventaja (base de la pirámide).

REDES DE VALOR: Interacción de los diversos participantes en torno a una actividad productiva desde el aprovisionamiento de insumos, producción, transformación y distribución de los diferentes bienes y servicios relacionados hasta llegar al consumidor final.

RENIECYT: Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas. Es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del CONACYT a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación, y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.

RENAPO: Registro Nacional de Población.

SERVICIO DE ASESORIA: Servicio otorgado por prestadores externos de servicios especializados para la solución de problemas o necesidades básicas en aspectos técnico - productivos, de administración y de gestión.

SERVICIOS DE CAPACITACION: Considera modalidades de apoyo para Promoción al Financiamiento y Desarrollo Tecnológico, Eventos Nacionales, Eventos en el Extranjero, Misión Comercial o Tecnológica Nacional, Misión Comercial o Tecnológica en el Extranjero, Estancias de Capacitación y Eventos de Demostración; en los que la población objetivo puede participar con apoyos de FIRA, incluye capacitación virtual, cursos, talleres, seminarios, foros, congresos, conferencias, diplomados; visitas a empresas, ferias, exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con servicios crediticios, financieros; participación en eventos demostrativos en empresas de los productores y otras, CDT's, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, industrias, entre otras.

SERVICIO DE CONSULTORIA: Servicio otorgado por prestadores externos de servicios especializados con la finalidad de resolver problemas o necesidades específicas, que por su especialización no pueden ser resueltas por el servicio de asesoría.

SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS: Instrumento del gobierno federal que contribuye a la competitividad económica, al desarrollo educativo y al progreso social de México, con base en el fortalecimiento de las competencias de las personas.

SISTEMA PRODUCTO: Conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

SUJETO DE CREDITO: Es la persona natural o jurídica que reúne los requisitos para ser evaluado y posteriormente ser favorecido con el otorgamiento de un crédito, en efectivo o venta de un artículo con facilidades de pago.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: Proceso mediante el cual las Personas Físicas (PF) o Personas Morales (PM) de la población objetivo incorporan y aplican conocimientos tecnológicos a sus sistemas productivos, de procesamiento, comerciales y de servicios, entre otros, que les permiten mejorar la eficiencia, rentabilidad y productividad de sus empresas.

UNIDAD DE INVERSION (UDIS): Unidad de cuenta cuya equivalencia en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Oficinas foráneas de FIRA denominadas Agencias, Residencias Estatales, CDT's y Subdirecciones ubicadas en las entidades federativas, en donde la población objetivo puede presentar las solicitudes de Apoyo, las direcciones y teléfonos se pueden consultar en el portal institucional (www.fira.gob.mx).

UNIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: Son aquellas que incorporan tecnologías de producción, transformación, comercialización o servicios.

ANEXO 11: REQUISITOS PARA SOLICITAR REGISTRO DE PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS ANTE FIRA

No.	Documentación requerida (formato PDF) para el Registro de Consultores y Asesores	Asesor	Asesor PROAF	Consultor Técnico	Consultor Especializado
Persona Física					
1	Curriculum vitae.	X	X	X	X
2	Constancia que compruebe licenciatura como mínimo.	X		X	X
3	Constancia que compruebe estudios de técnico nivel medio o bachillerato.		X		
4	Documento que acredite que el solicitante cuenta con experiencia para ofrecer los servicios en los cuales pretende obtener su Registro.	X	X	X	X
5	Copia de cédula de Identificación Fiscal (RFC) actualizada y vigente.	X	X	X	X
6	Copia de identificación oficial vigente (IFE, Pasaporte o Cédula profesional).	X	X	X	X
7	Fotografía a color en formato jpg.	X	X	X	X
8	Programa de trabajo a realizar con la población objetivo de FIRA.	X	X	X	
9	Plan de oferta de servicios a proporcionar a la población objetivo de FIRA.				X
Persona Moral					
10	Información General de la Empresa.			X	X
11	Acta constitutiva y en su caso también las modificaciones.			X	X
12	Documento que acredite que el solicitante cuenta con experiencia para ofrecer los servicios en los cuales pretende obtener su Registro.			X	X
13	Copia de cédula de Identificación Fiscal (RFC) de la empresa, actualizada y vigente.			X	X
14	Plan de oferta de servicios a proporcionar a la población objetivo de FIRA.				X
15	Programa de trabajo a realizar con la población objetivo de FIRA.			X	
16	Relación de consultores con estudios nivel licenciatura como mínimo, integrante de la empresa o subcontratada.			X	X

*Para el caso de renovación de registro, el PSE deberá presentar según corresponda al tipo de Registro solicitado, los indicadores de cumplimiento del programa de trabajo o plan de servicios proporcionados a la población objetivo de FIRA que sirvió de base para obtener el registro inicial.

ANEXO 12: TERMINOS DE REFERENCIA PARA EVENTOS DE CAPACITACION

Los eventos de capacitación susceptibles de apoyo estarán enfocados a cumplir con el propósito de propiciar el acceso formal al sistema financiero de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural al Financiamiento e integración en las redes de valor, al fortalecimiento e integración en las redes de valor; propiciar la formación y fortalecimiento de Prestadores Externos de Servicios Especializados, fortalecer preparación de estudiantes, así como fortalecer a los Intermediarios Financieros que operen en forma directa con FIRA, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras Reconocidas por la Legislación, que operen servicios financieros de FIRA.

Los eventos deben inducir y facilitar a la población objetivo organizarse para constituirse como sujetos de crédito, desarrollar sus capacidades productivas, fortalecer sus empresas, integrarse económicamente a las redes de valor, vincularse a los mercados en mejores condiciones, usar energías alternativas, aplicar tecnologías de producción sostenible; así como el fortalecimiento de los Intermediarios Financieros, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA, para que estén en condiciones de ampliar y profundizar la cobertura de servicios financieros completos en el medio rural.

Considerando principalmente los temas siguientes:

- Inducción de productores a su organización formal, desarrollo de la educación financiera y esquemas de masificación del crédito; estructuración y formación de figuras asociativas legales.
- Análisis de recursos, planeación estratégica, formulación de proyectos productivos y elaboración de planes básicos de negocio.
- Mejoras al proceso productivo (tecnologías, capacitación y desarrollo de habilidades), análisis de mercado y de la demanda del producto, demostración de tecnologías y capacitación para utilizar herramientas de administración de riesgos tales como: FINCAS, seguros, coberturas, agricultura por contrato y fianzas.
- Para la integración de los productores a las redes de valor o eventos relacionados con el desarrollo de capacidades administrativas, productivas o de comercialización.
- Formación y certificación de prestadores de servicios que estén orientados a la estructuración de proyectos, la formación y desarrollo de sujetos de crédito, la promoción a la organización, financiamiento y el desarrollo tecnológico.
- Para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas, conocimiento de las características del producto que demanda el mercado, oferta tecnológica que mejore procesos productivos y formación del recurso humano, establecimiento de Unidades de Transferencia de Tecnología, mejoras de procesos para el acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.
- Para el desarrollo de habilidades directivas de gerentes, directores o integrantes del consejo de administración o de vigilancia de empresas u organizaciones de productores que reciban financiamiento de FIRA.
- Para el Análisis de la Red de Valor, identificación de oportunidades de negocio que faciliten la integración al mercado, y para obtener certificaciones requeridas en la Integración a redes de valor y en el desarrollo de nuevos productos.
- Para la Operación y Consolidación de los Esquemas de Integración, desarrollar y fortalecer la red de proveedores; abrir nuevos mercados; desarrollar centros logísticos de abasto, infraestructura comercial y logística de acceso a mercados.
- Para promoción, ejecución, diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio con base en el resultado del diagnóstico y mapeo de redes de valor.
- Para proyectos con beneficios al medio ambiente, difusión, adopción de tecnologías e implementación de proyectos relacionados con uno o más de los aspectos siguientes: reducir causas y efectos del cambio climático, uso eficiente del agua y la energía, conservación del medio ambiente, uso racional de los recursos naturales, el desarrollo de biocombustibles y fuentes de energía renovables.
- Para procesos de obtención de certificados negociables de reducción de gases de efecto invernadero.

- Para difundir programas, normatividad, productos y servicios relacionados con FIRA.
- Para que ejecutivos y operadores internos y externos de Intermediarios Financieros, o de empresas parafinancieras, desarrollen y fortalezcan sus capacidades y certifiquen sus competencias relacionadas con el proceso de crédito y otros servicios financieros que demanda la población objetivo de FIRA.
- Para la elaboración de los planes estratégico, operativo, financiero y de negocios, de Intermediarios Financieros No Bancarios y de empresas parafinancieras.
- Para que Intermediarios Financieros No Bancarios, empresas parafinancieras y entidades financieras reconocidas por la legislación, diseñen y desarrollen productos financieros que satisfagan las necesidades de las empresas del sector rural.
- Para la formación y desarrollo de competencias de asesores técnicos.
- Eventos relacionados con el sector agroalimentario.

Los eventos de capacitación serán desarrollados por los Centros de Desarrollo Tecnológico CDT's con los que cuenta FIRA y en caso de que la oferta de servicios solicitada no esté disponible, podrá realizarse por los proveedores Registrados.

Los CDT's de FIRA son: CDT Tezoyuca, ubicado en el estado de Morelos; CDT Tantakin, ubicado en el estado de Yucatán; CDT Salvador Lira López, ubicado en el estado de Michoacán; CDT Villadiego, ubicado en el estado de Guanajuato y CDT La Noria, ubicado en el estado de San Luis Potosí.

ANEXO 13 UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIEN REALIZAR TRAMITE DE APOYOS

DIRECCION REGIONAL DEL NOROESTE		
AGENCIA HERMOSILLO DOMICILIO: BLVD. GARCIA MORALES # 276, PLANTA BAJA. COL. EL LLANO C.P. 83210 HERMOSILLO, SON. TELEFONO: 662 289 93 00 y 662 289 93 43	AGENCIA CIUDAD OBREGON DOMICILIO: NORMAN E. BOURLAG # 1501 COL. MUNICIPIO LIBRE C.P. 85080 CD. OBREGON, SON. TELEFONOS: 644 414 43 39, 644 413 95 98 y 644 413 93 18	AGENCIA CABORCA DOMICILIO: AV. QUIROZ Y MORA # 58 NTE., ENTRE SEPTIMA Y OCTAVA, LOCALES 1 Y 2 COL. CENTRO C.P. 83600 CABORCA, SON. TELEFONOS: 637 372 33 73, 637 372 15 88 y 637 372 52 06
AGENCIA GUAYMAS DOMICILIO: AV. SERDAN NO. 75, LOCAL 4, PB. COL. CENTRO C.P. 85400 GUAYMAS, SON. TELEFONOS: 622 222 18 35 y 622 222 34 46	AGENCIA NAVOJOA DOMICILIO: GARCIA MORALES # 510 ENTRE RAYON Y QUINTA ROO COL. CENTRO C.P. 85800 NAVOJOA, SON. TELEFONOS: 642 422 16 19 y 642 422 16 60	AGENCIA CULIACAN DOMICILIO: BLVD ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA 1792 NORTE 2DO.PISO DESARROLLO URBANO TRES RIOS, CP 80020, CULIACAN, SINALOA TELEFONOS: 667 715 04 40, 667 715 04 44 y 667 715 04 33
AGENCIA LOS MOCHIS DOMICILIO: BLVD. ANTONIO ROSALES # 985 SUR, INT. S08, S09 Y S10. COL. CENTRO C.P. 81200 PLAZA PUNTO MOCHIS, LOS MOCHIS, SIN. TELEFONOS: 668 812 97 60 y 668 812 97 70	AGENCIA GUAMUCHIL DOMICILIO: BLVD. ANTONIO ROSALES # 315 OTE. ALTOS PISO COL. MORELOS C.P. 81460 GUAMUCHIL, SIN. TELEFONO: 673) 732 07 77 y 673 732 39 98	AGENCIA GUASAVE DOMICILIO: AV. CUAUHTEMOC Y GUILLERMO NELSON S/N, PRIMER PISO COL. CENTRO C.P. 81000 GUASAVE, SIN. TELEFONOS: 687 872 87 67, 687 872 38 51 y 687 872 12 51
AGENCIA MAZATLAN DOMICILIO: AV. LA MARINA MAZATLAN 2302, INT. 30 COL. LA MARINA BUSSINES & LIFE C.P. 82110 MAZATLAN, SIN. TELEFONO: 669 983 05 07 y 669 984 61 86	AGENCIA MEXICALI CALZADA CETYS NO. 2799, COL. RIVERA, EDIFICIO C PLANTA BAJA, ZONA DORADA, MEXICALI, B.C. C. P. 21259 TELEFONOS: 686 565 62 75, 686 565 61 54 y 686 565 62 75	AGENCIA ENSENADA DOMICILIO: CARR. TRANSPENINSULAR # 793 FRACC. VALLE DORADO C.P. 22890 ENSENADA, B. C. TELEFONO: 646 176 62 11 y 646 176 61 32
AGENCIA CIUDAD CONSTITUCION BLVD. OLACHEA 149 SUR ESQ. 20 DE NOVIEMBRE, FRACC. REAL, CD. CONSTITUCION, B.C.S: CP 23600 TELEFONOS: 613 132 18 86 y 613 132 25 65	AGENCIA SAN LUIS RIO COLORADO AV. JUAREZ Y CALLE 7, N° 700 INT. 7 ALTOS, COL. COMERCIAL, SAN LUIS RIO COLORADO, SON. CP 83449 TELEFONOS: 653 534 36 00 y 653 534 04 86	RESIDENCIA ESTATAL SONORA BLVD. GARCIA MORALES NO. 276 COL. EL LLANO, HERMOSILLO, SON. C. P. 83210 TELEFONO: 662 289 9300
RESIDENCIA ESTATAL SINALOA BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA NO. 1792 NORTE 20. PISO, EDIFICIO DAFI, DESARROLLO URBANO TRES RIOS, CULIACAN, SIN. C. P. 80020 TEL. 667 713 3914, 9570 y 6885	RESIDENCIA ESTATAL BAJA CALIFORNIA CALZADA CETYS NO. 2799, COL. RIVERA, EDIFICIO C PLANTA BAJA, ZONA DORADA, MEXICALI, B.C. C. P. 21259, TELEFONO: 686 568 33 90	RESIDENCIA ESTATAL BAJA CALIFORNIA SUR BLVD. FORJADORES DE B.C.S. NO. 3790 ESQ. LORETO, PLANTA ALTA, FRACC. BELLAVISTA, LA PAZ, BCS. C. P. 23050, TELEFONO. 612 121 2582 y 84
DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE		
AGENCIA GUADALAJARA DOMICILIO: AV. EMPRESARIOS NO. 305 PRIMER PISO, FRACCIONAMIENTO PLAZA CORPORATIVA ZAPOPAN C.P. 45110, ZAPOPAN, JAL. TELEFONO: 33 36 48 50 16	AGENCIA CIUDAD GUZMAN DOMICILIO: CONSTITUCION No. 68, COL. CENTRO, CP. 49000, CD. GUZMAN, JAL TELEFONOS: 341 413 19 59 y 341 413 45 05	AGENCIA OCOTLAN DOMICILIO: UNIVERSIDAD #950 LOCAL 18-20, PLAZA SAN FELIPE COL. SAN FELIPE C.P. 47810, OCOTLAN, JAL. TELEFONOS: 392 922 16 58 y 392 922 04 32

<p>AGENCIA TEPATITLAN DOMICILIO: AV. RICARDO ALCALA IÑIGUEZ No. 325, INT. A, PLANTA ALTA COL. ALAMEDA, CP. 47600 TEPATITLAN DE MORELOS, JAL. TELEFONOS: 378 7 81 49 93 y 378 7 82 12 98</p>	<p>AGENCIA AMECA DOMICILIO: JUAREZ No. 58 - A, PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 46600, AMECA, JAL. TELEFONOS: 375 7 58 34 57 y 375 7 58 14 42</p>	<p>AGENCIA AUTLAN DOMICILIO: INDEPENDENCIA NACIONAL No.1019, NUEVO 75, LOCAL 1 ALTOS, CP. 48900, AUTLAN, JALISCO. TELEFONOS: 317 3 82 10 05 y 317 381 01 36</p>
<p>AGENCIA LAGOS DE MORENO DOMICILIO: CALLE CARLOS GONZALEZ PEÑA No.411, COL. CENTRO, CP.47400 LAGOS DE MORENO, JAL. TELEFONOS: 474 742 08 37 y 474 742 44 40</p>	<p>AGENCIA PENJAMO DOMICILIO: CALLE JUAREZ No. 8, PLAZA VICTORIA, INTERIOR 5 AL 8, ZONA CENTRO, CP. 36900, PENJAMO, GTO. TELEFONOS: 469 692 09 89 y 469 692 26 45</p>	<p>AGENCIA LEON DOMICILIO: AV. CERRO GORDO No. 130, INTERIOR 2004, COL. CERRO GORDO, CP 37129, LEON, GTO. TELEFONOS: 477 778 09 85 y 477 778 45 92</p>
<p>AGENCIA CELAYA DOMICILIO: PARQUE FLORESTA NO. 102, PLAZA VELEROS, LOCAL 21, FRACC. DEL PARQUE, CP. 38010, CELAYA, GTO. TELEFONOS: 461 613 34 40 y 461 613 31 26</p>	<p>AGENCIA IRAPUATO DOMICILIO: BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 169, EDIFICIO C, LOCAL 6 PLANTA ALTA, COL. 1° DE MAYO, C.P. 36644, IRAPUATO, GTO. TELEFONOS: 462 6 26 43 07 y 462 627 10 48</p>	<p>AGENCIA MORELIA DOMICILIO: ANTIGUA CARRETERA A PATZCUARO, No 8555, EXHACIENDA SAN JOSE DE LA HUERTA, C.P. 58342, MORELIA, MICH. TELEFONOS: 443 322 22 93 y 443 327 63 38</p>
<p>AGENCIA URUAPAN DOMICILIO: PASEO LAZARO CARDENAS AV. JOSE MARIA MORELOS No. 223, SEGUNDO PISO INT 5 Y 6 COL. MORELOS, CP. 60050, URUAPAN, MICH. TELEFONOS: 452 523 52 16 y 452 524 99 43</p>	<p>AGENCIA DOLORES HIDALGO DOMICILIO: CALLE CHIAPAS No. 33 PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 37800, DOLORES HIDALGO, GTO TELEFONOS: 418 182 20 57 y 418 182 21 17</p>	<p>AGENCIA ZAMORA DOMICILIO: AV. PROLONGACION 5 DE MAYO No. 490 3ER PISO INT. 301 EDIFICIO DIALZA, COL. JARDIN DEL JERICO CP. 59633, ZAMORA, MICH. TELEFONOS: 351 515 53 04 y 351 515 53 02</p>
<p>AGENCIA LA PIEDAD DOMICILIO: HERIBERTO JARA No. 64 PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 59300, LA PIEDAD, MICH. TELEFONOS: 352 522 22 05 y 352 522 30 98</p>	<p>AGENCIA TEPIC DOMICILIO: QUERETARO No. 35-2 NORTE, 1° PISO, PLAZA MORELOS, COL. CENTRO, C.P. 63000, TEPIC, NAY. TELEFONOS: 311 216 58 42 y 311 216 58 43</p>	<p>AGENCIA SANTIAGO IXCUINTLA DOMICILIO: LUIS FIGUEROA No. 78 NORTE, COL. CENTRO, CP. 63300, SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. TELEFONOS: 323 235 08 55 y 323 235 28 68</p>
<p>AGENCIA SAN LUIS POTOSI DOMICILIO: PROLONGACION NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN NO. 1200 PISO 6, EDIFICIO TORRES CORZO, COL. BARRIO DE SANTIAGO C.P. 78049, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. TELEFONOS: 444 814 43 28 y 444 812 42 57</p>	<p>AGENCIA CIUDAD VALLES DOMICILIO: ARTES 106 LOCAL 7 ZONA CENTRO C.P. 79000, CD. VALLES, S.L.P. TELEFONOS: 481 382 03 96 y 481 381 39 50</p>	<p>AGENCIA ZACATECAS DOMICILIO: CALZADA FRANCISCO GARCIA SALINAS NO. 19 1er. PISO, COL. EL SALERO, C.P. 98607, GUADALUPE, ZAC. TELEFONOS: 492 922 53 13 y 492 922 61 97</p>
<p>AGENCIA FRESNILLO DOMICILIO: AV. HIDALGO NO. 324, PRIMER PISO, COL. CENTRO, C.P. 99000, FRESNILLO, ZAC. TELEFONOS: 493 932 07 13 y 493 932 55 43</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL ZACATECAS CALZADA FRANCISCO GARCIA SALINAS NO. 19 COL. EL SALERO GUADALUPE, ZAC., C. P. 98607 TELEFONO: 492 922 07 04 y 924 21 10</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL COLIMA AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 1450 LOCALES 32 Y 33 PLAZA LAGUNA SHOP, COL. RESIDENCIAL SANTA BARBARA, COLIMA, COL., C. P. 28017, TELEFONO: 312 31 26 556 y 31 27 550</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL JALISCO AV. EMPRESARIOS NO. 305, 1ER. PISO FRACC. PLAZA CORPORATIVA ZAOPAN ZAOPAN, JAL., C. P. 45116, TELEFONO: 33 3648 5012</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL AGUACALIENTES AV. AGUASCALIENTES NO. 404, 2DO. PISO, FRACC. BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGS., C. P. 20127, TELEFONO: 449 912-3857 y 58</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL GUANAJUATO AV. CERRO GORDO NO. 130, INTERIOR 2004, COL. CERRO GORDO, LEON, GTO., C. P. 37129 TEL. 477 778 2274 y 1270</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL MICHOACAN ANTIGUA CARRETERA A PATZCUARO 8555, COL. EX HACIENDA SAN JOSE DE LA HUERTA, MORELIA, MICH., C.P. 58342, TELEFONO: 443 322 23 90</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL QUERETARO PROL. PASTEUR SUR NO. 137, P.A. PLAZA PASTEUR, LOC. 26 - 29 COL. MERCURIO, QUERETARO, QRO. C. P. 76040, TELEFONOS: 442 212 3644 y 214 1305</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL NAYARIT QUERETARO NO. 35-3 NORTE, 1ER. PISO, PLAZA MORELOS, CENTRO TEPIC, NAY., C. P. 63000, TELEFONOS: 311 212 2228 y 36</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL SAN LUIS POTOSI PROLONGACION NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN, NO. 1200 6° PISO (EDIFICIO TORRES CORZO), BARRIO DE SANTIAGO SAN LUIS POTOSI, S.L.P., C. P. 78049, TELEFONO: 444 812 97 64</p>	<p>CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO SALVADOR LIRA LOPEZ ANTIGUA CARRETERA A PATZCUARO # 8555, COL. EX-HACIENDA SAN JOSE DE LA HUERTA, MORELIA, MICHOACAN. C.P. 58342. TEL: 443 3 20 06 00, 3 22 23 24 y 3 22 23 25</p>	<p>CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO VILLADIEGO KM 7 CARRETERA VALLE DE SANTIAGO-JARAL DEL PROGRESO VALLE DE SANTIAGO, GTO. MEXICO TEL./FAX: 443 3 22 22 62, 3 22 2 89 y 456 6 43 13 34</p>
<p>...</p>		
<p>DIRECCION REGIONAL SURESTE</p>		
<p>AGENCIA MERIDA DOMICILIO: CALLE 20 NO. 241 POR 7 Y 17, FRACC. ALTABRISA PISO 1, C.P.97133, MERIDA, YUC. TELEFONOS: 999 341 0849</p>	<p>AGENCIA VALLADOLID DOMICILIO: CALLE 50 N° 197-A ENTRE 37 Y 39 COLONIA BACALAR CP 99780 VALLADOLID, YUC. TELEFONOS: 985 856 51 07 y 985 856 51 08</p>	<p>AGENCIA TUXTLA GUTIERREZ DOMICILIO: CALLE 15ª. PONIENTE NORTE No. 561 1er. PISO COL. BONAMPAC CP 29030 TUXTLA GUTIERREZ, CHIS. TELEFONOS: 961 125 09 15, 961 125 09 16 y 961 125 09 17</p>

<p>AGENCIA TAPACHULA</p> <p>DOMICILIO: 17 ORIENTE No. 55, EDIF. DE LA ASOC. AGRICOLA PRODUC. DE PLATANO, CP. 30700 TAPACHULA, CHIS.</p> <p>TELEFONOS: 962 625 12 39 y 962 625 09 10</p>	<p>AGENCIA COMITAN</p> <p>DOMICILIO: SEGUNDA CALLE NORTE PONIENTE N° 81 COL. CANDELARIA CP 30060 COMITAN, CHIS.</p> <p>TELEFONOS: 963 632 17 23 y 963 632 07 67</p>	<p>AGENCIA PALENQUE</p> <p>DOMICILIO: PERIFERICO NORTE #33 ENTRE 7° Y 8° PONIENTE CP 29960 PALENQUE, CHIS. TELEFONOS: 916 345 02 56 y 916 345 12 33</p>
<p>AGENCIA VILLAFLORES</p> <p>DOMICILIO: 7ª CALLE PONIENTE ESQUINA 4ª AVENIDA NORTE, S/N COL. BARRIO REFORMA CP 30470 VILLAFLORES, CHIS., TELEFONOS: 965 652 14 18 y 965 652 01 63</p>	<p>AGENCIA VILLAHERMOSA</p> <p>DOMICILIO: AV. PASEO TABASCO N° 1042, 2° PISO COMPLEJO TABASCO 2000, CP 86035 VILLAHERMOSA, TAB.</p> <p>TELEFONO: 993 316 66 37 y 993 316 72 54</p>	<p>AGENCIA CARDENAS</p> <p>DOMICILIO: REYES HERNANDEZ ESQ. ABASOLO 105 2° PISO DESPACHO 2 CP 86500 CARDENAS, TAB., TELEFONO: 937 372 06 92 y 937 372 09 84</p>
<p>AGENCIA CAMPECHE</p> <p>DOMICILIO: AV RUIZ CORTINEZ 112, EDIF. TORRES DE CRISTAL TORRE A, 1er PISO, LOCAL 101-A, INT. 2, COL SAN ROMAN, CP 24040 CAMPECHE, CAMP. TELEFONOS: 981 811 67 04 y 811 67 05</p>	<p>AGENCIA ESCARCEGA</p> <p>DOMICILIO: AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NO. 141, ENTRE 37 Y 39 COL. MORELOS, ESCARCEGA, CAMP. TELEFONOS: 982 824 32 01 y 982 824 32 02</p>	<p>AGENCIA CANCUN</p> <p>DOMICILIO: AV. TULUM 238 y 240 LOTE 81 Y 82 SUPER MANZANA 4 Y MANZANA 12 CP 77500 CANCUN, Q. ROO. TELEFONOS: 998 884 08 05 y 998 887 42 02</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL CAMPECHE</p> <p>AV. RUIZ CORTINES No. 112, ED. TORRES DE CRISTAL TORRE A 1ER. PISO LOCAL 101-A INT. 2 COL. SAN ROMAN, CAMPECHE, CAMP.</p> <p>C. P. 24040, TEL. 981 816 1699, 5799 y 811 6600</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL TABASCO</p> <p>AV. PASEO TABASCO NO. 1042, 20. PISO, DESP. 201, FRACC. TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, TAB., C. P. 86035, TELEFONOS: 993 316 7251 y 52</p>	<p>RESIDENCIA QUINTANA ROO</p> <p>DOMICILIO: AV. ALVARO OBREGON 479 CP 77000 CHETUMAL, Q. ROO.</p> <p>TELEFONOS: 983 832 16 12, 983 832 36 96 y 983 832 94 31</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL YUCATAN</p> <p>CALLE 20 NO. 241, 1ER. PISO, POR 7 Y 15, FRACC. ALTABRISA, MERIDA, YUC., C. P. 97133, TELEFONOS: 999 341 0844</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL CHIAPAS</p> <p>15A. PONIENTE NORTE NO. 561 2o. PISO, COL. BONAMPAK, TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., C. P. 29030 TELEFONOS: 961 125 0918, 22 y 23</p>	<p>CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO TANTAKIN</p> <p>KM 4.5 CARRETERA TZUCACAB - ESCONDIDO, TZUCACAB, YUCATAN. MEXICO.</p> <p>TEL/FAX: 443 3 22 24 96 y 3 22 24 97</p>
DIRECCION REGIONAL DEL SUR		
<p>AGENCIA PUEBLA</p> <p>DOMICILIO: AV. CIRCUITO MAZARIK No. 16, PABELLON MAZARIK, UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, C.P. 72430, PUEBLA, PUE.</p> <p>TELEFONO: 222 273 80 42 y 222 273 80 41</p>	<p>AGENCIA TEHUACAN</p> <p>DOMICILIO: CALLE 18 NORTE # 100 INT. A2 Y F2, COL. AQUILES SERDAN, C.P. 75760 TEHUACAN, PUE.</p> <p>TELEFONO: 238 382 60 93 y 238 382 21 34</p>	<p>AGENCIA TEZIUTLAN</p> <p>DOMICILIO: AV. HIDALGO #1629 PISO 2, DEPARTAMENTO. 4, COL. CENTRO EDIFICIO REAL, CP.73800 TEZIUTLAN, PUE.</p> <p>TELEFONO: 231 313 29 40 y 231 313 33 06</p>
<p>AGENCIA XICOTEPEC DE JUAREZ</p> <p>DOMICILIO: AV. HIDALGO # 122 ALTOS 2, COL. CENTRO, XICOTEPEC DE JUAREZ, PUE C.P. 73080.</p> <p>TELEFONO: 764 764 05 32 y 764 764 15 59</p>	<p>AGENCIA VERACRUZ</p> <p>DOMICILIO: BOULEVARD DEL MAR 468 LOCAL 11, 12, 14, 15 Y 18 EDIF. CORPORATIVO LUIS FERNANDO, FRACC. COSTA DE ORO 2DA. SECCION C.P. 94299 BOCA DEL RIO, VER.</p> <p>TELEFONO: 229 130 08 64 y 229 130 10 75</p>	<p>AGENCIA COATZACOALCOS</p> <p>DOMICILIO: GUTIERREZ ZAMORA #325 4° PISO, COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VER. C.P. 96400.</p> <p>TELEFONO: 921 212 1978 y 7456</p>
<p>AGENCIA TUXPAN</p> <p>DOMICILIO: BLVD. JESUS REYES HERODES 65, 4o. PISO DESPACHO 401, COL. CENTRO, C.P. 92800 TUXPAN, VER.</p> <p>TELEFONO: 783 834 51 55 y 783 834 09 19</p>	<p>AGENCIA CORDOBA</p> <p>DOMICILIO: AV. 3 ESQ. CALLE 5 No. 505 DESP. 102 C.P. 94500 CORDOBA, VER.</p> <p>TELEFONO: 271 712 48 66 y 271 712 70 90</p>	<p>AGENCIA ISLA</p> <p>DOMICILIO: CALLE CUAUHTEMOC NO. 23 ESQ. RAUL SANDOVAL, COL. CENTRO, C.P. 95641, ISLA, VER.</p> <p>TELEFONO: 283 874 06 77 y 283 874 10 77</p>
<p>AGENCIA JALAPA</p> <p>DOMICILIO: AV. MURILLO VIDAL NO. 1099, COL. CUAUHTEMOC, C.P. 91069 JALAPA, VER.</p> <p>TELEFONO: 228 818 18 87 y 228 817 91 05</p>	<p>AGENCIA PANUCO</p> <p>DOMICILIO: CUAUHTEMOC No. 210, COL. RECREO C.P. 93990 PANUCO, VER. TELEFONO: 846 266 13 50 y 846 266 12 60</p>	<p>AGENCIA OAXACA</p> <p>DOMICILIO: AMAPOLAS NO. 1100 3ER PISO ESQ. NARANJOS COL. REFORMA CP 68050 OAXACA, OAX</p> <p>TELEFONO: 951 513 58 03 y 951 515 50 85</p>
<p>AGENCIA TUXTEPEC</p> <p>DOMICILIO: BOULEVARD BENITO JUAREZ #795 CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA TUXTEPEC, LOCALES 1 Y 2 AM COL. CENTRO C. P. 68301 TUXTEPEC, OAX.</p> <p>TELEFONO: 287 875 23 00 y 287 875 00 78</p>	<p>AGENCIA PUERTO ESCONDIDO</p> <p>DOMICILIO: 4 A NORTE 207, 1° Y 2° PISO, COL. CENTRO, C.P. 71980, PUERTO ESCONDIDO, OAX.</p> <p>TELEFONO: 954 582 03 93 y 954 582 09 27</p>	<p>AGENCIA TOLUCA</p> <p>DOMICILIO: VIALIDAD METEPEC No 284 COL. RESIDENCIAL LAS AMERICAS C.P. 52140 - METEPEC EDO DE MEX.</p> <p>TELEFONO: 722 344 20 88, 722 344 20 89 y 722 344 20 90</p>
<p>AGENCIA TEXCOCO</p> <p>DOMICILIO: CALLE 2 DE MARZO #508 PLANTA ALTA COL. SAN JUAN DE DIOS C.P. 56100 TEXCOCO, MEX.</p> <p>TELEFONO: 595 954 01 32 y 595 954 31 25</p>	<p>AGENCIA PACHUCA</p> <p>DOMICILIO: AV. CONSTITUYENTES NO. 100 2o. PISO, EDIF. PAROTI COL. CONSTITUCION, CP.42080 PACHUCA, HIDALGO.</p> <p>TELEFONO: 771 714 56 20 y 771 718 36 83</p>	<p>AGENCIA IXMIQUILPAN</p> <p>DOMICILIO: BLVD. INSURGENTES OTE. 86-C, COL. CENTRO C.P.42300 IXMIQUILPAN, HGO. TELEFONO: 759 723 13 75 y 759 723 05 30</p>
<p>AGENCIA TULANCINGO</p> <p>DOMICILIO: CALLE MOLINO DEL REY No.102, EDIFICIO MOLINO DE REY PLANTA ALTA COL. CENTRO, CP.43600 TULANCINGO, HIDALGO</p> <p>TELEFONO: 775 753 31 72 y 775 753 67 59</p>	<p>AGENCIA CUERNAVACA</p> <p>DOMICILIO: KM. 12.5 CARRETERA JIUTEPEC-ZACATEPEC CRUCERO DE TEZOYUCA C.P. 62765 MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA, MOR. TELEFONO: 777 316 31 97 y 777 316 29 23</p>	<p>AGENCIA CUAUTLA</p> <p>DOMICILIO: CALLE EL PEÑON No. 674 ESQ. AGUA AZUL, COL. MANANTIALES.</p> <p>C.P. 62746 CUAUTLA, MOR.</p> <p>TELEFONO: 735 353 00 31 y 735 398 06 47</p>

<p>AGENCIA ACAPULCO DOMICILIO: VASCO DE GAMA #295 5TO PISO, FRACC. COSTA AZUL C.P. 39850 - ACAPULCO, GRO. TELEFONO: 744 484 93 51 y 744 484 93 52</p>	<p>AGENCIA CHILPANCINGO DOMICILIO: BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA NO. 1-A, 1ER. PISO, COL. UNIVERSAL CHILPANCINGO, GRO. TELEFONO: 747 471 29 84 y 747 472 45 40</p>	<p>AGENCIA IGUALA DOMICILIO: AV. CONSTITUCION No.15 2° PISO COL. CENTRO C.P. 40000 - IGUALA, GRO. TELEFONO: 733 332 15 73 y 733 332 11 83</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL GUERRERO VASCO DE GAMA NO. 295, 5o. PISO, COL. COSTA AZUL, ACAPULCO, GRO., C. P. 39850 TELEFONOS: 744 484 9354 Y 56</p>	<p>RESIDENCIA TLAXCALA DOMICILIO: AV. OCOTLAN NO. 35 LOCAL "O", FRACC. VISTA DEL BOSQUE. COL. SANTANA OCOTLAN, C.P.90105, SANTANA CHIAUTEMPAN, TLAX. TELEFONO: 246 466 57 63 y 246 466 75 42</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL ESTADO DE MEXICO VIALIDAD METEPEC NO. 284 6o. PISO, FRACC. RESIDENCIAL LAS AMERICAS, METEPEC, EDO. DE MEX., C. P. 52140, TELEFONO: 722 3 44 2091</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL PUEBLA CIRCUITO MAZARIK NO. 16, PABELLON MAZARIK, UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, PUEBLA, PUE., C. P. 72160, TELEFONO: 222 273 80 34</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL VERACRUZ BLVD. DEL MAR NO. 468 LOCALES 11, 12, 14, 15 Y 18 FRACC. COSTA DE ORO, BOCA DEL RIO, VER. C. P. 94299, TELEFONO: 229 927 29 04</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL MORELOS KM 12.5 CARRETERA JUITEPEC-ZACATEPEC, CRUCERO DE TEZOYUCA, EMILIANO ZAPATA, MORELOS., C. P. 62765, TELEFONO: 777 316 1360</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL OAXACA AMAPOLAS NO. 1100 3ER. PISO, ESQUINA NARANJOS. COL. REFORMA, OAXACA, OAX., C. P. 68050, TELEFONOS: 951 515 3557 y 5799</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL HIDALGO AV. CONSTITUYENTES NO. 100 2o. PISO, EDIF. PABELLON PAROTI, FRACC. CONSTITUCION, PACHUCA, HGO., C. P. 42080, TELEFONO: 771 713 3580</p>	<p>CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO TEZOYUCA KM. 12.5 CARR. EMILIANO ZAPATA - ZACATEPEC, EMILIANO ZAPATA, MOR. C.P. 62765, TEL. 777 385 09 44</p>

...

DIRECCION REGIONAL DEL NORTE		
<p>AGENCIA MONTERREY DOMICILIO: AVE. LAZARO CARDENAS 2266 1er. PISO FRACC. VALLE ORIENTE, C.P. 66269 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. TELEFONOS: 81 8133 09 12 y 81 8133 09 11</p>	<p>AGENCIA MONTEMORELOS DOMICILIO: 5 DE MAYO 213 SUR ENTRE CUAUHEMOC Y ZARAGOZA COL. CENTRO C.P. 67500 MONTEMORELOS, N. L. TELEFONOS: 826 263 24 02 y 826 263 64 89</p>	<p>AGENCIA CIUDAD VICTORIA DOMICILIO: AV. CARRERA TORRES 610 PLANTA ALTA ZONA CENTRO C.P. 87000 CD. VICTORIA, TAM. TELEFONOS: 834 312 37 98 y 834 312 87 50</p>
<p>AGENCIA TAMPICO DOMICILIO: AV. HIDALGO 2102 LOCAL 1 COL. ALTAVISTA C.P. 89240 TAMPICO, TAM. TELEFONOS: 833 213 54 47 y 833 213 42 40</p>	<p>AGENCIA REYNOSA DOMICILIO: TOLUCA 215 2do.PISO ESQ. AGUASCALIENTES LOCAL 5 Y LOCAL 6 C.P. 88630 COL. RODRIGUEZ, REYNOSA, TAM. TELEFONO: 899 925 62 36 y 899 925 62 35</p>	<p>AGENCIA TORREON DOMICILIO: AVE. MORELOS 484 OTE., ESQ. GARCIA CARRILLO, COL. CENTRO C.P. 27000 TORREON, COAH. TELEFONOS: 871 716 47 48, 871 716 33 00 y 871 716 58 11</p>
<p>AGENCIA SALTILLO DOMICILIO: BLVD. VENUSTIANO CARRANZA 2490 NTE, 6to. PISO EDIF. DE LA FUENTE COL. REPUBLICA C.P. 25280, SALTILLO, COAH. TELEFONOS: 844 415 58 08 y 844 415 90 62</p>	<p>AGENCIA CHIHUAHUA DOMICILIO: AV. UNIVERSIDAD 3705, 4° Y 5° PISO C. P. 31170 COL. MAGISTERIAL CHIHUAHUA, CHIH. TELEFONOS: 614 413 83 02 y 614 426 59 00</p>	<p>AGENCIA CIUDAD JUAREZ DOMICILIO: BLVD. TOMAS FERNANDEZ 7940 Desp. 703 FRACC. PARTIDO DOBLADO C.P. 32470 CD. JUAREZ, CHIH. TELEFONOS: 656 648 61 73, 656 648 61 74 y 656 648 61 75</p>
<p>AGENCIA CIUDAD CUAUHEMOC DOMICILIO: AV. VICENTE GUERRERO 330 ALTOS COL. CENTRO C.P. 31500 CD. CUAUHEMOC, CHIH. TELEFONOS: 625 581 33 94, 625 581 33 95 y 625 581 24 30</p>	<p>AGENCIA DELICIAS DOMICILIO: AV. 3RA. Y CALLE 2ª NORTE #. 205 INT. LOCAL 2 y 4 ZONA CENTRO C.P. 33000 CD. DELICIAS, CHIH., TELEFONOS: 639 472 11 72, 639 472 77 72, 472 64 72 y 639 472 21 98</p>	<p>AGENCIA NUEVO CASAS GRANDES DOMICILIO: CALLE 2 DE ABRIL #606 COL. CENTRO C.P. 31700 NUEVO CASAS GRANDES, CHIH. TELEFONOS: 636 694 47 00, 636 694 06 10 y 636 661 28 44</p>
<p>AGENCIA PARRAL DOMICILIO: PEDRO ALVARADO 2 ALTOS ESQ. 20 DE NOVIEMBRE COL. CENTRO C.P. 33800 PARRAL, CHIH. TELEFONOS: 627 525 68 54 y 627 525 67 58</p>	<p>AGENCIA DURANGO DOMICILIO: ANA LEYVA 204 3ER. PISO LOCAL 302 PLAZA LAS TORRES, COL. NUEVA VIZCAYA, C.P. 34080 DURANGO, DGO., TELEFONOS: 618 818 22 92 y 618 818 07 36</p>	<p>AGENCIA SANTIAGO PAPANQUIARO DOMICILIO: HIDALGO 307-B. 2DO. PISO COL. CENTRO C.P. 34630 SANTIAGO PAPANQUIARO DGO. TELEFONOS: 674 862 14 96 y 674 862 08 12</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL CHIHUAHUA AV. UNIVERSIDAD NO. 3705, 5o. PISO, COL. MAGISTERIAL, CHIHUAHUA, CHIH., C. P. 31170 TELEFONO: 614 414 36 76</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL COAHUILA AV. MORELOS NO. 484 OTE., ESQ. GARCIA CARRILLO, CENTRO, TORREON, COAH., C. P. 27000, TELEFONO: 871 716 33 00</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL DURANGO ANA LEYVA NO. 204 3ER. PISO, LOC. 317 PLAZA LAS TORRES, COL. NUEVA VIZCAYA, DURANGO, DGO. C. P. 34080, TELEFONO: 618 818 4584 y 4104</p>
<p>RESIDENCIA ESTATAL TAMAULIPAS AV. CARRERA TORRES NO. 610 ALTOS, ENTRE CALLES 11 Y 12, CENTRO, CIUDAD VICTORIA, TAMPS., C. P. 87000, TELEFONOS: 834 315 1642 AL 45</p>	<p>RESIDENCIA ESTATAL NUEVO LEON AVE. LAZARO CARDENAS # 2266. FRACC. VALLE ORIENTE, SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., C. P. 66269, TELEFONO: 81 8133 0900 y 48</p>	<p>CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO LA NORIA KM 3 CARRETERA TAMUIN - SAN VICENTE TANCUAYALAB TAMUIN, SAN LUIS POTOSI, MEXICO. TEL: 443 3 22 23 10, 3 22 24 29 01</p>

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XIV, 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19-B de la Ley Federal de Derechos; 1°, 2°, 3°. fracción III y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, fracción VI, 2 fracción XXXI, inciso a), 45, fracción XLVI, 46, fracción XIX y 68, párrafo cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXXI, inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es un Órgano Desconcentrado adscrito a dicha Dependencia.

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas.

Que con fundamento en el artículo 45, fracción XLVI del citado Reglamento Interior, la Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tiene facultades para determinar la circunscripción territorial y sede de sus delegaciones federales, publicando los acuerdos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación.

Que con fundamento en el artículo 46, fracción XIX del citado Reglamento Interior, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con Delegaciones en las entidades federativas.

Que el 23 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican*", el cual en su medida IV, dispone que se hará un esfuerzo de reubicación de servidores públicos en función de lo prioritario, con el fin de dejar de rentar edificios, vehículos, bodegas e inmuebles, entre otros ahorros.

Que a partir del 1 de julio de 2021, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, otorgará en comodato a este Órgano Desconcentrado, las oficinas ubicadas en Avenida Mayapán s/n, supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, C.P. 77507, Estado de Quintana Roo, a efecto de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, deje de rentar el inmueble ubicado en Avenida La Costa Supermanzana 32, manzana 12, lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deben presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tal efecto.

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a los interesados sobre el domicilio en donde se ubicarán las oficinas de representación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo Primero. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos, así como al público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar que, a partir del 1 de julio de 2021, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es el ubicado en Avenida Mayapán s/n, supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, C.P. 77507, Estado de Quintana Roo.

Artículo Segundo. Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia que guarde relación con los asuntos cuya competencia sea de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, deberán realizarse en el domicilio señalado en el Artículo Primero, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Por lo que se refiere a los actos y procedimientos que se substancian en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en los que se hubiere señalado el domicilio ubicado en Avenida La Costa Supermanzana 32, manzana 12, lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, código postal 77508, Estado de Quintana Roo, los interesados deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio que se indica en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.- La Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Blanca Alicia Mendoza Vera**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

NORMA Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2019, Ámbar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NOM-152-SCFI-2003).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-152-SCFI-2019, ÁMBAR DE CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NOM-152-SCFI-2003)

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XI, 39, fracciones V y XII, 40, fracciones I, II, X y XV, 41, 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 36, fracciones I, II, IV, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 12 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Economía procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en el territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor y el apoyo a las denominaciones de origen;

Que con fecha 03 de octubre de 2018, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-152-SCFI-2018, ÁMBAR DE CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NOM-152-SCFI-2003), la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2019, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se recibieron comentarios al proyecto;

Que el 18 de diciembre de 2019, el CCONNSE aprobó la NOM-152-SCFI-2019, Ámbar de Chiapas-Especificaciones y Métodos de Prueba (Cancela a la NOM-152-SCFI-2003);

Que el Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el Capítulo III, del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, fue sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, emitiéndose el Dictamen Final por parte de dicha Comisión el 17 de marzo de 2020, a través del oficio No. CONAMER/20/1333.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para apoyar a las denominaciones de origen, determinar la información comercial que deben cumplir las etiquetas de los productos, así como velar por la protección de los intereses del consumidor, por consiguiente, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2019, ÁMBAR DE CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NOM-152-SCFI-2003), con número SINEC-20190710124539152.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-152-SCFI-2019, ÁMBAR DE CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NOM-152-SCFI-2003)

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron de manera voluntaria las siguientes organizaciones:

- Secretaría de Economía
 - o Dirección General de Normas
 - o Centro Nacional de Metrología
 - o Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
- Universidad Nacional Autónoma de México
 - o Instituto de Investigaciones en Materiales
- Gobierno del Estado de Chiapas
 - o Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas
 - o Secretaría de Economía y del Trabajo
- Artesanos y empresarios del Ámbar
 - o Victoria Mayela Bermúdez Borrego
 - o Consejo de la Calidad y Diseño del Ámbar Mexicano, A.C.
 - o Artesanos Unidos del Ámbar de Chiapas
 - o Organización Productores del Ámbar de Simojovel
 - o Consejo Regulador del Ámbar de Chiapas, A.C.
 - o Luzmica, A.C.
 - o Galería del Ámbar Mexicano, A. C.
- Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA)
- Laboratorio Nisa Nabani, S.C.

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 6, 7, fracciones I, IV y V, 8, fracciones I y II, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), relativos a la mejora regulatoria y reducción de costos para los particulares; y a fin de dar cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria establecido en el Artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2017., esta Dirección General de Normas presenta la derogación de las acciones regulatorias siguientes:

Acciones regulatorias
Método de Prueba denominado Calorimetría diferencial de barrido (DSC)
Método de prueba denominado Termogravimétrico

Con lo anterior, se da cumplimiento a los preceptos de simplificación regulatoria.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
6. Métodos de prueba
7. Transformación física y comercialización
8. Información comercial
9. Procedimiento para la Evaluación de la conformidad
10. Verificación y vigilancia
11. Concordancia con normas internacionales
12. Bibliografía

Apéndice A (Informativo) Imágenes de la clasificación del Ámbar de Chiapas por color y grado de transparencia

Apéndice B (Informativo) Espectro de referencia del Ámbar de Chiapas

Transitorios

Introducción

Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) se elabora para dar sustento a la denominación de origen del Ámbar de Chiapas, cuya titularidad corresponde al Estado Mexicano y en cooperación con el sector ambarero, en tanto que esté conformado el Organismo de Evaluación de la Conformidad, para verificar y certificar los procesos de transformación y comercialización de este recurso no renovable en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial, en concordancia con lo previsto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se abroga la Ley de la Propiedad Industrial. La emisión de esta Norma Oficial Mexicana es necesaria de conformidad con la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Ámbar de Chiapas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2000 (en lo sucesivo referida como la Declaración) y con la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con lo previsto en la fracción XIV del artículo 10, Segundo y Cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y evaluación de la conformidad del Ámbar de Chiapas durante su transformación física y comercialización.

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica al Ámbar de Chiapas en bruto, así como a productos derivados de ésta como joyas, objetos de arte y religiosos, entre otros, y sujeto al proceso de transformación física que más adelante se detalla, siendo extraída la materia prima señalada en la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Ámbar de Chiapas.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos vigentes o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana:

- 2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2006.
- 2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017.
- 2.3 Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo tablas y gráficas (Esta norma cancela la NMX-Z-12/2-1975 y la NMX-Z-12/3-1975). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los siguientes términos y definiciones:

3.1 ámbar

resina vegetal fosilizada procedente de las exudaciones de diversas plantas, en México es producida por la especie de árbol llamado *Hymenaea mexicana* (*Hymenaea allendis*), leguminosa conocida como guapinol. Más otras especies que se demuestre científicamente que produjeron la resina que originó el ámbar.

3.2 ámbar en bruto

resina fosilizada sin transformación física.

3.3 ámbar con inclusiones

resina con fósiles de animales, vegetales o minerales.

3.4 engarzado

incrustado en una pieza de metal, madera, piel, textil y otros materiales.

3.5 esculpido a mano

tallado o grabado a mano.

3.6 lapidado

proceso de corte en diferentes formas y texturas.

3.7 pulido

proceso de pulir por medio de fricción.

3.8 facetado

acto de cortar y pulir caras planas sobre la superficie de la pieza.

3.9 etiqueta

cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

3.10 producto a granel

producto que se pesa, cuenta o mide en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.

3.11 transformación física del Ámbar

proceso mediante el cual se le da forma y acabado.

3.12 Norma Oficial Mexicana (NOM)

la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

3.13 operaciones unitarias

son las etapas del proceso de transformación física del Ámbar posterior a la extracción, hasta obtener el producto terminado. Existen las siguientes etapas básicas de dicho proceso: pulido, lapidado, engarzado, esculpido, incrustado y perforado.

3.14 superficie principal de exhibición

la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006 (ver 2.1 Referencias normativas).

3.15 Contraseña Oficial

símbolo distintivo establecido en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017 (ver 2.2 Referencias normativas).

3.16 artesano

es la persona que realiza la transformación física del ámbar.

4. Clasificación

El producto objeto de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana de acuerdo a su color y grado de transparencia se clasifica en 17 clases con la misma calidad, como sigue:

4.1 AMARILLO:

Clase 1.- Amarillo Claro

Clase 2.- Amarillo Intenso

Clase 3.- Amarillo Naranja (Cognac)

Clase 4.- Amarillo Jaspeado

4.2 ROJO:

Clase 5.- Rojo Cereza o Rubí

Clase 6.- Rojo Vino

Clase 7.- Rojo Naranja

Clase 8.- Rojo Jaspeado

4.3 VERDE:

Clase 9.- Verde Claro

Clase 10.- Verde Oscuro

Clase 11.- Verde Jaspeado

Clase 12.- Azul

Clase 13.- Negro

Clase 14.- Café – Chocolate

Clase 15.- Lechoso

Clase 16.- Blanco

Clase 17.- Transparente

Nota. - En el Apéndice A se muestran imágenes de la clasificación del Ámbar de Chiapas por color y grado de transparencia.

5. Especificaciones

5.1 Del producto

El producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana debe cumplir con los métodos de prueba señalados en los numerales 6.1.1 y 6.1.2, en caso de duda se aplican los métodos de prueba señalados en los numerales 6.1.3 y 6.1.4 de las especificaciones fisicoquímicas establecidas en la Tabla 1.

Nota. - Los métodos de prueba 6.1.3 y 6.1.4 son pruebas destructivas parciales.

Tabla 1.- Especificaciones fisicoquímicas del Ámbar de Chiapas

Parámetros	Resultados	Métodos de prueba (numeral)
Infrarrojo (IR)	Espectro característico del ámbar analizado e indexación de bandas en su posición	6.1.1
Comportamiento con la luz ultravioleta (UV)	Cambio de color con luz UV de onda corta azul blanquecino. Sin cambio con luz UV de onda larga	6.1.2
Solubilidad en etanol grado reactivo	Insoluble	6.1.3
Dureza Shore D o Brinell	Dureza Shore D: 86 ±5 % Dureza Brinell (HB 1/5): 34 ±5 %	6.1.4

6. Métodos de prueba

La verificación del cumplimiento de las especificaciones que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana, se realiza aplicando los métodos de prueba que se describen a continuación:

6.1 Del producto

6.1.1 Infrarrojo (IR)

a) Aparatos y equipo

- Espectrofotómetro de infrarrojo FTIR-ATR con cristal de diamante.

b) Procedimiento

Se coloca una muestra de caras planas y paralelas de al menos 3 mm de espesor, sobre el cristal de diamante del accesorio ATR.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3, los análisis se deben realizar por triplicado.

c) Expresión de resultados

Se obtiene el espectro característico de la muestra y se compara con el espectro de referencia del Ámbar de Chiapas (ver Apéndice B), mediante la indexación de las bandas características del espectro en su posición.

Derivado de esta comparación, el informe debe incluir una conclusión sobre la naturaleza de la muestra respecto al Ámbar de Chiapas.

6.1.2 Comportamiento con la luz ultravioleta

a) Aparatos y equipo

- Lámpara de ultravioleta con longitud de onda corta y larga.

b) Procedimiento

La muestra requerida debe ser de 2 cm x 2 cm y 3 mm de espesor.

Se colocan las muestras sobre una hoja de papel blanco, en un cuarto oscuro y se ve el reflejo de las muestras al incidir sobre ellas la luz ultravioleta, tanto de onda larga (366 nm) como la de onda corta (254 nm).

Las muestras se excitan al interaccionar con la luz y se ve el color en el cual emiten, para las dos longitudes de onda.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3, los análisis se deben realizar por triplicado.

c) Expresión de resultados:

Las muestras no presentan cambio aparente al incidir la luz con longitud de onda corta o si la presenta es muy pequeña sobre la muestra.

Sin embargo, al incidir sobre las muestras la luz ultravioleta de onda larga, se observa que se excitan a las moléculas del Ámbar, lo cual provoca un cambio en el color de las muestras, que emiten un color azul blanquecino. Este resultado es un antecedente para determinar la fluorescencia, que es el siguiente análisis:

Cabe hacer la aclaración que el Ámbar emite el color azul como se indicó anteriormente, pero las muestras sin cortar ni pulir no emiten color, en la literatura se menciona que el Ámbar puede generar en su superficie una capa de material oxidado, esta capa no es capaz de excitarse o bien no permite que la muestra en su interior se excite con la radiación ultravioleta, quizá también debido a la presencia de material como el polvo, restos de tierra o piedras que estén adheridas al Ámbar.

El informe debe incluir evidencia fotográfica del método de prueba realizado.

6.1.3 Solubilidad en etanol grado reactivo (RA)

a) Procedimiento

Pesar una muestra de 100 mg (peso constante) y colocarla en un tubo de ensayo o vaso de precipitados con etanol grado reactivo por unos 15 minutos a temperatura ambiente. Posteriormente, colocar la muestra en un desecador a temperatura ambiente hasta verificar su sequedad y pesarla nuevamente (peso constante).

De acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3, los análisis se deben realizar por triplicado.

b) Expresión de resultados

El Ámbar es insoluble en etanol (comprobación por pesaje). El peso de la muestra no se permite variar $\pm 5\%$. El Ámbar de Chiapas no sufre ningún cambio físico como resultado de esta prueba.

En caso de observarse cambios físicos, se deben documentar apropiadamente en el informe de resultados.

6.1.4 Dureza Shore D o Dureza Brinell HB 1/5

a) Aparatos y equipo

- Durómetro

b) Procedimiento

Se requiere una muestra que tenga dos caras plano-paralelas de 2 cm x 2 cm de 5 mm de espesor, pulidas.

De acuerdo a lo establecido en 9.3, los análisis se deben realizar por triplicado.

c) Expresión de resultados

Informar el valor de cada uno de los ensayos, valor promedio y desviación estándar.

6.2 Informe final de resultados

Este informe debe incluir las expresiones y análisis de los resultados de los métodos de prueba realizados, así como la opinión técnica sobre el cumplimiento de las especificaciones de la Tabla 1.

7. Transformación física y comercialización

El proceso de transformación física y comercialización tienen el objetivo de elaborar o procesar a partir de la materia prima un producto terminado o productos derivados, por ejemplo, joyas, objetos de arte, religiosos, entre otros para su comercialización.

7.1 Del proceso de transformación física

El proceso de transformación física se lleva a cabo en los talleres de los artesanos, los cuales seleccionan las piezas por tamaño, las limpian para después seleccionarlas según la calidad, la cual depende de las fracturas que tengan.

Posteriormente, se lijan las piezas con lija de agua calibre 80 o 100, con la finalidad de quitarle impurezas pequeñas, para continuar con el proceso de corte en diferentes tamaños dependiendo de la figura que se pretenda realizar; cuando se han clasificado dichas piezas, se les da forma utilizando limas planas o curvas según sea necesario, una vez concluida la figura, se procede a lijar realizándolo con lija de agua utilizando los calibres del 320, 400 o 600 dependiendo la forma de la figura, posteriormente, se pule utilizando franela, pasta para pulir plata, y petróleo.

Asimismo, el proceso de tallado del Ámbar de Chiapas puede ser manual, de tipo artesanal e industrial, también es importante conocer las características de las inclusiones del Ámbar pudiendo con ello decidir los cortes que se habrán de hacer para aprovechar al máximo las piezas, además de reconocer el color, sus tonalidades y el peso para decidir su cotización, el método de tallado se verifica visualmente.

7.2 Expresión de resultados

El Ámbar debe presentar sus características en el tallado, facetado y engarzado en diferentes materiales, ya sea en oro, plata o algún otro metal, clasificar la calidad que le corresponde basándose en el color dentro de los términos, fino, muy bueno, bueno y ordinario pueden darse también en la forma de talla de cada artesano y en los diseños de los joyeros, tomando en cuenta el color de las piezas del Ámbar.

7.3 Comercialización

Se permite la venta a granel sin etiquetar, siempre y cuando ésta se realice dentro de la zona protegida por la Declaración.

Fuera del área comprendida en la Denominación de Origen, se debe cumplir con lo precisado en los numerales 7.3.1 y 7.3.2.

7.3.1 En una etiqueta se debe llevar impreso el logotipo NOM conforme a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017 (ver 2.2. Referencias normativas).

7.3.2 El productor autorizado por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial debe utilizar la denominación de origen del Ámbar de Chiapas y debe satisfacer los lineamientos establecidos por Ley en esta Norma Oficial Mexicana, particularmente los siguientes:

- a) Contar en todo momento con un certificado de cumplimiento vigente con esta Norma Oficial Mexicana, expedido por una persona acreditada y aprobada en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- b) En ningún momento las etiquetas deben dañar o menoscabar la imagen del Ámbar de Chiapas como producto nacional.

8. Información comercial

8.1 Marcado y etiquetado

Cada producto terminado de o con Ámbar de Chiapas debe ostentar una etiqueta o marbete en forma destacada y legible con la siguiente información en idioma español:

- a) La palabra ÁMBAR.
- b) Clase a la que pertenece conforme al Capítulo 4 de la presente NOM.
- c) Nombre o razón social del artesano o comercializador.
- d) Las leyendas "Hecho en México", "Manufacturado en México", "Producto de México", u otros análogos; así como "Empacado de origen".
- e) Contraseña oficial, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017 (ver 2.2 Referencias normativas).

8.2 Presentación de la información

Para el producto de exportación, deben aparecer en la superficie principal de exhibición, cuando menos la información señalada en los incisos a) y b) del numeral 8.1 de la presente Norma Oficial Mexicana. El resto de la información a que se refiere este inciso puede aparecer e incorporarse en cualquier otra parte del envase.

9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo por personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

9.1 Generalidades

Para los efectos de las disposiciones en el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), se entiende por:

9.1.1 Autoridad competente

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.

9.1.2 Evaluación de la conformidad

La determinación del grado de cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana.

9.1.3 Familia de productos

Grupo de productos del mismo productor en el que las variantes entre ellos no causen el incumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana.

9.1.4 Certificado NOM

Documento mediante el cual el OCP hace constar que un producto determinado cumple con las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana y cuya validez está sujeta a la verificación respectiva.

9.1.5 Informe de certificación del sistema de calidad

El que otorga un organismo de certificación de producto a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad del producto que se pretende certificar, contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana.

9.1.6 Interesado

Persona moral o física, que solicita la certificación del producto que se encuentra en el campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana.

9.1.7 Muestra tipo

Espécimen o especímenes de productos representativos según el esquema de certificación de que se trate.

9.1.8 Pruebas tipo

Pruebas realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

9.1.9 Productor

Persona física o moral que adquiere de primera mano el ámbar extraído en la zona de la Declaratoria de la Denominación de Origen, y comercializa y distribuye el Ámbar en bruto o transformado.

9.1.10 Laboratorio de pruebas (LP)

Persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, que tenga por objeto realizar actividades y pruebas (ensayos).

9.1.11 Organismo de Certificación de Producto (OCP)

Persona moral acreditada y aprobada, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

9.1.12 Producto

Ámbar de Chiapas, referido en el campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana.

9.1.13 Seguimiento

La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con la presente Norma Oficial Mexicana, así como el sistema de aseguramiento de la calidad, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con la presente Norma Oficial Mexicana y del que depende la vigencia de dicha certificación.

9.1.14 Lote

Conjunto de unidades de producto del cual se toma la muestra tipo para su evaluación y así determinar su conformidad con una Norma Oficial Mexicana y puede ser diferente del conjunto de unidades llamadas lote para otros propósitos (por ejemplo: producción, embarque, entre otros).

9.2 Disposiciones generales

Para obtener el certificado de cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, se debe proceder a lo siguiente:

- El productor autorizado debe obtener la autorización para el uso de la Denominación de Origen (DOM) por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- La persona interesada en obtener el certificado de cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, debe hacer su solicitud por escrito al Organismo Certificador de Producto (OCP).
- El OCP, debe dar respuesta a las solicitudes de certificación, renovación y cambios en el alcance de la certificación.
- El interesado debe elegir un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, con objeto de someter al análisis una muestra. Las pruebas se deben realizar bajo la responsabilidad del OCP, a partir de que el interesado haya entregado toda la información requerida, incluyendo los informes de resultados respectivos.

9.3 Muestreo

Para la certificación de los productos se debe seleccionar una muestra tipo integrada por tres especímenes del lote para la realización de las pruebas tipo, más una muestra de retención adicional que debe conservar el OCP.

La muestra tipo, es la representativa del universo de los tipos que se tenga.

Es responsabilidad del interesado tomar al azar de un lote la muestra tipo, en el entendido de cualquier incumplimiento o abuso que se identifique debe ser notificado a la autoridad competente.

El personal del OCP debe ser el encargado de enviar las muestras al laboratorio de pruebas (LP).

El OCP debe proporcionar la documentación e indicar los requisitos necesarios a cumplir por el interesado, así como el costo del servicio de certificación.

Una vez aceptadas las condiciones por ambas partes, se establece un contrato de servicio.

La muestra se debe identificar de tal manera que sólo el personal del OCP y el interesado conozcan.

Cuando el LP emita el informe correspondiente, debe notificar al OCP, para que éste a su vez notifique dicho resultado al interesado.

Del resultado de las pruebas, en caso de cumplir con la NOM, el OCP debe proceder a emitir el Certificado de cumplimiento correspondiente.

En caso de no cumplir con el resultado de las pruebas, el OCP debe notificar al interesado el porqué del incumplimiento y otorgar un plazo suficiente para que el éste establezca una nueva fecha de toma de muestras.

La autoridad competente debe resolver las controversias en la interpretación de este PEC.

9.4 Vigencia de los certificados de cumplimiento

La vigencia del certificado de cumplimiento será de dos años calendario a partir de la fecha de emisión, siempre y cuando los registros demuestren que el Ámbar de Chiapas cumple con los requisitos de esta presente Norma Oficial Mexicana. El interesado debe demostrar mediante registros la procedencia del Ámbar de Chiapas que desea mantener certificado.

El OCP debe establecer una visita de seguimiento para mantener y dar continuidad al certificado de cumplimiento otorgado. Esta visita debe realizarse una vez por cada año en el período de vigencia. Dicha visita puede ser efectuada de manera imprevista al propietario del certificado, ya sea en punto de venta o en su lugar de trabajo. Cuando sea en punto de venta se debe notificar al propietario del certificado la fecha para que este se encuentre presente.

La persona que realiza la toma de muestra debe informar al OCP el resultado de la visita practicada, para que se emita un documento de ratificación del Certificado de cumplimiento.

La lista de los LP y los OCP pueden consultarse en la página de internet de la Secretaría de Economía o de las entidades de acreditación autorizadas por la Secretaría de Economía.

10. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, está a cargo de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la presente Norma.

12. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley de Infraestructura de la Calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.
- Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 y sus reformas.
- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994 y sus reformas
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Ámbar de Chiapas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2000
- ESPARZA RAMÍREZ, Alfredo (M. en C.), MORALES AGUILLÓN, Calixto (M. en C.). Informe de Medición CENAM-DZA-01-2018 "Caracterización de muestras de Ámbar mediante pruebas de dureza escalas Brinell y Rockwell (HB y HR)". Revisión: TORRES GUZMÁN Jorge C. (Dr.). Dirección General de Metrología Mecánica, Área de Fuerza y Presión. Centro Nacional de Metrología, Secretaría de Economía, México.
- LÓPEZ MIRANDA, Armando (Dr). Informe de Análisis "PROY-NOM-152-SCFI-2018, Ámbar de Chiapas – Especificaciones y Métodos de Prueba. Espectroscopia infrarroja-reflectancia total atenuada". Dirección de Materiales de Referencia. Centro Nacional de Metrología, Secretaría de Economía, México, 16 de agosto de 2018.
- LÓPEZ MIRANDA, Armando (Dr). SALAS TÉLLEZ, J.A. "Informe de análisis por espectroscopia Raman para la caracterización del Ámbar de Chiapas". Centro Nacional de Metrología, Secretaría de Economía, México, mayo-junio de 2017.
- HERNÁNDEZ MALDONADO, Víctor Hugo (I.Q.). ÁVILA CALDERÓN, Marco Antonio (M. en C.). Informe de análisis "Informe de pruebas de solubilidad en el ámbar de Chiapas, de acuerdo a los criterios de la Norma NOM-152-SCFI-2003 ámbar de Chiapas-especificaciones y métodos de prueba". Visto bueno: ARCE OSUNA, Mariana (Dra.). Dirección General de Metrología Materiales. Centro Nacional de Metrología, Secretaría de Economía, México, 25 de junio de 2018.
- BETANCOURT REYES, José Israel (Dr). OFICIO IIMT/DIR/533/2016 "Propuesta de modificación del número de pruebas especificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2003. Ámbar de Chiapas. Especificaciones y Métodos de prueba". Instituto de Investigaciones en Materiales/Dirección. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 28 de noviembre de 2016.
- Nisa Nabani, Consultoría y Laboratorio, Calidad para el desarrollo empresarial. "Caracterización de Ámbar de distintas regiones de Chiapas".
- NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006). Publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.

**Apéndice A
(Informativo)**

Imágenes de la clasificación del Ámbar de Chiapas por color y grado de transparencia



Figura A.1 – Amarillo



Figura A.2 - Clase 1.- Amarillo Claro



Figura A.3 - Clase 2.- Amarillo Intenso



Figura A.4 - Clase 3.- Amarillo Naranja (Cogniac)



Figura A.5 - Clase 4.- Amarillo Jaspeado



Figura A.6 – Rojo



Figura A.7 - Clase 5.- Rojo Cereza o Rubí



Figura A.8 - Clase 6.- Rojo Vino



Figura A.9 - Clase 7.- Rojo Naranja



Figura A.10 - Clase 8.- Rojo Jaspeado



Figura A.11 – Verde



Figura A.12 - Clase 9.- Verde Claro



Figura A.13 - Clase 10.- Verde Oscuro



Figura A.14 - Clase 11.- Verde Jaspeado



Figura A.15 - Clase 12.- Azul



Figura A.16 - Clase 13.- Negro



Figura A.17 - Clase 14.- Café – Chocolate



Figura A.18 - Clase 15.- Lechoso



Figura A.19 - Clase 16.- Blanco



Figura A.20 - Clase 17.- Transparente

Nota: Las piezas de ámbar y las fotografías son propiedad del Museo del Ámbar "LILIA MIJANGOS".

Apéndice B
(Informativo)

Espectro de referencia del Ámbar de Chiapas

Tabla B.1. Bandas características del Ámbar de Chiapas.

No. Banda	Rango de ubicación, cm^{-1}	Valor promedio	Observaciones
1	2924 - 2921	2922.23 \pm 0.56	Las bandas 1 y 2, aparecen como doblete.
2	2865 - 2852	2863.02 \pm 3.31	
3	1727 - 1719	1724.51 \pm 1.26	Las bandas 3 y 4 aparecen como doblete. La banda 4 en ocasiones no se observa, debido a que el doblete no se define.
4	1702 - 1698	1700.98 \pm 0.57	
5	1457 - 1455	1455.78 \pm 0.30	
6	1384 - 1378	1381.79 \pm 1.31	
7	1242 - 1238	1240.08 \pm 0.57	
8	1150 - 1136	1142.66 \pm 3.78	
9	1108 - 1104	1105.84 \pm 0.59	
10	978 - 972	975.25 \pm 1.40	Puede estar acompañada por una banda en aprox. 1000 cm^{-1} .

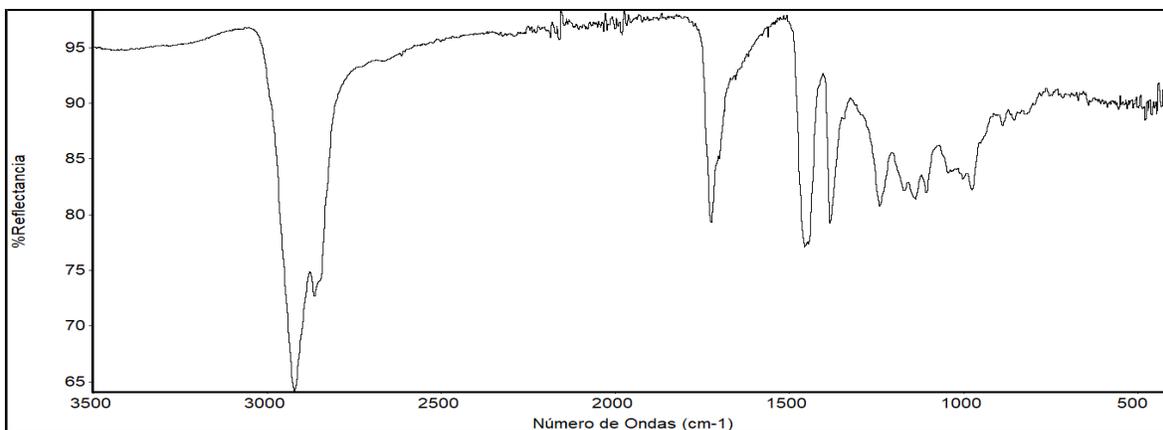


Figura B.1 - ESPECTRO DE REFERENCIA 1

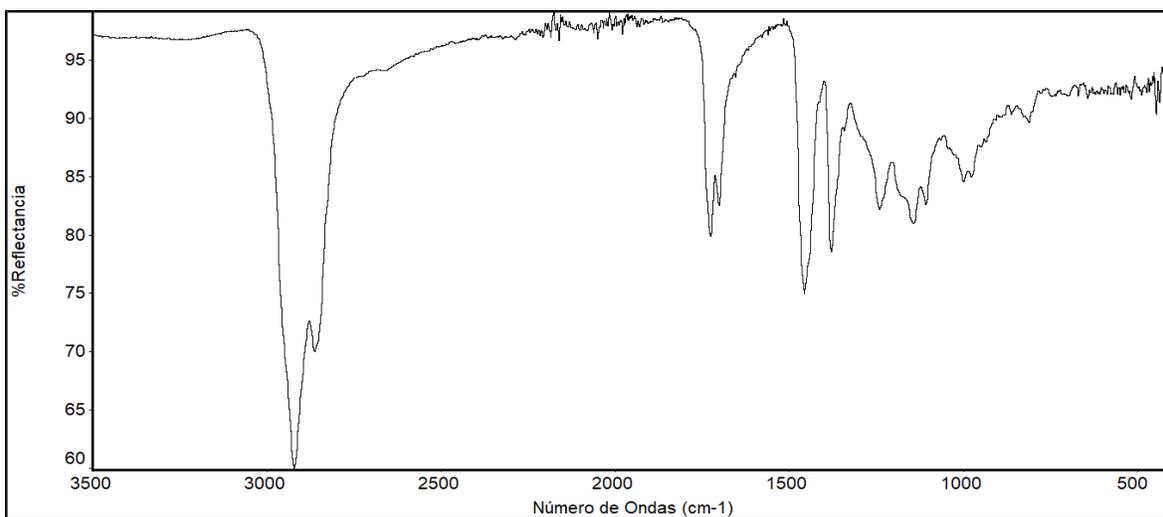


Figura B.2 - ESPECTRO DE REFERENCIA 2

La principal diferencia entre ambos espectros radica en la estructura doblete bien definida en la zona de 1 727 cm^{-1} a 1 698 cm^{-1} para el espectro de referencia 2. Sin embargo, en el espectro de referencia 1, este doblete no está bien definido, por lo que se propone el uso de ambos como referencia para que, en el caso del doblete mencionado, no sea una causa de una conclusión errónea respecto al análisis.

Transitorios

Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los certificados de conformidad respecto de la NOM-152-SCFI-2003 que hayan sido emitidos previo a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta que concluya su término.

Tercero.- La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que entre en vigor, cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2003 Ámbar de Chiapas - Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2003.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia del 25 de marzo de 2019, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 7367/17-06-01-8, promovido por la empresa Ortho Rey, S.A. de C.V., declaró la nulidad para efectos de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4871/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, dictada en el expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0013/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0013/2017.- Oficio No. 00641/30.15/ 3795 /2021.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia del 25 de marzo de 2019, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 7367/17-06-01-8, promovido por la empresa **ORTHO REY, S.A. DE C.V.**, declaró la nulidad para efectos de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4871/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, dictada en el expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0013/2017.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Mediante sentencia del 25 de marzo de 2019, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 7367/17-06-01-8, promovido por la empresa **ORTHO REY, S.A. DE C.V.**, la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la nulidad para efectos de la resolución del 26 de octubre de 2017 contenida en el oficio número 00641/30.15/4871/2017, dictada en el expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0013/2017, sentencia en la cual esa H. Sala resolvió que con fundamento en los artículos 51, fracción II, 52, fracción III (sic), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se declara la

nulidad de la resolución de 26 de octubre de 2017, en la que se impuso a la hoy actora una multa en cantidad de \$521,497.50, y se determinó que la misma no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de **1 (UN) AÑO y 3 (TRES) MESES**, para el efecto de que la autoridad demandada, dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de que quede firme esta sentencia: 1. Deje insubsistentes la resolución número 00641/30.15/4871/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-0013/2017 y los actos que derivaron de la misma; 2. Con motivo del punto anterior, se emita un nuevo acto fundado y motivado en el que subsanen las omisiones de carácter formal en los términos considerados por la citada Sala Regional.

De conformidad con lo anterior, esta Autoridad dictó el acuerdo No. 00641/30.15/3794/2021 de fecha 28 de junio de 2021, en que acordó lo siguiente: “...**PRIMERO.-** En acatamiento a lo instruido por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su sentencia definitiva de fecha 25 de marzo de 2019, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 7367/17-06-01-8, promovido por el C. Tomas Guillermo García Prince, en representación jurídica de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., esta Autoridad deja sin efectos la resolución número 00641/30.15/4871/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-0013/2017 y los actos que derivaron de la misma, para el efecto de emitir un nuevo acto fundado y motivado en el que subsanen las omisiones de carácter formal en los términos considerados por la citada Sala Regional, destacando que a esta fecha el registro de la empresa citada no se encuentra en el listado del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública. **SEGUNDO.-** Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, el contenido del presente Acuerdo. **TERCERO.-** Comuníquese a la Administración de Recaudación de Nuevo León “1” del Servicio de Administración Tributaria, que la multa impuesta a través de la resolución 00641/30.15/4871/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, remitida por esta Autoridad mediante oficio No. 00641/30.15/4899/2017 del 18 de diciembre de 2017, queda sin efectos, en razón de la sentencia que declaró la nulidad de la resolución citada para efectos de subsanar omisiones de carácter formal, toda vez que esta Autoridad emitirán una nueva resolución en cumplimiento. **CUARTO.-** En cumplimiento a lo instruido por la Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su sentencia definitiva de fecha 25 de marzo de 2019, emítase un nuevo acto fundado y motivado que resuelva el procedimiento administrativo instaurado en el expediente PISI-A-NC-DS-0013/2017 a la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., en el que se subsanen las omisiones de carácter formal en los términos considerados por la citada Sala Regional.”

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción IV y 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2° fracción III, 3° inciso C, 99 fracción I numeral 12 y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017 de conformidad con el Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y toda vez que en cumplimiento a la sentencia del 25 de marzo de 2019 dictada por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esta Área de Responsabilidades dejó insubsistente la resolución No. 00641/30.15/4871/2017 del 26 de octubre de 2017 y los actos que derivaron de la misma, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, podrán recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la empresa **ORTHO REY, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, a 28 de junio de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

PROGRAMA Institucional 2021-2024 del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.- Secretaría Ejecutiva.

Programa Institucional 2021-2024

Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

PROGRAMA INSTITUCIONAL

DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

1.- Índice

- 2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa
- 3.- Siglas y acrónimos
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- 5.- Análisis del estado actual
- 6.- Objetivos prioritarios
 - 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Mejorar la infraestructura pública educativa del IPN, para restituir y adecuar las condiciones de operación, a fin de contribuir a satisfacer la demanda educativa de las y los adolescentes y jóvenes que ingresan al IPN.
 - 6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Promover la innovación en los proyectos desarrollados y ejecutados por el POI, propiciando espacios educativos funcionales, habitables, pertinentes e incluyentes de toda la población que atiende el IPN.
 - 6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Desarrollar un sistema de información para contar con una valoración técnica completa de las condiciones de la infraestructura existente del IPN para asegurar la integridad física de los usuarios.
 - 6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Ampliar la infraestructura física del IPN en el nivel medio superior, superior y posgrado, construyendo nuevas ECU para el IPN en aquellos lugares que la población demande educación media superior, superior y posgrado de calidad.
 - 6.5.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del POI-IPN con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024
- 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
- 8.- Metas para el bienestar y Parámetros
- 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa

El Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional (POI-IPN) elabora el presente Programa Institucional, en el ámbito de su competencia como organismo público descentralizado; reconoce que la planeación de la Administración Pública Federal está fundada en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Es en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) donde se precisarán los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país; se contendrán las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; se determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y se regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

Asimismo, la Ley de Planeación (LP) establece en su artículo 2o. que la planeación se basará en los principios de igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población para lograr una sociedad más igualitaria. En su artículo 3o. dispone que la planeación nacional de desarrollo tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados. En el artículo 9o. se indica que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género, con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible. Para el caso de las entidades, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la APF en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, con base en el Sistema de Evaluación de Desempeño (SED) previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Esta entidad acatará lo estipulado en el artículo 17 que, en su fracción II, plantea que las entidades paraestatales deberán elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos por la LP, así como, la Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP), atendiendo las previsiones contenidas en el Programa Sectorial de Educación (PSE). De acuerdo con lo establecido por la instancia coordinadora, la Secretaría de Educación Pública (SEP), esta entidad dará cumplimiento a los artículos 21 Bis, 24 y 27 en donde se especifica que para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en sus artículos 48 y 49 establece que las entidades paraestatales estarán agrupadas por factores definidos, considerando el objeto de cada una de ellas y que su intervención se realizará a través de la dependencia que le corresponda de acuerdo con su agrupamiento por sector. En el caso de esta entidad, corresponde a la SEP, en su calidad de instancia coordinadora, armonizar todo lo relacionado con la programación y presupuestación, operación, evaluación y participación en las reuniones del informe del Órgano de Gobierno de las entidades mencionadas.

Así mismo, el artículo 50 señala que las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la APF con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública (SFP), en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Es importante mencionar que la LFEP, acota en su artículo 46 que, los objetivos de las entidades paraestatales se ajustarán a los programas sectoriales que formule la Coordinadora de Sector, y en todo caso contemplarán:

- I. La referencia concreta a su objetivo esencial y a las actividades conexas para lograrlo;
- II. Los productos que elabore o los servicios que preste y sus características sobresalientes;
- III. Los efectos que causen sus actividades en el ámbito sectorial, así como el impacto regional que originen;
- IV. Los rasgos más destacados de su organización para la producción o distribución de los bienes y prestación de servicios que ofrece.

En su artículo 47, se estipula que las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la LP, al PND, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades formularán sus PI a corto, mediano y largo plazo, y en su artículo 48 dispone que el PI constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la entidad paraestatal. La programación institucional de la entidad, en consecuencia, deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros

esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo, la definición de estrategias y prioridades, la previsión y organización de recursos para alcanzarlas, la expresión de programas para la coordinación de sus tareas; así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras. Por su parte, en su artículo 49 se determina que el PI de la entidad paraestatal se elaborará para los términos y condiciones a que se refiere el artículo 22 de la LP y se revisará anualmente para introducir las modificaciones que las circunstancias impongan.

Con base en lo establecido en la planeación nacional y sectorial, el POI se sujetará a las disposiciones en materia de equidad de género establecidas en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en cumplimiento a sus principios rectores: igualdad, no discriminación, equidad y todos aquellos contenidos en la CPEUM. Además, dirigirá su actuación fundamentada en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los convenios, pactos y protocolos ratificados por el Estado mexicano y demás ordenamientos aplicables en la materia.

En apego a las referencias expresadas, el PI 2021-2024 del POI puntualiza y concentra los Objetivos y Estrategias prioritarias, así como sus Acciones puntuales a desarrollar; determina Metas para el bienestar y los Parámetros que contribuirán al cumplimiento de sus objetivos prioritarios.

3.- Siglas y acrónimos

APF: Administración Pública Federal

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ECU: Escuelas, Centros y/o Unidades

IPN: Instituto Politécnico Nacional

PI: Programa Institucional

PND: Plan Nacional de Desarrollo

POI: Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

PSE: Programa Sectorial de Educación

SEP: Secretaría de Educación Pública

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

En 1936, el General Lázaro Cárdenas del Río, Presidente de la República mexicana, crea el IPN para atender en forma más específica las necesidades técnico-industriales que el país requiere. Su tarea primordial será la de generar ingenieros y técnicos en áreas especializadas que fortalezcan el desarrollo de la nación. Por ello, el IPN toma un gran impulso y la demanda de la juventud por ingresar a sus espacios crece de manera exponencial.

Desde la creación del Instituto, el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) se encargó de atender y acondicionar los espacios de los inmuebles que fueron destinados al servicio del IPN, con esta encomienda, realizó los diseños de los inmuebles que serían requeridos en el momento.

De igual forma, el Departamento del Distrito Federal desarrolla proyectos arquitectónicos de unidades para el IPN, con lo que se amplía su infraestructura física. Al observar esta necesidad particular, se crea inicialmente una unidad especializada en el desarrollo y diseño de los espacios requeridos.

Al realizar un profundo análisis de las circunstancias, se determina la necesidad de que el IPN cuente con un organismo propio que se dedique a crear los espacios físicos con las instalaciones pertinentes y con las características y necesidades particulares que así se requieren.

Siendo presidente de la República el C. Adolfo Ruiz Cortines y director del IPN el Ing. Alejo Peralta Díaz Ceballos, se crea el Patronato de Obras del IPN por decreto presidencial expedido el 26 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1957 y entra en vigor a partir del 7 de febrero de 1957. Con este organismo, en 1958 se inicia la construcción de la unidad Profesional Zacatenco.

En 1959, el presidente Adolfo López Mateos por decreto modifica el expedido en 1956 y se transforma en el Patronato de Talleres, Laboratorios y Equipo del IPN (PATLE).

Durante la gestión de Gustavo Díaz Ordaz como Presidente de la República mexicana y el Dr. Guillermo Massieu Helguera como director del IPN, se derogan los decretos del 56 y del 59, y se expide el decreto que crea el 2 de febrero de 1967 el POI del IPN, publicado el 2 de marzo de 1967.

Desde su creación, el POI ha planteado los proyectos necesarios para el fortalecimiento, enriquecimiento y ampliación de la infraestructura física del IPN, por ello además de consolidar los espacios con que ya se disponía, se dio a la tarea de plantear las perspectivas de desarrollo del Politécnico. Es así como se crean los proyectos para fortalecer lo que actualmente es la Unidad Profesional "Lázaro Cárdenas", campus Santo Tomas y el Arq. Reynaldo Pérez Rayón, presenta el proyecto magno de la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos"; sin descuidar por supuesto los planteles periféricos y la creación de espacios en diversas unidades de la zona metropolitana tanto de carácter de educación media superior como de educación superior e investigación.

Hoy en día, el POI es un organismo auxiliar del IPN y sectorizado a la SEP, que con base en el "Decreto por el que el Patronato de Obras e Instalaciones del instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de construir, adaptar y equipar las obras e instalaciones del propio Instituto", lleva a cabo las obras para dotar al IPN de mayores y mejores instalaciones educativas, para que pueda cumplir con la atención de la demanda social de brindar una educación media superior, superior y de posgrado de calidad.

La Misión y la Visión de POI son los siguientes:

Misión:

Desarrollar con responsabilidad y eficacia la infraestructura física del Instituto Politécnico Nacional, coadyuvando en el impulso a la educación.

Visión:

Ser una entidad con toda la capacidad de afrontar, resolver e innovar técnicamente, las demandas de infraestructura física educativa que requiera el Instituto Politécnico Nacional.

Entre sus propósitos están:

- Formular los proyectos arquitectónicos de los edificios que requiera el IPN.
- Proponer la readaptación de edificios ya construidos.
- Realizar por administración directa o mediante contrato las obras de construcción, adaptación e instalaciones de los bienes inmuebles del IPN, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Como se detalla en la Figura 1, tiene en sus procesos de atención un total de 104 unidades académicas que son con las que cuenta el IPN, estas atienden tanto actividades académicas como de apoyo y vinculadas, además de centros de investigación, que se ubican en 32 localidades de 23 estados de la República Mexicana y en la Ciudad de México.

Figura 1. Unidades del IPN

De reciente creación:

Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Coahuila (UPIIC)

Unidad Profesional de Energía y Movilidad (UPIEM)

El Politécnico cuenta con 104 Unidades, tanto Académicas como de Apoyo y Vinculadas, además de Centros de Investigación que se ubican en 34 localidades de 23 Estados de la República Mexicana, distribuidas de la siguiente manera:

- 19 Unidades Académicas del Nivel Medio Superior
- 30 Unidades Académicas del Nivel Superior
- 20 Centros de Investigación Científica y Tecnológica
- 17 Centros de Educación Continua
- 4 Unidades de Apoyo Educativo
- 3 Unidades de Apoyo a la Innovación Educativa
- 9 Unidades de Apoyo a la Investigación, al Desarrollo y Fomento Tecnológico y Empresarial
- 2 Unidades Educativas Vinculadas a Ciencia, Tecnología, Investigación y Desarrollo Empresarial

Fuente: https://ipn.mx/assets/files/coplaneval/docs/Evaluacion/ANUARIO_2019.pdf

Actualmente se ha logrado beneficiar a diferentes ECU ubicadas al interior de la República mexicana en las entidades donde el IPN tiene presencia, principalmente en la Ciudad de México (por ser ésta la que concentra el mayor número). Cada una de estas ECU cuenta con diversos grados de atención y su avance físico varía de acuerdo con los proyectos diseñados, los recursos presupuestales asignados y sus necesidades, lo que ha contribuido para que cumplan los objetivos sobre la enseñanza científica y tecnológica que atiende el IPN. Para lo cual, el POI lleva a cabo diversas actividades esenciales, como lo son: 1) detectar y corroborar las necesidades reales de las unidades que lo solicitan; 2) elaborar los planes rectores y los proyectos ejecutivos de los trabajos; 3) realizar los estudios necesarios para llevar a cabo dichos trabajos; 4) licitar y contratar la obra pública para llevar a cabo los trabajos y la supervisión de los mismos y, 5) entregar las obras al IPN; de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas en materia de obra pública, así como a lo establecido en las diferentes leyes que rigen la vida institucional del POI. Los beneficiarios finales de los trabajos son las diferentes ECU del IPN; el mecanismo para seleccionar qué dichas ECU serán incluidas en los programas anuales de trabajos para cada ejercicio presupuestal, dependerá de la prioridad y la necesidad planteada por el IPN, de esta manera el POI define planes rectores, los proyectos y estudios que serán construidos, ampliados, remodelados, reforzados o readecuados, de acuerdo con los recursos presupuestales que pudieran ser autorizados por el Gobierno Federal.

En concordancia con las características propias del POI, no se realizan cuantificaciones precisas de la población beneficiada, ya que las obras se entregan al IPN y éste, a su vez, registra el número de beneficios finales, al ser la instancia encargada de atender a la población estudiantil que conforma su matrícula.

Partiendo de las políticas establecidas en el PND 2019-2024 y el PSE 2020-2024, así como del Programa de Desarrollo Institucional 2019-2024 del Instituto Politécnico Nacional, se lleva a cabo la elaboración del PI del POI, mismo que nace de las necesidades que determina el IPN.

El tipo de educación superior de México, en las últimas décadas, se ha caracterizado por un importante crecimiento tanto en matrícula como en instituciones. Se observa la diversificación de instituciones y programas ofreciendo un extenso abanico de opciones para cursar estudios del nivel superior; la búsqueda de la calidad se ha afianzado como una aspiración y un valor ampliamente compartido.

De acuerdo con datos de la SEP, en el ciclo escolar 2018-2019, el Sistema Educativo Nacional atendió 37.8 millones de estudiantes, y registró una matrícula total en educación superior de 4.7 millones de estudiantes inscritos en más de 42 mil programas de licenciatura y posgrado ofrecidos en 4 mil instituciones de educación superior.

En el ciclo escolar señalado, el tipo educativo superior absorbió a 72.8 alumnos de nuevo ingreso por cada 100 egresados de la media superior. Por su parte, la tasa de cobertura, a pesar del esfuerzo realizado por el país en el crecimiento de la oferta educativa, es del 39.7%; todavía insuficiente para atender las aspiraciones de muchos jóvenes y sus familias, así como para posicionar a México en capacidad de absorción y tasas de cobertura similares a países con igual, o incluso menor nivel de desarrollo.

La absorción y la cobertura siguen siendo un desafío para la educación superior mexicana. La educación media superior registró una matrícula de 5.6 millones de estudiantes, de los cuales 1.9 corresponden al bachillerato tecnológico. Las tasas de absorción y de cobertura muestran un mejor comportamiento que en el nivel superior, aunque representan también un desafío para el país, puntualmente la permanencia y egreso con éxito de los estudiantes del nivel medio superior.

En el país el panorama no es homogéneo en cuanto a la cobertura. Las diferencias entre las entidades federativas son también un desafío, ya que están relacionadas en proporción directa con los niveles de desarrollo de los estados. Para la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) (2018) la cobertura es baja, en comparación con los estándares internacionales; insuficiente e inequitativa, convirtiéndose en un desafío a superar particularmente por la condición socioeconómica. La calidad de la educación superior muestra también un rezago importante, y la distribución geográfica de los programas reconocidos por su calidad revela fuertes desequilibrios territoriales.

En síntesis, el comportamiento de algunos de los principales indicadores de la educación media superior y superior (absorción, cobertura, acceso y calidad) evidencian un tipo de desequilibrio territorial similar. El reto para superar, tanto para gobiernos como para instituciones, es ampliar de manera sostenida las oportunidades de acceso universal a una educación de alta calidad y pertinencia.

El artículo tercero de la CPEUM, recientemente modificado, reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, mantiene la obligatoriedad de la educación media superior, y establece que, en el caso del tipo superior, "las autoridades federales y locales establecerán las políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad". En el PND 2019-2024 se reconoce que la política social estará orientada a proveer de servicios educativos universales. Para lograr este fin, se han establecido nuevos programas de becas de estudio y apoyos para la capacitación en el trabajo y nuevas instituciones de educación superior. Atender la absorción, cobertura, acceso y calidad; con equidad y pertinencia; guiados por una visión que reconozca el valor del conocimiento, su internacionalización y los requerimientos de distintos actores sociales, es una responsabilidad compartida y requiere de una profunda transformación de las instituciones de educación superior.

El PND 2019-2024 propone una nueva política de desarrollo que estará regida por los siguientes doce principios rectores:

1. Honradez y honestidad
2. No al gobierno rico con pueblo pobre
3. Nada al margen de la ley; por encima de la ley, nadie
4. Economía para el bienestar
5. El mercado no sustituye al Estado
6. Por el bien de todos, primero los pobres

7. No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera
8. No hay paz sin justicia
9. El respeto al derecho ajeno es la paz
10. No más migración por hambre y violencia
11. Democracia significa el poder del pueblo
12. Ética, libertad y confianza

Los principios señalados son los puntos centrales del nuevo consenso nacional, el cual tiene como centro la convicción de que el quehacer en su conjunto –el económico, el político, el social y el cultural– debe ser orientado a alcanzar el bienestar de la población.

El objetivo del PND 2019-2024 será transformar la vida pública del país para lograr un mayor bienestar para todos y todas, para lo cual se estructuraron tres ejes generales que permiten agrupar los problemas públicos identificados:

- 1) Política y Gobierno
- 2) Política Social
- 3) Economía

El POI sitúa su PI en torno al Eje General 2 del PND 2019-2024 que se refiere a la Política Social, construir un país con bienestar, bajo el principio rector de No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, el cual señala que: “el crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.”

Bajo esta premisa se plantean los Objetivos prioritarios del PI 2021-2024 del POI:

1.- Mejorar la infraestructura pública educativa del IPN, para restituir y adecuar las condiciones de operación, a fin de contribuir a satisfacer la demanda educativa de las y los adolescentes y jóvenes que ingresan al IPN.

La mayoría de los inmuebles de la infraestructura instalada del IPN cuenta con una vida útil de más de cincuenta años, lo cual ha derivado en un estado de deterioro y obsolescencia de muchos de los edificios que conforman la planta física educativa. Se requiere atender urgentemente a todas aquellas ECU que presentan un alto grado de deterioro en su infraestructura como en sus instalaciones. Son muchos los edificios, tanto de aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, cafeterías, sanitarios e instalaciones de carácter administrativo, que presentan daños y deterioro.

Los usuarios de estas ECU demandan mejores condiciones tanto en el nivel medio superior como en el superior, la falta de instalaciones adecuadas y en buenas condiciones, son un factor determinante que condiciona el aprovechamiento del proceso de la enseñanza, así como un riesgo para la comunidad estudiantil, académica y de apoyo a la educación, que llevan a cabo sus actividades en instalaciones en mal estado por muchos años.

El logro de este objetivo prioritario dependerá, en gran medida, de los recursos presupuestales asignados a esta entidad.

2.- Promover la innovación en los proyectos desarrollados y ejecutados por el POI, propiciando espacios educativos funcionales, habitables, pertinentes e incluyentes de toda la población que atiende el IPN.

Un problema recurrente en la mayoría de los inmuebles destinados a las actividades educativas es el no contar con la accesibilidad para todas y todos los usuarios, si bien se ha trabajado en equipar los edificios educativos de cada una de las ECU del IPN, aún falta mucho por hacer. Existen edificios de dos o tres niveles en donde las escaleras comunes son el principal acceso, lo cual, constituye una enorme limitante para todos aquellos usuarios que tiene una discapacidad. Los núcleos sanitarios cuentan con las mismas dimensiones tanto para hombres como para mujeres, siendo que se debería de contar con baños más espaciosos y un número adicional de equipos sanitarios en los baños destinados para el uso femenino. Las mismas circunstancias se pueden identificar tanto en los edificios de aulas, como en los 13 laboratorios y talleres, además de todas aquellas áreas destinadas a las actividades culturales, recreativas y deportivas que son parte fundamental en la formación de los estudiantes que atiende el IPN en sus diferentes niveles educativos.

3.- Desarrollar un sistema de información para contar con una valoración técnica completa de las condiciones de la infraestructura existente del IPN para asegurar la integridad física de los usuarios.

A la fecha, no se cuenta con una base de datos actualizada de las condiciones de cada edificio que conforman la planta física de las ECU del IPN. Se tiene detectado que los programas de obra se elaboran de acuerdo con las demandas del IPN, es en ese momento que se procede a las visitas técnicas para definir el estado físico de la infraestructura y llevar a cabo su registro. Sin embargo, se debería de contar con una base de datos que integre información verídica sobre toda la infraestructura instalada, el año de construcción de cada inmueble, los sistemas constructivos utilizados para su ejecución, el estado real en que se encuentra cada uno de éstos, su destino utilitario, las modificaciones y en su caso, el registro de los años en los que se les haya proporcionado mantenimiento correctivo.

4.- Ampliar la infraestructura física del IPN en el nivel medio superior, superior y posgrado, construyendo nuevas ECU para el IPN en aquellos lugares que la población demande educación media superior, superior y posgrado de calidad.

Como se ha mencionado con anterioridad, la demanda educativa se ha incrementado gradualmente, en la medida que la población joven del país ha crecido, sumado a los miles de adolescentes que egresan del nivel medio superior, los cuales aspiran a ingresar a alguna de las instituciones de nivel superior que conforman el sistema educativo nacional. En el caso de las escuelas del IPN, la demanda ha ido en aumento en cada periodo de selección, tanto en las ECU que se ubican en la Ciudad de México, como en aquellas que se ubican en las diferentes entidades federativas en donde el IPN tiene presencia. Ante esta situación, el IPN enfrenta el reto de integrarse a la transformación del país y deberá asumir el compromiso de no dejar a nadie fuera, para lo cual tendrá que ofrecer más espacios educativos, conservando la calidad de sus programas académicos. En este contexto, el POI tiene el compromiso de ser parte fundamental en la construcción de la nueva infraestructura que se requiere, la cual debe contar con todos los servicios acordes con las características que el proceso de enseñanza-aprendizaje demanda.

6.- Objetivos prioritarios

El POI desarrolla los proyectos y planes maestros de la infraestructura que requiere el IPN, con el objetivo de atender la situación real de los espacios físicos con que cuentan las dependencias politécnicas, para estar en condiciones de llevar a cabo la construcción, remodelación, equipamiento y mantenimiento de las instalaciones físicas, a fin de contribuir con el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto, como son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y del deporte. El POI se apega al Eje General 2 Política Social del PND 2019-2024 en donde se contempla el Derecho a la educación, mediante la construcción de planteles de los niveles educativos que atiende el IPN, lo cual conlleva a contar con espacios educativos de calidad, con seguridad, funcionalidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, accesibilidad e inclusividad, entre otros.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional
--

1.- Mejorar la infraestructura pública educativa del IPN, para restituir y adecuar las condiciones de operación, a fin de contribuir a satisfacer la demanda educativa de las y los adolescentes y jóvenes que ingresan al IPN.

2.- Promover la innovación en los proyectos desarrollados y ejecutados por el POI, propiciando espacios educativos funcionales, habitables, pertinentes e incluyentes de toda la población que atiende el IPN.

3.- Desarrollar un sistema de información para contar con una valoración técnica completa de las condiciones de la infraestructura existente del IPN para asegurar la integridad física de los usuarios.

4.- Ampliar la infraestructura física del IPN en el nivel medio superior, superior y posgrado, construyendo nuevas ECU para el IPN en aquellos lugares que la población demande educación media superior, superior y posgrado de calidad.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Mejorar la infraestructura pública educativa del IPN, para restituir y adecuar las condiciones de operación, a fin de contribuir a satisfacer la demanda educativa de las y los adolescentes y jóvenes que ingresan al IPN.

En la actualidad el IPN está trabajando en la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura, que permita identificar y atender la situación real de los espacios físicos y equipo con el que cuentan las dependencias politécnicas, para la construcción, remodelación, equipamiento y mantenimiento de las instalaciones físicas y a sus equipos, a fin de cumplir las funciones adjetivas y sustantivas como la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y del deporte.

Tras los sismos de 2017, ha concluido el proceso de reconstrucción de los 19 edificios en nueve unidades académicas que resultaron dañados, en el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud (CICS) Milpa Alta, Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA) Tepepan, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) Culhuacán, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) Azcapotzalco, Escuela Superior de Medicina (ESM), Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT) No. 8, Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT) No. 10, Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT) No. 11 y Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT) No. 15. Las mejoras realizadas permitirán dotar a los espacios de mayor seguridad y mejor funcionalidad para reanudar las actividades sin contratiempos.

La infraestructura educativa del Instituto se reforzó en 2018 mediante el ejercicio responsable, honesto y austero de su presupuesto. Se destinaron 218.4 millones de pesos para el mantenimiento de equipos, talleres, laboratorios e infraestructura física de las unidades de los niveles medio superior, superior y centros de investigación.

Sumado a lo anterior, y como resultado de las economías generadas, se destinaron 260.6 millones de pesos para la adquisición de equipos en beneficio de más de 128 mil alumnos, priorizando a las unidades académicas con mayor rezago, dentro de las que destacan diez escuelas del nivel medio superior de la rama de físico matemáticas y seis escuelas del nivel superior de las ramas de ingeniería y ciencias físico matemáticas y de ciencias médico biológicas. Asimismo, el uso responsable de los recursos que ingresan al Fondo de investigación y desarrollo tecnológica del IPN, permitió destinar 116.1 millones de pesos para la compra de equipo de investigación al amparo de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En resumen, en el año 2018 se destinaron 218.4 millones de pesos a mantenimiento y 376.6 a compra de equipo, lo que suma 595 millones de pesos.

El IPN cuenta con infraestructura y equipamiento de ocho laboratorios nacionales. Cuatro de ellos expandirán sus capacidades científico-tecnológicas para su consolidación, a través de los proyectos aceptados en la Convocatoria de Apoyos Complementarios para el Establecimiento y Consolidación de Laboratorios Nacionales del CONACyT, por un monto de 10.2 millones de pesos, siendo éstos: el Laboratorio Nacional de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de Biocombustibles del Centro Mexicano para la Producción más Limpia (CMP+L), por un millón de pesos; el Laboratorio Nacional de Conversión y Almacenamiento de Energía del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA) Legaria, por cuatro millones de pesos; el Laboratorio Nacional de Nutrigenómica y Microbiómica Digestiva Animal, en la que colabora el Centro de Biotecnología Genómica (CBG), por setecientos dos mil pesos y, finalmente, con 4.5 millones de pesos, el Laboratorio Nacional de Servicios Especializados de Investigación, Desarrollo e Innovación para Farmoquímicos y Biotecnológicos de la ENCB.

Si bien el logro de este objetivo prioritario dependerá en mucho de los recursos presupuestales asignados a esta entidad, es prioritario que los proyectos a ejecutar sean los más idóneos, que se cumplan con las normas y reglamentos de construcción, transparentar el uso eficiente de los recursos, pero sobre todo que los proyectos sean los más convenientes para satisfacer la demanda de los usuarios, quienes son los beneficiarios finales de la infraestructura que se atenderá, con esto se estará en condiciones de garantizar el derecho a la educación de los adolescentes y jóvenes en espacios propicios para el proceso de aprendizaje.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Promover la innovación en los proyectos desarrollados y ejecutados por el POI, propiciando espacios educativos funcionales, habitables, pertinentes e incluyentes de toda la población que atiende el IPN.

Un problema recurrente en la mayoría de los inmuebles destinados a las actividades educativas es el no contar con la accesibilidad para todas y todos los usuarios, si bien se han venido equipando los edificios educativos de cada una de las ECU del IPN, existen edificios de dos o tres niveles en donde las escaleras comunes son el principal acceso, lo cual, constituye una enorme limitante para todos aquellos usuarios que tienen una discapacidad, por lo que será necesario instalar rampas de acceso, elevadores y todos aquellos elementos que permitan el libre acceso para dichas personas.

Como se mencionó en el objetivo anterior y no obstante que posterior a los sismos de 2017, se reconstruyeron los 19 edificios en las unidades académicas que resultaron dañados, y que la infraestructura educativa del Instituto se reforzó en 2018 mediante el ejercicio responsable, honesto y austero de su presupuesto, aún falta mucho por hacer.

De acuerdo con lo expuesto y con la finalidad de brindar las mejores condiciones para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje sin discriminación e inclusión de todos los usuarios, los proyectos elaborados para ser ejecutados deberán de contemplar instalaciones adecuadas para lograr un entorno con igualdad de género, los núcleos sanitarios deberán de contar con dimensiones que permitan el libre uso de los servicios, un reclamo constante de las usuarias es la falta de equipos y espacio suficiente para atender sus demandas, estas mismas circunstancias se pueden identificar tanto en los edificios de aulas, como en los laboratorios y talleres, además de todas aquellas áreas destinadas a las actividades culturales, recreativas y deportivas que son parte fundamental en la formación de los estudiantes que atiende el IPN en sus diferentes niveles educativos.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Desarrollar un sistema de información para contar con una valoración técnica completa de las condiciones de la infraestructura existente del IPN para asegurar la integridad física de los usuarios.

Durante varios años algunas de las ECU del IPN, se han visto dañadas por desastres causados mayormente por fenómenos naturales, como se ha hecho patente por los organismos encargados de atender y dar seguimiento a los orígenes y efectos de algunos fenómenos naturales, en los últimos 10 años, la República mexicana ha sufrido los efectos de diversos fenómenos naturales, como han sido los sismos que han afectado significativamente a la Ciudad de México en donde el IPN tiene instaladas la mayor parte de su infraestructura educativa; otros fenómenos de tipo natural que se han registrado son los huracanes, los cuales causan mayor daño en aquellas entidades que se encuentran situadas a lo largo de los litorales de todo el país.

De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) es indispensable invertir más recursos para transitar lo más pronto posible de un esquema fundamentalmente reactivo a uno preventivo. Esto permitirá garantizar no sólo una sociedad más preparada y segura, sino un país menos vulnerable frente a los fenómenos potencialmente destructivos, sean éstos de origen natural o antropogénico. La estrategia de la prevención establece tres pasos fundamentales. Primero, conocer los peligros y amenazas para saber dónde, cuándo y cómo nos afectan. Segundo, identificar y establecer en el ámbito nacional, estatal, municipal y comunitario, las características y los niveles actuales de riesgo ante esos fenómenos. Por último, diseñar acciones y programas para mitigar y reducir oportunamente estos riesgos a través del reforzamiento y adecuación de la infraestructura, mejorando normas y procurando su aplicación, y finalmente, preparando e informando a la población para que sepa cómo actuar antes, durante y después de una contingencia. Si bien en algunos aspectos el POI y el IPN han logrado avances satisfactorios, existen diversas problemáticas aun no resueltas, para el POI fundamentalmente en la atención de la infraestructura dañada por estos fenómenos. Por lo cual es necesario la evaluación de todos los inmuebles que conforman la planta física del IPN, sobre todo de aquellos que se encuentran en zonas de riesgo, además de realizar las intervenciones necesarias en los edificios en que se lleguen a detectar daños en su estructura, instalaciones y acabados, se debe de considerar que la población estudiantil es altamente vulnerable, y que preservar la integridad de todos los usuarios está por encima de cualquier otro fin.

Es importante mencionar que se carece de una base de datos actualizada y fidedigna de las condiciones de cada edificio que conforman la planta física de las diferentes ECU del IPN, se tiene detectado que los programas de obra se elaboran de acuerdo con las demandas urgentes del IPN, es en ese momento que se procede a las visitas técnicas para definir el estado físico de la infraestructura y llevar a cabo su registro, se pretende contar con una base de datos que conforme toda la infraestructura instalada, la cual deberá de contar con información verídica, así como, tanto del año de construcción de cada inmueble, como de los sistemas constructivos utilizados para su ejecución, el estado real en que se encuentra cada uno de estos, como su destino utilitario, las modificaciones y el registro de años, si es que se les ha proporcionado mantenimiento correctivo, esta base de datos deberá de ser actualizada constantemente, los directores de todas las ECU del IPN, estarán obligados a notificar las modificaciones que lleguen a realizar, a fin de evitar la subutilización de los espacios y los inmuebles, así como posibles riesgos en caso de afectar la estructura de los edificios.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Ampliar la infraestructura física del IPN en el nivel medio superior, superior y posgrado, construyendo nuevas ECU para el IPN en aquellos lugares que la población demande educación media superior, superior y posgrado de calidad.

De acuerdo con datos estadísticos del IPN, la demanda educativa se ha venido incrementando, en la medida que la población joven del país ha crecido, sumado a los miles de adolescentes que egresan del nivel medio, los cuales aspiran a ingresar a alguna de las escuelas que conforman el sistema educativo nacional; en el caso de las escuelas del IPN, cada periodo de selección la demanda ha ido en aumento, tanto en aquellas ECU que se ubican en la Ciudad de México, como en las que se ubican en las diferentes entidades federativas en donde el IPN tiene presencia.

En función de las expectativas de las nuevas dinámicas de la economía, la sociedad y el mercado laboral, el IPN se prepara mediante nuevos programas educativos de vanguardia autorizados en 2019, como: Ingeniería en Energía; Ingeniería en Negocios Energéticos Sustentables; Ingeniería en Sistemas Energéticos y Redes Inteligentes; Licenciatura en Ciencia de Datos; Ingeniería en Inteligencia Artificial; Maestría en Sostenibilidad e Innovación en Tecnología Ambiental y el Doctorado en Ciencias en Estudios Ambientales y de la Sustentabilidad. En el nivel medio superior se proyecta ofrecer el programa de Técnico en Ciberseguridad.

Para la impartición de sus programas académicos, el IPN cuenta con una infraestructura creciente. Actualmente está en construcción el Centro de Innovación e Integración de Tecnologías Avanzadas (CIITA) en Ciudad Juárez, Chihuahua y, en coordinación con el Gobierno de la CDMX y los gobiernos de los estados de Coahuila y Chiapas, a partir de enero de 2021, iniciará la construcción y operación de nuevas unidades académicas interdisciplinarias, que iniciarán operaciones en enero del próximo año con vocaciones muy claras: la de la Ciudad de México estará enfocada a las energías sustentables; en Coahuila a la Industria 4.0; y en Chiapas a los sectores alimentario, turístico y ferroviario, específicamente, para apoyar el proyecto de desarrollo de esa zona, cuyo objetivo es detonar los polos de desarrollo en donde por muchos años la sociedad de esa región han demandado su atención e inversión. En el Estado de México, se creará una nueva unidad de nivel medio superior en Tecámac, contribuyendo de esta manera con uno de los objetivos del PND 2019-2024, abatir el rezago social y el derecho a la educación.

Ante esta situación el IPN enfrenta el reto de integrarse a la transformación del país, deberá de asumir el compromiso de no dejar a nadie fuera, para lo cual tendrá que ofrecer más espacios educativos, conservando la calidad de sus programas académicos, a la par de todo esto, el POI tiene el compromiso de ser parte fundamental en la construcción de la nueva infraestructura que se requiere, que cuente con todos los servicios acordes con la características que el proceso de enseñanza-aprendizaje demanda.

6.5.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del POI-IPN con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024

Esta entidad definió sus Objetivos prioritarios, en concordancia con la planeación nacional, enfocándose primordialmente a lo establecido en los Objetivos y Estrategias prioritarias que contempla el Programa Sectorial de Educación 2020-2024.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional	Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Educación 2020-2024
1.- Mejorar la infraestructura pública educativa del IPN, para restituir y adecuar las condiciones de operación, a fin de contribuir a satisfacer la demanda educativa de las y los adolescentes y jóvenes que ingresan al IPN.	4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
2.- Promover la innovación en los proyectos desarrollados y ejecutados por el POI, propiciando espacios educativos funcionales, habitables, pertinentes e incluyentes de toda la población que atiende el IPN.	4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
3.- Desarrollar un sistema de información para contar con una valoración técnica completa de las condiciones de la infraestructura existente del IPN para asegurar la integridad física de los usuarios.	4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
4.- Ampliar la infraestructura física del IPN en el nivel medio superior, superior y posgrado, construyendo nuevas ECU para el IPN en aquellos lugares que la población demande educación media superior, superior y posgrado de calidad.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Objetivo prioritario 1.- Mejorar la infraestructura pública educativa del IPN, para restituir y adecuar las condiciones de operación, a fin de contribuir a satisfacer la demanda educativa de las y los adolescentes y jóvenes que ingresan al IPN.

Estrategia prioritaria 1.1.- Consolidar el programa de desarrollo de la planta física del IPN, a fin de permitir aumentar la cobertura, permanencia y calidad de sus estudios.

Acción puntual
1.1.1.- Detectar las necesidades de atención de la infraestructura de cada una de las ECU del IPN.
1.1.2.- Recopilar el estado actual de la planta física de la infraestructura del IPN.

Estrategia prioritaria 1.2.- Desarrollar los anteproyectos para atender y ejecutar los trabajos de remodelación y modernización de la infraestructura del IPN.

Acción puntual
1.2.1.- Propiciar el mantenimiento oportuno de aquellas ECU del IPN que requieran de atención inmediata para evitar un deterioro mayor.
1.2.2.- Elaborar los anteproyectos de los trabajos que se requieran para restituir la infraestructura y permitir su correcta operación.

Objetivo prioritario 2.- Promover la innovación en los proyectos desarrollados y ejecutados por el POI, propiciando espacios educativos funcionales, habitables, pertinentes e incluyentes de toda la población que atiende el IPN.

Estrategia prioritaria 2.1.- Garantizar que los proyectos desarrollados y ejecutados sean innovadores en cuanto a su funcionalidad, comodidad e inclusión de todos los usuarios.

Acción puntual
2.1.1.- Propiciar que los proyectos desarrollados tengan un carácter innovador tanto en sus sistemas constructivos, como en la funcionalidad e inclusión de todos los usuarios, considerando las necesidades específicas por género y de personas con discapacidad.
2.1.2.- Implementar las acciones necesarias para la correcta supervisión y seguimiento de los trabajos para que estos cumplan con el proyecto propuesto hasta su conclusión.

Estrategia prioritaria 2.2.- Considerar la finalidad de los espacios que se siguieran en los proyectos desarrollados, para que estos satisfagan las necesidades planteadas por las ECU del IPN.

Acción puntual
2.2.1.- Proporcionar la infraestructura necesaria y pertinente para contar con instalaciones favorables al proceso de enseñanza-aprendizaje, así como la investigación en proyectos que generen un alto impacto social.
2.2.2.- Revisar la racionalización y destino de cada espacio sugerido en el proyecto, a fin de evitar su subutilización u obsolescencia temprana.

Objetivo prioritario 3.- Desarrollar un sistema de información para contar con una valoración técnica completa de las condiciones de la infraestructura existente del IPN para asegurar la integridad física de los usuarios.

Estrategia prioritaria 3.1.- Implementar un sistema de información que contenga todos los antecedentes históricos, los elementos y componentes de cada inmueble de todas las ECU del IPN, a fin de identificar las mejoras que permitan dotar a los espacios mayor seguridad y funcionalidad.

Acción puntual
3.1.1.- Llevar a cabo un levantamiento arquitectónico de todas las ECU del IPN para alimentar una base de datos con todos los elementos constructivos y condiciones en que se encuentra cada inmueble.
3.1.2.- Mantener actualizado el sistema de información a desarrollar para permitir realizar el diagnóstico de atención correspondiente.

Estrategia prioritaria 3.2.- Clasificar, en la base de datos desarrollada por el sistema de información del POI, las acciones necesarias para atender en cada ECU del IPN.

Acción puntual
3.2.1.- Realizar una clasificación de los trabajos necesarios para atender en la consolidación de la planta física de cada ECU del IPN.
3.2.2.- Registrar las acciones que se deberán atender por cada ECU en materia de construcción, ampliación, mantenimiento, remodelación, reforzamiento o adaptación y avanzar gradualmente en la consolidación de la Planta Física del IPN.

Estrategia prioritaria 3.3.- Evaluar la infraestructura física educativa afectada por desastres naturales, tecnológicos o humanos para su atención oportuna a fin de prevenir la pérdida de vidas humanas y los daños materiales.

Acción puntual
3.3.1.- Coordinar los trabajos técnicos para la evaluación de los daños causados a la infraestructura física educativa del IPN, por desastres naturales, tecnológicos o humanos.
3.3.2.- Evaluar y validar los daños causados a los planteles educativos del IPN afectados por fenómenos naturales.

Objetivo prioritario 4.- Ampliar la infraestructura física del IPN en el nivel medio superior, superior y posgrado, construyendo nuevas ECU para el IPN en aquellos lugares que la población demande educación media superior, superior y posgrado de calidad.

Estrategia prioritaria 4.1.- Garantizar la ampliación de la cobertura educativa en los niveles medio superior, superior y posgrado en las entidades federativas con presencia del IPN, mediante la construcción y ampliación de su infraestructura.

Acción puntual
4.1.1.- Fortalecer la ampliación de la cobertura del IPN en los diferentes estados de la República mexicana en donde es requerida educación tecnológica vinculada a los polos de desarrollo regionales.
4.1.2.- Ampliar la infraestructura necesaria para garantizar el acceso a la educación a la población que lo demande en aquellas zonas de influencia de las ECU del IPN.

Estrategia prioritaria 4.2.- Garantizar la ampliación y construcción de nueva infraestructura educativa acorde con los planes y programas de estudio diseñados por el IPN, los cuales buscan lograr la pertinencia y congruencia con las necesidades que cada zona geográfica y económica demanda.

Acción puntual
4.2.1.- Diseñar proyectos con los espacios necesarios para que las y los adolescentes y jóvenes tengan acceso a las carreras que el campo laboral de la zona geográfica demanda y puedan adquirir los conocimientos requeridos para su pronta inserción en el mercado laboral.
4.2.2.- Construir infraestructura que sea acorde con las carreras que se implementan de acuerdo con las necesidades del mercado laboral de la zona geográfica en que se encuentren las ECU del IPN.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Se incluyen en esta sección las Metas para el bienestar y Parámetros que permitirán dar seguimiento al avance en el cumplimiento de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 de la entidad.

Metas para el bienestar y Parámetros
Meta para el bienestar 1.1: Porcentaje de ECU del IPN atendida con mantenimiento
Parámetro 1.2: Porcentaje de solicitudes de mantenimiento recibidas y atendidas por el POI
Parámetro 1.3: Porcentaje de ECU que cuentan con mantenimiento a su infraestructura
Meta para el bienestar 2.1: Porcentaje de proyectos desarrollados y ejecutados para brindar mejores servicios educativos para contar con espacios que propicien un mejor proceso de enseñanza-aprendizaje
Parámetro 2.2: Porcentaje de proyectos desarrollados para atender las demandas de las diversas ECU del IPN
Parámetro 2.3: Porcentaje de proyectos ejecutados para atender las demandas de las diversas ECU del IPN
Meta para el bienestar 3.1: Porcentaje de avance en el desarrollo del sistema de información del POI
Parámetro 3.2: Porcentaje de levantamientos arquitectónicos realizados por cada ECU del IPN
Parámetro 3.3: Porcentaje de actualizaciones anuales realizadas en el sistema de información desarrollado por el POI
Meta para el bienestar 4.1: Porcentaje de proyectos desarrollados para ampliar y construir nuevas ECU del IPN
Parámetro 4.2: Porcentaje de ECU ampliados para incrementar la cobertura
Parámetro 4.3: Porcentaje de ECU del IPN construidas de acuerdo con las necesidades educativas de la zona geográfica en donde se ubique el proyecto

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1 Porcentaje de ECU del IPN atendida con acciones de mantenimiento					
Objetivo prioritario	Mejorar la infraestructura pública educativa del IPN, para restituir y adecuar las condiciones de operación, a fin de contribuir a satisfacer la demanda educativa de las y los adolescentes y jóvenes que ingresan al IPN.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de ECU del IPN atendidas con mantenimiento en su infraestructura.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Marzo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MGC.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	$ECUAt = \text{Porcentaje ECU del IPN atendida con acciones de mantenimiento en el año } t = (ECUMt/ECUpAt)100$, donde: ECUMt: ECU con mantenimiento en el año t ECUpAt: Total de ECU por atender en el año t					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- ECU con mantenimiento en el año t	Valor variable 1	2	Fuente de información variable 1	Oficios de solicitud de mantenimiento de inmuebles por parte de las ECU del IPN	
Nombre variable 2	2.- Total de ECU por atender en el año t	Valor variable 2	19	Fuente de información variable 2	Oficios de solicitud de mantenimiento de inmuebles por parte de las ECU del IPN	
Sustitución en método de cálculo	$ECUA2018 = (2/19)100$ $ECUM2018: 2$ $ECUpA2018: 19$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	10.5					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100.0			El logro de las metas dependerá del presupuesto autorizado.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	10.5
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
0	21.1	31.6	63.2	100.0		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.2 Porcentaje de solicitudes de mantenimiento recibidas y atendidas por el POI					
Objetivo prioritario	Mejorar la infraestructura pública educativa del IPN, para restituir y adecuar las condiciones de operación, a fin de contribuir a satisfacer la demanda educativa de las y los adolescentes y jóvenes que ingresan al IPN.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de solicitudes de mantenimiento atendidas por el POI.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MGC.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	<p>SMRAt = Porcentaje de solicitudes de mantenimiento recibidas y atendidas por el POI en el año t = $(SMAt/SMRt)100$, donde:</p> <p>SMA: Solicitudes de mantenimiento atendidas en el año t</p> <p>SMR: Solicitudes de mantenimiento recibidas en el año t</p>					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Solicitudes de mantenimiento atendidas en el año t	Valor variable 1	2	Fuente de información variable 1	Oficios de solicitud de mantenimiento por parte de las ECU del IPN 2018	
Nombre variable 2	2.- Solicitudes de mantenimiento recibidas en el año t	Valor variable 2	19	Fuente de información variable 2	Oficios de solicitud de mantenimiento por parte de las ECU del IPN 2018	
Sustitución en método de cálculo	<p>SMRA2018 = $(2/19)100$</p> <p>SMA2018: 2</p> <p>SMR2018: 19</p>					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	10.5		Nota La información corresponde al ejercicio 2018.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	10.5

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.3 Porcentaje de ECU que cuentan con mantenimiento a su infraestructura					
Objetivo prioritario	Mejorar la infraestructura pública educativa del IPN, para restituir y adecuar las condiciones de operación, a fin de contribuir a satisfacer la demanda educativa de las y los adolescentes y jóvenes que ingresan al IPN.					
Definición o descripción	Mide el número de ECU del IPN que cuentan con mantenimiento en su infraestructura.					
Nivel de desagregación	Estratégico	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero de año inmediato			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MGC.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	$ECUM_t = ECU \text{ que cuentan con mantenimiento a su infraestructura en el año } t = (TECUM_t/ECUpM_t)100$, donde: TECUMt: ECU del IPN con mantenimiento en el año t ECUpMt: Total de ECU del IPN por dar mantenimiento a su infraestructura en el año t					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- ECU del IPN con mantenimiento en el año t	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Oficios de solicitud de mantenimiento por parte de las ECU del IPN 2018	
Nombre variable 2	2.- Total de ECU del IPN por dar mantenimiento a su infraestructura atender en el año t	Valor variable 2	20	Fuente de información variable 2	Oficios de solicitud de mantenimiento por parte de las ECU del IPN 2018	
Sustitución en método de cálculo	$ECUM_{2018} = (0/20)100$ TECUM ₂₀₁₈ : 0 ECUpM ₂₀₁₈ : 20					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0.0					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	0.0

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.1 Porcentaje de proyectos desarrollados y ejecutados para brindar mejores servicios educativos para contar con espacios que propicien un mejor proceso de enseñanza-aprendizaje					
Objetivo prioritario	Promover la innovación en los proyectos desarrollados y ejecutados por el POI, propiciando espacios educativos funcionales, habitables, pertinentes e incluyentes de toda la población que atiende el IPN.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de proyectos desarrollados y ejecutados que sean funcionales, habitables, pertinentes e incluyentes.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MGC.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	<p>PDEt = Proyectos desarrollados y ejecutados en el año t = (TPDEt/PpDEt)100, donde:</p> <p>TPDEt: Total de proyectos desarrollados y ejecutados en el año t</p> <p>PpDEt: Total de proyectos por desarrollar y ejecutar en el año t</p>					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Total de proyectos desarrollados y ejecutados en el año t	Valor variable 1	2	Fuente de información variable 1	Proyectos desarrollados y ejecutados entregados de conformidad con los directores de las ECU del IPN	
Nombre variable 2	2.- Total de proyectos por desarrollar y ejecutar en el año t	Valor variable 2	102	Fuente de información variable 2	Número de escuelas, centros y unidades del IPN-Anuario estadístico del IPN variable del método de cálculo	
Sustitución en método de cálculo	<p>PDE2018 = (2/102)100</p> <p>TPDE2018: 2</p> <p>PpDE2018: 102</p>					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	2.0					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
50.0			El logro de las metas dependerá del presupuesto autorizado.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	2.0
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
0	3.9	19.6	29.4	50.0		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.2 Porcentaje de proyectos desarrollados para atender las demandas de las diversas ECU del IPN					
Objetivo prioritario	Promover la innovación en los proyectos desarrollados y ejecutados por el POI, propiciando espacios educativos funcionales, habitables, pertinentes e incluyentes de toda la población que atiende el IPN.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de proyectos desarrollados para atender la demanda de las diversas ECU del IPN.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero de año inmediato			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MGC.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	PDt = Proyectos desarrollados en el año t = $(TPDt/PpDt)100$, donde: TPDt: Total de proyectos desarrollados en el año t PpDt: Total de proyectos por desarrollar en el año t					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Total de proyectos desarrollados en el año t	Valor variable 1	2	Fuente de información variable 1	Oficios de solicitud de mantenimiento por parte de las ECU del IPN 2018	
Nombre variable 2	2.- Total de proyectos por desarrollar en el año t	Valor variable 2	102	Fuente de información variable 2	Oficios de solicitud de mantenimiento por parte de las ECU del IPN 2018	
Sustitución en método de cálculo	PD2018 = $(2/102)100$ TPD2018: 2 PpD2018: 102					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			2018			
Valor	2.0		Nota La información corresponde al ejercicio 2018.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	2.0

Parámetro 2 del objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.3 Porcentaje de proyectos ejecutados para atender las demandas de las diversas ECU del IPN					
Objetivo prioritario	Promover la innovación en los proyectos desarrollados y ejecutados por el POI, propiciando espacios educativos funcionales, habitables, pertinentes e incluyentes de toda la población que atiende el IPN.					
Definición o descripción	Mide el número de proyectos ejecutados para atender la demanda de las diversas ECU del IPN.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MGC.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	PEt = Proyectos ejecutados en el año t = $(TPEt/PpEt)100$, donde: TPEt: Total de proyectos ejecutados en el año t PpEt: Total de proyectos por ejecutar en el año t					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Total de proyectos ejecutados en el año t	Valor variable 1	2	Fuente de información variable 1	Oficios de solicitud de mantenimiento por parte de las ECU del IPN 2018	
Nombre variable 2	2.- Total de proyectos por ejecutar en el año t	Valor variable 2	102	Fuente de información variable 2	Oficios de solicitud de mantenimiento por parte de las ECU del IPN 2018	
Sustitución en método de cálculo	$PE_{2018} = (2/102)100$ TPE ₂₀₁₈ : 2 PpE ₂₀₁₈ : 102					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	2.0		Las cifras corresponden al ejercicio fiscal 2018.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	2.0

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.1 Porcentaje de avance en el desarrollo del sistema de información del POI					
Objetivo prioritario	Desarrollar un sistema de información para contar con una valoración técnica completa de las condiciones de la infraestructura existente del IPN para asegurar la integridad física de los usuarios.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de avance en el desarrollo de un sistema de información del POI.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MGC.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	<p>SIDat = Porcentaje de avance en el desarrollo del sistema de información del POI en el año t = $(ARSIDat/APSIDat)100$, donde:</p> <p>ARSIDat: Avance realizado del sistema de información desarrollado y actualizado en el año t</p> <p>APSIDat: Avance programado del sistema de información por desarrollar y actualizar en el año t</p>					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Avance realizado del sistema de información desarrollado y actualizado en el año t	Valor variable 1	0.0	Fuente de información variable 1	Archivos electrónicos y documentales de las diferentes direcciones del POI	
Nombre variable 2	2.- Avance programado del sistema de información por desarrollar y actualizar en el año t	Valor variable 2	0.0	Fuente de información variable 2	Archivos electrónicos y documentales de las diferentes direcciones del POI	
Sustitución en método de cálculo	<p>SIDA2018 = $(0.0/0.0)100$</p> <p>ARSIDA2018: 0.0</p> <p>APSIDA2018: 0.0</p>					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	ND					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100.0			El logro de las metas dependerá del presupuesto autorizado.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
0	50.0	100.0	100.0	100.0		

Parámetro 1 del objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.2 Porcentaje de levantamientos arquitectónicos realizados por cada ECU del IPN					
Objetivo prioritario	Desarrollar un sistema de información para contar con una valoración técnica completa de las condiciones de la infraestructura existente del IPN para asegurar la integridad física de los usuarios.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje del avance en los levantamientos arquitectónicos realizados por cada ECU para el desarrollo de un sistema de información sobre la infraestructura del IPN.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MGC.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	<p>LARECU = Porcentaje de levantamientos arquitectónicos realizados por cada ECU del IPN en el año t = $(LAR_t/LApR_t)100$, donde:</p> <p>LAR: Total de levantamientos arquitectónicos realizados por el POI en el año t</p> <p>LApR: Total, de levamientos arquitectónicos por realizar en el año t</p>					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Total de levantamientos arquitectónicos realizados por el POI en el año t	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Oficios de solicitud de mantenimiento por parte de las ECU del IPN 2018	
Nombre variable 2	2.- Número de levamientos arquitectónicos por realizar en el año t	Valor variable 2	1	Fuente de información variable 2	Oficios de solicitud de mantenimiento por parte de las ECU del IPN 2018	
Sustitución en método de cálculo	<p>LARECU2018 = $(0/1)100$</p> <p>LAR2018: 0</p> <p>LApR2018: 1</p>					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0.0					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	0.0

Parámetro 2 del objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.3 Porcentaje de actualizaciones anuales realizadas en el sistema de información desarrollado por el POI					
Objetivo prioritario	Desarrollar un sistema de información para contar con una valoración técnica completa de las condiciones de la infraestructura existente del IPN para asegurar la integridad física de los usuarios.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje las actualizaciones hechas al sistema de información sobre la infraestructura del IPN.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MGC.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	ASIpt = Porcentaje de actualizaciones anuales realizadas en el sistema de información desarrollado por el POI en el año t = $(ARSPt / ApRSpt) 100$, donde: ARSPt: Actualizaciones realizadas en el sistema del POI en el año t ApRSpt: Número de actualizaciones por realizar en el año t					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Actualizaciones realizadas en el sistema del POI en el año t	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Oficios de solicitud de mantenimiento por parte de las ECU del IPN 2018	
Nombre variable 2	1.- Número de actualizaciones por realizar en el año t	Valor variable 2	1	Fuente de información variable 2	Oficios de solicitud de mantenimiento por parte de las ECU del IPN 2018	
Sustitución en método de cálculo	ASIP2018 = $(0/1) 100$ ARSP2018: 0 ApRSP2018: 1					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0.0		ND			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	0.0

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	4.1 Porcentaje de proyectos desarrollados para ampliar y construir nuevas ECU del IPN					
Objetivo prioritario	Ampliar la infraestructura física del IPN en el nivel medio superior, superior y posgrado, construyendo nuevas ECU para el IPN en aquellos lugares que la población demande educación media superior, superior y posgrado de calidad.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de ECU del IPN que son ampliadas y construidas.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MGC.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	PDACECUt = Porcentaje de proyectos desarrollados para ampliar y construir nuevas ECU del IPN en el año t = $(ECUCA/ECUpAt)100$, donde: ECUCA: Número de ECU del IPN que se construyen y se amplían en el año t ECUpAt: Total de ECU del IPN pendientes por atender en el año t					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de ECU del IPN que se construyen y se amplían en el año t	Valor variable 1	12	Fuente de información variable 1	Proyectos de ampliación y construcción desarrollados y ejecutados por el POI cuya información se puede consultar en sus diferentes direcciones.	
Nombre variable 2	2.- Total de ECU del IPN pendientes por atender en el año t	Valor variable 2	102	Fuente de información variable 2	Proyectos de ampliación y construcción desarrollados y ejecutados por el POI cuya información se puede consultar en sus diferentes direcciones.	
Sustitución en método de cálculo	$PDACECU2017 = (12/102)100$ ECUCA2017: 12 ECUpA2017: 102					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	11.8					
Año	2017					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
7.8			El logro de las metas dependerá del presupuesto autorizado.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
11.75	ND	ND	ND	ND	11.8	ND
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
0.0	3.9	6.9	7.8	7.8		

Parámetro 1 del objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	4.2 Porcentaje de ECU ampliados para incrementar la cobertura					
Objetivo prioritario	Ampliar la infraestructura física del IPN en el nivel medio superior, superior y posgrado, construyendo nuevas ECU para el IPN en aquellos lugares que la población demande educación media superior, superior y posgrado de calidad.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de ECU del IPN que son ampliadas.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MGC.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	$ECUAICt = \text{Porcentaje de ECU ampliados para incrementar la cobertura en el año } t = (ECUIPNA/ECUIPNpAt)100,$ donde: ECUIPNA: Número de ECU del IPN que se amplían en el año t ECUIPNpAt: Total de ECU del IPN pendientes por atender en el año t					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de ECU del IPN que se amplían en el año t.	Valor variable 1	12	Fuente de información variable 1	Proyectos de ampliación y construcción desarrollados y ejecutados por el POI cuya información se puede consultar en sus diferentes direcciones.	
Nombre variable 2	2.- Total de ECU del IPN pendientes por atender en el año t.	Valor variable 2	102	Fuente de información variable 2	Proyectos de ampliación y construcción desarrollados y ejecutados por el POI cuya información se puede consultar en sus diferentes direcciones.	
Sustitución en método de cálculo	$ECUAIC2017 = (12/102)100$ $ECUIPNA2017: 12$ $ECUIPNpA2017: 102$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base				Nota sobre la línea base		
Valor	11.8			Los datos corresponden al año 2017		
Año	2017					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	11.8	ND

Parámetro 2 del objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	4.3 Porcentaje de ECU del IPN construidas de acuerdo con las necesidades educativas de la zona geográfica en donde se ubique el proyecto					
Objetivo prioritario	Ampliar la infraestructura física del IPN en el nivel medio superior, superior y posgrado, construyendo nuevas ECU para el IPN en aquellos lugares que la población demande educación media superior, superior y posgrado de calidad.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de ECU del IPN que se construyen de acuerdo con las necesidades educativas de la zona geográfica en donde se ubique el proyecto.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MGC.- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional			
Método de cálculo	<p>ECUIPNCNEt = Porcentaje de ECU del IPN construidas de acuerdo con las necesidades educativas de la zona geográfica en donde se ubique el proyecto en el año t = $(ECUIPNCt/ECUIPNpCt)100$, donde:</p> <p>ECUIPNCt: Número de ECU del IPN que se construyen en el año t</p> <p>ECUIPNpCt: Total de ECU del IPN pendientes por construir en el año t</p>					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de ECU del IPN que se construyen en el año t.	Valor variable 1	12	Fuente de información variable 1	Proyectos de ampliación y construcción desarrollados y ejecutados por el POI cuya información se puede consultar en sus diferentes direcciones.	
Nombre variable 2	2.- Total de ECU del IPN pendientes por construir en el año t.	Valor variable 2	102	Fuente de información variable 2	Proyectos de ampliación y construcción desarrollados y ejecutados por el POI cuya información se puede consultar en sus diferentes direcciones.	
Sustitución en método de cálculo	$ECUIPNCNE2017 = (12/102)100$ $ECUIPNC2017: 12$ $ECUIPNpC2017: 102$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	11.8		Los datos corresponden al año 2017.			
Año	2017					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	11.8	ND

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

Visión del POI hacia el año 2024

Los actuales desafíos que enfrenta México en el orden económico, social, ambiental, político e institucional se ven agravados por la velocidad y magnitud de los cambios provocados por las demandas que tiene la sociedad mexicana en su conjunto. Por lo que dentro de las perspectivas del sector para atender las demandas de la sociedad en materia de educación media superior, superior y posgrado se debe partir de una visión de futuro, la cual a su vez debe ser estructurada, realista y transformadora. Bajo esta perspectiva, este organismo se apega y define sus objetivos, a partir de los planteados en el PND 2019-2024, cuyo proyecto tiene contemplado la inclusión de todos los sectores y grupos sociales del país, principalmente los grupos de adolescentes y jóvenes de entre 15 y 29 años que corresponden a las edades promedio que ingresan a las escuelas del nivel medio superior y superior del IPN regularmente.

El Gobierno Federal ha sido enfático en ampliar la cobertura de la matrícula, tanto en la educación del tipo medio superior como superior, lo cual es uno de los grandes objetivos nacionales y de gobierno. En ese tenor, el IPN tiene proyectado la creación de nuevos planteles educativos, ampliar los existentes y aprovechar al máximo la capacidad instalada. Por lo que el POI cuenta con un portafolio de proyectos para desarrollar su Programa Institucional de mediano plazo, el cual propone, para el periodo 2021-2024, centrar sus esfuerzos en atender con oportunidad aquellas acciones orientadas a dar mayor cobertura a las demandas de infraestructura. Es importante hacer mención que, debido a las limitaciones presupuestales, se ha tenido que diferir la atención de un número considerable de necesidades de infraestructura, no obstante que dichos requerimientos son determinantes para el desarrollo institucional.

La prospectiva para el POI es lograr a mediano y largo plazo, ser un organismo modelo, que apoye al IPN en su labor educativa, de investigación científica y tecnológica, para contribuir eficientemente en el desarrollo e innovación de los programas educativos que ofrece el IPN, lo cual contribuye al logro de los alcances planteados por el actual gobierno, en su compromiso del bienestar para todos los mexicanos en un entorno de inclusión, igualdad, transparencia y pertinencia. Con el avance en las propuestas y los objetivos planteados en el PI del POI, se prevé que, en los próximos 20 años, este organismo se consolide como un pilar de importancia para el desarrollo y fortalecimiento del IPN, coadyuvando a tener un modelo de educación científica y tecnológica más igualitario, incluyente, que garantice la inclusión, la igualdad de género, la no discriminación, que lleve a disminuir la brecha de desigualdad y los rezagos del país.

El POI trabaja desde hace varios años en un entorno de austeridad y racionalidad del gasto público, por lo cual, coincide con los objetivos del actual gobierno, en hacer más con menos recursos. Se espera cumplir cabalmente con los compromisos encomendados, para coadyuvar en los logros de los objetivos, metas y estrategias planteados para consolidar el cambio planteado por la cuarta transformación. Se espera lograr que el IPN en los próximos años cuente con la infraestructura y equipamiento para brindar ambientes dignos y favorables para el aprendizaje.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2021.- Secretario Ejecutivo, Ing. Arq. **Hermenegildo Guillermo Robles Tepichin.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 141/2019, así como los Votos Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y José Fernando Franco González Salas, Concurrente y Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y de Minoría de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

MINISTRO PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
SECRETARIOS: DANIELA CARRASCO BERGE
OMAR CRUZ CAMACHO
Colaborador: Federico Jorge Gaxiola Lappe

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **cuatro de agosto de dos mil veinte**, en el que emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la presente controversia constitucional 141/2019, promovida por el Municipio de Reynosa del Estado de Tamaulipas en la que demandó la invalidez de diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas (en adelante LAHT), publicada en el Periódico Oficial estatal el cinco de febrero de dos mil diecinueve.

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el veinte de marzo de dos mil diecinueve ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ Zita del Carmen Guadarrama Alemán, en su carácter de Segunda Síndica del Municipio de Reynosa del Estado Tamaulipas, promovió controversia constitucional en la que señaló como normas impugnadas los artículos 4, fracciones V y XXXII, 5, fracciones XI y XII², 6, 11, fracción XXI, 12, fracción XXXVI y penúltimo párrafo, 19, 20, 21, fracción XXI, 33, 38, 41, 42, 43, 61, 62, fracción XIII³, 64, 72, 156, fracción II, 190, 192, 200, 223 y 232 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas (en adelante LAHT). Asimismo, señaló como autoridades demandadas a los poderes ejecutivo y legislativo del Estado de Tamaulipas, así como al Secretario General de Gobierno de la misma entidad federativa.
2. La parte actora precisó que las normas impugnadas violan los artículos 14, 16, 27, tercer párrafo, 73, fracción XXIX, inciso c), 115, fracciones I, II, IV y V, y 133 de la Constitución Federal.
3. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, el Municipio actor realiza, de forma preliminar, un breve recuento del principio de autonomía municipal previsto en el artículo 115 constitucional y de la naturaleza constitucional de planeación que lo lleva a concluir que el Municipio debe contar con la permisión suficiente en la legislación para desarrollar su vocación autónoma, cuestión que queda plasmada en la exposición de motivos de la reforma constitucional de mil novecientos setenta y seis a los artículos 27, 73, fracción XXIX-C, y 115. Una vez hecho lo anterior, formula los conceptos de invalidez que se sintetizan a continuación:

PRIMER CONCEPTO. Violación a la autonomía municipal consagrada en el artículo 115, primer párrafo, fracciones I, II, IV y V; así como a los artículos 16, 27, tercer párrafo, 73 fracción XXIX-C, y 133 de la Constitución Federal.

- 3.1 Invalidez de los **artículos 4, fracción V, y 156, fracción II**, de la LAHT porque prohíben al Municipio enajenar o transferir bienes inmuebles cedidos por los fraccionadores, lo cual le impide ejercer sus facultades en materia de asentamientos humanos y viola las fracciones II y V del artículo 115 constitucional. Cita, en apoyo a lo anterior, criterios que derivaron de lo resuelto en las controversias constitucionales 67/2011 y 19/2001.

¹ Foja 41 del expediente.

² Si bien al inicio de la demanda se señala como artículo impugnado la totalidad del artículo 5, de la lectura de los conceptos de invalidez se advierte que únicamente se pretenden impugnar las fracciones XI y XII del artículo.

³ Si bien al inicio de la demanda se señala como artículo impugnado la totalidad del artículo 62, de la lectura de los conceptos de invalidez se advierte que únicamente se pretende impugnar la fracción XIII del artículo.

- 3.2 Invalidez del **artículo 4, fracción XXXII**, de la LAHT porque sujeta a los programas de desarrollo urbano municipales a un examen de congruencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas “respecto de las disposiciones de la presente Ley y las políticas establecidas en el Sistema Estatal”. El examen de congruencia únicamente se hace respecto de la política estatal, con lo que se excluye como parámetro a la política federal, en violación de los artículos 27, tercer párrafo, 73, fracción XXIX-C, 115, fracción V, y 133 de la Constitución Federal; así como lo dispuesto por los artículos 1, 7 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en adelante LGAH).
- 3.3 Invalidez de los **artículos 5, fracciones XI y XII, y 6** porque es la Federación quien debería emitir los lineamientos y las políticas públicas para la materia de asentamientos humanos, siendo que, en las fracciones impugnadas, el legislador local prevé indebidamente dos nuevos principios de política pública a los que deberá sujetarse el Municipio actor en sus labores de planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos.
- 3.4 Invalidez del **artículo 11, fracción XXI**, que establece la facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas de verificar que las autorizaciones emitidas por los Ayuntamientos sean congruentes con el sistema estatal y la LAHT. El artículo omite incluir como parámetro de verificación al sistema federal, lo cual vulnera la concurrencia en la materia dispuesta por los artículos 27, tercer párrafo, 73, fracción XXIX, y 115, fracción V, de la Constitución Federal.
- 3.5 Invalidez del **artículo 12, fracción XXXVI**, porque genera incertidumbre jurídica al no establecer cuál será la autoridad competente para validar sobre la congruencia, coordinación y ajuste de los planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano, violentando lo dispuesto por el artículo 16 constitucional.
- 3.6 Invalidez de los **artículos 19, 20 y 21** porque crean un Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano conformado, en su mayoría, por integrantes de la entidad federativa, con lo que se impide que el Municipio tenga una intervención real y efectiva. Lo anterior convierte al Municipio actor en un mero ejecutor de las decisiones tomadas por los funcionarios de la entidad federativa, lo que es contrario a la autonomía municipal garantizada desde mil novecientos noventa y nueve en el artículo 115 constitucional. Cita en apoyo tesis derivadas de las controversias constitucionales 94/2009 y 7/98.
- 3.7 Invalidez del **artículo 33** que establece la posibilidad de que la entidad federativa y los municipios acuerden la ejecución conjunta de obras o la prestación más eficaz de servicios, pero no prevé la participación de la Federación en estos acuerdos. Ello violenta lo establecido en los artículos 1, 7 y 44 de la LGAH, al suprimir de la concurrencia en materia de asentamientos humanos a la Federación. El desajuste con la LGAH genera una transgresión al principio de jerarquía normativa y consecuentemente, a los artículos 27, tercer párrafo, y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal.
- 3.8 Invalidez de los **artículos 38 y 43** porque ordenan la constitución de una Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano con carácter permanente, integrada en su mayoría por funcionarios de la entidad federativa, lo que le niega una intervención real y efectiva al Municipio actor y lo deja como mero ejecutor de las decisiones de la comisión. Ello viola lo dispuesto en el artículo 115 constitucional.
- 3.9 Invalidez del **artículo 42** porque prevé la posibilidad de conformar un Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano por cada zona metropolitana, siendo que, de acuerdo con la LGAH, la existencia de estos consejos es obligatoria y debe atender al principio de equidad de género. Por lo anterior, el artículo viola lo dispuesto en los artículos 27, párrafo tercero, 73, fracción XXIX-C, y 115 fracciones II y V de la Constitución “al no producir la concurrencia de la Ciudadanía, lo que acarrea que las atribuciones” municipales no puedan “materializarse debidamente”.
- 3.10 Invalidez del **artículo 62, fracción XIII**, porque se aparta de los lineamientos establecidos por la LGAH y, específicamente, de su artículo 37, fracción XIII. La LGAH establece que los programas de las zonas metropolitanas o conurbadas deben incluir metodologías o indicadores para darles seguimiento y evaluar su aplicación. En cambio, la LAHT únicamente prevé esta obligación respecto de los programas de las zonas metropolitanas.
- 3.11 Invalidez del **artículo 64**, porque reduce el plazo para que el municipio expida o adecue sus planes o programas de desarrollo urbano. La LGAH establece que esta obligación debe cumplirse en el plazo de un año desde que son aprobados los programas de las zonas metropolitanas, mientras que la LAHT reduce el plazo a seis meses. Esto violenta lo dispuesto por las fracciones V y VI del artículo 115 constitucional.

- 3.12 Invalidez del **artículo 223** porque invade facultades conferidas exclusivamente al Municipio en materia de zonificación de los centros de población y vulnera lo dispuesto por el artículo 115, fracción V. Ello es así, porque permite a la Secretaría determinar la constitución de polígonos de actuación para el mejor aprovechamiento del potencial de desarrollo en áreas de reciclamiento, así como realizar, en relación con estos polígonos y en coordinación con los ayuntamientos, actos de relocalización de los usos y destinos del suelo, intercambio de potencialidad de desarrollo y relotificación de predios.
- 3.13 Invalidez del **artículo 232** porque señala que corresponderá a la Secretaría promover ante los Ayuntamientos el otorgamiento de estímulos fiscales para el cumplimiento de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, lo cual trastoca la prohibición contenida en el artículo 115, fracción IV, constitucional.

SEGUNDO CONCEPTO. Omisiones legislativas relativas en uso de la competencia legislativa conferida por el artículo 10, fracción I, y en los correspondientes transitorios de la LGAH, en los artículos 12, penúltimo párrafo, 190, 192 y 200 de la LAHT.

- 3.14 El legislador local únicamente prevé en el artículo 12, penúltimo párrafo, que el Ayuntamiento puede expedir licencias para la construcción de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juegos o similares, pero omite señalar que también puede expedir licencias de uso, de cambio de suelo, de edificación y de funcionamiento respecto de este tipo de establecimientos. Asimismo, omite incluir en los artículos 190, 192 y 200, que regulan las licencias de funcionamiento y uso de suelo, que el Municipio puede expedir estas para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juegos o similares.

II. TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

4. **Radicación y admisión.** Mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente de esta Suprema Corte ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional, al que le correspondió el número 141/2019, y, de conformidad con la certificación respectiva, lo turnó al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá para que fungiera como instructor.⁴
5. Por auto de veintidós de abril de dos mil diecinueve, el Ministro instructor admitió a trámite la controversia constitucional, tuvo como representante del Municipio a la Síndica señalada y tuvo como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, así como al Secretario de Gobierno de la entidad. Además, requirió a las autoridades demandadas para que rindieran su contestación de la demanda dentro del plazo de treinta días hábiles.⁵
6. **Contestación de la demanda por el Poder Ejecutivo y el Secretario General de Gobierno de Tamaulipas.** Por oficio presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el nueve de julio de dos mil diecinueve, el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, por conducto del Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, contestaron la demanda.⁶ Reconocen que son ciertos los hechos que les fueron atribuidos, consistentes en la promulgación y orden de publicación de la LAHT, así como el refrendo de los anteriores actos. A pesar de lo anterior, estiman que la expedición de una ley es facultad exclusiva del Congreso, así como que la promulgación y publicación de la ley impugnada carecen de vicios propios y no son *per se* violatorias de la autonomía municipal.
7. **Contestación de la demanda por el Poder Legislativo.** El Diputado Presidente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Tamaulipas, por oficio de doce de julio de dos mil diecinueve, dio contestación a la demanda. En ella argumenta que la demanda es improcedente “porque la totalidad de los argumentos que formula [el Municipio actor] son inoperantes”, por partir de premisas falsas.
8. En relación con los conceptos de invalidez, formula respuestas para cada una de las impugnaciones planteadas, las cuales se sintetizan a continuación:
- 8.1 El Municipio actor no acredita que los artículos **4, fracción V, y 156, fracción II**, de la LAHT le generen una afectación, pues no explica cómo la inalienabilidad de un bien público afecta los planes municipales de desarrollo y ordenamiento territorial. Asimismo, pasa por alto que estos planes deben ser elaborados conforme a lo dispuesto por la propia LAHT. Además, la inalienabilidad de un bien de dominio público no contraviene la facultad de “gestión de

⁴ Foja 91 del expediente.

⁵ Fojas 92 a 94 del expediente.

⁶ Fojas 268 a 272 del expediente.

recursos económicos” que corresponde al Municipio, pues la gestión no equivale a la “disposición” y resulta acorde con la protección del derecho humano al espacio público, a la vivienda y al medio ambiente sano. Estas modalidades impuestas a la cesión no contravienen al artículo 115 que es claro en afirmar en su fracción II que los municipios “manejarán su patrimonio conforme a la ley”. Tan es así, que diversos ordenamientos imponen modalidades y regulan el patrimonio municipal, como son la Constitución local (artículo 58), la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, entre otras.

- 8.2 Respecto del artículo **4, fracción XXXII**, de la LAHT tampoco existe un principio de agravio, porque en todo caso quien se vería afectado por la supuesta omisión de contemplar a la legislación federal en el examen de congruencia de los programas de desarrollo urbano realizado por la Secretaría estatal, sería la Federación y no el Municipio. Ahora bien, en el fondo el argumento es infundado igualmente, porque el Sistema Estatal es un conjunto de planes y programas que deben ajustarse a la estrategia nacional de ordenamiento territorial, de acuerdo con la LGAH en su artículo 29 y con lo que establece la propia LAHT en sus artículos 52 y siguientes. Esta “omisión” responde más bien a una buena técnica legislativa para evitar redundancia.
- 8.3 Contrariamente a lo que argumenta el Municipio actor, los **artículos 5, fracciones XI y XII, y 6** no violan la Constitución al incorporar los principios de aprovechamiento de elementos naturales en beneficio social y de reubicación de la población estatal en zonas de riesgo. El Municipio actor omite argumentar cómo esta supuesta intromisión afectaría su ámbito competencial y no el de la Federación, en su caso. Independientemente de lo anterior, los principios incluidos derivan de principios de mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana reconocidos en el artículo 27 constitucional y están reconocidos en el artículo 10 de la LGAH.
- 8.4 El Municipio actor no acredita que el **artículo 11, fracción XXI**, le genere un agravio, pues hace depender su inconstitucionalidad de que no incluye como parámetro del sistema de verificación a la estrategia nacional en materia de ordenamiento territorial, lo que en todo caso afectaría al ámbito de competencia de la Federación, no al del Municipio. En el fondo, este tema ya fue estudiado por la Suprema Corte en la controversia constitucional 94/2009, en la que concluyó que el sistema de verificación de las autorizaciones no es violatorio del artículo 115 constitucional. Por último, el Municipio omite tomar en consideración que el sistema estatal debe ajustarse a la estrategia nacional de ordenamiento territorial, por lo que resultaría redundante establecer como parámetro de verificación a la estrategia nacional, además de que ello sería ineficiente, pues obligaría a comparar las autorizaciones municipales con diversos documentos respecto de los cuales el sistema federal ya fue armonizado.
- 8.5 El **artículo 12, fracción XXXVI**, no genera inseguridad jurídica pues, de una lectura integral de la LAHT, se extrae que por “autoridad competente” se refiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, como se confirma particularmente, por los artículos 4, fracción XXXII, y 11, fracciones XIV y XXXIV.
- 8.6 Los **artículos 19, 20 y 21, fracción XXI**, crean un Consejo Estatal en donde el Municipio cuenta con voz y voto, por lo que no puede considerarse un mero ejecutor de las decisiones de funcionarios estatales. Adicionalmente, a diferencia de lo que realizaban las normas impugnadas en la controversia constitucional 7/98, los artículos impugnados en este asunto no facultan al Consejo Estatal a “analizar, jerarquizar y autorizar” obras, proyectos y acciones en materia de desarrollo urbano, sino que únicamente emite opiniones y recomendaciones no vinculantes, por lo que no se invaden facultades exclusivas del municipio. La creación del Consejo deriva de lo dispuesto por el artículo 20 de la LGAH.
- 8.7 El Municipio reclama el **artículo 33** porque debería autorizar expresamente a los Municipios a celebrar convenios con la Federación; sin embargo, esta facultad ya está prevista por la LGAH (artículos 10, 11 y 101) y, en todo caso, la omisión de reiterarla no mermaría el ámbito competencial del Municipio actor.
- 8.8 Los **artículos 38 y 43** prevén la posibilidad de constituir una Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, pero hacen depender su existencia de la celebración de convenios de coordinación con los ayuntamientos municipales. En consecuencia, la participación del Municipio en la Comisión es optativa. En todo caso, el artículo 38 sí les reconoce voz y voto a los municipios que hayan celebrado los convenios, por lo que no se les puede considerar meros ejecutores de la política estatal.

- 8.9 El **artículo 42** no afecta de ninguna manera las atribuciones del Municipio al prever la posibilidad de conformar un Consejo Consultivo Ciudadano. La formación del Consejo no podría ser obligatoria, pues no se le puede obligar a la ciudadanía a integrar el órgano si ésta no muestra interés en ello. Es correcto que la formación del Consejo sea opcional, pues depende de la ciudadanía aceptar la invitación para formar parte del Consejo Consultivo Ciudadano.
- 8.10 La impugnación del **artículo 62, fracción XIII**, es infundada, porque el Municipio actor incurre en el error de distinguir entre “zonas metropolitanas” y “zonas conurbadas”, a pesar de que la LGAH las considera equivalentes en su artículo 3, fracción XXXVII.
- 8.11 El Municipio carece de interés para impugnar el **artículo 64, fracción XXI**, porque, en todo caso, la ampliación del plazo para adecuar los planes o programas de desarrollo urbano podría invadir la esfera competencial de la Federación, pero no la del municipio. Además, de acuerdo con la tesis de rubro “**LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES**”, el Congreso estatal estaría en plenas facultades para variar los plazos dispuestos por la LGAH.
- 8.12 El **artículo 223** no invade atribuciones del Municipio pues prevé que las facultades de la Secretaría relativas a actos de relocalización de los usos y destinos del suelo, intercambio de potencialidad de desarrollo, así como relotificación de predios serán ejercidas “en coordinación con los ayuntamientos”. Además, hay que distinguir entre la facultad de constituir polígonos en áreas de reciclamiento y la facultad de zonificación, pues únicamente la última es facultad exclusiva de los municipios.
- 8.13 El Municipio no plantea un principio de agravio en torno al **artículo 232** porque éste no refiere a contribuciones de carácter municipal y no faculta a la Secretaría a aprobar o a conceder estos estímulos, sino únicamente a promoverlos ante los ayuntamientos.
- 8.14 El segundo concepto de invalidez es infundado, pues no existen las omisiones planteadas. El artículo 12 debe leerse a la luz de los artículos 186 y 200 de la misma LAHT, que establecen de manera genérica que los municipios podrán autorizar cambios de uso de suelo para acciones tendientes a fines comerciales, prohibiendo exclusivamente los certificados de uso de suelo para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.
9. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía General de la República no formuló pedimento.
10. **Audiencia.** Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el veintitrés de enero de dos mil veinte se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que el Ministro instructor admitió y tuvo por desahogadas las pruebas aportadas por las partes, abrió el periodo de alegatos, sin que las partes formularan alguno, y puso el expediente en estado de resolución.⁷

III. COMPETENCIA

11. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que se trata de un conflicto competencial entre el Municipio de Reynosa del Estado de Tamaulipas y los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas.

IV. OPORTUNIDAD

12. Por ser de estudio preferente, se procede a analizar si la demanda de controversia constitucional fue presentada en forma oportuna.
13. Del análisis integral del escrito inicial de demanda se advierte que el Municipio actor solicita la declaración de invalidez de diversos artículos de la LAHT, por lo que, para efectos de determinar lo referente a la oportunidad en la presentación de la demanda, deberá estarse a lo previsto por el artículo 21, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia,⁸ que prevé que, cuando en una

⁷ Foja 1092 del expediente.

⁸ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será: [...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y, [...].

controversia constitucional se impugnen normas generales, la demanda respectiva puede promoverse en dos momentos: **a)** dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; y **b)** dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

14. En el caso, es aplicable la primera hipótesis, ya que el Municipio actor solicita la declaración de invalidez de distintos artículos de la LAHT, con motivo de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad de cinco de febrero de dos mil diecinueve. En esta tesitura, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del seis de febrero al veinte de marzo de dos mil diecinueve.⁹
15. Por consiguiente, si la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinte de marzo de dos mil diecinueve, debe concluirse que la demanda fue promovida en forma oportuna.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

16. El Municipio actor cuenta con **legitimación activa** para acudir a esta vía al ser uno de los entes facultados para ello en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
17. En cuanto a la **representación**, de conformidad con el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional,¹⁰ el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para hacerlo. En ese sentido, de conformidad con los artículos 60, fracción II, y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas,¹¹ los Síndicos están facultados para representar al Ayuntamiento en los litigios en los que el Municipio sea parte y, en el caso de que en éste se prevean dos Síndicos, al Segundo corresponderá esta representación.
18. En el presente asunto, suscribió la demanda Zita del Carmen Guadarrama Alemán, ostentándose como Segunda Síndica del Municipio de Reynosa, cargo que acreditó con copia certificada de la constancia de mayoría emitida por el Instituto Electoral de Tamaulipas, expedida el cinco de julio de dos mil dieciocho, así como con la certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que consta que el treinta de septiembre de dos mil dieciocho se llevó a cabo la quinta sesión solemne de cabildo, la cual permite constatar que la promovente tomó protesta y cuenta con el cargo que ostenta.¹² Por lo tanto, el síndico que suscribe la demanda cuenta con la representación del Municipio actor.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

19. En auto de veintidós de abril de dos mil diecinueve, el Ministro instructor reconoció el carácter de autoridades demandadas en esta controversia, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, así como al Secretario de Gobierno de la entidad, esta última autoridad respecto del refrendo y publicación de la norma impugnada.¹³
20. **Poder Ejecutivo Local y Secretario de Gobierno de la entidad.** El Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y su Secretaría General de Gobierno cuentan con **legitimación pasiva** para comparecer al juicio, pues se les atribuye la promulgación de la ley impugnada, así como su refrendo y publicación. Además, forman parte del Estado de Tamaulipas y el Municipio actor está facultado para promover controversia constitucional en contra de éste, conforme al artículo 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Federal.

⁹ Debiéndose descontar los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve y dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de marzo del mismo año, por ser sábados y domingos y, en consecuencia, inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Igualmente, se descuenta el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, en virtud del artículo 3, fracción III, de la ley reglamentaria en la materia, en relación con el artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, así como el Punto Primero, inciso c) del Acuerdo General Plenario 18/2013, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles.

¹⁰ "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario".

¹¹ "Artículo 60. Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: [...]

II. Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal".

"Artículo 61. Para el ejercicio de las facultades y obligaciones que corresponden a los Síndicos en los municipios donde este Código prevea la existencia de dos de ellos, a ambos corresponden indistintamente las funciones previstas en las fracciones I, IX, X, XIV y XIX del artículo anterior. Al Primer Síndico le competen las funciones señaladas en las fracciones II, segunda parte, III, IV, V, VI, VII, VIII y XV del artículo anterior, y al Segundo Síndico le corresponden las funciones aludidas en las fracciones II, primera parte, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII".

¹² Fojas 42 y 44 a 55 del expediente.

¹³ Fojas 92 a 94 del expediente.

21. Comparece en **representación** de este poder y dependencia Abelardo Perales Meléndez, quien se ostenta como Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad, cargo que acredita con copia certificada de su nombramiento.¹⁴
22. Dicho servidor público se encuentra facultado para acudir en representación del Poder Ejecutivo Local, así como de la propia Secretaría de Gobierno de la entidad, de conformidad con los artículos 25, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas¹⁵ y 23, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno¹⁶ que señalan que le corresponde al Consejero Jurídico representar al Poder Ejecutivo local en las controversias constitucionales.
23. **Poder Legislativo del Estado.** El Poder Legislativo de Tamaulipas cuenta con **legitimación pasiva** en la controversia constitucional, puesto que se le atribuye la discusión y aprobación de la ley impugnada. Además, forma parte del Estado de Tamaulipas y el Municipio actor está facultado para promover controversia constitucional en contra de éste, conforme al artículo 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Federal.
24. Comparece en su **representación** Glafiro Salinas Mendiola, Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, personalidad que acredita con una copia certificada del Decreto LXIII-8009 mediante el cual se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo periodo de receso correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura,¹⁷ publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de julio de dos mil diecinueve.
25. Conforme a los artículos 22, numeral 1, inciso I), y 54, numeral 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,¹⁸ dicho Presidente cuenta con la representación del Poder Legislativo local en las controversias constitucionales durante los recesos del Congreso.

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

26. El Poder Ejecutivo considera que la demanda es improcedente porque la totalidad de los argumentos formulados son inoperantes, por partir de premisas falsas. Este Tribunal no advierte con ello la actualización de una causal de improcedencia prevista por la ley reglamentaria en la materia, además de que su determinación, por involucrar planteamientos relativos al fondo, requiere entrar al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por el Municipio actor. En consecuencia, se desestima la causa de improcedencia aducida.¹⁹
27. Por su parte, el Poder Legislativo argumenta, en relación con varios artículos impugnados, que el Municipio no acreditó que le generen una afectación y, en consecuencia, que no demostró contar con interés legítimo para impugnar estos artículos. Por ello, argumenta que debe sobreseerse en la controversia constitucional en relación con estos artículos, de conformidad con el artículo 19, fracción VIII, de la ley reglamentaria.
28. Este Tribunal Pleno considera que la actualización de la causal de improcedencia no resulta evidente y su análisis se encuentra vinculado con el estudio del fondo del asunto. Esto es así, ya que para dar respuesta al argumento del Poder Legislativo local resulta indispensable realizar un análisis jurídico de las disposiciones constitucionales que el Municipio considera vulneradas y de los artículos

¹⁴ Foja 277 del expediente.

¹⁵ **Artículo 25.** A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, representante legal en los términos que establece la ley, en su caso, **ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes; [...].

¹⁶ **Artículo 23.** A la Consejería Jurídica, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: [...]

VI. Representar al Poder Ejecutivo, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; [...].

¹⁷ Fojas 1057 a 1078 del expediente.

¹⁸ **Artículo 22.**

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: [...]

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

Artículo 54. 1. En los recesos del Congreso, el presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva".

¹⁹ Sirve de fundamento a lo anterior el criterio contenido en la tesis 92/99, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo X, septiembre de 1999, pág. 710.

impugnados, así como una valoración de las pruebas que fueron ofrecidas. Dado que el análisis y la valoración correspondiente involucran el estudio de fondo del asunto, también se desestima esta causal de improcedencia.

29. Con las anteriores consideraciones se agotó el análisis de las causales de improcedencia planteadas por las partes. Sin embargo, previo al estudio de fondo, este Tribunal Pleno procede a exponer la única causal de improcedencia que advierte de oficio, en cumplimiento del artículo 19, último párrafo, de la ley reglamentaria.²⁰
30. En la parte inicial de su escrito de demanda, el Municipio actor señala como normas impugnadas a los artículos 41, 61 y 72 de la LAHT. Sin embargo, en sus conceptos de invalidez el Municipio no expresa argumento alguno para demostrar la inconstitucionalidad de estos tres preceptos. Es criterio de este Alto Tribunal que el pronunciamiento de constitucionalidad respecto de un artículo en la controversia constitucional puede ser en suplicencia de la queja, pero nunca de oficio ante la inexistencia de argumentos del actor.²¹ En consecuencia, se sobresee en la controversia constitucional en relación con los artículos 41, 61 y 72 de la LAHT.

VIII. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

31. Antes de abordar los conceptos de invalidez relacionados con la materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, es pertinente tener presente el contenido del artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, lo que este Tribunal Pleno ha sostenido en el tema, así como algunas cuestiones generales previstas por la LGAH.
32. El texto del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

²⁰ "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]"

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio".

²¹ Véase la tesis aislada VI/2011, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de 2011, pág. 888.

33. Este Tribunal Pleno ha tenido oportunidad de pronunciarse respecto del tema de asentamientos humanos, al resolver las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009, promovidas respectivamente por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, resueltas en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, por unanimidad de once votos,²² en las que esencialmente señaló lo siguiente:
- a) La materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en la misma. Ello de conformidad con la adición al artículo 73 de la Constitución Federal de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.²³
 - b) El artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal, establece que el Congreso tiene la facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir la finalidad prevista en el artículo 27 constitucional.
 - c) En la materia de asentamientos humanos las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, la materia cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.
 - d) La primera Ley General de Asentamientos Humanos, de mil novecientos setenta y seis, establecía la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijaba las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definía los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. En mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y cuatro fue modificada para incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla a las reformas del artículo 115 constitucional.
 - e) Existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: la vía normativa, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y la vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios de congruencia, coordinación y ajuste.
 - f) El artículo 115, fracción V, enumera las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, con la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas.
 - g) La intervención del municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, pues debe tener una intervención real y efectiva en ella.
34. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se expidió la LGAH. Esta ley, en cuanto a sus objetivos, fue más ambiciosa que la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos, como se advierte del texto de su artículo 1:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

²² De estos asuntos derivaron, entre otros, los siguientes criterios de este Tribunal Pleno:

Tesis jurisprudencial 15/2011, de rubro "**ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL**", consultable en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de 2011, pág. 886. Tesis jurisprudencial 16/2011, de rubro "**ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de 2011, pág. 888. Tesis jurisprudencial 17/2011, de rubro "**ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de 2011, pág. 887.

²³ Conviene señalar que esta disposición sufrió una reforma mediante decreto publicado el 29 de enero de 2016, cuyo contenido es el siguiente: "**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...] **XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;".

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;

IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y

V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

35. En comparación con su antecesora, la LGAH incorporó entre sus objetivos la fijación de criterios para que existiera efectiva congruencia, coordinación y participación entre los distintos órdenes de gobierno para la planeación de los centros de población y asentamientos humanos (fracción III del artículo 1, antes citado).

36. A continuación, se procede al análisis de los planteamientos de invalidez formulados por el municipio actor. Para efectos de claridad y metodología, se agruparán los conceptos de invalidez de la siguiente forma:

Tema	Artículos impugnados
A. Impugnaciones en las que no se acredita la afectación al ámbito competencial del Municipio actor	Artículo 4, fr. XXXII, y artículo 11, fr. XXI
	Artículo 5, fr. XI y XII, y artículo 6
	Artículo 12, fr. XXXVI
	Artículo 33
	Artículo 42
B. Inalienabilidad de los bienes que los fraccionadores deben donar al Municipio	Artículo 4, fr. V, y 156, fr. II
C. Conformación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Artículos 19, 20 y 21, fr. XXI
D. Conformación de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano	Artículos 38 y 43
E. Discrepancias entre lo dispuesto por la LGAH y la LAHT en relación con las conurbaciones y el plazo para expedir o adecuar planes o programas de desarrollo urbano	Artículos 62, fr. XIII, y 64
F. Invasión de competencias en materia de zonificación	Artículo 223
G. Promoción ante el Ayuntamiento de estímulos fiscales para incentivar el cumplimiento de los instrumentos del desarrollo urbano	Artículo 232
H. Omisiones legislativas relativas relacionadas con licencias de uso de suelo, de cambio de suelo, de edificación y de funcionamiento para casinos, centros de apuestas, casas de juego o similares	Artículos 12, último párrafo, 190, 192 y 200

A. Impugnaciones en las que no se acredita la afectación al ámbito competencial del Municipio actor

37. En este apartado se abordarán los argumentos contenidos en el primer concepto de invalidez, resumidos en los párrafos **3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.7 y 3.9** de esta sentencia.
38. A fin de dar respuesta a los planteamientos, este Tribunal Pleno considera relevante precisar que la controversia constitucional tiene como objeto principal de tutela el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal. Por tanto, para que las entidades, poderes u órganos a que se refiere el artículo 105, fracción I, de la citada Norma Fundamental cuenten con interés legítimo para acudir a esta vía constitucional, es necesario que con la emisión del acto o norma general impugnados exista cuando menos un principio de agravio.²⁴
39. De este modo, el hecho de que la Constitución Federal en su artículo 105, fracción I, reconozca legitimación para intervenir en una controversia constitucional a las entidades, poderes u órganos que el propio numeral menciona, es insuficiente para que, a instancia de alguno de ellos, la Suprema Corte de Justicia realice un análisis abstracto de constitucionalidad de las normas o actos impugnados desvinculado del ámbito competencial de la parte actora.
40. Por tanto, cuando el ente legitimado que promueve la controversia en contra de una norma o acto no acredita que éstos afectan su esfera de facultades o atribuciones, y más bien promueve la controversia por el mero interés de preservar la regularidad constitucional en el ejercicio de las atribuciones constitucionales conferidas a otros órganos originarios del Estado, no se dan las condiciones para que se resuelvan los temas propuestos, ya que, al no demostrarse una afectación, los planteamientos así formulados deben calificarse como infundados.²⁵
41. Si bien es cierto que esta Suprema Corte de Justicia a través de la controversia constitucional puede revisar la legalidad de actos y normas emitidos por autoridades del Estado, ya que el alcance de la controversia es sobre cualquier tipo de violación directa a la Constitución Federal, esta revisión de legalidad está siempre supeditada a que exista una afectación a la esfera competencial del actor,²⁶ pues de no ser así se desnaturalizaría la función de la vía de controversia constitucional permitiéndose la revisión en abstracto de un acto que de ningún modo se relaciona con quien lo impugna, convirtiendo a este Tribunal en un órgano de revisión de toda la legalidad de las actuaciones de las autoridades independientemente de la finalidad de la controversia constitucional, esto es, la salvaguarda del principio de división de poderes y del federalismo.
42. Una vez hecha la anterior precisión, en términos similares a lo resuelto en la controversia constitucional 50/2012, este Tribunal Pleno procede ahora dar respuesta a cada uno de los conceptos de invalidez hechos valer por el Municipio actor.

a) Impugnación de los artículos 4, fracción XXXII, y 11, fracción XXI, de la LAHT²⁷

43. El Municipio actor considera que el artículo 4, fracción XXXII, de la LAHT es inconstitucional porque faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado a emitir un dictamen de congruencia respecto de los programas de desarrollo urbano, sin incluir dentro del parámetro de congruencia a las disposiciones de la LGAH y las políticas establecidas a nivel federal. Argumenta que lo anterior vulnera los artículos 27, 73, fracción XXIX-C, 115, fracción V, y 133 de la Constitución Federal.

²⁴ En ese sentido se ha pronunciado la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia al resolver los recursos de reclamación 28/2011-CA, 30/2011-CA, 31/2012 y 51/2012, fallados los dos primeros el 15 de junio de 2011, y los dos restantes el 8 de junio y el 7 de septiembre del mismo año, respectivamente, cuyo criterio confirmó el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal al resolver, en sesión de 16 de agosto de 2011, el recurso de reclamación 36/2011-CA.

²⁵ Véase el criterio contenido en la tesis 42/2015, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro 25, diciembre de 2015, tomo I, pág. 33.

²⁶ Al respecto, véase el recurso de reclamación 150/2019-CA, resuelto por este Tribunal Pleno el tres de diciembre de dos mil diecinueve por mayoría de cinco votos, bajo la ponencia del Ministro Franco González Salas, el cual es vinculante conforme al acuerdo plenario de la misma fecha. En éste se estableció que los Municipios únicamente cuentan con interés legítimo para plantear en controversia constitucional i) violaciones directas a la Constitución ii) relacionadas con la afectación de sus ámbitos competenciales. Por ello, se concluyó que los Municipios no cuentan con interés legítimo para plantear en controversias constitucionales la violación al principio de integridad de los recursos municipales por la falta de pago oportuno e íntegro de sus recursos, pues este argumento se refiere a una cuestión de mera legalidad, no a una violación directa a la Constitución.

²⁷ "**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XXXII. Dictamen de Congruencia: Es el documento mediante el cual la Secretaría analiza, evalúa y califica el contenido de un programa de desarrollo urbano independientemente de su escala, respecto de las disposiciones de la presente Ley y las políticas establecidas en el Sistema Estatal;"

"**Artículo 11.** Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

XXI. Verificar que las autorizaciones emitidas por los Ayuntamientos se sujeten y sean congruentes con el Sistema Estatal y esta Ley;"

44. Para el Municipio actor, este vicio también es reprochable al artículo 11, fracción XXI, de la LAHT cuando omite incluir a la legislación federal en el parámetro que usa la Secretaría para verificar la congruencia de las autorizaciones emitidas por los Ayuntamientos.
45. La síntesis previa permite advertir que el Municipio no hace valer, contra ninguno de estos preceptos impugnados, una afectación a su ámbito de competencias asignado constitucionalmente. Aunque menciona como artículos violados el 27 y el 115, fracción V, de la Constitución Federal, de los mismos no se extrae una facultad que integre su esfera de atribuciones susceptible de ser invadida por los artículos impugnados.
46. Independientemente de lo anterior, este Tribunal considera que resultaría imposible suplir la demanda en este punto, pues no se advierte una violación a la Constitución Federal. Lejos de ello, los artículos impugnados son coherentes con las relaciones de ajuste que deben existir entre planes y programas de los distintos órdenes. En este sentido, resulta orientador, a la luz de lo resuelto en la controversia constitucional 54/2009, retomar los criterios fijados por la LGAH.
47. En su capítulo relativo a los principios que deberán ser observados en toda política pública de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, la LGAH establece la “coherencia y racionalidad”, que conlleva la promoción de perspectivas racionales, congruentes y eficientes.²⁸ Por ello, de manera clara, obliga a las entidades federativas a ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial.²⁹ Esta línea de ajuste y congruencia entre el nivel federal y el estatal, se ve justamente reflejada en la legislación y en los programas que conforman el Sistema Estatal, y acaba permeando al orden municipal, a través del denominado dictamen de congruencia y eventualmente, de las verificaciones.
48. Consecuentemente, al resultar infundados los conceptos hecho valer por el Municipio actor, este Tribunal reconoce la validez de los artículos 4, fracción XXXII, y 11, fracción XXI, de la LAHT.

b) Impugnación de los artículos 5, fracciones XI y XII, y 6 de la LAHT³⁰

49. El Municipio actor considera que el legislador de Tamaulipas excede sus facultades, invadiendo las del Congreso de la Unión, al añadir dos nuevos principios para la materia de asentamientos humanos, en el artículo 5, en contraste con lo dispuesto por el artículo 4 de la LGAH. De igual forma, solicita se le tengan por reproducidos íntegramente esos argumentos, en contra del artículo 6 de la LAHT.
50. En su demanda, aduce que estos artículos violan lo dispuesto por la Constitución en el tercer párrafo del artículo 27, en la fracción V del artículo 115 y en la fracción XXIX-C del artículo 73. Sin embargo, no se extrae un tramo argumentativo que permita a este Tribunal dilucidar un principio de agravio al Municipio actor. Esto es, el actor no da razones encaminadas a demostrar la afectación que la extralimitación del legislador local genera en su ámbito competencial.
51. En realidad, los argumentos del Municipio actor se encaminan a demostrar la afectación que podría resentir la Federación, y en específico el Congreso de la Unión, por ser la autoridad competente para establecer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno en materia de asentamientos humanos. Por la naturaleza y finalidad del medio de control constitucional que nos ocupa, y las consideraciones que respecto del mismo se han vertido, no es posible para el Municipio actor hacer valer afectaciones competenciales a órdenes distintos al municipal.

²⁸ “**Artículo 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública. [...]”

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;”

“**Artículo 5.** Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana”.

²⁹ “**Artículo 10.** Corresponde a las entidades federativas: [...]”

IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial;”

³⁰ “**Artículo 5.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la coordinación metropolitana y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública: [...]”

XI. El aprovechamiento en beneficio social de los elementos naturales susceptibles de apropiación, procurando el desarrollo sustentable y la conservación del equilibrio ecológico, estableciendo zonas de veda, parques naturales y jardines, tomando las medidas necesarias para evitar y controlar la erosión; y

XII. La reubicación de la población asentada en zonas de alto riesgo, derechos de vía y zonas de restricción hacia áreas o predios aptos para el desarrollo urbano”.

“**Artículo 6.** Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana”.

52. Adicionalmente, se considera que, en materia de asentamientos humanos, y tal como se desprende del artículo 73, fracción XXIX-C constitucional, las entidades federativas mantienen su facultad originaria, en concurrencia con el orden federal, lo que les permite, aumentar los contenidos dispuestos por la propia ley general, adecuándose a su propia realidad, como ocurre con la adición de principios que guían la planeación, regulación y gestión de asentamientos humanos. Sobre todo, como ocurre en el caso, las entidades federativas pueden añadir contenidos acordes con lo dispuesto por el artículo 27 constitucional y con el desarrollo legislativo en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.³¹

53. Lo anterior conduce a reconocer la validez de los artículos 5, fracciones XI y XII, y 6 de la LAHT.

c) Impugnación del artículo 12, fracción XXXVI, de la LAHT³²

54. El Municipio actor argumenta que el artículo 12, fracción XXXVI, resulta inconstitucional, pues genera inseguridad jurídica. El actor señala que esta inseguridad jurídica deriva del hecho de que el artículo no establece de manera clara o precisa cuál es la autoridad estatal ante la cual el Municipio debe validar la congruencia, coordinación y ajuste de los planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano.

55. A pesar de que el Municipio sostiene que el artículo impugnado viola el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, lo cierto es que no desarrolla razones para demostrar lo anterior. En sus argumentos el Municipio actor se limita a plantear una violación a la seguridad jurídica y, en consecuencia, al artículo 16 de la Constitución Federal, sin desarrollar razonamientos adicionales que permitan establecer que esta violación se traduce en una afectación de sus competencias previstas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución.

56. Además, no pasa desapercibido que lo que el Municipio pretende evidenciar es una violación a un derecho humano que la Constitución reconoce a todas las personas, pero no a las autoridades. Lo anterior corrobora la falta de afectación en el caso concreto, pues el Municipio plantea una violación a un derecho que no forma parte de su esfera jurídica.

57. Ahora bien, a mayor abundamiento, este Tribunal Pleno advierte que una interpretación sistemática de la LAHT permite establecer cuál es la autoridad estatal a la que hace referencia el artículo 12, fracción XXXVI, de la LAHT, por lo que no puede considerarse que genere inseguridad jurídica. Ello es así, porque la LAHT establece en sus artículos 4, fracción XXXII,³³ 11, fracción XXXIV,³⁴ y 74,³⁵ en relación con el artículo 4, fracción LXXV,³⁶ que la autoridad competente para dictaminar sobre la congruencia de los planes y programas municipales con el Sistema Estatal de asentamientos humanos es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas.

58. Por las anteriores razones, el argumento planteado debe considerarse infundado y debe reconocerse la validez del artículo 12, fracción XXXVI, de la LAHT.

d) Impugnación del artículo 33 de la LAHT³⁷

59. El Municipio de Reynosa considera que el artículo 33 de la LAHT transgrede el principio de jerarquía normativa al prever que el Ejecutivo estatal y los Ayuntamientos podrán acordar la ejecución conjunta de obras o de prestación de servicios, pero omite la posibilidad de celebrar estos acuerdos con la

³¹ Véase, en esta parte, el criterio contenido en la tesis 5/2010, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "**LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, febrero de 2010, tomo XXXI, pág. 2322.

³² "**Artículo 12.** Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones: [...]"

XXXVI. Validar ante la autoridad competente del Estado, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

³³ "**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: [...]"

XXXII. Dictamen de Congruencia: Es el documento mediante el cual la Secretaría analiza, evalúa y califica el contenido de un programa de desarrollo urbano independientemente de su escala, respecto de las disposiciones de la presente Ley y las políticas establecidas en el Sistema Estatal;"

³⁴ "**Artículo 11.** Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

XXXIV. Emitir dictamen de congruencia de los programas municipales, parciales, sectoriales, o de centro de población respecto del programa estatal o del programa metropolitano en su caso; así como de los cambios propuestos de uso de suelo que modifiquen dichos planes y programas para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado;"

³⁵ "**Artículo 74.** Los programas parciales serán elaborados, aprobados, ejecutados y evaluados por los Ayuntamientos, previo dictamen de congruencia emitido por la Secretaría. Estos podrán convenir con el Estado, la coordinación para su elaboración o la recepción de apoyos para ese mismo efecto".

³⁶ "**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: [...]"

LXXV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;"

³⁷ "**Artículo 33.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos correspondientes acordarán, cuando así lo consideren conveniente para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, la dimensión y los límites de una Zona Metropolitana, considerando para ello el área de influencia de un Centro de Población".

Federación. Al respecto, el Municipio actor aduce que el precepto “no se ajusta a la concurrencia que debe existir en dichas materias, sino que solo las limita al Estado, lo que irrumpe de manera clara contra la Autonomía Municipal, [...] al no comprender a la Federación, lo que consecuentemente produce que el poder demandado, no se ajuste a lo preceptuado en la Ley General y por ende, transgrede el Poder Legislativo el principio de jerarquía normativa, además el de la concurrencia de los Poderes en materia de asentamientos humanos, lo que produce que mi representado se sujete solo al escrutinio del Estado”.

60. El Municipio actor no indicó por qué la legislación impugnada le causa perjuicio o le priva de un beneficio, por lo que carece de interés para reclamar la invalidez del artículo 33 de la LAHT. Si bien esgrime, como se ha transcrito, una afectación a su autonomía, no se advierte cómo esta norma trastoca la concurrencia en materia de asentamientos humanos y genera con ello un menoscabo a la autonomía municipal y a sus competencias en materia de asentamientos humanos.
61. Máxime que el artículo impugnado únicamente prevé la posibilidad de que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos lleguen a un acuerdo, cuando así juzguen conveniente, sobre la ejecución conjunta de obras o la dimensión y límites de una zona metropolitana. Con ello no se somete al Municipio, ni se menoscaba alguna de sus facultades constitucionales, puesto que la celebración del acuerdo es completamente voluntaria y el artículo no le impone al Municipio el cumplimiento de alguna obligación o carga.
62. De hecho, la LGAH establece que la intervención de la Federación en este tipo de convenios sólo es obligatoria cuando se pretendan crear zonas metropolitanas para la planeación conjunta de dos o más centros de población situados en entidades federativas vecinas.³⁸ Cuando las zonas metropolitanas se ubican en el territorio de municipios de una misma entidad federativa, la LGAH establece que “serán reguladas por la legislación local”, asentando que la coordinación con autoridades federales o estatales, atenderá a los principios de la ley general.³⁹
63. Los artículos 39 y 40 de la ley reglamentaria de la materia no permiten llegar a una conclusión distinta, puesto que esta Suprema Corte no advierte de oficio vicio de inconstitucionalidad alguno en el precepto que busca combatirse, por lo que no conduciría a un fin práctico suplir la deficiencia de la demanda.
64. En este sentido, al resultar infundado el concepto de invalidez, lo procedente es reconocer la validez del artículo 33 de la LAHT.

e) Impugnación del artículo 42 de la LAHT⁴⁰

65. El Municipio actor considera que el artículo 42 es inconstitucional porque establece que “podrá” conformarse un Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano por cada zona metropolitana, mientras que la LGAH establece que la conformación de estos Consejos es obligatoria.
66. Esta disrupción genera, según el actor, un menoscabo en la participación ciudadana y en el aseguramiento de la equidad de género. Argumenta que lo anterior impide que exista intervención democrática en la toma de decisiones y trastoca “la concurrencia de la Ciudadanía en la materia de Asentamientos Humanos, lo que acarrea que las atribuciones concedidas a mi representado, tanto [sic] en la fracción V del artículo 115, no puedan llevarse a cabo y tampoco materializarse”.

³⁸ **Artículo 32.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.

En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento”.

³⁹ **Artículo 33.** Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos”.

⁴⁰ **Artículo 42.** Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de los asuntos de las Zonas Metropolitanas, competencia de la Comisión, se podrá conformar un Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano por cada zona metropolitana, como instancia de participación social en las materias de los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas etapas de formulación, ejecución y seguimiento del programa de zonas metropolitanas.

Estos consejos se integrarán, con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector deberá conformar mayoría en el consejo. Tendrán las funciones y se organizarán en los términos de su reglamento interior. Los consejeros serán de carácter honorífico, y representativo de los sectores de la sociedad civil.

Los Consejos Consultivos Ciudadano de Desarrollo Metropolitano expedirán sus acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes presentes, los cuales en ningún caso serán vinculantes para la Comisión y demás órganos de coordinación de la zona metropolitana”.

67. El Municipio actor no acredita qué perjuicio causa dentro de su ámbito competencial, la existencia de los Consejos Consultivos Ciudadanos de Desarrollo Metropolitano o, particularmente, su conformación obligatoria u optativa.
68. Si bien este Alto Tribunal advierte que la constitución de estos consejos puede responder a un principio democrático, reconocido constitucionalmente, y favorecer la participación ciudadana con medidas de equidad de género que podrían resultar benéficas para la población y para la planeación del desarrollo urbano, no se advierte una afectación al ámbito competencial del Municipio.
69. De hecho, el propio actor reconoce que sería violatorio de “la concurrencia de la ciudadanía en la materia de asentamientos humanos”, refiriendo con ello que la formulación potestativa de la norma impugnada violaría el derecho que la LGAH otorga a los ciudadanos para participar en la planeación, cuestión que escapa de la naturaleza del medio de control que nos ocupa, por las razones que se expresaron anteriormente.⁴¹
70. Es cierto, como aduce el Municipio de Reynosa, que la LGAH prevé en su artículo 19 la conformación de estos consejos y que, en su fracción III, prevé la conformación de órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural a cargo de municipios (“los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda”). Sin embargo, incluso ahí se habla de que su creación estará condicionada a que “sean necesarios”.⁴²
71. Lo anterior conduce a declarar infundado el concepto de invalidez y reconocer la validez del artículo 42 de la LAHT.

B. Inalienabilidad de los bienes que los fraccionadores deben donar al Municipio

72. El Municipio actor plantea la invalidez de los artículos 4, fracción V, y 156, fracción II, de la LAHT que se transcriben a continuación:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: [...]

V. Área de Cesión: Es la superficie de terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, que será **inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable**, con excepción de lo dispuesto por esta Ley; [...].

Artículo 156. Son obligaciones del fraccionador las siguientes: [...]

II. Ceder a favor del municipio dentro del fraccionamiento de su diseño unifamiliar conteniendo para una vivienda por lote como destino para área pública, el trece por ciento calculado sobre el área vendible para el caso de proyectar en su diseño vialidades terciarias de 15.50 metros; en el supuesto de proyectar vialidades terciarias de 13.50 metros, el área de donación correspondiente será del quince por ciento calculado sobre el área vendible. Esta área será **inalienable, inembargable, imprescriptible e intransmisible. El sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para áreas verdes que serán utilizadas como parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el cuarenta por ciento restante deberá destinarse para el equipamiento urbano de interés público, como el relacionado con servicios de educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública, entre otros. **Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento; [...].****

⁴¹ Una lectura similar se realizó respecto del artículo 2° constitucional en la controversia constitucional 59/2006, promovida por el Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, resuelta por unanimidad de ocho votos, bajo la ponencia del Ministro Juan N. Silva Meza, de donde derivó la tesis 83/2011, de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS MUNICIPIOS CARECEN DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA CONTRA DISPOSICIONES GENERALES QUE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE HABITEN EN SU TERRITORIO, SI NO GUARDAN RELACIÓN CON LA ESFERA DE ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES CONFIERE**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo 1, diciembre de 2011, pág. 429.

⁴² “**Artículo 19.** Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:

I. Los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

II. Las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, y

III. Los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda **de ser necesarios**.

Corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales”.

73. En contra de estos artículos, plantea que, al impedir al Municipio enajenar o transferir bienes inmuebles cedidos por los fraccionadores, se viola lo dispuesto por las fracciones II y V del artículo 115 constitucional.
74. Al respecto, es necesario precisar que, aunque el Municipio actor impugna la totalidad de la fracción V del artículo 4 y la fracción II del artículo 156, solamente dirige argumentos para controvertir el carácter **inalienable e intransmisible** del área de cesión. En virtud de este acotamiento, la pregunta que este Tribunal Pleno debe resolver es si invade las facultades del Municipio actor, previstas en las fracciones II y V del artículo 115, que el legislador local haya establecido la inalienabilidad e intransmisibilidad como regla general para las áreas de cesión previstas en la LAHT.
75. Al resolver la controversia constitucional 67/2011, el Pleno de esta Suprema Corte se vio enfrentado a una problemática similar a la que en el caso nos ocupa, pues ahí se planteaba la constitucionalidad de la prohibición que estatuye el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán para efectuar “venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación” de los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales.⁴³
76. En sesión pública de veintiuno de febrero de dos mil trece, por mayoría de ocho votos,⁴⁴ se declaró inválido este artículo, porque se consideró que incidía “negativamente en el esquema de competencias que se reconocen al Municipio actor, de acuerdo al artículo 115, fracción V, constitucional y, en última instancia, en su autonomía”.
77. Conviene traer el razonamiento toral seguido en ese asunto, por la relación que pudiese guardar con el presente:

Dejando atrás el desglose del espectro normativo apuntado, lo reseñado hasta este punto pone de manifiesto que el Congreso del Estado de Michoacán, en uso de las atribuciones conferidas en el ámbito de las competencias concurrentes en materia de desarrollo urbano, con objeto de imprimir efectividad a los principios de los artículos 27, 73 y 115 constitucionales, primordialmente con miras a la satisfacción del bien social, se encuentra en aptitud de establecer limitaciones o modalidades a la disposición de los bienes inmuebles del estado y los municipios, incluyendo aquellos adquiridos por transferencia o donación de desarrollos; lo que, además, coincide con la facultad concedida en el artículo 44, fracción VIII, de la Constitución Local.

Pues bien, es a partir de la obtención de esa premisa desde donde se aprecia la eficacia de la invalidez alegada en cuanto al rubro que se analiza, porque el contenido de la **prohibición** que estatuye el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán que se reclama, para la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación, los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales; y, transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales, resulta frontalmente ajeno al referido ámbito de facultades del Congreso Local, que incide negativamente en el esquema de competencias que se reconoce al Municipio actor, de acuerdo al artículo 115, fracción V, constitucional y, en última instancia, en su autonomía.

Cierto, en la especie, la causa que actualiza dicha transgresión deriva de la circunstancia de que los extremos de su integración o diseño (imposibilidad absoluta), lejos de coincidir con la esfera de competencia estatal en el **establecimiento de modalidades** para la disposición de ese tipo de bienes, con miras a garantizar un fin de utilidad pública, involucra un exceso en el ejercicio de ésta, en tanto que en automático se excluye cualquier posibilidad para la realización de los actos relacionados con su enajenación, permuta, donación, cesión o comodato, lo que resulta incompatible con el esquema de competencias concurrentes que en ese ámbito también se conceden al municipio, así como con el principio de autonomía municipal.

⁴³ Por resultar necesario para el entendimiento del precedente en cita, se transcribe el artículo entonces impugnado:

“**Artículo 136.** La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

No podrán ser sujetos de venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación, los bienes inmuebles municipales adquiridos por:

I. Donación de desarrollos habitacionales; y

II. Transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales.

Las áreas verdes de donación, deberán ser espacios jardinados, el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos. El Ayuntamiento deberá incorporarlas como áreas de uso común de dominio público.

Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones estatales o municipales, deberán contar con la aprobación mayoritaria de los vecinos del desarrollo que generó el área de donación” (énfasis añadido).

⁴⁴ Esta mayoría estuvo conformada por los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

Lo anterior si se toma en cuenta que, como se señalaba en otra parte de este estudio, el municipio también participa de la concurrencia en esta materia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, que establece: [se transcribe]

En congruencia con la delimitación del marco constitucional, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución del Estado de Michoacán y el Código de Desarrollo Urbano de esa Entidad prevén la participación del municipio en la materia de desarrollo urbano a partir de diversas disposiciones, entre las que conviene identificar las siguientes: [se transcriben disposiciones]

Del contenido de los dispositivos transcritos se aprecia que en el ámbito del desarrollo urbano se reconoce al municipio el ejercicio de facultades relacionadas con: **administración** de planes de desarrollo; **autorización, control y vigilancia** en la utilización del suelo; promoción y **realización de acciones** e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; administración de reservas territoriales; **gestión de recursos económicos** para la formulación o actualización de los programas de desarrollo urbano; **promoción y ejecución de obras** para que los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados, y, sobre todo, con la **prestación de servicios públicos**, entre otras tantas.

Frente al conocimiento de dichas facultades queda claro que la prevalencia o sostenimiento de la prohibición absoluta en la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación relacionado con los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales, **impediría de suyo la realización de aquéllas**, en tanto esos actos, desde uno de sus ángulos, se vinculan o posibilitan el desarrollo de tales atribuciones.

Dicho de otro modo, si parte de las facultades reservadas al municipio trascienden al plano general de la administración del desarrollo urbano en el ámbito de su jurisdicción, con intención de favorecer el mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población, para lo cual se identifican diversas acciones y supuestos, incluyendo la prestación de servicios, es inconcuso que su ejecución, en ciertos casos, dependerá de la realización de actos relacionados con la venta, permuta, donación, cesión, comodato de los bienes inmuebles de referencia, sin desconocer el fin concreto de bienestar social que éstos traen aparejado.

Piénsese, por ejemplo, en la prestación de un servicio público determinado, cuya ejecución exija indispensablemente la afectación de un bien inmueble de esas características, que requiere ser cedido a un particular. Pues bien, en el caso hipotético, bajo la prohibición ya señalada, el municipio estaría impedido para prestar el servicio, en tanto carecería de un margen de actuación en ese sentido.

Por ende, como se afirmaba en líneas precedentes, si el multicitado modelo de prohibición establecido en el precepto impugnado hace nugatoria, en automático, la participación del municipio en ese esquema de competencias y materia, es claro que se configura la violación que se invoca por la actora.

En este aspecto es importante subrayar que, si bien el actuar por parte del municipio en esa materia no es exclusivo, sino que tiene que adecuarse a los planes y programas del estado, también lo es que ello no puede llevar al extremo contrario de considerar que el municipio debe quedar a merced de las decisiones del Estado, en tanto a aquél debe respetarse un espacio de autonomía efectiva.⁴⁵

78. La idea que prevaleció fue que la norma impugnada no se limitaba a establecer modalidades a la propiedad del municipio encaminadas a garantizar fines de utilidad pública relacionados con los asentamientos humanos pues establecía una prohibición de enajenación en todos los casos que constreñía de forma indebida las facultades en materia de desarrollo urbano y primordialmente, de prestación de servicios públicos a cargo del Municipio, a la luz de la fracción V del artículo 115. Para la sentencia, solamente de manera refractaria, terminaba por afectarse su facultad para manejar su patrimonio, en términos de la fracción II del artículo 115.
79. De hecho, en el precedente en cita se reconoció la facultad de la entidad federativa para establecer modalidades, derivada del artículo 27, 73, fracción XXIX-C, y 115, fracción V, de la Constitución Federal, pero se consideró que, dada la configuración específica de la norma impugnada en ese asunto resultaba nugatoria de las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos y refractariamente, de su autonomía.

⁴⁵ Página 55 y siguientes, de la controversia constitucional 67/2011.

80. De conformidad con el criterio establecido en este precedente, los planteamientos del municipio actor resultan **fundados**. Ello es así porque, al igual que el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción V, y 156, fracción II, de la LAHT no se limitan a establecer modalidades a la disposición por parte del Municipio de las áreas de cesión, con la intención de lograr fines de utilidad pública en materia de asentamientos humanos, sino que prevén la inalienabilidad e intransmisibilidad de éstas áreas, lo que se traduce en una prohibición de realizar cualquier acto de enajenación de las mismas. Esta prohibición es aplicable incluso en el caso en el que éstas áreas dejen de ser útiles para los fines en materia de asentamientos humanos a los que fueron destinadas. Por lo anterior, las normas impugnadas impiden al Municipio disponer de las áreas de cesión, lo que a su vez imposibilita el cumplimiento de sus facultades y le niega una intervención real y efectiva en materia de asentamientos humanos.
81. No pasa desapercibido para este Tribunal Pleno que en la parte final del artículo 156, fracción II, de la LAHT se establece un supuesto de excepción al carácter inalienable de estos bienes. En ésta se prevé que la superficie de las áreas de cesión que sean destinadas a equipamiento urbano de interés público podrán transmitirse, con autorización del Ayuntamiento, a organismos o instituciones públicas del Estado con fines relacionados con servicios de educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública, siempre que se justifique que las áreas son estrictamente necesarias para su funcionamiento.
82. Sin embargo, lo anterior no modifica la conclusión alcanzada anteriormente. Ello es así, en primer lugar, porque la fracción únicamente permite la transmisión de la propiedad, en este supuesto de excepción, del cuarenta por ciento de las áreas de cesión, es decir, de aquéllas que son destinadas a equipamiento urbano.⁴⁶ Así, se mantiene una prohibición absoluta de todo acto de enajenación del sesenta por ciento de las áreas de cesión propiedad del municipio que, conforme al mismo artículo, deben destinarse a áreas verdes.
83. En segundo lugar, el artículo 156, fracción II, únicamente permite la transmisión de propiedad de las superficies destinadas a equipamiento urbano a organismos o instituciones públicas del Estado. Sin embargo, en la controversia constitucional 67/2011, al ejemplificar las razones por las que la norma impugnada en ese asunto era inconstitucional, se señaló que, para que el municipio pueda cumplir con sus facultades en materia de asentamientos humanos y, particularmente, con la prestación de los servicios públicos relacionados, puede resultar necesario que estos bienes sean cedidos a particulares.
84. Con las consideraciones anteriores no se pretende desconocer la importancia de garantizar que las áreas de cesión sean utilizadas para fines específicos de utilidad pública. Es pertinente recordar que el artículo 27 de la Constitución Federal, en su párrafo tercero, prevé la *obligación* de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos, “a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población”.
85. En sintonía con este mandato de optimización, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de asentamientos humanos que establecería la competencia entre los distintos órdenes, “con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución”. Cumpliendo este mandato, la LGAH estableció la concurrencia entre los distintos órdenes, **haciendo explícita en su artículo 76 la facultad de la legislatura local para tomar medidas que garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y establecer para tales efectos, áreas de cesión para destino público ya sea como áreas verdes o equipamiento.**⁴⁷

⁴⁶ La LGAH define al equipamiento como al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario que sirve para ofrecer a la población “servicios urbanos” (artículo 3°, fracción XVII), entendidos como las actividades y servicios públicos prestados por la autoridad competente para satisfacer necesidades colectivas de los Centros de Población (artículo 3°, fracción XXXII).

⁴⁷ “**Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones** tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, **garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables**, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.

86. Conforme al precepto en cuestión, las áreas de cesión tienen finalidades específicas, relacionadas con la dotación suficiente de espacios públicos por habitante. Son precisamente estas finalidades las que justifican que se obligue a los fraccionadores a donar a título gratuito un porcentaje del área de su terreno. En consecuencia, es congruente que se regulen las áreas de cesión para garantizar que su transmisión o los recursos adquiridos por la misma sean instrumentales para estas finalidades. Sin embargo, como se señaló anteriormente, las normas que hagan lo anterior deben ser compatibles con el ejercicio de las facultades exclusivas del Municipio, así como con el reconocimiento de una intervención real y efectiva en materia de asentamientos humanos,⁴⁸ lo que no sucede cuando las normas, en vez de modular la disposición de las áreas de cesión, la imposibilitan.
87. En función de las consideraciones antes expuestas, debe declararse la invalidez de la porción normativa “inalienable, intransmisible” del artículo 4, fracción V, así como de las porciones normativas “inalienable,” “e intransmisible” del artículo 156, fracción II, ambos de la LAHT. Asimismo, dado que se trata de una excepción a la regla de inalienabilidad e intransmisibilidad que se declara inconstitucional, también debe declararse la invalidez de la porción normativa “Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento” del artículo 156, fracción II de la LAHT.

C. Conformación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

88. El Municipio actor impugna los artículos 19, 20 y 21 de la LAHT.⁴⁹ Considera que la creación del Consejo Estatal menoscaba las atribuciones municipales previstas en el artículo 115 y convierte al Municipio en un mero ejecutor de lo decidido por entes, en su mayoría, estatales.

Igualmente establecerán que los predios que con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano.” (énfasis añadido)

⁴⁸ Véase el criterio contenido en la tesis 17/2011, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro “ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de 2011, pág. 887.

⁴⁹ “Artículo 19. Este Consejo Estatal estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá en forma directa o a través del titular de la Secretaría;

II. El Secretario de Obras Públicas;

III. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente quién fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Subsecretario de Desarrollo Urbano, quien fungirá como Secretario de Actas;

V. El Subsecretario de Medio Ambiente, el Director General de la Comisión Estatal del Agua y el Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, quienes fungirán como Vocales;

VI. Los ayuntamientos estarán representados en el Consejo por el Presidente Municipal o por el Titular del área competente en la materia que en forma expresa sean designados para ello;

VII. Los presidentes o directores, según el caso, de las Cámaras empresariales, Institutos de Planeación, Colegios de Profesionistas, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, Agrupaciones Patronales, Sindicatos, Organizaciones no Gubernamentales que estén constituidas con carácter estatal y, en general, entes representativos de la sociedad, conforme a la invitación que les formule el Ejecutivo del Estado; y

VIII. Los delegados en el estado de las dependencias y entidades federales, cuya función esté relacionada con el ordenamiento territorial y la protección del ambiente”.

“Artículo 20. Para garantizar que el Consejo Estatal sea representativo conforme a un sistema de planeación democrática, una vez integrado, acordará sus reglas de operación, se definirá el número de miembros, con perspectiva de género en todo caso, sesionará cuando menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesaria”.

“Artículo 21. El Consejo Estatal tendrá como funciones:

I. Analizar, evaluar y emitir recomendaciones a las autoridades sobre la ejecución y cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano estatal, regional, de zona metropolitana;

II. Emitir recomendaciones a las autoridades para promover la participación social en los procesos de formulación, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano estatal, regional, de zona metropolitana;

III. Recibir y canalizar ante las autoridades competentes, los estudios, propuestas y demandas, que en materia de desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad;

IV. Emitir opiniones y recomendaciones sobre las acciones, obras, inversiones y servicios que contemplen los planes y programas de desarrollo urbano estatal, regional, de zona metropolitana, de acuerdo a la prioridad de estos;

V. Opinar sobre los proyectos de infraestructura urbana, así como de equipamientos y servicios públicos de importancia estatal, regional y metropolitana;

VI. Proponer a las autoridades la creación o aplicación de instrumentos de planeación, administración, jurídicos, financieros y fiscales, que promuevan el desarrollo urbano, regional y metropolitano;

VII. Dar seguimiento y evaluar las acciones que en materia de infraestructura, equipamiento y servicios públicos que incidan en el desarrollo urbano;

VIII. Proponer acciones encaminadas a la protección del patrimonio cultural inmueble y la imagen urbana;

IX. Promover y encauzar la investigación académica, la capacitación y la asistencia técnica integral para apoyar el desarrollo urbano del Estado;

X. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano del Estado;

XI. Apoyar a las autoridades en la promoción y difusión de los planes y programas de desarrollo urbano;

89. Aunque el Municipio de Reynosa no ahonda en las atribuciones precisas que estima invadidas, sí pone énfasis en la integración del Consejo Estatal y en su representación minoritaria dentro del mismo, lo que argumenta que disminuye su posibilidad de intervenir en la toma de decisiones, pues prevalecerá siempre la votación mayoritaria. El Municipio cita como sustento lo resuelto en la controversia constitucional 7/98, fallada el veintiséis de octubre de dos mil.
90. En esa controversia se analizó la constitucionalidad de una disposición normativa contenida en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, por la que, como indica su denominación, se preveía la constitución de estos Consejos y se les facultaba para “analizar, jerarquizar y **autorizar democráticamente las obras, proyectos y acciones para el desarrollo social**” propuestas por las comunidades. Justamente, la fracción que establecía esta facultad fue declarada inválida, pues se consideró que con ella se lesionaba la autonomía municipal, violando la fracción I del artículo 115 constitucional. En tal ocasión se dijo que esos organismos de planeación debían limitarse a “apoyar y coordinar a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares” para que se diera la concurrencia entre estos diversos actores en el desarrollo social de los municipios, “pero no para la toma de decisiones en estas materias, cuya competencia es exclusiva, en el ámbito municipal, de los Ayuntamientos”.⁵⁰
91. En el caso concreto es importante analizar la estructura y funciones del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuya invalidez se demanda por el Municipio actor. El Consejo Estatal está previsto en el Capítulo IV denominado “De los órganos consultivos” y conforme con lo dispuesto en el artículo 17 –no impugnado– de la LAHT, es un órgano que asegura “la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y metropolitano” y que será creado por el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias. Existen a la par, de acuerdo con el mismo artículo, los Comités Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
92. Por su parte, el artículo 18 lo define como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado que conocerá de asuntos relacionados con la materia de ordenamiento territorial en sentido amplio, a petición del Gobernador del Estado, la Secretaría o los Ayuntamientos, “de los que emitirá su opinión”. En lo que concierne a sus funciones específicas, el artículo 21 de la LAHT establece que consisten en emitir recomendaciones (fracciones I, II, IV, V y XVI), canalizar y encauzar con autoridades competentes las propuestas presentadas por la sociedad (fracciones III y IX), proponer acciones y programas (fracciones VI, VIII y XII), promover e impulsar la participación ciudadana (fracciones X y XI) y dar seguimiento y evaluar las acciones, así como informar a la población sobre los resultados y temas relevantes en la materia (fracciones VII y XIII). Finalmente, para su actuar, está facultado para expedir un reglamento interior (fracción XV) e integrar comisiones de trabajo (fracción XIV).
93. Estas funciones son congruentes con las atribuciones que, conforme al artículo 21 de la LGAH, deben tener los consejos estatales de ordenamiento territorial y planeación, consistentes en emitir opiniones y recomendaciones (fracciones I y IX), proponer acciones y programas (fracciones I, IV, V, VII, VIII, X), promover e impulsar la participación ciudadana (fracción II), dar seguimiento y evaluar acciones, así como informar a la opinión pública sobre los resultados y temas relevantes en la materia (fracciones III, VI, y XI), expedir sus reglamentos internos (fracción XIII) e integrar comisiones y grupos de trabajo (fracción XII).

XII. Proponer a las autoridades estatales y municipales los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública; proponer las políticas, programas estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XIII. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;

XIV. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XV. Expedir su reglamento interior y, en su caso, modificarlo;

XVI. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios, cuando existan causas que lo ameriten; y

XVII. Las demás funciones que se le atribuyan en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en esta Ley”.

⁵⁰ Controversia constitucional 7/98, página 139. Véase también la tesis jurisprudencial 152/2000, emitida por este Tribunal Pleno, que derivó de este asunto, de rubro “**CONSEJOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PUBLICADO EL PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, TRANSGREDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, diciembre de 2000, pág. 765.

94. Si bien es cierto, como afirma el Municipio actor, que su representación a través del Presidente Municipal o del Titular del área competente designado, es minoritaria dentro de la conformación del Consejo (artículo 19 LAHT), lo cierto es que el mismo no contraviene las facultades del orden municipal ni participa de procesos deliberativos que le correspondan a éste. Como ha quedado detallado en los párrafos precedentes, las funciones del citado Consejo radican en emitir su opinión y promover la participación ciudadana en la deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación, auxiliando al Poder Ejecutivo del Estado.
95. Por lo anterior, aplicando el criterio adoptado en la controversia constitucional 7/98, en el caso concreto estamos frente a un Consejo cuya función se limita a apoyar y a coordinar la intervención de los diversos actores en la materia, sin acordarle un poder de decisión que transgrede la autonomía municipal.
96. La propia LGAH en su artículo 19 prevé que “corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, ..., la creación y apoyo en la operación de tales consejos [Consejos Locales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano]”.
97. De lo anterior se sigue el reconocimiento de validez de los artículos 19, 20 y 21 de la LAHT.

D. Conformación de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano

98. El Municipio actor combate el diseño de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano que son los órganos colegiados responsables de la coordinación entre Municipios integrantes de una zona metropolitana y la entidad federativa. Impugna su conformación prevista en el artículo 38 de la LAHT, así como su mecánica de votación, establecida en el artículo 43 del mismo instrumento normativo.⁵¹ Argumenta que las decisiones de la Comisión se toman por mayoría de votos de sus

⁵¹ **Artículo 38.** Una vez integrado y publicado el convenio de coordinación de la zona metropolitana, deberá constituirse la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, que tendrá carácter permanente y se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente de la Comisión Metropolitana y, tendrá voto de calidad, en caso de empate;
- II. El Titular de la Secretaría, que fungirá como Secretario Técnico, y en ausencia del Gobernador fungirá como Presidente;
- III. Los Ayuntamientos de los Municipios que integran la Zona Metropolitana respectiva, representados por sus Presidentes Municipales o por quien se le delegue la representación del Municipio;
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;
- V. El Titular de la Secretaría de Obras Públicas;
- VI. El Titular de la Comisión Estatal del Agua;
- VII. El Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo del Estado;
- VIII. El Delegado, o quien éste designe, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal;
- IX. El Delegado Estatal, o quien éste designe, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso (sic) Naturales del Gobierno Federal;
- X. El Delegado o quien éste designe, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso (sic) Naturales del Gobierno Federal; y
- XI. El Delegado o persona que éste designe del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Los integrantes de la Comisión que tendrán derecho a voz y voto, son los citados en las fracciones I, II, III y IV, los citados en las fracciones V a XI, sólo tendrán derecho de voz.

Los integrantes de la Comisión ejercerán su encargo dentro de la misma con carácter honorífico. Cada integrante de la Comisión designará a su suplente, debiendo notificarlos por escrito a la Comisión.

Las designaciones de los funcionarios a que se refiere las fracciones VIII a la XI del primer párrafo de éste artículo, cuando no sea el Delegado, deberán constar por escrito, y en el caso de los suplentes, todas las designaciones deberán constar por escrito. Cuando no se presenten a la sesión de integración, o en las dos siguientes, sin que se designe por el Delegado a su representante y suplente, se les tendrá por no integrantes de la Comisión, sin que su ausencia afecte a la integración y funcionamiento de la misma, sin perjuicio de que se integren con posterioridad.

Los integrantes de la Comisión durarán en éste encargo únicamente el tiempo correspondiente al del ejercicio del cargo que ostenten.

Por acuerdo de los integrantes permanentes de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano respectiva, con derecho a voto, podrá invitarse a participar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, o a cualquier ciudadano, organización o persona moral pública o privada que en razón de su experiencia o área de conocimiento puedan contribuir a la mejor comprensión de los asuntos que se vayan a discutir, quienes no tendrán derecho a voto.

La Comisión deberá tener comités técnicos integrados por los Subsecretarios o Directores de las Dependencias Estatales competentes en materia de finanzas, desarrollo urbano y obras públicas y por los Titulares Municipales de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Secretaría de Finanzas Municipal, y los representantes de las Dependencias Federales que incidan en el desarrollo urbano, para la formulación de los programas de ordenación de las zonas metropolitanas y proyectos derivados de éstos, así como para la coordinación de los distintos proyectos, obras acciones, servicios e inversiones necesarias para la realización de las acciones convenidas. Estos comités técnicos sesionarán permanentemente”.

Artículo 43. Las Comisiones (sic) Metropolitana de Desarrollo Urbano deberán (sic) contar con su reglamento interno, el cual será aprobado por las mismas (sic), en el que establecerán las reglas de actuación y participación de quienes la integran. Este reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y para su expedición se hará considerando en lo que corresponda las siguientes bases:

I. Se reunirá de forma trimestral, a convocatoria de su Presidente o del Titular de la Secretaría, quien citará por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando la fecha, hora y lugar, así como los asuntos que se tratarán, remitiendo junto con la convocatoria, la documentación necesaria, en formato digital o impreso para el análisis de los asuntos que conocerán. Sus sesiones requerirán un quórum legal de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; la ausencia del Ejecutivo del Estado será suplida por el Titular de la Secretaría, la ausencia de los Presidentes Municipales será suplida por el Titular del área competente en la materia de desarrollo urbano, y que en forma expresa sea designado para ello o por quien se le delegue la representación legal del Municipio, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

II. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, con derecho a voto. Cuando un asunto no alcance la cantidad de votos necesarios para su aprobación, podrá ser sometido a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, ya

integrantes y la mayoría de éstos son funcionarios estatales, lo que tiene como consecuencia que se le someta como mero ejecutor y no se le permita concurrir en la toma de decisiones, afectando su autonomía municipal.

99. Como cuestión previa, es importante notar que, si bien no existe en la Constitución Federal una referencia explícita a la gobernanza metropolitana, sí se prevé la planeación conjunta y la prestación coordinada de servicios por parte de los Municipios y las entidades federativas.⁵²

100. Así, en el artículo 115,⁵³ se prevé lo siguiente:

- La fracción III, penúltimo párrafo, establece la posibilidad de coordinación “y asociación” para la eficaz prestación de servicios públicos entre Municipios. En este caso: a) cuando pertenecen a una misma entidad federativa, debe mediar convenio entre Ayuntamientos; y b) cuando pertenecen a distintas entidades federativas, deberán además contar con la aprobación de las legislaturas de las entidades federativas. Las normas de aplicación general para celebrar estos convenios, en virtud de la fracción II, del mismo artículo, inciso c), corresponde emitirlos a la legislatura estatal.

sea ordinaria o extraordinaria, pudiendo ser aprobado por mayoría de los presentes con derechos (sic) a voto; si no fuera aprobado, se desechará la propuesta;

III. Para realizar sesiones extraordinarias se requerirá de la convocatoria del Presidente de la Comisión, del Titular de la Secretaría o de la mayoría de los Municipios, por conducto de los respectivos Presidentes Municipales, citándose por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando la fecha, hora y lugar, así como los asuntos que se tratarán, remitiendo junto con la convocatoria, la documentación necesaria, en formato digital o impreso para el análisis de los asuntos que conocerán;

IV. Los integrantes de la Comisión podrán solicitar al Presidente que someta a consideración de la misma diversas propuestas o proyectos, proveyendo la información necesaria para su análisis. Corresponderá a la Presidencia presentar a consideración de la Comisión los proyectos cuando los considere debidamente integrados;

V. Corresponderá al Presidente de la Comisión:

a) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate;

b) Convocar a las sesiones de la Comisión;

c) Recibir y poner a consideración de la Comisión, las propuestas o proyectos de los integrantes de la Comisión;

d) Poner a consideración de la Comisión el Plan de trabajo, los convenios y acuerdos señalados en esta Ley;

e) Instruir al Secretario Técnico, para la elaboración de proyectos de normatividad, reglas, metodologías, formatos y requisitos técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión; y

f) Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones y facultades de la Comisión y las que establezca el reglamento interno.

VI. Corresponderá al Secretario Técnico:

a) Brindar el apoyo técnico necesario a la Presidencia para el desarrollo de sus funciones;

b) Proponer la normatividad, reglas, metodologías, formatos y demás requisitos técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;

c) Llevar el registro de los acuerdos tomados en cada sesión;

d) Elaborar el acta de cada sesión y turnarla a los integrantes de la Comisión, con derecho a voto, para su revisión y firma; y

e) Las demás que establezca el reglamento interno.

El reglamento se deberá aprobar a más tardar en la siguiente sesión celebrada por la Comisión, posterior a su instalación”.

⁵² No pasa desapercibido que el artículo 122, apartado C, de la Constitución Federal prevé la existencia de una Zona Metropolitana conformada por la Ciudad de México, y los Estados y Municipios conurbados. Asimismo, prevé la obligación del Congreso de la Unión de emitir una ley que establezca las bases para la organización y funcionamiento de un Consejo de Desarrollo Metropolitano para la coordinación de la Federación, la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales, así como los Estados y Municipios conurbados en la planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos. Sin embargo, la Constitución no prevé bases para la gobernanza de zonas metropolitanas existentes en entidades federativas distintas a la Ciudad de México y los Estados y Municipios conurbados.

⁵³ “**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: [...]

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución; [...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...]

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, **podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;** [...]

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: [...]

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia”.

- También en la fracción III, penúltimo párrafo, se prevé la facultad de los ayuntamientos de celebrar convenios con el Estado para que el último asuma temporalmente la prestación de servicios públicos y el ejercicio de funciones que les corresponden o para que presten servicios públicos o ejerzan funciones de forma coordinada.
- La fracción VI prevé el caso de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas que forman o tiendan a formar una continuidad geográfica. En este caso se deja a la ley federal regular la manera en que la Federación, las entidades federativas y los Municipios planearán y regularán conjuntamente estos centros.
- La fracción V, inciso c), prevé la participación en la formulación de planes de desarrollo regional, que corresponde asegurar tanto a la Federación como a las entidades federativas, cuando sean ellos quienes elaboren proyectos de desarrollo regional.
101. Igualmente, el artículo 116, fracción VII, primer y segundo párrafo,⁵⁴ prevé que las entidades federativas podrán celebrar convenios con sus Municipios, para que éstos asuman la prestación de servicios o la atención de funciones como son, la ejecución y operación de obras, que le corresponden a las entidades federativas o a la Federación, en función de un convenio de coordinación previo.
102. Por su parte, el artículo 10, fracciones I y XIV, de la LGAH⁵⁵ prevé que le corresponde a las entidades federativas **establecer las instancias de coordinación metropolitana** en los términos de la propia ley general, así como legislar en materia de “planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas”.
103. Ahora bien, de lo anterior no se sigue que la entidad federativa pueda establecer cualquier mecanismo de coordinación para el desarrollo de las zonas metropolitanas y la prestación o ejercicio conjunto de servicios y funciones en materia de asentamientos humanos. Entre otros requisitos, el artículo 115 constitucional exige que la legislación aplicable garantice al Municipio un grado de autonomía frente a la planeación estatal, de manera que pueda intervenir real y efectivamente en materia de asentamientos humanos y no ser un mero ejecutor.⁵⁶
104. Como ya se señaló anteriormente, el Municipio actor considera que el anterior requisito se viola por la manera en la que la LAHT regula la conformación de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano y su mecánica de votación.
105. Del artículo 38 impugnado se desprende que los integrantes de la Comisión con derecho de voz y de voto son cuatro: el Gobernador estatal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el Titular de la Secretaría de Finanzas y los Ayuntamientos de los Municipios que integran la zona metropolitana. Participan además con voz, pero sin voto, diversos actores estatales y federales; y, por acuerdo de los integrantes con derecho a voto, podrán participar en las sesiones respectivas, otras dependencias o entidades federales, locales o municipales y actores de la sociedad civil, sin derecho a voto.
106. Por su parte, el artículo 43 de la LAHT establece en su fracción II que los acuerdos de la Comisión serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes que cuenten con derecho a voto, que cuando un asunto no alcance la votación requerida para su aprobación podrá ser sometido a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, pudiendo ser aprobado por la mayoría de los presentes con derecho a voto, y que, de no ser aprobado en la segunda sesión, la propuesta será desechada. Asimismo, en su fracción V, inciso a), establece que el Presidente de la Comisión (el Gobernador del Estado) contará con voto de calidad en caso de empate.
107. De lo anterior se advierte que, contrariamente a lo que señala el Municipio, los tres servidores públicos de la entidad federativa que son integrantes de las Comisiones no necesariamente conforman la mayoría dentro del órgano. Ello depende del número de Municipios que integran la

⁵⁴ “Artículo 116. [...]”

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior”.

⁵⁵ “Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. Legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley; [...]

XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;”.

⁵⁶ Véase la tesis jurisprudencial 17/2011, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro “ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONCURRENTES DE LA MATERIA”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de 2011, pág. 887.

zona metropolitana en cuestión, pues cada uno de ellos debe tener un representante en estas Comisiones. Sin embargo, el Municipio actor tiene razón en señalar que su posición dentro de las Comisiones necesariamente es minoritaria, pues únicamente podría contar con un representante en las mismas, y la mayoría, independientemente de si está conformada por servidores públicos de la entidad federativa, de otros municipios o una combinación de ambos, puede tomar decisiones que lo vinculen, entre las cuales destacan la aprobación del programa de zona metropolitana y la aprobación de proyectos de alcance metropolitano.⁵⁷

108. A pesar de lo anterior, este Tribunal Pleno considera que las disposiciones impugnadas no convierten al Municipio en un mero ejecutor en materia de asentamientos humanos. Ello es así, porque para resultar obligado por las decisiones de una Comisión necesariamente debió haber dado su consentimiento previo y porque el Municipio tiene una participación real y efectiva en la conformación de la Comisión y en su funcionamiento.
109. En relación con el **primer punto**, la formación de una Comisión Metropolitana presupone la existencia de una zona metropolitana. El artículo 33 de la LAHT indica que las zonas metropolitanas se crean a través de un acuerdo del Ejecutivo local y de los Ayuntamientos correspondientes, **“cuando así lo consideren conveniente para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o la prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen”**.⁵⁸
110. Asimismo, el artículo 35 de la LAHT establece que este acuerdo debe expresarse a través de la celebración de un convenio de coordinación entre el Ejecutivo local y los Ayuntamientos “interesados”.⁵⁹ Para que el Ayuntamiento celebre el convenio de coordinación se requiere su aprobación por parte de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.⁶⁰ Conforme al artículo 38 de la LAHT, la Comisión Metropolitana de la zona metropolitana respectiva únicamente se constituye una vez integrado y publicado el convenio de coordinación.⁶¹
111. Lo anterior corrobora que la mera existencia de los artículos impugnados no somete al Municipio actor a las decisiones que tome la Comisión. Para ello resulta estrictamente necesario que éste exprese su voluntad de integrar la zona metropolitana y sujetarse a las decisiones que tomen la mayoría de sus miembros conforme a las bases previstas en el convenio de coordinación. Así, debe concluirse que el convenio de coordinación y las Comisiones Metropolitanas tienen como base el consenso entre Municipios, como expresión de su autonomía municipal, tal como se indica en el artículo 36, primer párrafo de la LAHT.⁶²

⁵⁷ **Artículo 41.** La Comisión es el órgano colegiado responsable de la coordinación entre los Municipios integrantes de la zona metropolitana y el Estado, así como para la formulación y aprobación de su respectivo programa de zona metropolitana, de su gestión, evaluación y cumplimiento, así como del seguimiento y evaluación de los acuerdos tomados. Además, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar y en su caso aprobar, las propuestas de proyectos de alcance metropolitano recibidas por parte de sus integrantes;

II. Requerir a las dependencias estatales y federales correspondientes, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones;

III. Cuando así corresponda, solicitar al Titular del Poder Ejecutivo que instruya a las dependencias respectivas el inicio de los trámites correspondientes para la realización de los proyectos de alcance metropolitano aprobados;

IV. Aprobar su reglamento interno;

V. Requerir a la Secretaría o, en su caso al organismo correspondiente en términos de esta Ley, cuando lo estime conducente, el apoyo técnico requerido para el desarrollo de sus actividades;

VI. Promover la constitución de fuentes de financiamiento con sus fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano; y

VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La competencia de la Comisión será limitada a los temas citados en este artículo, por consiguiente, los Ayuntamientos y demás autoridades estatales y municipales conservarán su competencia exclusiva sobre los planes, programas, servicios, obras y cualquier otra función no incluida en este artículo, o en los convenios que con base en esta Ley se suscriban”.

⁵⁸ **Artículo 33.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos correspondientes acordarán, cuando así lo consideren conveniente para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, la dimensión y los límites de una Zona Metropolitana, considerando para ello el área de influencia de un Centro de Población”.

⁵⁹ **Artículo 35.** Para reconocer e integrar una zona metropolitana en el Estado se requiere de celebrar un convenio de coordinación entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos interesados, por conducto de su Presidente Municipal, cuando se presenten los supuestos de una zona metropolitana, y establecer una agenda de prioridades metropolitanas en las materias señaladas en el artículo anterior”.

⁶⁰ **Artículo 37.** La suscripción del convenio de coordinación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente: [...]

IV. El convenio será sometido a consideración del Ayuntamiento, requiriendo la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del mismo.

El ayuntamiento, por conducto de su presidente municipal, podrá suscribir el convenio manifestando su reserva parcial o total respecto al contenido del convenio, en cuyo caso, existirá la obligación de la Secretaría de analizar las razones de orden técnico y jurídico manifestadas por el Ayuntamiento correspondiente, a fin de determinar las adecuaciones que sean procedentes al convenio; y [...].”

⁶¹ **Artículo 38.** Una vez integrado y publicado el convenio de coordinación de la zona metropolitana, deberá constituirse la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, que tendrá carácter permanente y se integrará por: [...].”

⁶² **Artículo 36.** El convenio de referencia señalará la voluntad de los Municipios de participar en el desarrollo de la zona metropolitana como una forma de expresión de la autonomía municipal encaminada a la resolución conjunta de problemas comunes, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el área metropolitana y deberá contener como obligaciones mínimas de las partes, las siguientes: [...].”

112. En relación con el **segundo punto**, no puede considerarse que, una vez integrada la zona metropolitana, el Municipio se convierta en un mero ejecutor de las decisiones de la mayoría de los integrantes de la Comisión, renunciando de esta manera a tener una intervención real y efectiva en la materia de asentamientos humanos.
113. **En primer lugar**, debe tomarse en cuenta que la actuación de las Comisiones Metropolitanas debe ajustarse a lo previsto en el convenio de coordinación respectivo. Por lo menos, en el convenio deberán figurar, de acuerdo con el artículo 36 de la LAHT,⁶³ los proyectos a ejecutar y su financiamiento, la programación de obras de infraestructura, la descripción de las obligaciones que el Estado y los Municipios se comprometen a realizar para dar cumplimiento al plan, los compromisos recíprocos para integrar una política de suelo y reservas territoriales al interior de la zona metropolitana, los criterios de homologación regulatoria y “la integración, funcionamiento y lineamientos para la toma de decisiones de la Comisión de que se trate (fracción VIII)”.
114. Los Municipios interesados en formar una zona metropolitana tienen una intervención real y efectiva en la determinación de los términos del convenio. El artículo 37 de la LAHT señala que ellos pueden, al realizar la propuesta de integrar una zona metropolitana, presentar el proyecto de convenio respectivo. Cuando el que realiza la propuesta y presenta el proyecto de convenio es el Poder Ejecutivo local, pueden realizar observaciones y propuestas de modificaciones. En todo caso, una vez suscrito el convenio, el artículo 36, último párrafo, de la LAHT establece que éste puede ser modificado por el voto de la mayoría de los Municipios que integran la zona metropolitana.⁶⁴
115. Así, si bien en el seno de la Comisión pueden aprobarse proyectos nuevos o propuestas de estudios, planes, evaluaciones, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, así como su financiamiento, lo cierto es que la definición de la cartera de proyectos y la programación de las obras de infraestructura, consta inicial y primordialmente en el convenio de coordinación respectivo. Estos convenios necesariamente deben ser aprobados por todos los Municipios integrantes de la zona metropolitana y estos intervienen en la definición de sus cláusulas.
116. **En segundo lugar**, los Municipios que integran la zona metropolitana tienen una participación real y efectiva en el funcionamiento de la Comisión Metropolitana respectiva. Además de tener derecho a voto en todas las decisiones de la Comisión, cuentan con facultades para presentarle propuestas de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructuras y su equipamiento, propuestas de financiamiento para las acciones anteriores y propuestas de modificaciones o reformas a las disposiciones de su reglamento interno.⁶⁵

⁶³ **Artículo 36.** El convenio de referencia señalará la voluntad de los Municipios de participar en el desarrollo de la zona metropolitana como una forma de expresión de la autonomía municipal encaminada a la resolución conjunta de problemas comunes, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el área metropolitana y deberá contener como obligaciones mínimas de las partes, las siguientes:

I. La definición de la cartera de proyectos a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo y sus fuentes de financiamiento como instrumentos de ejecución del programa;

II. La programación, ejecución y operación de obras de infraestructura y equipamiento y la administración de servicios públicos de nivel metropolitano que afectan o comprenden sus distintas jurisdicciones territoriales;

III. La descripción de las acciones, inversiones, obras y servicios que el Estado y los Municipios se comprometen a realizar, en el corto, mediano y largo plazo, para el cumplimiento y ejecución del plan;

IV. Los compromisos recíprocos para integrar una política de suelo y reservas territoriales dentro de la zona metropolitana para los distintos destinos del suelo particularmente para asegurar los derechos de vía de la vialidad interurbana, el equipamiento y la infraestructura de nivel metropolitano;

V. Los mecanismos y criterios para homologar las regulaciones y normatividad urbana;

VI. Los mecanismos de información, seguimiento, control y evaluación;

VII. Aportar, de acuerdo a las posibilidades técnicas, financieras y de recursos humanos de cada parte y según sea acordado por la Comisión correspondiente, los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Comisión y de los organismos u asociaciones creadas como resultados de los acuerdos de la Comisión;

VIII. La integración, funcionamiento y lineamientos para la toma de decisiones de la Comisión de que se trate;

IX. Las facultades, obligaciones y compromisos de los Municipios respectivos y del Estado, para planear y regular conjunta y coordinadamente los centros de población de que se trate;

X. Las acciones, obras, inversiones o servicios para las acciones de crecimiento, conservación y mejoramiento que realizarán de manera conjunta y coordinada, particularmente las dirigidas a las áreas de reservas territoriales, infraestructura, infraestructura para la movilidad, equipamiento y servicios urbanos en la zona de que se trate;

XI. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes; los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano; y

XII. Las demás acciones que convengan los Municipios respectivos para el ordenamiento y desarrollo urbano.

El convenio tendrá una vigencia indefinida, el cual puede ser modificado en la medida que se modifique el programa de la zona metropolitana respectivo, o bien cuando así lo acuerden cuando menos la mayoría de los Municipios que integren la zona metropolitana”.

⁶⁴ **Artículo 36.** [...]

El convenio tendrá una vigencia indefinida, el cual puede ser modificado en la medida que se modifique el programa de la zona metropolitana respectivo, o bien cuando así lo acuerden cuando menos la mayoría de los Municipios que integren la zona metropolitana”.

⁶⁵ **Artículo 40.** Los municipios, por conducto de los presidentes municipales, tendrán las siguientes funciones o facultades:

I. Participar conjunta y coordinadamente con el Estado y otros municipios en la delimitación, planeación y regulación del desarrollo de las zonas metropolitanas;

- 117. **Por último**, debe resaltarse que la integración de una zona metropolitana no conlleva la renuncia del Municipio de todas sus facultades en materia de asentamientos humanos. El artículo 41, último párrafo, de la LAHT⁶⁶ establece que las facultades de la Comisión se limitan a las listadas en ese artículo y establece que los Ayuntamientos conservarán sus facultades exclusivas sobre todos los planes, programas, servicios, obras y cualquier otra función no incluida en el artículo o en el convenio de coordinación.
- 118. De todo lo anterior debe concluirse que los artículos impugnados no convierten a los Municipios en meros ejecutores de las decisiones adoptadas por las Comisiones Metropolitanas. La integración de una zona metropolitana es optativa para los Ayuntamientos, los artículos de la LAHT le otorgan una intervención real a los Municipios en la definición de las bases y lineamientos –previstas en el convenio de coordinación respectivo– del funcionamiento de la Comisión, en la formulación de las propuestas que son sometidas a discusión y votación, así como en la toma de decisiones a través de su derecho al voto. En última instancia, el Municipio que integra una zona metropolitana conserva todas las facultades exclusivas en materia de asentamientos humanos, conferidas por la Constitución y las leyes, a las que no haga referencia el convenio de coordinación que aprobó.
- 119. De ahí que resulte infundado el concepto de invalidez traído a cuenta por el Municipio actor y deba reconocerse la validez de los artículos 38 y 43 de la LAHT.

E. Discrepancias entre lo dispuesto por la LGAH y la LAHT en relación con las conurbaciones y el plazo para expedir o adecuar planes o programas de desarrollo urbano

- 120. El Municipio actor impugna el artículo 62, fracción XIII y el 64, fracción XXI, por considerar, en esencia, que ambas repercuten en su orden competencial porque excluyen supuestos previstos por la LAHT.
- 121. Es importante mencionar, en primer término, que se tendrá como impugnado el artículo 64,⁶⁷ pues, aunque en el acápite del concepto correspondiente⁶⁸ el Municipio actor hace mención a la fracción XXI de este artículo, lo cierto es que no existe en la LAHT esta fracción y el propio actor, en su concepto de invalidez, transcribe el único párrafo que conforma al artículo 64 y sólo formula argumentos en relación con éste.
- 122. Resulta útil transcribir las fracciones impugnadas y su *equivalente* en la LGAH, por ser esta comparación fundamental en lo aducido por el Municipio actor.

LAHT	LGAH
<p>Artículo 62. Los programas de las zonas metropolitanas, deberán tener:</p> <p>[...]</p> <p>XIII. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la zona metropolitana.</p>	<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>[...]</p> <p>XIII. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la Zona Metropolitana o Conurbación.</p>

- II. Proponer al Gobernador y a otros municipios proyectos de convenios para constituir o integrar una zona metropolitana;
- III. Proponer al Gobernador y a los municipios involucrados, proyectos de modificaciones o reformas a los convenios de constitución o integración, o de funcionamiento de una zona metropolitana;
- IV. Presentar a la Comisión su opinión, por escrito o mediante declaración, en los casos de la tramitación de una solicitud expresa de un Municipio interesado, de integrarse a una zona metropolitana y la correspondiente modificación a sus límites territoriales y a los convenios o instrumentos suscritos entre las partes integrantes;
- V. Presentar a la Comisión, para su análisis y en su caso aprobación, propuestas de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano de las comprendidas en los artículos 33 y 39 de esta Ley;
- VI. Presentar a la Comisión, para su análisis y en su caso aprobación, propuestas de financiamiento de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano;
- VII. Proponer a la Comisión modificaciones o reformas a las disposiciones de su Reglamento Interno; y
- VIII. Las demás que se establecen en esta Ley y las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo”.

⁶⁶ **Artículo 41.** La Comisión es el órgano colegiado responsable de la coordinación entre los Municipios integrantes de la zona metropolitana y el Estado, así como para la formulación y aprobación de su respectivo programa de zona metropolitana, de su gestión, evaluación y cumplimiento, así como del seguimiento y evaluación de los acuerdos tomados. Además, le corresponden las siguientes atribuciones: [...] La competencia de la Comisión será limitada a los temas citados en este artículo, por consiguiente, los Ayuntamientos y demás autoridades estatales y municipales conservarán su competencia exclusiva sobre los planes, programas, servicios, obras y cualquier otra función no incluida en este artículo, o en los convenios que con base en esta Ley se suscriban”.

⁶⁷ Con fundamento en el artículo 39 de la ley reglamentaria en la materia.

⁶⁸ Página 34 del expediente en que se actúa.

<p>Artículo 64. Una vez aprobados los programas de las zonas metropolitanas, los municipios, en el ámbito de sus jurisdicciones, tendrán el plazo de seis meses para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y los correspondientes a los Centros de Población involucrados, los cuales deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el programa de la zona metropolitana correspondiente.</p>	<p>Artículo 38. Una vez aprobados los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, los municipios y las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus jurisdicciones, tendrán el plazo de un año para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y los correspondientes a los Centros de Población involucrados, los cuales deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el programa de la zona metropolitana o conurbación correspondiente.</p>
--	--

123. El artículo 62, en la fracción impugnada, establece que los programas de las zonas metropolitanas deberán contener la metodología o los indicadores para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa de la zona metropolitana.
124. El artículo 64 establece el plazo que tendrán los municipios para adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano con el programa de la zona metropolitana correspondiente.
125. El Municipio actor combate, en ambos artículos, la falta de adecuación con la LGAH y la irrupción indirecta que ello generaría en su esfera competencial.
126. En la fracción XIII del artículo 62, la falta de adecuación radica en que no se contempla a las conurbaciones y se hace referencia exclusivamente a los programas de las zonas metropolitanas. Aunque el Municipio de Reynosa no hace explícita la atribución que considera violada, podría extraerse, a la luz de la ley reglamentaria en la materia de controversias constitucionales, que la cuestión efectivamente planteada radica en saber si la *omisión* de contemplar los programas de las conurbaciones, menoscaba las atribuciones municipales en materia de planeación del desarrollo, conferidas por el artículo 115, fracción V y desarrolladas en el artículo 11, fracción VI de la LGAH.
127. De una lectura de la LAHT, se extrae que ésta no prevé la existencia de conurbaciones, mientras que la LGAH sí lo hace en su artículo 3, fracción IX,⁶⁹ definiéndolas como la “continuidad física y demográfica que forman dos o más Centros de Población”.
128. Aunque de una primera lectura podría desprenderse que se trata de una figura con consecuencias jurídicas propias que quedó inadvertida en la LAHT, lo cierto es que la Ley General, fuera de la definición, la equipara funcionalmente y cada vez que es mencionada, con la zona metropolitana, que de hecho, queda definida en el artículo 3, fracción XXXVII,⁷⁰ como los “Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional”. De ahí que no existe un menoscabo en las atribuciones municipales, en sus facultades de planeación, puesto que las conurbaciones, una vez que pasan a tener consecuencias jurídicas en la LGAH, son equiparadas con las zonas metropolitanas.⁷¹
129. Por lo anterior, y sin encontrar una afectación al ámbito competencial del Municipio actor, se reconoce la validez del artículo 62, fracción XIII de la LAHT.
130. En cuanto al artículo 64, el Municipio actor considera que la reducción del plazo dispuesto por la LGAH para la realización de ajustes al Plan Municipal derivados de la aprobación de los programas de las zonas metropolitanas, impide la correcta realización de las atribuciones municipales en la materia de planeación, violentando lo dispuesto por las fracciones V y VI del artículo 115 constitucional.
131. Para abordar este concepto, es importante tener en cuenta el ámbito de validez de la LGAH que es invocada por el Municipio actor, como parámetro de regularidad e incluso, como parámetro de contraste absoluto. Tal como hemos venido reiterando, la LGAH cumplió con un mandato constitucional consistente en establecer “en el ámbito de sus respectivas competencias”, las facultades entre los distintos niveles de gobierno, “con objeto de cumplir” las finalidades dispuestas por el tercer párrafo del artículo 27 constitucional.

⁶⁹ “Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...]

IX. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen dos o más Centros de Población;”.

⁷⁰ “Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...]

XXXVII. Zona Metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional;”.

⁷¹ En este sentido, destaca lo dispuesto por los artículos 8, fracciones XI, XIX y XXI, 9, fracción II, 10, fracciones I, V, XI y XIII, 11, fracciones VI y XVII, y 23, fracción III de la Ley General, entre otros.

132. Para lograrlo, y en un contexto de auge metropolitano, la LGAH introdujo un capítulo referido a “Programas Metropolitanos y de Zonas Conurbadas”, que va de los artículos 31 a 35, y otro subsecuente relativo a “Gobernanza metropolitana”, que llega hasta el artículo 39, ambos comprendidos dentro del Título Cuarto “Sistema de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano”. Ahí, el legislador marcó la pauta para la planeación metropolitana conforme a la siguiente diferenciación:
- Quando los centros urbanos que forman la continuación física y demográfica se sitúan en dos o más entidades federativas, se planeará, regulará y coordinará su desarrollo con apego a lo dispuesto por la LGAH.
 - Quando las zonas metropolitanas están ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local.
133. Esta distinción entre la regulación de las zonas metropolitanas interestatales y las que pertenecen a una misma entidad federativa es de hecho acorde y congruente con el artículo 115 cuando prevé, tal como hemos reseñado anteriormente, que la planeación y regulación conjunta y coordinada de centros urbanos ubicados en territorios de diferentes entidades federativas, se regulará “con apego a la ley federal en la materia”,⁷² que en este caso es la LGAH.
134. En ese sentido, es congruente tanto con la Constitución como con la LGAH, que las legislaturas locales puedan válidamente establecer, como ocurre en el caso concreto, plazos diferenciados para la expedición de los programas de zonas metropolitanas ubicadas exclusivamente dentro de su territorio y la adecuación de los programas municipales, de acuerdo a la realidad y al contexto particular de sus entidades federativas.
135. Lo anterior no soslaya que el establecimiento de un plazo demasiado restrictivo podría menoscabar las facultades de planeación del Municipio actor; sin embargo, no se extraen razones por las cuales un plazo inferior al dispuesto por la LGAH, por sí solo, vulneraría al ámbito municipal. Máxime que, el Municipio actor, se limita a hacer valer la falta de adecuación con el marco general.
136. En virtud de las consideraciones previas, se reconoce la validez del artículo 64 de la LAHT.

F. Invasión de competencias en materia de zonificación

137. El Municipio de Reynosa considera que el artículo 223 de la LAHT invade las competencias previstas por la fracción V del artículo 115 constitucional, en materia de zonificación de los centros de población.⁷³
138. Del artículo impugnado se extraen tres facultades distintas para la Secretaría: la de determinar polígonos de actuación, la de ejecutar proyectos a través de estos polígonos y la de incorporar la constitución de los polígonos de actuación en los planes o programas respectivos.
139. La primera parte del artículo impugnado faculta a la Secretaría para determinar la constitución de polígonos de actuación. Estos polígonos, “de desarrollo y construcción prioritarios”, son definidos por la LGAH como instrumentos de desarrollo urbano y gestión, que pueden ser diseñados bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada y que involucran, por lo tanto, tanto a las autoridades como a los propietarios y poseedores del suelo, en los términos establecidos en las declaratorias correspondientes. Estos polígonos tienen la finalidad de desarrollar o aprovechar prioritaria o estratégicamente inmuebles, pero “siempre ajustándose a las determinaciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano aplicables.”⁷⁴

⁷² “Artículo 115. [...]”

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia”.

⁷³ “Artículo 223. La Secretaría podrá determinar la constitución de polígonos de actuación para el mejor aprovechamiento del potencial de desarrollo en áreas de reciclamiento, sobre todo, en zonas con franco deterioro o con infraestructura subutilizada, con base en los estudios que para tal efecto se elaboren. Para la ejecución de proyectos a través de los polígonos de actuación, la Secretaría sin variar las disposiciones vigentes y en coordinación con los ayuntamientos, podrá llevar a cabo la relocalización de los usos y destinos del suelo, el intercambio de potencialidad de desarrollo dentro de un mismo polígono, así como la relotificación de los predios participantes en el polígono, para generar una nueva división. La Secretaría podrá incorporar la constitución de polígonos de actuación en los planes o programas respectivos”.

⁷⁴ “Artículo 85. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios podrán declarar polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada, de acuerdo a los objetivos previstos en dichos instrumentos. Los actos de aprovechamiento urbano deberán llevarse a cabo, tanto por las autoridades como por los propietarios y poseedores del suelo, conforme a tales declaratorias y siempre ajustándose a las determinaciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano aplicables”.

140. Además, de acuerdo con el referido artículo de la ley general, los mismos pueden ser declarados “por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios”. En este sentido, el artículo impugnado no parece exceder lo dispuesto por la LGAH, ni ésta a su vez, entrar en colisión con el esquema de coordinación y ajuste en la planeación del desarrollo urbano.
141. Esto es, tanto la LGAH como la LAHT prevén que el gobierno de la entidad federativa pueda constituir polígonos de actuación, con la finalidad de aprovechar de manera prioritaria o estratégica inmuebles. Sin embargo, dentro del sistema de planeación, esta autorización debe darse de forma coordinada y en ajuste con los planes y programas que rigen al espacio en cuestión.
142. De hecho, en artículos diversos de la propia LAHT, que no fueron objeto de impugnación, pero sirven de referencia para entender cómo funciona la constitución de estos polígonos de actuación, se reitera que la aprobación en la constitución de polígonos de actuación deberá hacerse en coordinación con el ayuntamiento.⁷⁵
143. En la segunda parte, el artículo impugnado establece que, para la ejecución de proyectos a través de polígonos de actuación, la Secretaría podrá: 1) relocalizar los usos y destinos del suelo; 2) intercambiar la potencialidad de desarrollo; y 3) relotificar los predios, dentro de un mismo polígono. Estas tres facultades parecerían coincidir con la facultad genérica del ámbito municipal consistente en “formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal”, otorgada por la fracción V, del artículo 115 constitucional.
144. En la misma línea, el artículo 13 de la LAHT establece que corresponde a los Municipios:
- II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
 - III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;
145. En lo que concierne a las entidades federativas, de la LGAH se extrae que las mismas podrán:
- XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;⁷⁶
146. De este marco resulta que compete al ámbito municipal la regulación de reservas, usos de suelos y destinos de áreas. Compete también la aprobación de la zonificación de los centros de población dentro de su territorio y que quedarán plasmados en los planes o programas municipales y parciales o cualesquiera deriven, producto del mismo orden competencial.
147. Ahora bien, el artículo impugnado dispone que la facultad de la Secretaría para ejecutar proyectos a través de estos polígonos de actuación, asumiendo atribuciones típicamente municipales, se realizará “sin variar las disposiciones vigentes y en coordinación con los ayuntamientos”.
148. Por eso, en atención a lo dispuesto por el artículo 10, fracción XV de la LGAH, es posible interpretar que estas acciones deberán ser previamente convenidas con el Municipio actor. En similares términos se resolvieron las controversias constitucionales 50/2012, 60/2012 y 67/2012 por el Pleno de esta Suprema Corte.

⁷⁵ “**Artículo 205.** Se podrán determinar áreas o zonas aptas para aplicar instrumentos de fomento para el desarrollo urbano. Para tal efecto, el Estado, en coordinación con el ayuntamiento correspondiente, podrá autorizar la delimitación de polígonos para la ejecución de proyectos en las siguientes áreas: [...]”.

“**Artículo 233.** La Secretaría resolverá sobre la procedencia de la constitución del polígono de actuación. Cuando así lo requiera, solicitará las opiniones a las dependencias competentes sobre las condiciones y medidas de mitigación de posibles impactos en el área de influencia. La Secretaría en coordinación con el ayuntamiento, de aprobar la constitución del polígono, ordenará su inscripción en el Registro, previo pago de derechos a cargo del solicitante”.

⁷⁶ A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, fracción I de la LGAH, “acción urbanística” se define como: “actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. **Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;**”.

149. En lo que concierne a la tercera facultad prevista por el artículo impugnado, esta Corte considera que, si bien la Secretaría carece de competencias para incorporar la constitución de nuevos polígonos en los planes o programas municipales, sí cuenta con facultades para incorporar estos polígonos, dentro de los programas estatales.⁷⁷

150. En virtud de las consideraciones previas, se reconoce la validez del artículo 223 de la LAHT.

G. Promoción ante el Ayuntamiento de estímulos fiscales para incentivar el cumplimiento de los instrumentos del desarrollo urbano

151. El Municipio de Reynosa considera que el artículo 232, al prever que la Secretaría promoverá ante los ayuntamientos el otorgamiento de estímulos fiscales para el cumplimiento de los instrumentos de la planeación del desarrollo urbano, vulnera el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Federal. Argumenta que lo anterior se traduce en una violación de su autonomía hacendaria.

152. Para mayor claridad, se transcribe a continuación el artículo impugnado:

Artículo 232. La Secretaría promoverá ante los ayuntamientos, y conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, el otorgamiento de estímulos fiscales para el cumplimiento de los instrumentos de la planeación del desarrollo urbano, especialmente tratándose de pobladores de bajos ingresos y para quienes se ajusten a acciones determinadas como prioritarias. Los estímulos fiscales se sujetarán a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas. La Secretaría, además de los estímulos previstos en el párrafo anterior, podrá promover por sí o con otras instancias otro tipo de estímulos para el cumplimiento de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

153. La primera parte del artículo impugnado prevé la facultad de la Secretaría de promover ante los ayuntamientos el otorgamiento de estímulos fiscales para incentivar el cumplimiento de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, de acuerdo a lo que dispone el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas. La segunda parte del artículo impugnado establece que la Secretaría podrá promover “otro tipo de estímulos”, es decir, estímulos que no tienen carácter fiscal, para el cumplimiento de los instrumentos de planeación.

154. Este Tribunal Pleno advierte que el concepto de invalidez del Municipio actor únicamente está encaminado a controvertir la primera parte del artículo impugnado, puesto que es la que se refiere a estímulos fiscales que son los que podrían afectar la percepción de las contribuciones e ingresos que el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Federal garantiza a los Municipios.

155. Ahora bien, el artículo 115, fracción IV, párrafos primero y segundo, establecen lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

⁷⁷ Estos programas contendrán, de acuerdo con el artículo 29, fracción III, inciso c) “la definición de las acciones y de los proyectos estratégicos que permitan su implementación” y “los instrumentos para el cumplimiento y ejecución del programa”.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

156. De la interpretación del segundo párrafo del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal se desprende una prohibición a las entidades federativas de establecer exenciones o subsidios en favor de persona alguna respecto de las siguientes fuentes de ingresos que la Constitución garantiza a los Municipios: **a)** las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y **b)** los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Como excepción, se señala que estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, siempre que no sean utilizados por entidades paraestatales o particulares para fines distintos a su objeto público.
157. La prohibición dirigida a las entidades federativas que establece el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Federal únicamente hace referencia a exenciones o subsidios, no a estímulos fiscales. Sin embargo, este Tribunal Pleno ha señalado que estas expresiones deben ser interpretadas en un sentido amplio, conforme al cual se prohíbe a las entidades federativas imponer cualquier beneficio tributario o forma liberatoria de pago, con independencia de su denominación.⁷⁸
158. Ello es así, porque la finalidad de esta prohibición es garantizarle a los Municipios ciertas fuentes de ingresos para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades. En otras palabras, lo que se pretende evitar es que la Federación o las entidades federativas priven unilateralmente a los municipios de recursos garantizados constitucionalmente que éstos requieren para el ejercicio de sus facultades, haciendo nugatoria su autonomía. La Federación y las entidades federativas podrían privar unilateralmente de estos recursos a los Municipios a través de cualquier forma liberatoria de pago de las contribuciones e ingresos a los que se refiere el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Federal, no sólo a través de exenciones y subsidios.
159. A pesar de lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez es infundado. El artículo 232 de la LAHT no viola el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Federal, puesto que no es una norma impositiva que prive unilateralmente al Municipio de una fuente de ingresos o que autorice a autoridades estatales a hacerlo. Más bien se trata de una norma facultativa que permite a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Finanzas, ambas del Estado de Tamaulipas, a “promover” ante los Municipios el establecimiento de estímulos fiscales para el cumplimiento de los instrumentos de planeación en materia de asentamientos humanos.
160. En otras palabras, se faculta a estas autoridades estatales a gestionar ante los Municipios el que ellos mismos establezcan estos estímulos fiscales. Los Municipios conservan completa autonomía y libertad para negarse a establecer los estímulos fiscales que proponen las autoridades estatales, por lo que no puede considerarse que la norma impugnada afecte la autonomía hacendaria municipal, prive unilateralmente a los Municipios de sus ingresos y, en última instancia, viole el artículo 115 de la Constitución Federal.

⁷⁸ Véase la tesis jurisprudencial 44/2003, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro “**MUNICIPIOS. LAS EXENCIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA LIBERATORIA DE PAGO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES O LOCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA LIBRE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE AQUELLOS, CONTRAVIENEN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, agosto de 2003, pág. 1375, así como la tesis jurisprudencial 34/2002, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro “**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO 10, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN FISCAL DE NO SUJECCIÓN TRIBUTARIA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CONTRAVIENE LO DISPUETO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, agosto de 2002, pág. 900.

161. Cabe mencionar, que este Tribunal Pleno ha reconocido con anterioridad que la prohibición de establecer cualquier forma liberatoria de pago en favor de cualquier persona respecto de las fuentes de ingresos municipales garantizadas por el artículo 115, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Federal, vincula a las entidades federativas, pero no a los Municipios. Considerar lo contrario impediría una mayor participación de los municipios en la formación de su propia política fiscal, lo que, en vez de contribuir a la finalidad que la disposición constitucional pretende garantizar, reduciría su libertad y autonomía, y restringiría los instrumentos y mecanismos a su disposición para cumplir con sus propósitos y funciones.
162. En efecto, al resolver las controversias constitucionales 81/2008, 84/2008 y 85/2008, este Tribunal Pleno estableció lo siguiente:
- Importa aclarar también que la prohibición contenida en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 está enfocada a las leyes federales o estatales que, sin la intervención del Municipio, restrinjan su libre administración hacendaria mediante figuras que al final provoquen que no se paguen los tributos municipales, por lo que los Municipios no tienen restricciones para otorgar exenciones, subsidios o cualquier forma liberatoria de pago de las contribuciones municipales, si lo estiman conveniente y respetan el marco constitucional que rige en materia tributaria, de tal suerte que al enviar al Congreso Estatal la propuesta de Ley de Ingresos, podrán proponer las exenciones o no sujeción que consideren pertinentes, ya que, se insiste, quienes tienen la prohibición constitucional para preverlas motu proprio son el Congreso Local o Federal, pero éstos sí pueden aprobar las propuestas de reducción, aminoración, exención o no sujeción de las cargas tributarias municipales que planteen los Ayuntamientos, dado que éstos al disponer libremente de su hacienda podrán decretar esos beneficios fiscales.⁷⁹
163. No pasa por desapercibido que este Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 109/2017,⁸⁰ declaró la invalidez de los artículos 21 bis-12, 28 bis-1 y 32 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en los que se les facultaba a otorgar subsidios respecto del incremento del impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. Sin embargo, resulta necesario señalar que el artículo primero transitorio del decreto 232 por el que se adicionaron estos artículos,⁸¹ el cual también fue declarado inválido, establecía que los Ayuntamientos deberían aprobar la tabla de subsidios, así como las bases de los mismos y una vez publicadas los Municipios tendrían la obligación de otorgar estos subsidios a todos los contribuyentes que encuadraran en sus supuestos, sin necesidad de solicitud, lo que daba entender que los artículos en realidad sí eran normas impositivas que obligaban al Municipio a otorgar estos subsidios y lo privaban de las fuentes de recursos garantizadas por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.
164. A diferencia de los artículos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el artículo 232 de LAHT no obliga a los Municipios del Estado de Tamaulipas a aprobar y expedir una tabla de subsidios o estímulos fiscales. De hecho, no le impone a los Municipios obligación alguna y parte de la premisa de su autonomía, pues reconoce que ellos son los únicos facultados para proponer estímulos respecto de las contribuciones por propiedad inmobiliaria, que son las relacionadas con los instrumentos de planeación de asentamientos humanos.
165. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que debe reconocerse la validez del artículo 232 de la LAHT.

⁷⁹ Controversia constitucional 81/2008, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de tres de junio de dos mil diez, pág. 99; controversia constitucional 84/2008, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de 4 de octubre de dos mil diez, pág. 104; y controversia constitucional 85/2008, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de 4 de octubre de 2010, pág. 103. Todas ellas bajo la ponencia del Ministro Franco González Salas.

⁸⁰ Resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete por mayoría de seis votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, apartándose de consideraciones, Cossío Díaz (Ponente), Franco González Salas, con reserva de criterio y con diferencias en las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales, en lo que se refiere a declarar la invalidez de las normas impugnadas. Votaron en contra los Ministros Luna Ramos, únicamente por la invalidez del párrafo último del artículo transitorio primero, Piña Hernández, únicamente por la invalidez del artículo transitorio primero, Medina Mora I., únicamente por la invalidez del párrafo último del artículo transitorio primero, Laynez Potisek, únicamente por la invalidez del artículo transitorio primero y Pérez Dayán, únicamente por la invalidez del párrafo primero del artículo transitorio primero.

⁸¹ **Primero.** Los Gobiernos Municipales deberán aprobar en sesión de Cabildo la tabla de subsidios a los impuestos y derechos que se otorgarán conforme a este Decreto, así como las bases de los mismos y de las devoluciones de los pagos correspondientes al Impuesto Predial que se hubiesen cobrado con anterioridad, en un término no mayor de siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y no podrán variarse en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2017.

Una vez publicada la tabla de subsidios y sus bases, será obligatorio otorgar dichos subsidios a todos quienes encuadren en los supuestos de las bases sin necesidad de solicitud expresa del contribuyente [...].”

H. Omisiones legislativas relativas relacionadas con licencias de uso de suelo, de cambio de suelo, de edificación y de funcionamiento para casinos, centros de apuestas, casas de juego o similares⁸²

166. El Municipio actor plantea que el artículo 12, penúltimo párrafo, de la LAHT es inconstitucional, pues establece que los Ayuntamientos cuentan con facultades para expedir licencias para la construcción de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juegos o similares, pero omite señalar que también tiene facultades para expedir licencias de uso de suelo, de cambio de suelo, de edificación y de funcionamiento respecto de este tipo de establecimientos.
167. Asimismo, argumenta que los artículos 190, 192 y 200 de la LAHT son inconstitucionales, pues, al regular las licencias de funcionamiento y uso de suelo, omiten prever la facultad del Ayuntamiento de otorgar estas licencias para casinos, centros de apuestas, casas de juego o similares.
168. Ahora bien, el Municipio actor reconoce que la LAHT sí regula las licencias y permisos de acciones urbanísticas. De hecho, en el Título Décimo Tercero de la LAHT titulado "Las autorizaciones de uso de suelo, cambio de uso de suelo, de la edificación, licencia de funcionamiento, y construcción", conformado por los artículos 185 a 202 de la ley, se regulan los procedimientos y requisitos que deben cumplir el certificado de uso de suelo, las autorizaciones de cambio de uso de suelo, la licencia de uso de la edificación, la licencia de construcción y la licencia de funcionamiento y se establece que su expedición le corresponde a los ayuntamientos.
169. El Municipio actor más bien plantea que, exceptuando la licencia de construcción, la LAHT omite regular de manera específica las licencias de uso de suelo, cambio de suelo, edificación y funcionamiento de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juegos y sus equivalentes. Sin embargo, contrariamente a lo que asume el Municipio actor, las entidades federativas no están obligadas a regular de forma diferenciada y específica las licencias correspondientes a los casinos, casas de apuestas, salas de sorteos y casas de juegos.
170. Confirma lo anterior el hecho de que ningún artículo de la Constitución hace referencia a las licencias o autorizaciones municipales relativas a casinos, casas de apuestas, salas de sorteos y casas de juegos, así como que no hay ninguna mención de estos establecimientos o actividades en la LGAH. En consecuencia, estos instrumentos normativos no establecen normas específicas para este tipo de licencias, ni obligan a las entidades federativas a realizar una regulación diferenciada de las mismas.

⁸² "Artículo 12. Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones: [...]

Los ayuntamientos podrán otorgar licencias para la construcción de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juegos o similares, cualquiera que sea su denominación considerando para ello las compatibilidades de uso de suelo contenidas en los planes y programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios, donde quedaran estos de manera exclusiva para corredores urbanos compatibles con estos destinos; debiendo observar y cumplir con todas las condiciones que establezca el Reglamento de Construcciones del Estado de Tamaulipas en función de intensidades de construcción, espacios de estacionamiento, contar con accesibilidad universal, cumplir con las medidas necesarias de seguridad, ambiental, y cubrir todos los requisitos legales para su funcionamiento que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas así como la Ley Reglamentaria para el Establecimiento de Bebidas Alcohólicas".

"Artículo 190. Todas las acciones de cambio de uso de suelo deberán de ser congruentes con los planes o programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y considerar criterios para el desarrollo urbano de las ciudades, su dinámica de crecimiento, capacidad de servicios, y redensificación de suelos para tener ciudades más compactas.

Habiendo cumplido satisfactoriamente con los requisitos el Municipio tendrá 30 días naturales para resolver y otorgar la resolución de trámite al peticionario, este elaborará una resolución definitiva en la que podrá autorizar o negar la solicitud, en caso de ser favorable se realizará el pago correspondiente de los derechos otorgados para el cambio de uso de suelo conforme lo establezca de manera legal la Ley de Ingresos Municipales".

"Artículo 192. La licencia de uso de la edificación será expedida mediante acuerdo fundado y motivado, por la autoridad municipal, de conformidad con esta Ley, y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se expedirán licencias de uso de la edificación para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.

La licencia de uso de la edificación tiene por objeto:

I. Determinar el uso de suelo del predio en que se ubica la edificación;

II. Señalar la ocupación máxima de construcción;

III. Aplicar las normas urbanísticas y lineamientos de diseño urbano establecidos en los planes o programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes, así como las de preservación natural y protección al ambiente;

IV. Determinar la función específica o giro particular de la edificación; y

V. Señalar la distribución de áreas correspondientes. Tratándose de fraccionamientos o condominios previamente autorizados, deberá solicitarse posteriormente por el interesado, la autorización de uso de la edificación sólo para aquéllas que difieran del uso habitacional, ya que éste será otorgado en la autorización del proyecto ejecutivo correspondiente".

"Artículo 200. La licencia de funcionamiento es el documento que emite la autoridad municipal, de conformidad con esta Ley, y en congruencia con el plan o programa aplicable, reglamentos municipales, y por haber cumplido con los requerimientos técnicos que la autoridad solicite para su cumplimiento, verificando que las condiciones de la construcción habilitada sean las adecuadas para su operación, y toda vez que se haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y con las normas de seguridad e higiene para entrar en funcionamiento al público.

En ningún caso se expedirán licencias de funcionamiento para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.

La visita de verificación es para verificar la viabilidad de funcionamiento y seguridad de las instalaciones previstas para su entrada en operación".

171. Así, no puede considerarse que la legislatura local haya incurrido en una omisión legislativa de ejercicio obligatorio por el hecho de no haber regulado en la LAHT y específicamente en sus artículos 12, penúltimo párrafo, 190, 192 y 200, las autorizaciones y licencias de uso de suelo, cambio de suelo, edificación y funcionamiento de casinos, casas de apuestas, salas de sorteos y casas de juegos.⁸³
172. Independientemente de lo anterior, este Tribunal Pleno considera que, contrariamente a lo que asume el Municipio actor, la LAHT no le impide expedir estas autorizaciones y licencias. El artículo 12 de la LAHT establece que los ayuntamientos pueden otorgar licencias para la construcción de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos y casas de juegos, sin prohibir el otorgamiento de otro tipo de licencias y autorizaciones en relación con estos establecimientos.
173. Por su parte, los artículos 185, 186, 192 y 200 del Título Décimo Tercero de la LAHT, en lo que resulta relevante para este caso, establecen lo siguiente:

Artículo 185. El certificado de uso de suelo será expedido mediante acuerdo fundado y motivado por la autoridad municipal, de conformidad con esta ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en lo aplicable y, en el Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En ningún caso se expedirán licencias de uso de suelo para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.

El certificado de uso de suelo tiene por objeto:

- I. Determinar el uso de suelo de un predio;
- II. Aplicarlas (sic) normas y lineamientos de diseño urbano establecidas en los Planes o Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigentes, así como las de preservación natural y protección al ambiente; y
- III. Determinar los estudios aplicables que deberá elaborar y presentar el interesado en materia de impacto vial, ambiental u otros.

Artículo 186. Los municipios en el ámbito de su competencia podrán autorizar cambios de uso de suelo para acciones tendientes a fines comerciales, administración y oficinas de bajo impacto y de servicios, con excepción de los usos en específico para gasolineras, gaseras, bodegas que contengan material peligroso, estación de transferencia de residuos peligrosos de traslado, mudanza y paquetería, rastros, los servicios destinados a la educación, estancias y centros de atención y cuidado infantil, cuando no cuenten con el dictamen de impacto urbano expedido por la Secretaría y, además no se reúnan los requisitos de seguridad en instalaciones, no se cuenten con espacios de servicio para estacionamiento, y puedan ocasionar conflictos viales dependiendo de la zona en que se pretenda realizar este tipo de actividades.

En ningún caso se expedirán certificados de uso de suelo para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. [...]

Artículo 192. La licencia de uso de la edificación será expedida mediante acuerdo fundado y motivado, por la autoridad municipal, de conformidad con esta Ley, y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se expedirán licencias de uso de la edificación para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.

La licencia de uso de la edificación tiene por objeto:

- I. Determinar el uso de suelo del predio en que se ubica la edificación;
- II. Señalar la ocupación máxima de construcción;
- III. Aplicar las normas urbanísticas y lineamientos de diseño urbano establecidos en los planes o programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes, así como las de preservación natural y protección al ambiente;
- IV. Determinar la función específica o giro particular de la edificación; y

⁸³ En relación con los tipos de omisiones legislativas, véase la tesis 11/2006, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, febrero de 2006, pág. 1527.

V. Señalar la distribución de áreas correspondientes. Tratándose de fraccionamientos o condominios previamente autorizados, deberá solicitarse posteriormente por el interesado, la autorización de uso de la edificación sólo para aquéllas que difieran del uso habitacional, ya que éste será otorgado en la autorización del proyecto ejecutivo correspondiente.

Artículo 200. La licencia de funcionamiento es el documento que emite la autoridad municipal, de conformidad con esta Ley, y en congruencia con el plan o programa aplicable, reglamentos municipales, y por haber cumplido con los requerimientos técnicos que la autoridad solicite para su cumplimiento, verificando que las condiciones de la construcción habilitada sean las adecuadas para su operación, y toda vez que se haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y con las normas de seguridad e higiene para entrar en funcionamiento al público.

En ningún caso se expedirán licencias de funcionamiento para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. [...]

174. De la transcripción anterior se advierte que los artículos facultan en términos amplios al Municipio para expedir las licencias y autorizaciones de uso de suelo, cambio de suelo, uso de edificación y funcionamiento, sin condicionar ello a la función específica o giro particular del inmueble en cuestión. Como única excepción, los artículos prohíben la expedición de estas licencias y autorizaciones para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales; actos que no son inherentes a los casinos, centros de apuestas, salas de sorteos y casas de juegos.
175. Por todo lo anterior, debe concluirse que el concepto de invalidez es infundado, al basarse en las premisas falsas de que la legislatura estatal estaba obligada a regular de manera específica las licencias y autorizaciones de acciones urbanísticas relativas a casinos, centros de apuestas, salas de sorteos y casas de juegos, así como de que las normas de la LAHT no permiten al Municipio la expedición de estas licencias o autorizaciones.
176. En consecuencia, debe reconocerse la validez de los artículos 12, penúltimo párrafo, 192, 196 y 200 de la LAHT.

IX. DECISIÓN

177. Se declara la invalidez de los artículos. del artículo 4, fracción V, en su porción normativa "inalienable, intransmisible", así como del artículo 156, fracción II, en sus porciones normativas "inalienable," "e intransmisible", y "Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento."
178. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, las declaratorias de invalidez de las porciones normativas de los artículos 4, fracción V, y 156, fracción II, de la LAHT surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Tamaulipas.
179. De acuerdo con lo establecido en el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafo, de la Constitución Federal, los efectos de la declaratoria de invalidez se limitan a la esfera jurídica del Municipio Actor.⁸⁴

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 41, 61 y 72 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve, en términos del apartado VII de esta decisión.

⁸⁴ Véase la tesis jurisprudencial 9/99, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, DEPENDEN DE LA CATEGORÍA DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo IX, abril de 1999, página 281.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, fracción XXXII, 5, fracciones XI y XII, 6, 11, fracción XXI, 12, fracción XXXVI y párrafo penúltimo, 19, 20, 21, 33, 38, 42, 43, 62, fracción XIII, 64, 190, 192, 200, 223 y 232 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve, por las razones expuestas en el apartado VIII, subapartados A, C, D, E, F, G y H, de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción V, en su porción normativa 'inalienable, intransmisible', y 156, fracción II, en sus porciones normativas 'inalienable', 'e intransmisible' y 'Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento', de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el apartado VIII, subapartado B, de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado IX de este fallo.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V, VI y VII relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite de la controversia constitucional, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia —consistente en: 1) desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, y 2) desestimar la causa de improcedencia esgrimida por el Poder Legislativo del Estado—.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 3) sobreeser de oficio respecto de los artículos 41, 61 y 72 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales con algunas razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con algunas reservas, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado preliminar. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales apartándose de la afirmación de que no se hicieran valer cuestiones competenciales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado A, denominado "Impugnaciones en las que no se acredita la afectación al ámbito competencial del Municipio actor", en su inciso a), consistente en reconocer la validez de los artículos 4, fracción XXXII, y 11, fracción XXI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales apartándose de la afirmación de que no se hicieron valer cuestiones competenciales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado A, denominado “Impugnaciones en las que no se acredita la afectación al ámbito competencial del Municipio actor”, en su inciso b), consistente en reconocer la validez de los artículos 5, fracciones XI y XII, y 6 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado A, denominado “Impugnaciones en las que no se acredita la afectación al ámbito competencial del Municipio actor”, en su inciso c), consistente en reconocer la validez del artículo 12, fracción XXXVI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo ciento setenta y cuatro, Franco González Salas con reserva de criterio sobre la procedencia de las controversias constitucionales contra las omisiones legislativas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado H, denominado “Omisiones legislativas relativas relacionadas con licencias de uso de suelo, de cambio de suelo, de edificación y de funcionamiento para casinos, centros de apuestas, casas de juego o similares”, consistente en reconocer la validez de los artículos 12, párrafo penúltimo, 190, 192 y 200 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en sus subapartados C, denominado “Conformación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”, y G, denominado “Promoción ante el Ayuntamiento de estímulos fiscales para incentivar el cumplimiento de los instrumentos del desarrollo urbano”, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 19, 20, 21 y 232 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado A, denominado “Impugnaciones en las que no se acredita la afectación al ámbito competencial del Municipio actor”, en su inciso d), consistente en reconocer la validez del artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve. La señora Ministra Ríos Farjat votó en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado D, denominado “Conformación de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano”, consistente en reconocer la validez de los artículos 38 y 43 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Aguilar Morales y Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado A, denominado “Impugnaciones en las que no se acredita la afectación al ámbito competencial del Municipio actor”, en su inciso e), consistente en reconocer la validez del artículo 42 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Franco González Salas por razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones diversas, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado E, denominado “Discrepancias entre lo dispuesto por la LGAH y la LAHT en relación con las conurbaciones y el plazo para expedir o adecuar planes o programas de desarrollo urbano”, consistente en reconocer la validez del artículo 62, fracción XIII, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado E, denominado “Discrepancias entre lo dispuesto por la LGAH y la LAHT en relación con las conurbaciones y el plazo para expedir o adecuar planes o programas de desarrollo urbano”, consistente en reconocer la validez del artículo 64 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular, al cual se sumaron los señores Ministros Esquivel Mossa y Franco González Salas para conformar voto de minoría, con la anuencia de aquel.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de los párrafos ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado F, denominado “Invasión de competencias en materia de zonificación”, consistente en reconocer la validez del artículo 223 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con razones adicionales, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B, denominado “Inalienabilidad de los bienes que los fraccionadores deben donar al Municipio”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción V, en su porción normativa “inalienable, intransmisible”, y 156, fracción II, en sus porciones normativas “inalienable”, “e intransmisible” y “Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento”, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a los efectos de invalidez respectivos, Franco González Salas, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IX, relativo a la decisión, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta efectos únicamente entre las partes, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente genérico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y un fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 141/2019, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del cuatro de agosto de dos mil veinte.- Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 141/2019

En las sesiones celebradas el tres y cuatro de agosto de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 141/2019, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en la que alegó la invalidez de los artículos 4, fracción V, y 156, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas (LAHT)¹, que establecen lo siguiente:

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

[...]

V. *Área de Cesión: Es la superficie de terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, que será inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable, con excepción de lo dispuesto por esta Ley; [...]"*

Artículo 156.- *Son obligaciones del fraccionador las siguientes:*

[...]

II. *Ceder a favor del municipio dentro del fraccionamiento de su diseño unifamiliar conteniendo para una vivienda por lote como destino para área pública, el trece por ciento calculado sobre el área vendible para el caso de proyectar en su diseño vialidades terciarias de 15.50 metros; en el supuesto de proyectar vialidades terciarias de 13.50 metros, el área de donación correspondiente será del quince por ciento calculado sobre el área vendible. Esta área será inalienable, inembargable, imprescriptible e intransmisible. El sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para áreas verdes que serán utilizadas como parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el cuarenta por ciento restante deberá destinarse para el equipamiento urbano de interés público, como el relacionado con servicios de educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública, entre otros. Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que*

¹ Publicada mediante el Decreto número LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el 5 de febrero de 2019.

se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento; [...]. (Las porciones subrayadas son las impugnadas)

Por mayoría de siete votos, el Tribunal Pleno resolvió declarar la invalidez de tales disposiciones² con base en la premisa de que el poder legislativo del Estado excedió sus facultades al quebrantar el principio de autonomía municipal establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal.

El criterio mayoritario determinó que la porción normativa impugnada impone una obligación al municipio en términos absolutos y, por tanto, transgrede el esquema de competencias concurrentes en la materia de asentamientos humanos al atentar contra el principio de libre administración municipal.

En específico, que la inalienabilidad e intransmisibilidad de los predios donados por los fraccionadores, impuestas en la ley, impide al municipio disponer de las áreas de cesión y con ello, obstaculiza el cumplimiento de sus facultades. Así, la decisión judicial concluye que a los municipios no se les permite una intervención real ni efectiva en la administración de sus bienes. A su vez, la excepción que permite, en su caso, transmitir la propiedad a organismos o instituciones públicas del Estado atenta en igual sentido, ya que mantiene una prohibición absoluta que no modula la participación del municipio.

Contrario a lo resuelto en la sentencia, en mi opinión, las disposiciones impugnadas no transgreden el artículo 115 constitucional que establecen el principio de autonomía municipal, de libre administración y de participación de los municipios en planes de desarrollo urbano³. La donación a que se refieren las normas impugnadas tiene un impacto de utilidad pública, y constituye una medida razonable y justificada a la luz de las obligaciones generales en materia de asentamientos humanos.

El artículo 156, fracción II, de la ley que nos ocupa dispone que las autoridades municipales están obligadas a destinar las áreas cedidas por los fraccionadores para dos finalidades: i) áreas verdes como parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento, y ii) áreas para equipamiento urbano de interés público, tales como servicios de educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública, entre otros. Esta obligación persigue un fin jurídicamente válido en favor de las personas que habitan los fraccionamientos y conjuntos urbanos, y que es el promover áreas de esparcimiento y de uso público. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley, el área de cesión es la superficie de terreno que los desarrolladores deben donar y ha de ser inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable.

Ahora bien, la mayoría del Pleno consideró que para que el municipio pueda cumplir con sus obligaciones en materia de asentamientos humanos y con la prestación de los servicios públicos relacionados podría resultar necesario que en un momento dado otorgue la propiedad de esos predios a particulares, y por ello determinó declarar inválidas las cualidades de inalienabilidad e intransmisibilidad. No comparto esa conclusión porque me parece que no pondera el bien que tutela tal restricción.

² Mayoría de siete votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y el Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; así como de la Ministra Piña Hernández, por razones adicionales. Las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, así como los Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán, votaron en contra.

³ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

I. ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III y IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

Al remover estas dos características, estos bienes pudieran llegar a ser enajenados o transmitidos a particulares, pues nada asegura que conservarían su principal rasgo: ser bienes públicos. Además, existen otras figuras jurídicas, modalidades y condiciones que puede utilizar el municipio para allegarse de recursos y hacer frente a sus obligaciones en caso de necesidad sin transmitir la propiedad de un bien, por ejemplo: a través de comodatos, arrendamientos, o contratos de servicios. La autonomía hacendaria no se ve comprometida por el hecho de contar con estos bienes en calidad de inalienables e imprescriptibles dentro del patrimonio público porque tienen un destino de beneficio social previamente definido, diseñado, acordado y aceptado.

Por otra parte, la eventual transmisión de la propiedad municipal destinada a parques, jardines y plazas en fraccionamientos y conjuntos urbanos no sólo afectaría al espacio público, sino que también impactaría en la propiedad privada y su valor. Las viviendas suelen ser adquiridas tomando en cuenta la cercanía con las áreas verdes y de esparcimiento por el beneficio que entrañan para el desarrollo de la vida familiar, así que impedir la pérdida de su carácter público abona a la certidumbre de que esas áreas de recreación no pasarán a dominio privado, y que su vivienda conservará la plusvalía que eso conlleva.

Por estas razones considero que debió prevalecer la validez de estas normas, ya que la restricción es una medida razonable y justificada a la luz de las obligaciones generales en materia de asentamientos humanos, pues permite asegurar espacios públicos para la sana convivencia social que además es factor de cohesión ciudadana. La esencia de la democracia se nutre de la convivencia en el espacio público, porque es ahí donde se desarrolla el sentido de pertenecer a un mismo lugar compartido con tolerancia y respeto.

RESPETUOSAMENTE

Ministra, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia de cuatro de agosto de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 141/2019, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2019.

En sesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional citada al rubro, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, analizó la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para esa entidad federativa.

En dicha acción, voté a favor de la mayoría de las decisiones adoptadas por el Pleno de este Alto Tribunal, en algunos casos de manera concurrente, por lo que a continuación, me permito exponer las razones por las que compartí algunas de las conclusiones alcanzadas.

De manera preliminar, en la sentencia materia de este voto jurisdiccional se expuso el contenido y alcances del artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal y los precedentes que ha resuelto la Suprema Corte en relación con la materia de asentamientos humanos.

Al respecto, **estoy de acuerdo** con el estudio preliminar y metodología de análisis que se asumió en la sentencia, pues, básicamente, reitera el criterio que aprobamos en las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009¹ —resueltas por unanimidad de once votos, el treinta y uno de marzo de dos mil once, con las que yo estuve de acuerdo—.

¹ Controversia constitucional 94/2009, resuelta por el Pleno el 31 de marzo de 2011, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza.

En aquella ocasión, y del mismo modo en que he votado en otros precedentes —por ejemplo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 123/2015² y las controversias constitucionales 83/2015 y 84/2015³ sobre el Código Urbano del Estado de Jalisco, resueltas el siete y ocho de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos—, coincido en que la materia de asentamientos humanos es concurrente entre la Federación, los estados y municipios.

Siguiendo esos precedentes y del mismo modo en que ahora se hizo en la sentencia, es necesario acudir a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano —publicada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis—, ya que esta ley general establece la concurrencia entre los órdenes de gobierno respecto de la planeación, ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos, así como la congruencia y participación de los tres niveles de gobierno en relación con los centros de población y asentamientos humanos.

De este modo, considero —al igual que lo hizo la mayoría— que ésta es la metodología que nos debe guiar al analizar este tipo de controversias, por lo que las razones que a continuación expondré y por las que coincidí en algunos puntos y disentí en otros, descansan sobre las bases competenciales y de concurrencia que antes referí.

Dicho lo anterior, me permito expresar mi opinión en torno a los siguientes temas que fueron abordados en la sentencia:

1. Impugnaciones en las que no se acredita la afectación al ámbito competencial del Municipio actor (Tema A).

En este apartado se agruparon los cinco conceptos de invalidez que se consideraron infundados porque el Municipio actor no cuenta con interés legítimo para impugnar la constitucionalidad de las normas cuestionadas —por no acreditar un agravio a la esfera competencial del Municipio—.

Básicamente, las razones que dan sustento a este apartado siguen la jurisprudencia del Tribunal Pleno respecto a lo que se ha sostenido: que las controversias constitucionales no son medios para controlar la constitucionalidad de normas que no estén vinculadas con la esfera competencial de la parte promovente.

Siguiendo esa metodología, en la sentencia se reconoció la validez de los artículos 4, fracción XXXII, 11, fracción XXI; 5, fracciones XI y XII, 6; 12, fracción XXXVI; 33 y 42, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, por no encontrarse acreditada alguna violación competencial en la esfera de atribuciones del Municipio demandante. Adicionalmente, en la sentencia se expusieron otras consideraciones para sostener que las normas impugnadas en este apartado no vulneran la autonomía municipal.

Si **bien estoy de acuerdo** con la sentencia en cuanto a reconocer la validez de las normas señaladas, me permito justificar las razones de mi voto, porque **no en todos los casos comparto la afirmación** referente a que el Municipio demandante no hizo valer argumentos competenciales en contra de su esfera de atribuciones.

En primer lugar, quiero señalar que **estoy de acuerdo con la metodología o estándar** que se realiza en este apartado, consistente en que se calificarán como infundados aquellos argumentos planteados por el Municipio actor en los que impugne normas que no generen una afectación en su esfera competencial o que no estén vinculadas con las atribuciones del Municipio.

Este planteamiento ya ha sido abordado en otras ocasiones por el Tribunal Pleno, incluso cuando resolvimos la controversia constitucional 50/2012⁴ —aprobada el seis de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de diez votos— yo estuve de acuerdo en que la controversia constitucional tiene por objeto principal la tutela del ámbito de atribuciones que la Constitución General confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal y, por tanto, los entes legitimados para acudir a esta vía de protección constitucional únicamente pueden impugnar las normas o actos que sean susceptibles de generarles una afectación en su esfera de competencias —claro, entendiendo esa afectación en un sentido amplio y admitiendo la suplencia de la deficiencia de la queja—.

² Acción de inconstitucionalidad 123/2015, resuelta el 7 de mayo de 2018, por unanimidad de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, en el sentido de aprobar un estudio previo similar al que ahora se analiza en esta controversia.

³ Controversias constitucionales 83/2015 y 84/2015, resueltas el 8 de mayo de 2018, por mayoría de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo al marco jurídico aplicable, que es similar al que ahora se analiza en esta controversia. La Ministra Luna Ramos votó en contra.

⁴ Controversia constitucional 50/2012, resuelta por el Pleno, el 6 de junio de 2016, por unanimidad de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz (ponente), Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales, respecto a declarar infundados los conceptos de invalidez planteados por el Municipio de Querétaro, en los que no se acredita la afectación a una facultad municipal.

Conforme a la jurisprudencia de este Pleno —P./J. 83/2001⁵—, en controversia constitucional, el accionante debe plantear la existencia de un agravio en su perjuicio, es decir, debe acreditar una afectación en la esfera de atribuciones de los poderes u órganos legitimados. Ese interés se actualiza cuando la norma o conducta de la autoridad demandada sea susceptible de causar perjuicio o privar de un beneficio a la parte que promueve.

Del mismo modo, hemos sostenido —P./J. 42/2015 (10a.)⁶— que, como regla general, no toda violación constitucional puede analizarse en la vía de controversia constitucional, sino sólo las relacionadas con los principios de división de poderes o con la cláusula federal, delimitando el universo de posibles conflictos a los que versen sobre la invasión, vulneración o simplemente afectación a las esferas competenciales trazadas desde el texto constitucional.

Así, hemos adoptado un entendimiento amplio del principio de afectación, y hemos establecido que con la emisión del acto o norma general impugnados debe existir, cuando menos, un principio de agravio en perjuicio del actor, el cual puede derivar no sólo de la invasión competencial, sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, aceptando la metodología antes anunciada, **estoy de acuerdo en reconocer la validez** de las normas impugnadas —revisadas en este tema—. Sin embargo, **me aparto** de las consideraciones por las que se afirma que los conceptos de invalidez planteados en torno a los artículos 4, fracción XXXII, y 11, fracción XXI; 5, fracciones XI y XII, 6 y 12, fracción XXXVI, de la Ley local impugnada, no se encaminan a evidenciar una vulneración en las competencias del Municipio actor, pues —como lo precisaré más adelante—, desde la lectura que yo hago de la demanda me parece que el Municipio sí plantea diversas invasiones competenciales.

Siguiendo este orden de ideas, **convengo con la sentencia** en que las normas anteriores son constitucionales, pero únicamente por las razones que, a mayor abundamiento, se esgrimen en la sentencia, consistentes en que las normas no vulneran la autonomía municipal.

Desde mi perspectiva, en el caso de los artículos citados en líneas previas, el Municipio sí hizo valer una afectación a su ámbito de competencias, como a continuación explicaré.

- **Artículos 4, fracción XXXII, y 11, fracción XXI⁷, de la Ley local de Asentamientos Humanos.** Contrario a lo sostenido en la sentencia, considero que el Municipio promovente sí plantea una vulneración en su esfera competencial, pues sostiene que las normas no son armónicas con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano porque señalan que para emitir el dictamen de congruencia mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano evalúa y califica los programas de desarrollo urbano, no se somete a la Ley General ni a las políticas nacionales, lo que implica, desde su perspectiva, que generará arbitrariedad en su perjuicio⁸.

No obstante, **coincido** en que el concepto de invalidez planteado es infundado, pero por las razones que se exponen en la sentencia a mayor abundamiento, consistentes en que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece la coherencia y

⁵ “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA**”. Registro 189327. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Julio de 2001; Pág. 875. P./J. 83/2001.

⁶ “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO**”.

⁷ “**Artículo 4 [Ley local]**. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...) **XXXII**. Dictamen de Congruencia: Es el documento mediante el cual la Secretaría analiza, evalúa y califica el contenido de un programa de desarrollo urbano independientemente de su escala, respecto de las disposiciones de la presente Ley y las políticas establecidas en el Sistema Estatal;

(...).”

“**Artículo 11 [Ley local]**. Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

(...) **XXI**. Verificar que las autorizaciones emitidas por los Ayuntamientos se sujeten y sean congruentes con el Sistema Estatal y esta Ley;

(...).”

⁸ El Municipio actor señaló en su demanda lo siguiente: “(...) el poder legislativo sujeta a mi representado [Municipio] en el examen de congruencia de un programa o plan municipal, a las políticas establecidas en la Ley Estatal y a las políticas establecidas en el Sistema Estatal, de lo que se infiere, que la Ley Estatal no se ajusta a lo establecido en la Ley General (...) la legislación estatal no se ajusta a la concurrencia que debe existir en dichas materias [asentamientos humanos], sino que sólo las limita a las políticas del Estado, dejando a mi representado a merced de lo que se establezca en las políticas del Estado, al momento de que emita un dictamen de congruencia (...) lo que produce que mi representado [Municipio] se sujete sólo al escrutinio del Estado, lo que acarrea que dichos dictámenes no vayan a ser ajustados a derecho, y se vayan a emitir de manera arbitraria, por lo que mi representado estaría a merced de los criterios que adopte el Estado, con base sólo en sus políticas”.

racionalidad que obliga a las entidades federativas a ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial, por lo que esta línea de ajuste y congruencia se ve reflejada en la legislación y programas que conforman el Sistema Estatal y permea en el orden municipal a través del dictamen de congruencia y, eventualmente, de las verificaciones.

Además, el Municipio promovente parte de una premisa equivocada, pues de acuerdo con el artículo 5 de la Ley General⁹, toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo 4 de la propia Ley General, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

Incluso, de conformidad con el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Asentamientos Humanos de Tamaulipas¹⁰, la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la coordinación metropolitana y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a una serie de principios, entre los cuales está el de coherencia y racionalidad que ordena adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales.

- **Artículos 5, fracciones XI y XII, y 6, de la Ley local de Asentamientos Humanos¹¹.** En oposición a lo sostenido en la sentencia, estimo que el Municipio sí planteó una vulneración en su esfera de competencias, pues argumentó que con las normas impugnadas resiente una afectación, pues a su juicio, la autoridad demandada impondría mayores requisitos al Municipio al momento en que le revisara los planes y programas de *asentamientos humanos y desarrollo urbano, lo que colocaría al Municipio en una situación de sometimiento de la autoridad Estatal.*

No obstante, **también coincido** en que las normas **son constitucionales**, pero por las razones que se exponen en la sentencia a mayor abundamiento, consistentes en que las entidades federativas mantienen su facultad originaria, en concurrencia con el orden federal, lo que les permite aumentar los contenidos dispuestos por la propia Ley General, adecuándolos a su propia realidad, como ocurre con la adición de principios que guían la planeación, regulación y gestión de asentamientos humanos.

De esta manera, el hecho de que el legislador local añada contenidos relacionados con el desarrollo legislativo en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, no es inconstitucional.

Asimismo, en el artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano¹² se establece que todas las políticas públicas de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberán observar los principios señalados en el artículo 4 de la Ley General, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

Desde mi entendimiento, lo que se ordena en esa ley marco es que las políticas públicas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano acaten un mínimo de principios, sin que ello impida que el legislador local los desarrolle o, incluso, amplíe, siempre y cuando no vulnere los derechos humanos o contravenga las bases y principios de la Constitución y ley general.

⁹ **“Artículo 5 [Ley General].** Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana”.

¹⁰ **“Artículo 5 [Ley local].** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la coordinación metropolitana, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

(...) IV. Coherencia y Racionalidad: adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

(...)”.

¹¹ **“Artículo 5 [Ley local].** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la coordinación metropolitana y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

(...)

XI. El aprovechamiento en beneficio social de los elementos naturales susceptibles de apropiación, procurando el desarrollo sustentable y la conservación del equilibrio ecológico, estableciendo zonas de veda, parques naturales y jardines, tomando las medidas necesarias para evitar y controlar la erosión; y

XII. La reubicación de la población asentada en zonas de alto riesgo, derechos de vía y zonas de restricción hacia áreas o predios aptos para el desarrollo urbano”.

“Artículo 6 [Ley local]. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana”.

¹² **“Artículo 5 [Ley General].** Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana”.

- **Artículo 12, fracción XXXVI, de la Ley local de Asentamientos Humanos**¹³. Tampoco coincido en que el Municipio no cuestionara esta norma por vulnerar sus atribuciones competenciales y que, por el contrario, únicamente pretende la tutela de un derecho humano a la seguridad jurídica con el que no cuentan las autoridades. Para mí, el Municipio actor sí tiene legitimación para cuestionar en esta vía la constitucionalidad de una norma bajo el argumento de que le genera inseguridad jurídica al no ser clara, pues esa supuesta vaguedad en el enunciado normativo sí puede generar una afectación en la esfera jurídica del Municipio.

Sin embargo, superando este punto, estoy de acuerdo con las razones que se exponen a mayor abundamiento en la sentencia, consistentes en que las normas impugnadas no generan inseguridad jurídica respecto a cuál es la autoridad estatal ante la que el Municipio debe validar la congruencia, coordinación y ajuste de los planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano.

En este sentido, **coincido** en que no existe inseguridad jurídica porque —como se expresa en la sentencia— a partir de una interpretación sistemática de la propia Ley de Asentamientos Humanos de Tamaulipas, es posible advertir que la autoridad estatal competente para determinar la congruencia, coordinación y ajuste de los planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, porque en los artículos 11, fracción XXXIV, y 74 de la Ley local¹⁴, se establece que esa Secretaría es la encargada de elaborar los dictámenes de congruencia de los programas municipales, parciales, sectoriales, o de centro de población respecto del programa estatal o del programa metropolitano en su caso.

En este sentido, aunque estoy de acuerdo en que los conceptos de invalidez hechos valer en contra de los artículos 4, fracción XXXII, 11, fracción XXI; 5, fracciones XI y XII, 6; 12, fracción XXXVI; 33 y 42, de la Ley de Asentamientos Humanos, son infundados, **únicamente coincido con ese argumento** —principal en la sentencia, consistente en la ausencia de una afectación en las competencias del Municipio— en el caso de los artículos 33 y 42 de la Ley local.

2. Discrepancias entre lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley local en relación con las conurbaciones y el plazo para expedir o adecuar planes o programas de desarrollo urbano (Tema E).

En este apartado se reconoció la validez de los artículos 62, fracción XIII y 64 de la Ley de Asentamientos Humanos de Tamaulipas¹⁵ y se sostuvo que contrario a lo aducido por el accionante, el hecho de que en este caso las normas locales no repliquen exactamente lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos no implicaba su inconstitucionalidad.

En el caso, **estuve de acuerdo** en reconocer la validez de los preceptos impugnados, pero por razones distintas y al tenor de una interpretación conforme en cuanto al artículo 62, fracción XIII.

Lo anterior, pues como lo he referido con anterioridad —por ejemplo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 123/2015¹⁶ y las controversias constitucionales 83/2015 y 84/2015¹⁷ sobre el Código Urbano del Estado de Jalisco—, la materia de asentamientos humanos es **concurrente** entre la Federación,

¹³ **Artículo 12 [Ley local]**. Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones:

(...) **XXXVI**. Validar ante la autoridad competente del Estado, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

¹⁴ **Artículo 11 [Ley local]**. Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

XXXIV. Emitir dictamen de congruencia de los programas municipales, parciales, sectoriales, o de centro de población respecto del programa estatal o del programa metropolitano en su caso; así como de los cambios propuestos de uso de suelo que modifiquen dichos planes y programas para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado;

Artículo 74 [Ley local]. Los programas parciales serán elaborados, aprobados, ejecutados y evaluados por los Ayuntamientos, previo dictamen de congruencia emitido por la Secretaría. Estos podrán convenir con el Estado, la coordinación para su elaboración o la recepción de apoyos para ese mismo efecto”.

¹⁵ **Artículo 62 [Ley local]**. Los programas de las zonas metropolitanas, deberán tener:

(...) XIII. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la zona metropolitana”.

Artículo 64 [Ley local]. Una vez aprobados los programas de las zonas metropolitanas, los municipios, en el ámbito de sus jurisdicciones, tendrán el plazo de seis meses para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y los correspondientes a los Centros de Población involucrados, los cuales deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el programa de la zona metropolitana correspondiente”.

¹⁶ Acción de inconstitucionalidad 123/2015, resuelta el 7 de mayo de 2018, por unanimidad de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldivar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, en el sentido de aprobar un estudio previo similar al que ahora se analiza en esta controversia.

¹⁷ Controversias constitucionales 83/2015 y 84/2015, resueltas el 8 de mayo de 2018, por mayoría de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldivar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo al marco jurídico aplicable, que es similar al que ahora se analiza en esta controversia. La Ministra Luna Ramos votó en contra.

los estados y municipios, por lo que es necesario acudir a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano —publicada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis—, ya que esta Ley General establece la concurrencia entre los órdenes de gobierno respecto de la planeación, ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos, así como la congruencia y participación de los tres niveles de gobierno en relación con los centros de población y asentamientos humanos.

En este sentido, considero que en el artículo 62, fracción XIII, de la ley local indebidamente excluyen a las “conurbaciones”, pues en esta norma se prevé que los programas de las zonas metropolitanas deberán tener, entre otros, la metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del programa de la zona metropolitana, sin contemplar en este inciso a las “conurbaciones” como sí lo hace la Ley General en el artículo 3, fracción IX.

De esta manera, desde mi perspectiva, el Municipio tiene razón en que, a diferencia de la Ley General, en la Ley de Asentamientos Humanos de Tamaulipas se regula deficientemente la conformación de los programas que integran el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano de esa entidad federativa, pues únicamente se regula la naturaleza y conformación de las “zonas metropolitanas” excluyendo a las “conurbaciones”.

En la sentencia se afirma que de una primera lectura podría pensarse que se trata de figuras con consecuencias jurídicas distintas, pero en realidad no existe un menoscabo en las atribuciones municipales, pues en la Ley General se les da un tratamiento como figuras equiparables.

Al respecto, **no estoy de acuerdo** con los argumentos contenidos en la sentencia (párrafos 126, 127, 128 y 129), pues para mí las “zonas metropolitanas” y las “conurbaciones” son dos figuras distintas desde el plano teórico y también desde la perspectiva legal, conforme lo dispone la Ley General.

En el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano¹⁸ se distingue entre “conurbación” y “zona metropolitana”, entendiéndola a la primera como una continuidad física y demográfica que se forma con dos o más centros de población, mientras que la “zona metropolitana” es una figura más elaborada, pues se define como aquellos centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional.

De esta manera, para mí se trata de dos figuras distintas e incluso en el Derecho Urbanístico se contemplan de forma diferenciada¹⁹: las “zonas conurbadas” o “conurbaciones” son aquellos fenómenos por los que una gran ciudad, al expandirse, confunde sus límites con los de otros núcleos de población circundantes. Mientras que las “zonas metropolitanas” son estructuras más complejas que las “conurbaciones” —incluso pueden integrarse por “conurbaciones”— y consisten en un área central que contiene un núcleo de población grande al que se adhieren las comunidades adyacentes que tienen un alto grado de integración social y económica con esos centros.

De esta manera, si bien el sistema de concurrencia en materia de asentamientos humanos no exige que el legislador replique al pie de la letra las regulaciones contempladas en la Ley General, sí implica que las bases y principios contenidos en la legislación marco sean respetados por el legislador local.

En este sentido, me parece que la Ley General sí establece en el artículo 36, fracción I, que se trata de dos figuras que deben integrarse en la regulación de los asentamientos humanos, pues señala que para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, “*la gestión de las zonas metropolitanas o conurbadas se efectuará a través de (...): una comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación, según se trate*”.

Por lo anterior, es acertado lo sostenido por el demandante respecto a que la legislación local excluye a las “conurbaciones”. Sin embargo, como se refiere en la sentencia, en la Ley General no se advierte que esa distinción implique consecuencias jurídicas diferenciadas, de manera que, **para mí, el artículo 62, fracción XIII, impugnado, es constitucional bajo la interpretación que he expresado** y que, incluso, quiero hacer extensiva al resto del ordenamiento local en forma trasversal y, en particular, al artículo 48, fracción III, de la

¹⁸ “Artículo 3 [Ley General]. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IX. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen dos o más Centros de Población;

(...)

XXXVII. Zona Metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional;

(...).”

¹⁹ Vid. Santiago Campos, Gonzalo, “Zona metropolitana: una nueva forma de administración”, documento de trabajo publicado por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Ley local de Asentamientos Humanos, en el que se establece que el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano se integra, entre otros, por los programas de las “zonas metropolitanas” —excluyendo a las “conurbaciones”—.

Finalmente, **coincido** con la sentencia en reconocer la validez del artículo 64, pues en este caso me parece que el legislador local tenía libertad de configuración para fijar los plazos para que los municipios, en el ámbito de sus jurisdicciones, expidan o adecúen sus planes o programas de desarrollo urbano.

En este caso particular, el sistema de concurrencias en materia de asentamientos humanos tampoco exige que el legislador replique al pie de la letra las regulaciones contempladas en la Ley General, salvo en los supuestos que así sea definido en dicha ley marco a partir de bases y principios.

Al respecto, en el artículo 33 de la Ley General²⁰ se determinó que “*las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley [General]*”.

En este sentido, la Constitución y la Ley General permiten establecer válidamente plazos diferenciados para la expedición de los programas de zonas metropolitanas ubicadas exclusivamente dentro del territorio estatal.

Por tanto, con base en las consideraciones de este voto concurrente, **estoy de acuerdo con la sentencia** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de cuatro de agosto de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 141/2019, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2019, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DE 4 DE AGOSTO DE 2020

En la presente controversia constitucional el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, impugnó diversos preceptos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, al estimarlos violatorios de su ámbito competencial reconocido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las facultades concurrentes que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano fueron establecidas a su favor en la propia Constitución y en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La sentencia reconoce la validez de distintos preceptos impugnados y declara la invalidez de otros, tal como se advierte en los apartados identificados con las letras A, B, C, D, E, F, G y H del estudio de fondo.

En la sesión respectiva, al examinarse la constitucionalidad del artículo 223 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas¹, manifesté estar de acuerdo con el reconocimiento de validez propuesto, pero con consideraciones adicionales, las cuales haré valer en el presente voto concurrente, en los siguientes términos.

El precepto impugnado antes señalado establece tres facultades distintas para la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas (en adelante Secretaría), las cuales son las siguientes:

²⁰ **Artículo 33 [Ley General]**. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos”.

¹ **Artículo 223**. La Secretaría podrá determinar la constitución de polígonos de actuación para el mejor aprovechamiento del potencial de desarrollo en áreas de reciclamiento, sobre todo, en zonas con franco deterioro o con infraestructura subutilizada, con base en los estudios que para tal efecto se elaboren. Para la ejecución de proyectos a través de los polígonos de actuación, la Secretaría sin variar las disposiciones vigentes y en coordinación con los ayuntamientos, podrá llevar a cabo la relocalización de los usos y destinos del suelo, el intercambio de potencialidad de desarrollo dentro de un mismo polígono, así como la relocalización de los predios participantes en el polígono, para generar una nueva división. La Secretaría podrá incorporar la constitución de polígonos de actuación en los planes o programas respectivos.

1. Determinar polígonos de actuación para el mejor aprovechamiento del potencial de desarrollo en áreas de reciclamiento, sobre todo, en zonas con franco deterioro o con infraestructura subutilizada.
2. Ejecutar proyectos a través de estos polígonos.
3. Incorporar la constitución de los polígonos de actuación en los planes o programas respectivos.

Ahora, el municipio demandante en su demanda de controversia constitucional alegó que el precepto legal antes mencionado es contrario al artículo 115, fracción V, de la Constitución General, porque invade sus facultades exclusivas en materia de zonificación de los centros de población al permitir al Ejecutivo Local, por medio de la Secretaría respectiva, de determinar la constitución de polígonos de actuación, así como realizar en esos polígonos actos de relocalización de los usos y destinos del suelo, intercambio de potencialidad de desarrollo y relotificación de predios.

Precisado lo anterior, estoy de acuerdo con el reconocimiento de validez del artículo controvertido, para lo cual resulta válido contrastarlo con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ya que este ordenamiento constituye un parámetro de regularidad que en términos del artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución General², tiene por objeto el establecimiento de la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.

En ese orden de ideas, debe destacarse que del artículo 41 de la ley general de la materia³ se advierte que las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

De lo anterior se sigue que la constitución de polígonos no es una facultad exclusiva de los municipios, sino una facultad concurrente en la que participan tanto las entidades federativas como los municipios con la finalidad de llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

La concurrencia advertida es congruente con lo establecido en los artículos 205 y 233 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas⁴, en cuanto a que la constitución de los polígonos de actuación por parte de la Secretaría deberá hacerse en coordinación con el ayuntamiento correspondiente.

Asimismo, la facultad conferida a la Secretaría para ejecutar proyectos a través de los polígonos de actuación referidos no afecta el ámbito competencial del demandante reconocido en la fracción V del artículo 115 de la Constitución General⁵, relativas a la formulación, aprobación y administración de la zonificación y

² **Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

³ **Artículo 41.** Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

⁴ **Artículo 205.** Se podrán determinar áreas o zonas aptas para aplicar instrumentos de fomento para el desarrollo urbano. Para tal efecto, el Estado, en coordinación con el ayuntamiento correspondiente, podrá autorizar la delimitación de polígonos para la ejecución de proyectos en las siguientes áreas:

[...]

Artículo 233. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de la constitución del polígono de actuación. Cuando así lo requiera, solicitará las opiniones a las dependencias competentes sobre las condiciones y medidas de mitigación de posibles impactos en el área de influencia. La Secretaría en coordinación con el ayuntamiento, de aprobar la constitución del polígono, ordenará su inscripción en el Registro, previo pago de derechos al solicitante.

⁵ **Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

planes de desarrollo urbano municipal, toda vez que el propio artículo impugnado prevé que dicha ejecución se hará sin variar las disposiciones vigentes y en coordinación con los ayuntamientos, por lo que se respetan las facultades competenciales que el demandante estima transgredidas.

Finalmente, por lo que respecta a la facultad que el artículo impugnado otorga a la Secretaría para incorporar la constitución de polígonos de actuación en los planes o programas respectivos, en el párrafo 149 de la sentencia se precisa que dicha dependencia carece de competencias para incorporar la constitución de nuevos polígonos en los planes o programas municipales, pero sí cuenta con facultades para incorporar estos polígonos dentro de los programas estatales.

En este punto comparto la conclusión a la que se llega, pero considero que debió matizarse el razonamiento mencionado para precisar explícitamente que la palabra “respectivos” contenida en el precepto impugnado, necesariamente, debe entenderse a los programas o planes estatales, de modo que no quedarán comprendidos los planes y programas municipales.

Consecuentemente, comparto el reconocimiento de validez del artículo 223 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, con las razones expresadas en la sentencia más las señaladas en este voto.

RESPETUOSAMENTE,

Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de cuatro de agosto de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 141/2019, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2019, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

En sesiones públicas celebradas el tres y cuatro de agosto de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó y resolvió la controversia constitucional 141/2019, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en contra de disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado (LAHT).

A lo largo de la discusión, manifesté estar en desacuerdo con el sentido o las consideraciones de algunos de los apartados del estudio de fondo, por lo que, a continuación, expondré las razones que sustentan mi voto en cada uno de estos puntos, en el orden y con el título como quedaron plasmados en la sentencia:

A. Impugnaciones en las que no se acredita la afectación al ámbito competencial del Municipio actor

a) Impugnación de los artículos 4, fracción XXXII y 11, fracción XXI, de la LAHT¹

Coincido con la validez de los preceptos citados, aunque no con todas las consideraciones que la sustentan.

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

¹ **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

XXXII. Dictamen de Congruencia: Es el documento mediante el cual la Secretaría analiza, evalúa y califica el contenido de un programa de desarrollo urbano independientemente de su escala, respecto de las disposiciones de la presente Ley y las políticas establecidas en el Sistema Estatal; (...).

ARTÍCULO 11. Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

(...)

XXI. Verificar que las autorizaciones emitidas por los Ayuntamientos se sujeten y sean congruentes con el Sistema Estatal y esta Ley; (...).

A diferencia de lo señalado en el fallo, considero que el Municipio actor válidamente puede plantear que la falta de previsión en la legislación general y en la política nacional en la materia, como parámetro de congruencia de sus programas de desarrollo urbano y de verificación de las autorizaciones que emite el Ayuntamiento, afecta la esfera de competencia que le confiere el artículo 115, fracción V, incisos a), d) y f), de la Constitución General²; sin embargo, no le asiste la razón, pues, de conformidad con el artículo 10, fracción VII³, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAH) —que, entre otros, establece la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional⁴—, **el Estado debe analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal de los distintos programas municipales de desarrollo urbano, a través de dictámenes de congruencia estatal.** La planeación estatal, como apunta la resolución, debe ajustarse a la estrategia nacional de ordenamiento territorial, de acuerdo con el propio artículo 10, fracción IV⁵, de la LGAH, en relación con los artículos 4, fracción IV y 5 de la misma LGAH⁶, que obligan a todos los órdenes de gobierno a ser congruentes con los planes y políticas nacionales. En este sentido, el hecho de que el artículo 4, fracción XXXII⁷, impugnado sujete el análisis, evaluación y calificación de los programas municipales de desarrollo urbano a las disposiciones de la LAHT y las políticas establecidas en el Sistema Estatal presupone igualmente su concordancia con la LGAH y la política nacional en la materia.

Lo mismo debe decirse respecto de las autorizaciones que corresponde emitir a los Municipios, pues, conforme al artículo 11, fracción XI⁸, de la LGAH, **esta atribución debe ejercerse con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios;** teniendo el Estado la facultad de evaluar y dar seguimiento, **en los términos de las leyes locales relativas,** al impacto urbano o regional y territorial de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad, de acuerdo con el artículo 10, fracciones XVIII y XXIII⁹, de la LGAH. Atendiendo a los principios de coherencia y racionalidad que, conforme

² **ARTÍCULO 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

(...)

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

(...)

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; (...).

³ **ARTÍCULO 10.** Corresponde a las entidades federativas:

(...)

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal; (...).

⁴ **ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

(...)

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; (...).

⁵ **ARTÍCULO 10.** Corresponde a las entidades federativas:

(...)

IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial; (...).

⁶ **ARTÍCULO 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

(...)

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos; (...).

ARTÍCULO 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

⁷ **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

XXXII. Dictamen de Congruencia: Es el documento mediante el cual la Secretaría analiza, evalúa y califica el contenido de un programa de desarrollo urbano independientemente de su escala, respecto de las disposiciones de la presente Ley y las políticas establecidas en el Sistema Estatal; (...).

⁸ **ARTÍCULO 11.** Corresponde a los municipios:

(...)

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; (...).

⁹ **ARTÍCULO 10.** Corresponde a las entidades federativas:

(...)

XVIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate; (...)

XXIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales aplicables al impacto territorial de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate; (...).

a los citados artículos 4, fracción IV y 5 de la LGAH, deben observar todos los órdenes de gobierno, así como al deber impuesto a las entidades federativas en el referido artículo 10, fracción IV, de la misma LGAH para ajustarse a la estrategia nacional, la atribución que se otorga al Estado en el artículo 11, fracción XXI¹⁰, impugnado para verificar que las mencionadas autorizaciones se sujeten y sean congruentes con la LAHT y el Sistema Estatal presupone también su concordancia con la LGAH y la política nacional en la materia.

b) Impugnación de los artículos 5, fracciones XI y XII y 6 de la LAHT¹¹

Coincido con la validez de los preceptos citados, aunque no con las consideraciones que la sustentan.

A diferencia de lo señalado en el fallo, considero que el Municipio actor válidamente puede plantear que la incorporación de los principios de “aprovechamiento en beneficio social de los elementos naturales susceptibles de apropiación” y “reubicación de la población asentada en zonas de alto riesgo, derechos de vía y zonas de restricción”, a los que se sujetarán todas las políticas públicas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, planeación urbana y coordinación metropolitana en el Estado -entre otras, las que el Municipio emite-, rompe con la homogeneidad que, a su juicio, deriva de la LGAH e incide en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 115, fracción V, constitucional¹²; sin embargo, no le asiste la razón, pues, de acuerdo con el artículo 1, fracción I¹³, de la LGAH, ésta tiene por objeto, entre otros, fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, de los que derivan **elementos mínimos** que deben tener en cuenta los distintos órdenes de gobierno al ejercer su competencia en esta materia.

En este sentido, el Estado, al que, conforme al artículo 10, fracción I¹⁴, de la LGAH, corresponde legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución General y a lo

¹⁰ **ARTÍCULO 11.** Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

(...)

XXI. Verificar que las autorizaciones emitidas por los Ayuntamientos se sujeten y sean congruentes con el Sistema Estatal y esta Ley; (...).

¹¹ **ARTÍCULO 5.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la coordinación metropolitana y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

(...)

XI. El aprovechamiento en beneficio social de los elementos naturales susceptibles de apropiación, procurando el desarrollo sustentable y la conservación del equilibrio ecológico, estableciendo zonas de veda, parques naturales y jardines, tomando las medidas necesarias para evitar y controlar la erosión; y

XII. La reubicación de la población asentada en zonas de alto riesgo, derechos de vía y zonas de restricción hacia áreas o predios aptos para el desarrollo urbano.

ARTÍCULO 6. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

¹² **ARTÍCULO 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b)** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c)** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e)** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f)** Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g)** Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h)** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- e)**
- i)** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; (...).

¹³ **ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente; (...).

¹⁴ **ARTÍCULO 10.** Corresponde a las entidades federativas:

I. Legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley; (...).

dispuesto por la propia LGAH, debe observar, entre otros, los principios que se establecen en el artículo 4¹⁵ de esta ley, sin que exista impedimento para que, acorde con su realidad, pueda prever otros, siempre y cuando no se contrapongan a las disposiciones de la Constitución y la LGAH, como acontece con los mencionados principios de “aprovechamiento en beneficio social de los elementos naturales susceptibles de apropiación” y “reubicación de la población asentada en zonas de alto riesgo, derechos de vía y zonas de restricción”, a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 5¹⁶, impugnado, relacionados, hasta cierto punto, con los principios de resiliencia, seguridad urbana y riesgos, así como con el de sustentabilidad ambiental, que se prevén en las fracciones VIII y IX del citado artículo 4 de la LGAH; y hacerlos obligatorios respecto de cualquier política pública local en esta materia, en términos del artículo 6¹⁷, también impugnado.

c) Impugnación del artículo 12, fracción XXXVI, de la LAHT¹⁸

Coincido con la validez del precepto citado, aunque no con todas las consideraciones que la sustentan.

A diferencia de lo señalado en el fallo, considero que el Municipio actor válidamente puede plantear la violación al principio de seguridad jurídica, derivado de la supuesta indeterminación de la autoridad encargada de la validación sobre la congruencia, coordinación y ajuste de los planes y programas de desarrollo urbano que emite, en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución

¹⁵ **ARTÍCULO 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

¹⁶ **ARTÍCULO 5.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la coordinación metropolitana y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

(...)

XI. El aprovechamiento en beneficio social de los elementos naturales susceptibles de apropiación, procurando el desarrollo sustentable y la conservación del equilibrio ecológico, estableciendo zonas de veda, parques naturales y jardines, tomando las medidas necesarias para evitar y controlar la erosión; y

XII. La reubicación de la población asentada en zonas de alto riesgo, derechos de vía y zonas de restricción hacia áreas o predios aptos para el desarrollo urbano.

¹⁷ **ARTÍCULO 6.** Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

¹⁸ **ARTÍCULO 12.** Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones:

(...)

XXXVI. Validar ante la autoridad competente del Estado, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

General¹⁹; sin embargo, no le asiste la razón, pues, como explica la resolución, de una lectura sistemática de diversas disposiciones de la LAHT²⁰, relacionadas con los dictámenes de congruencia de los programas de desarrollo urbano —entre otros, los municipales—, se advierte que la autoridad a la que se refiere el artículo 12, fracción XXXVI²¹, impugnado, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado.

d) Impugnación del artículo 33 de la LAHT²²

Coincido con la validez del precepto citado, aunque no con todas las consideraciones que la sustentan.

A diferencia de lo señalado en el fallo, considero que el Municipio actor válidamente puede plantear que la falta de previsión de la posibilidad de que celebre convenios con la Federación en materia de desarrollo metropolitano —en la que, conforme al artículo 3, fracción XIV²³, de la LGAH, deben participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus atribuciones, las cuales, en términos del artículo 7²⁴ de la propia LGAH, serán ejercidas de forma concurrente— limita su autonomía y trastoca la concurrencia que existe en la materia; sin embargo, no le asiste la razón, ya que esta concurrencia debe desarrollarse en el ámbito de competencia que a cada orden de gobierno otorgan la Constitución y la citada LGAH.

Al respecto, el artículo 8, fracción XI²⁵, de la LGAH, contempla la participación de la Federación en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas a que se refiere la propia LGAH y, en la fracción XIX²⁶ del mismo artículo, le faculta para emitir criterios y lineamientos normativos para su delimitación territorial. En cuanto a la forma como la Federación participará en esta materia —en lo que a este punto interesa—, como apunta la resolución, la LGAH, en su artículo 32²⁷, prevé que la Federación solamente sea

¹⁹ **ARTÍCULO 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal: (...).

²⁰ **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

XXXII. Dictamen de Congruencia: Es el documento mediante el cual la Secretaría analiza, evalúa y califica el contenido de un programa de desarrollo urbano independientemente de su escala, respecto de las disposiciones de la presente Ley y las políticas establecidas en el Sistema Estatal; (...)

LXXV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; (...).

ARTÍCULO 11. Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

(...)

XXXIV. Emitir dictamen de congruencia de los programas municipales, parciales, sectoriales, o de centro de población respecto del programa estatal o del programa metropolitano en su caso; así como de los cambios propuestos de uso de suelo que modifiquen dichos planes y programas para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado; (...).

ARTÍCULO 74. Los programas parciales serán elaborados, aprobados, ejecutados y evaluados por los Ayuntamientos, previo dictamen de congruencia emitido por la Secretaría. Estos podrán convenir con el Estado, la coordinación para su elaboración o la recepción de apoyos para ese mismo efecto.

²¹ **ARTÍCULO 12.** Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones:

(...)

XXXVI. Validar ante la autoridad competente del Estado, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²² **ARTÍCULO 33.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos correspondientes acordarán, cuando así lo consideren conveniente para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, la dimensión y los límites de una Zona Metropolitana, considerando para ello el área de influencia de un Centro de Población.

²³ **ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XIV. Desarrollo Metropolitano: proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones; (...).

²⁴ **ARTÍCULO 7.** Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

²⁵ **ARTÍCULO 8.** Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Participar en la identificación, delimitación y planeación de las Zonas Metropolitanas y conurbadas a que se refiere esta Ley; (...).

²⁶ **ARTÍCULO 8.** Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

(...)

XIX. Emitir los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de zonas metropolitanas y conurbaciones; observando la estrategia nacional de ordenamiento territorial y previa consulta a las entidades federativas; (...).

²⁷ **ARTÍCULO 32.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.

En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.

parte en los convenios de delimitación y constitución de zonas metropolitanas de dos o más centros de población situados en el territorio de entidades federativas vecinas y, respecto de las ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, en su artículo 33²⁸, sólo prevé la planeación conjunta y coordinada de su desarrollo entre los tres niveles de gobierno, con la participación efectiva de la sociedad, conforme a los principios, políticas y lineamientos establecidos en la propia LGAH, dejando que sea la legislación local la que regule lo relativo a estas zonas.

En este sentido, resulta válido que el artículo 33²⁹, impugnado prevea que sean el Estado y los Municipios correspondientes los que acuerden, si así lo estiman conveniente, la dimensión y límites de una zona metropolitana en el territorio de la entidad; para lo cual deberán coordinarse con la Federación y observar los criterios y lineamientos normativos que ésta emita para tal efecto, de acuerdo con los principios de coherencia y racionalidad que retoma de la LGAH el artículo 5, fracción IV³⁰, de la LAHT —aplicables a toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, planeación urbana y coordinación metropolitana en el Estado, en términos del artículo 6³¹ de la LAHT— y que obligan a adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales.

e) Impugnación del artículo 42 de la LAHT³²

No coincido con la validez del precepto citado.

Considero que el Municipio actor válidamente puede plantear la afectación a su esfera de competencia, derivado de la conformación potestativa y no obligatoria del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano, pues, en términos del artículo 36, fracción II³³, de la LGAH, éste asegura la **acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno** y la participación de la sociedad, para lograr una eficaz gobernanza metropolitana. En este sentido, de acuerdo con el propio precepto, constituye una instancia obligatoria de gestión de las zonas metropolitanas; por lo que el artículo 42³⁴, impugnado, al prever la posibilidad, mas no la obligación, de conformar dicho Consejo, incide negativamente en el ejercicio de las atribuciones que la LGAH otorga al Municipio.

²⁸ **ARTÍCULO 33.** Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

²⁹ **ARTÍCULO 33.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos correspondientes acordarán, cuando así lo consideren conveniente para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, la dimensión y los límites de una Zona Metropolitana, considerando para ello el área de influencia de un Centro de Población.

³⁰ **ARTÍCULO 5.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la coordinación metropolitana y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

(...)

IV. Coherencia y Racionalidad: adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos; (...).

³¹ **ARTÍCULO 6.** Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

³² **ARTÍCULO 42.** Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de los asuntos de las Zonas Metropolitanas, competencia de la Comisión, se podrá conformar un Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano por cada zona metropolitana, como instancia de participación social en las materias de los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas etapas de formulación, ejecución y seguimiento del programa de zonas metropolitanas.

Estos consejos se integrarán, con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector deberá conformar mayoría en el consejo. Tendrán las funciones y se organizarán en los términos de su reglamento interior. Los consejeros serán de carácter honorífico, y representativo de los sectores de la sociedad civil.

Los Consejos Consultivos Ciudadano (sic) de Desarrollo Metropolitano expedirán sus acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes presentes, los cuales en ningún caso serán vinculantes para la Comisión y demás órganos de coordinación de la zona metropolitana.

³³ **ARTÍCULO 36.** Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

(...)

II. Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.

Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector que deberá conformar mayoría en el consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida; (...).

³⁴ **ARTÍCULO 42.** Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de los asuntos de las Zonas Metropolitanas, competencia de la Comisión, se podrá conformar un Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano por cada zona metropolitana, como instancia de participación social en las materias de los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas etapas de formulación, ejecución y seguimiento del programa de zonas metropolitanas.

Estos consejos se integrarán, con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector deberá conformar mayoría en el consejo. Tendrán las funciones y se organizarán en los términos de su reglamento interior. Los consejeros serán de carácter honorífico, y representativo de los sectores de la sociedad civil.

Los Consejos Consultivos Ciudadano (sic) de Desarrollo Metropolitano expedirán sus acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes presentes, los cuales en ningún caso serán vinculantes para la Comisión y demás órganos de coordinación de la zona metropolitana.

Cabe señalar que la resolución incurre en la misma confusión que el actor, al pretender derivar el fundamento para la existencia del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano del artículo 19³⁵ de la LGAH, que se refiere a órganos distintos (Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda), cuyas facultades no se limitan a las zonas metropolitanas.

C. Conformación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Coincido con la validez de los artículos 19, 20 y 21 de la LAHT, aunque no con todas las consideraciones que la sustentan.

De acuerdo con el artículo 19³⁶ de la LGAH, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán órganos auxiliares de participación ciudadana e integración plural, a fin de asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y de planeación del desarrollo urbano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁷; correspondiendo, de esta forma, a los Poderes Ejecutivos Locales la creación y apoyo en la operación de los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (fracción I) y a los Municipios la de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, de ser necesarios (fracción III).

Así también, en términos del artículo 20, párrafo primero³⁸, de la LGAH, debe garantizarse que los Consejos Estatales sean representativos -acorde con un sistema de planeación democrática- y estén formados por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas en la materia.

³⁵ **ARTÍCULO 19.** Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:

- I. Los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- II. Las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, y
- III. Los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios.

Corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales.

³⁶ **ARTÍCULO 19.** Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:

- I. Los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- II. Las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, y
- III. Los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios.

Corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales.

³⁷ **ARTÍCULO 26.**

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley. (...)

³⁸ **ARTÍCULO 20.** Para garantizar que los consejos estatales sean representativos conforme a un sistema de planeación democrática, en sus respectivos reglamentos internos se definirá el número de miembros, con perspectiva de género, que estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.

Los miembros de los consejos actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función, y contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.

En este sentido, el artículo 19³⁹, impugnado, cumple con lo anterior, pues prevé que el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano esté integrado por representantes de los tres niveles de gobierno y entes representativos de la sociedad y, contrario a lo señalado por el actor y avalado por el fallo, no está conformado, en su mayoría, por autoridades estatales, al contemplarse la participación de los Ayuntamientos de los 43⁴⁰ Municipios del Estado.

De igual forma, el artículo 20⁴¹, impugnado -respecto del cual no se pronuncia expresamente la resolución- observa lo dispuesto por el mencionado párrafo primero de su correlativo de la LGAH, en cuanto a la definición del número de miembros con perspectiva de género; al tiempo que determina la necesidad de emitir reglas para la operación del Consejo y sesionar de forma ordinaria, cuando menos, dos veces al año y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, lo cual no contraviene disposición constitucional o legal alguna y obedece al ejercicio de la facultad del legislador local en esta materia.

Aunado a lo anterior -aquí sí coincidiendo con la sentencia-, el referido Consejo es un órgano de consulta, opinión y deliberación, como se desprende de los artículos 17 y 18 de la LAHT⁴² -en concordancia con los citados artículos 19 y 20 de la LGAH-, así como de las funciones que se le asignan en el artículo 21⁴³,

³⁹ **ARTÍCULO 19.** Este Consejo Estatal estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá en forma directa o a través del titular de la Secretaría;
- II. El Secretario de Obras Públicas;
- III. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Subsecretario de Desarrollo Urbano, quien fungirá como Secretario de Actas;
- V. El Subsecretario de Medio Ambiente, el Director General de la Comisión Estatal del Agua y el Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, quienes fungirán como Vocales;
- VI. Los ayuntamientos estarán representados en el Consejo por el Presidente Municipal o por el Titular del área competente en la materia que en forma expresa sean designados para ello;
- VII. Los presidentes o directores, según el caso, de las Cámaras empresariales, Institutos de Planeación, Colegios de Profesionistas, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, Agrupaciones Patronales, Sindicatos, Organizaciones no Gubernamentales que estén constituidas con carácter estatal y, en general, entes representativos de la sociedad, conforme a la invitación que les formule el Ejecutivo del Estado; y
- VIII. Los delegados en el estado de las dependencias y entidades federales, cuya función esté relacionada con el ordenamiento territorial y la protección del ambiente.

⁴⁰ **ARTÍCULO 3.** El Estado se divide en Distritos Electorales, Regiones y Distritos Judiciales y Municipios. La Constitución Federal, esta Constitución y sus leyes secundarias respectivas determinarán la competencia, forma y mecanismos para determinar la extensión de cada Distrito y la Organización del Municipio.

Los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiquo Morelos, Burqos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

⁴¹ **ARTÍCULO 20.** Para garantizar que el Consejo Estatal sea representativo conforme a un sistema de planeación democrática, una vez integrado, acordará sus reglas de operación, se definirá el número de miembros, con perspectiva de género en todo caso, sesionará cuando menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesaria.

⁴² **ARTÍCULO 17.** Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:

- I. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y
- II. Los Comités Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 18. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, que conocerá de los asuntos sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente y recursos naturales puestos a su consideración por el propio Gobernador del Estado, la Secretaría o los Ayuntamientos, de los que emitirá su opinión.

⁴³ **ARTÍCULO 21.** El Consejo Estatal tendrá como funciones:

- I. Analizar, evaluar y emitir recomendaciones a las autoridades sobre la ejecución y cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano estatal, regional, de zona metropolitana;
- II. Emitir recomendaciones a las autoridades para promover la participación social en los procesos de formulación, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano estatal, regional, de zona metropolitana;
- III. Recibir y canalizar ante las autoridades competentes, los estudios, propuestas y demandas, que en materia de desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones sobre las acciones, obras, inversiones y servicios que contemplen los planes y programas de desarrollo urbano estatal, regional, de zona metropolitana, de acuerdo a la prioridad de estos;
- V. Opinar sobre los proyectos de infraestructura urbana, así como de equipamientos y servicios públicos de importancia estatal, regional y metropolitana;
- VI. Proponer a las autoridades la creación o aplicación de instrumentos de planeación, administración, jurídicos, financieros y fiscales, que promuevan el desarrollo urbano, regional y metropolitano;
- VII. Dar seguimiento y evaluar las acciones que en materia de infraestructura, equipamiento y servicios públicos que incidan en el desarrollo urbano;
- VIII. Proponer acciones encaminadas a la protección del patrimonio cultural inmueble y la imagen urbana;
- IX. Promover y encauzar la investigación académica, la capacitación y la asistencia técnica integral para apoyar el desarrollo urbano del Estado;
- X. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano del Estado;
- XI. Apoyar a las autoridades en la promoción y difusión de los planes y programas de desarrollo urbano;
- XII. Proponer a las autoridades estatales y municipales los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública; proponer las políticas, programas estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- XIII. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;
- XIV. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Expedir su reglamento interior y, en su caso, modificarlo;

impugnado -las cuales resultan acordes con el artículo 21⁴⁴ de la LGAH-, de las que no deriva alguna facultad decisoria que pudiera impactar en el ejercicio de la competencia de los Municipios en la materia; por lo que, contrario a lo alegado por el actor, éste tiene una intervención real y efectiva en dicho Consejo, al participar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas relativas.

D. Conformación de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano

Coincido con la validez de los artículos 38 y 43 de la LAHT, aunque no con todas las consideraciones que la sustentan.

Considero que el fundamento para la existencia y regulación de las zonas metropolitanas ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa -tema que se analiza en este apartado- deriva del artículo 73, fracción XXIX-C, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, ambos de la Constitución General⁴⁵, que facultan al Congreso de la Unión para emitir una ley que prevea la concurrencia de los tres niveles de gobierno en materia de asentamientos humanos, con miras a su ordenación y al establecimiento de adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población -entre otros fines-.

Los artículos 115, fracciones II, III, V y VI y 116, fracción VII, de la Constitución⁴⁶, que se citan en la resolución, se refieren a cuestiones distintas (convenios para el ejercicio de funciones, la prestación de

XVI. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios, cuando existan causas que lo ameriten; y

XVII. Las demás funciones que se le atribuyan en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en esta Ley.

⁴⁴ **ARTÍCULO 21.** Los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los ayuntamientos que desempeñen dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Expedir su reglamento interno, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En todo momento será responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos de las entidades federativas proveer de información oportuna y veraz a los consejos para el ejercicio de sus funciones. Todas las opiniones y recomendaciones de los consejos estatales serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

⁴⁵ **ARTÍCULO 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución; (...).

ARTÍCULO 27. (...)

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. (...)

⁴⁶ **ARTÍCULO 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de

servicios públicos y la ejecución y operación de obras; conurbaciones interestatales; planeación del desarrollo regional⁴⁷⁾ que, aunque se relacionan con el tema que nos ocupa, no sirven de fundamento para su regulación.

En este sentido, al igual que se hace en otros apartados, debe atenderse a las disposiciones de la LGAH que, en su artículo 10, fracciones I y XIV⁴⁸ -como señala la sentencia- faculta a las entidades federativas para legislar en materia de planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, así como para establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana, de acuerdo con la Constitución y la citada LGAH.

En lo que interesa, el artículo 33⁴⁹ de la LGAH delega en la legislación local la regulación de las zonas metropolitanas ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa -de acuerdo con los principios, políticas y lineamientos a que se refiere la propia LGAH- y ordena la planeación conjunta y coordinada de su desarrollo y la más eficaz prestación de servicios públicos por parte de los tres niveles de gobierno, con la participación efectiva de la sociedad. Entre los referidos principios, políticas y lineamientos, se encuentra la conformación de una comisión de ordenamiento metropolitano, en términos de la fracción I del artículo 36⁵⁰ de la LGAH, como una de las instancias de gestión de las zonas metropolitanas, integrada por representantes de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

En este sentido, el artículo 38⁵¹, impugnado, cumple con lo anterior, al prever la constitución de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, integrada por representantes de los tres niveles de gobierno,

sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

(...)

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución; (...).

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; (...).

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; (...).

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia. (...)

ARTÍCULO 116. (...)

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior. (...)

⁴⁷ La LGAH, en su artículo 3, distingue el desarrollo regional del desarrollo metropolitano:

XIV. Desarrollo Metropolitano: proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;

XV. Desarrollo Regional: el proceso de Crecimiento económico en dos o más Centros de Población determinados, garantizando el Mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;

⁴⁸ **ARTÍCULO 10.** Corresponde a las entidades federativas:

I. Legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley; (...)

XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley; (...).

⁴⁹ **ARTÍCULO 33.** Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

⁵⁰ **ARTÍCULO 36.** Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

I. Una comisión de ordenamiento metropolitano o de Conurbación, según se trate, que se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley. Tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Esta Comisión podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno; (...).

⁵¹ **ARTÍCULO 38.** Una vez integrado y publicado el convenio de coordinación de la zona metropolitana, deberá constituirse la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, que tendrá carácter permanente y se integrará por:

una vez que se publica el convenio de coordinación de la zona metropolitana entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos interesados, requerido por el artículo 35⁵² de la LAHT.

Contrario a lo manifestado por el actor y coincidiendo en este punto con el fallo, los Municipios que integran la zona metropolitana respectiva tienen una intervención real y efectiva en la Comisión, pues, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 38, impugnado, tienen derecho a voz y voto y, aunque, en ciertos casos, pueden ser minoría frente a los representantes del Estado y la Federación, la actuación del mencionado órgano está limitada por el convenio de coordinación, de acuerdo con la fracción VIII⁵³ del artículo 36 de la LAHT, cuyos términos aprobaron, el cual puede ser modificado en la medida que se modifique el programa de la zona metropolitana respectivo -en el que tienen participación-, o bien, cuando así lo acuerde, cuando menos, la mayoría de ellos, conforme al último párrafo⁵⁴ del propio artículo 36. Además, el artículo 40⁵⁵ de la LAHT les confiere una serie de atribuciones, con lo cual se les garantiza un margen de acción al interior de la Comisión.

-
- I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente de la Comisión Metropolitana y, tendrá voto de calidad, en caso de empate;
 - II. El Titular de la Secretaría, que fungirá como Secretario Técnico, y en ausencia del Gobernador fungirá como Presidente;
 - III. Los Ayuntamientos de los Municipios que integran la Zona Metropolitana respectiva, representados por sus Presidentes Municipales o por quien se le delegue la representación del Municipio;
 - IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;
 - V. El Titular de la Secretaría de Obras Públicas;
 - VI. El Titular de la Comisión Estatal del Agua;
 - VII. El Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo del Estado;
 - VIII. El Delegado, o quien éste designe, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal;
 - IX. El Delegado Estatal, o quien éste designe, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso (sic) Naturales del Gobierno Federal;
 - X. El Delegado o quien éste designe, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso (sic) Naturales del Gobierno Federal; y
 - XI. El Delegado o persona que éste designe del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- Los integrantes de la Comisión que tendrán derecho a voz y voto, son los citados en las fracciones I, II, III y IV, los citados en las fracciones V a XI, sólo tendrán derecho de voz.

Los integrantes de la Comisión ejercerán su encargo dentro de la misma con carácter honorífico. Cada integrante de la Comisión designará a su suplente, debiendo notificarlos por escrito a la Comisión.

Las designaciones de los funcionarios a que se refiere las fracciones VIII a la XI del primer párrafo de éste artículo, cuando no sea el Delegado, deberán constar por escrito, y en el caso de los suplentes, todas las designaciones deberán constar por escrito. Cuando no se presenten a la sesión de integración, o en las dos siguientes, sin que se designe por el Delegado a su representante y suplente, se les tendrá por no integrantes de la Comisión, sin que su ausencia afecte a la integración y funcionamiento de la misma, sin perjuicio de que se integren con posterioridad.

Los integrantes de la Comisión durarán en éste (sic) encargo únicamente el tiempo correspondiente al del ejercicio del cargo que ostenten.

Por acuerdo de los integrantes permanentes de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano respectiva, con derecho a voto, podrá invitarse a participar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, o a cualquier ciudadano, organización o persona moral pública o privada que en razón de su experiencia o área de conocimiento puedan contribuir a la mejor comprensión de los asuntos que se vayan a discutir, quienes no tendrán derecho a voto.

La Comisión deberá tener comités técnicos integrados por los Subsecretarios o Directores de las Dependencias Estatales competentes en materia de finanzas, desarrollo urbano y obras públicas y por los Titulares Municipales de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Secretaría de Finanzas Municipal, y los representantes de las Dependencias Federales que incidan en el desarrollo urbano, para la formulación de los programas de ordenación de las zonas metropolitanas y proyectos derivados de éstos, así como para la coordinación de los distintos proyectos, obras acciones, servicios e inversiones necesarias para la realización de las acciones convenidas. Estos comités técnicos sesionarán permanentemente.

⁵² ARTÍCULO 35. Para reconocer e integrar una zona metropolitana en el Estado se requiere de celebrar un convenio de coordinación entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos interesados, por conducto de su Presidente Municipal, cuando se presenten los supuestos de una zona metropolitana, y establecer una agenda de prioridades metropolitanas en las materias señaladas en el artículo anterior.

⁵³ ARTÍCULO 36. El convenio de referencia señalará la voluntad de los Municipios de participar en el desarrollo de la zona metropolitana como una forma de expresión de la autonomía municipal encaminada a la resolución conjunta de problemas comunes, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el área metropolitana y deberá contener como obligaciones mínimas de las partes, las siguientes:

(...)

VIII. La integración, funcionamiento y lineamientos para la toma de decisiones de la Comisión de que se trate; (...).

⁵⁴ ARTÍCULO 36. (...)

El convenio tendrá una vigencia indefinida, el cual puede ser modificado en la medida que se modifique el programa de la zona metropolitana respectivo, o bien cuando así lo acuerden cuando menos la mayoría de los Municipios que integren la zona metropolitana.

⁵⁵ ARTÍCULO 40. Los municipios, por conducto de los presidentes municipales, tendrán las siguientes funciones o facultades:

- I. Participar conjunta y coordinadamente con el Estado y otros municipios en la delimitación, planeación y regulación del desarrollo de las zonas metropolitanas;
- II. Proponer al Gobernador y a otros municipios proyectos de convenios para constituir o integrar una zona metropolitana;
- III. Proponer al Gobernador y a los municipios involucrados, proyectos de modificaciones o reformas a los convenios de constitución o integración, o de funcionamiento de una zona metropolitana;
- IV. Presentar a la Comisión su opinión, por escrito o mediante declaración, en los casos de la tramitación de una solicitud expresa de un Municipio interesado, de integrarse a una zona metropolitana y la correspondiente modificación a sus límites territoriales y a los convenios o instrumentos suscritos entre las partes integrantes;
- V. Presentar a la Comisión, para su análisis y en su caso aprobación, propuestas de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano de las comprendidas en los artículos 33 y 39 de esta Ley;
- VI. Presentar a la Comisión, para su análisis y en su caso aprobación, propuestas de financiamiento de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano;
- VII. Proponer a la Comisión modificaciones o reformas a las disposiciones de su Reglamento Interno; y
- VIII. Las demás que se establecen en esta Ley y las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Por su parte, el artículo 43, impugnado en su fracción II⁵⁶, al prever que los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto -que pueden ser, en ciertos casos, los Municipios-, no los convierte en meros ejecutores de las decisiones que se adopten, pues, como se ha expuesto, la actuación de la Comisión está limitada por el convenio de coordinación en el que los Municipios han expresado su voluntad de participar en el desarrollo de la zona metropolitana, como una forma de expresión de su autonomía, encaminada a la resolución conjunta de problemas comunes.

F. Invasión de competencias en materia de zonificación

No coincido con la validez del artículo 223⁵⁷ de la LAHT.

Este precepto se refiere a la constitución de **polígonos de actuación para el mejor aprovechamiento del potencial de desarrollo en áreas de reciclamiento, sobre todo, en zonas con franco deterioro o con infraestructura subutilizada**. En este sentido, debe interpretarse en relación con el artículo 205⁵⁸ de la LAHT, que prevé la delimitación de polígonos para la ejecución de proyectos en áreas o zonas aptas para aplicar instrumentos de fomento al desarrollo urbano.

Al respecto, no debe atenderse como parámetro -como lo hace la resolución- al artículo 85⁵⁹ de la LGAH, que se refiere a los **polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles**, sino al artículo 41⁶⁰, relacionado con **polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población, así como para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales**, el cual prevé la participación de las entidades federativas y los municipios.

⁵⁶ **ARTÍCULO 43.** Las Comisiones (sic) Metropolitana de Desarrollo Urbano deberán (sic) contar con su reglamento interno, el cual será aprobado por las mismas (sic), en el que establecerán las reglas de actuación y participación de quienes la integran. Este reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y para su expedición se hará considerando en lo que corresponda las siguientes bases:
(...)

II. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, con derecho a voto. Cuando un asunto no alcance la cantidad de votos necesarios para su aprobación, podrá ser sometido a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, pudiendo ser aprobado por mayoría de los presentes con derechos (sic) a voto; si no fuera aprobado, se desechará la propuesta; (...).

⁵⁷ **ARTÍCULO 223.** La Secretaría podrá determinar la constitución de polígonos de actuación para el mejor aprovechamiento del potencial de desarrollo en áreas de reciclamiento, sobre todo, en zonas con franco deterioro o con infraestructura subutilizada, con base en los estudios que para tal efecto se elaboren. Para la ejecución de proyectos a través de los polígonos de actuación, la Secretaría sin variar las disposiciones vigentes y en coordinación con los ayuntamientos, podrá llevar a cabo la relocalización de los usos y destinos del suelo, el intercambio de potencialidad de desarrollo dentro de un mismo polígono, así como la retificación de los predios participantes en el polígono, para generar una nueva división. La Secretaría podrá incorporar la constitución de polígonos de actuación en los planes o programas respectivos.

⁵⁸ **ARTÍCULO 205.** Se podrán determinar áreas o zonas aptas para aplicar instrumentos de fomento para el desarrollo urbano. Para tal efecto, el Estado, en coordinación con el ayuntamiento correspondiente, podrá autorizar la delimitación de polígonos para la ejecución de proyectos en las siguientes áreas:

I. Zonas que tengan terrenos sin construir ubicados dentro del tejido urbano, que cuenten con accesibilidad y servicios donde puedan llevarse a cabo los proyectos de impacto urbano, apoyándose en el programa de fomento económico, que incluyen equipamientos varios y otros usos complementarios;

II. Zonas habitacionales de población de bajos ingresos, altos índices de deterioro y carencia de servicios urbanos, con potencial de mejoramiento donde se requiera impulso por parte del sector público para equilibrar sus condiciones y mejorar su integración con el resto de la ciudad;

III. Zonas factibles de regeneración urbana que cuenten con infraestructura vial y servicios urbanos adecuados;

IV. Zonas industriales deterioradas o abandonadas que puedan reordenarse, renovarse o densificarse, donde los procesos productivos deban reconvertirse para ser más competitivos y evitar impactos negativos en el medio ambiente;

V. Zonas de conservación patrimonial que tienen valores históricos, arqueológicos, arquitectónicos y artísticos o típicos, así como las que sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características que requieren atención especial para mantener y elevar sus valores;

VI. Zonas susceptibles de rescate, cuyas condiciones naturales ya hayan sido alteradas por la presencia de usos inconvenientes o por el manejo indebido de recursos naturales y que requieran de acciones para restablecer en lo posible su situación original; en estas áreas se ubican los asentamientos humanos rurales. Las obras que se realicen en dichas zonas se condicionarán a que se lleven a cabo acciones para establecer el equilibrio ambiental;

VII. Zonas naturales en cuya extensión no presentan alteraciones graves y que requieren medidas para el control del uso del suelo, así como para desarrollar en ellos actividades que sean compatibles con la función de conservación natural; y

VIII. Zonas destinadas a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística.

⁵⁹ **ARTÍCULO 85.** Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios podrán declarar polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada, de acuerdo a los objetivos previstos en dichos instrumentos. Los actos de aprovechamiento urbano deberán llevarse a cabo, tanto por las autoridades como por los propietarios y poseedores del suelo, conforme a tales declaratorias y siempre ajustándose a las determinaciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano aplicables.

⁶⁰ **ARTÍCULO 41.** Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

Ahora bien, para determinar la forma en que debe participar uno y otro nivel de gobierno en este tema, debe atenderse, por una parte, al artículo 10, fracciones XV y XXII⁶¹, de la LGAH, que faculta a las entidades federativas para coordinarse con la Federación, otras entidades federativas y los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano, así como para formular y aplicar políticas y realizar acciones en materia de estructuración urbana y gestión del suelo y, por otra parte, al artículo 11, fracciones II, III, IV, XV y XVII⁶², de la propia LGAH, que, en consonancia con el artículo 115, fracción V, incisos a), b), d) y e)⁶³, de la Constitución General, faculta a los Municipios para regular, controlar y vigilar las reservas, usos de suelo y destinos de áreas y predios; formular, aprobar y administrar la zonificación y promover y ejecutar acciones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y participar en la creación y administración del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano.

De este modo, aunque el Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, puede, en ejercicio de su competencia en materia de estructuración urbana y gestión del suelo, determinar la constitución de los polígonos de actuación previstos en el artículo 223, impugnado, e incorporarlos en sus planes o programas; **no se encuentra facultado para llevar a cabo la relocalización de los usos y destinos del suelo, el intercambio de potencialidad de desarrollo (relacionado con estos últimos), ni la relotificación de los predios participantes para generar una nueva división, con miras a la ejecución de proyectos, pues esto es competencia del Municipio.**

Por tanto, considero que debió declararse la invalidez del citado artículo 223, en la porción normativa que señala "Para la ejecución de proyectos a través de los polígonos de actuación, la Secretaría sin variar las disposiciones vigentes y en coordinación con los ayuntamientos, podrá llevar a cabo la relocalización de los usos y destinos del suelo, el intercambio de potencialidad de desarrollo dentro de un mismo polígono, así como la relotificación de los predios participantes en el polígono, para generar una nueva división".

Cabe señalar que los precedentes que se citan en el fallo (controversias constitucionales 50/2012, 60/2012 y 67/2012) no resultan aplicables, por referirse a polígonos en unidades condominales.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de cuatro de agosto de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 141/2019, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁶¹ **ARTÍCULO 10.** Corresponde a las entidades federativas:

(...)

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal; (...)

XXII. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad; (...)

⁶² **ARTÍCULO 11.** Corresponde a los municipios:

(...)

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos; (...)

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; (...)

XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad; (...)

⁶³ **ARTÍCULO 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

(...)

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; (...)

VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2019, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

En sesiones celebradas el tres y cuatro de agosto de dos mil veinte, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 141/2019, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en la que reconoció la validez de los artículos 62, fracción XIII¹ y 64² de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas ("LAHT"), que regulan las *zonas metropolitanas* y establecen el plazo de seis meses para expedir o adecuar los programas de desarrollo urbano, respectivamente.

Quienes formulamos el presente voto coincidimos con la validez del artículo 62, fracción XIII, aunque no con las consideraciones que la sustentan, y estamos en contra de la validez del artículo 64, como a continuación exponemos:

I. Voto concurrente respecto del artículo 62, fracción XIII³, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas

a) Fallo mayoritario

El Municipio actor aduce que el precepto impugnado no contempla las *conurbaciones* y hace referencia exclusivamente a los programas de las *zonas metropolitanas*, lo cual menoscaba las atribuciones municipales en materia de planeación del desarrollo, conferidas por el artículo 115, fracción V⁴, de la Constitución General y desarrolladas en el artículo 11, fracción VI⁵, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano ("LGAH").

Al respecto, la sentencia señala que, del análisis integral de la LAHT, se advierte que no prevé la existencia de las *conurbaciones*, mientras que la Ley General sí lo hace en su artículo 3, fracción IX⁶; sin embargo, aunque de una primera lectura podría desprenderse que las *conurbaciones* son una figura con

¹ **ARTÍCULO 62.** Los programas de las zonas metropolitanas, deberán tener:

[...]

XIII. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la zona metropolitana.

Al respecto, destaca lo dispuesto, entre otros, por los artículos 8, fracciones XI, XIX y XXI, 9, fracción II, 10, fracciones I, V, XI y XIII, 11, fracciones VI y XVII y 23, fracción III, de la LGAH.

² **ARTÍCULO 64.** Una vez aprobados los programas de las zonas metropolitanas, los municipios, en el ámbito de sus jurisdicciones, tendrán el plazo de seis meses para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y los correspondientes a los Centros de Población involucrados, los cuales deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el programa de la zona metropolitana correspondiente.

³ **ARTÍCULO 62.** Los programas de las zonas metropolitanas, deberán tener:

(...)

XIII. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la zona metropolitana.

⁴ **ARTÍCULO 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; (...).

⁵ **ARTÍCULO 11.** Corresponde a los municipios:

(...)

VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local; (...).

⁶ **ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IX. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen dos o más Centros de Población; (...).

consecuencias jurídicas propias que fue inobservada en la Ley local, la LGAH, fuera de la definición, la equipara funcionalmente y cada vez que es mencionada con la *zona metropolitana*, la cual define en su artículo 3, fracción XXXVII⁷.

Consecuentemente, determina que no se menoscaban las atribuciones municipales en materia de planeación, pues las *conurbaciones*, una vez que tienen consecuencias jurídicas en la LGAH, son equiparadas a las *zonas metropolitanas*⁸; razón por la cual reconoce la validez de la norma combatida.

b) Razones del voto concurrente

Aun cuando coincidimos con la validez del artículo 62, fracción XIII, de la LAHT, no compartimos las consideraciones en que se sustenta, pues a nuestro juicio, esta norma local sólo se refiere a las *zonas metropolitanas*, dado que regula el contenido específico de los programas relacionados con éstas que, de acuerdo con el artículo 48, fracción III⁹, de la LAHT, integran el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica; de ahí que el Municipio actor parta de una premisa falsa, al pretender que la LAHT contemple en el mismo precepto, como lo hace la LGAH, lo relativo a las *conurbaciones*.

Consideramos que, en todo caso, lo que debió haber planteado el actor es que la LAHT, a diferencia de la LGAH, no prevé las *conurbaciones*, respecto de lo cual podría aducir válidamente una afectación a su competencia en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial —por la injerencia que puede tener en los programas que se emiten en esta materia—; sin embargo, la suplencia de la demanda, en términos del artículo 40¹⁰ de la Ley Reglamentaria, no puede llegar al extremo de construir y analizar un argumento en este sentido.

La sentencia parece hacer esto último y llega a la conclusión de que, aun cuando la LGAH, en su artículo 3, fracciones IX y XXXVI, distingue entre *conurbación* y *zona metropolitana*, las equipara funcionalmente en diversos preceptos; lo que, desde nuestro punto de vista, no responde a un planteamiento que se hubiera hecho de esta forma, pues, aunque sean reguladas por la LGAH del mismo modo, lo que se cuestiona es que no se prevean las *conurbaciones* como un supuesto independiente de las *zonas metropolitanas* en el que los Municipios tienen participación.

II. Voto particular respecto del artículo 64¹¹ de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas

a) Fallo mayoritario

El Municipio actor argumenta que el precepto impugnado, al reducir el plazo establecido en el artículo 38¹² de la Ley General para hacer ajustes al plan municipal, derivados de la aprobación de los programas de zonas metropolitanas, impide el correcto ejercicio de sus facultades en materia de planeación, lo que vulnera el artículo 115, fracciones V¹³ y VI¹⁴, de la Constitución General.

⁷ **ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XXXVII. Zona Metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional; (...).

⁸ Destacando lo dispuesto, entre otros, por los artículos 8, fracciones XI, XIX y XXI, 9, fracción II, 10, fracciones I, V, XI y XIII, 11, fracciones VI y XVII y 23, fracción III, de la LGAH.

⁹ **ARTÍCULO 48.** El Sistema Estatal se integra por:

(...)

III. Los programas de zonas metropolitanas; (...).

¹⁰ **ARTÍCULO 40.** En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

¹¹ **ARTÍCULO 64.** Una vez aprobados los programas de las zonas metropolitanas, los municipios, en el ámbito de sus jurisdicciones, tendrán el plazo de seis meses para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y los correspondientes a los Centros de Población involucrados, los cuales deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el programa de la zona metropolitana correspondiente.

¹² **ARTÍCULO 38.** Una vez aprobados los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, los municipios y las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus jurisdicciones, tendrán el plazo de un año para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y los correspondientes a los Centros de Población involucrados, los cuales deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el programa de la zona metropolitana o conurbación correspondiente

¹³ Supra nota 4.

¹⁴ **ARTÍCULO 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia. (...)

Al respecto, la sentencia indica que la distinción entre la regulación de las zonas metropolitanas interestatales —conforme a la LGAH— y las que pertenecen a una misma entidad federativa —conforme a la legislación local—, en términos de los artículos 31 a 39 de la LGAH, es acorde con la citada fracción VI del artículo 115 constitucional, la cual prevé que la planeación y regulación conjunta y coordinada de centros urbanos que se ubiquen en territorios de distintas entidades federativas se regulará “con apego a la ley federal en la materia”, entendiendo por ésta la LGAH.

De esta forma, concluye que es congruente con la Constitución General y la LGAH que las Legislaturas Locales puedan válidamente establecer, como ocurre en el caso, plazos diferenciados para la expedición de los programas de zonas metropolitanas que se ubiquen en su territorio y la adecuación de los programas municipales, de acuerdo con su realidad y contexto particular y que, aun cuando el establecimiento de un plazo demasiado restrictivo podría menoscabar las facultades de planeación del actor, no se advierten razones por las que un plazo inferior al que dispone la LGAH, por sí solo, vulneraría el ámbito municipal; razón por la cual se reconoce la validez de la norma combatida.

b) Razones del voto particular

No coincidimos con la validez del artículo 64 de la LAHT, porque, en nuestra opinión, aun cuando el artículo 33¹⁵ de la LGAH deja que sea la legislación local la que regule las zonas metropolitanas ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, en términos del propio precepto y del artículo 10, fracción I¹⁶, de la LGAH, debe atenderse a lo dispuesto en esta última, particularmente, en lo que a este punto interesa, a las normas sobre gobernanza metropolitana, entre las que se encuentra el artículo 38¹⁷, que otorga a los Municipios el plazo de un año para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y los correspondientes a los centros de población involucrados, a fin de que guarden la debida congruencia, coordinación y ajuste con los programas de zonas metropolitanas que hayan sido aprobados. En este sentido, el hecho de que la norma controvertida reduzca este plazo a seis meses viola una norma básica establecida en la LGAH, en perjuicio del Municipio actor.

Aunado a lo anterior, consideramos que resultaría difícil cumplir con la obligación impuesta en un plazo de seis meses, si se tiene en cuenta que el procedimiento para la aprobación o modificación de los planes o programas en esta materia, de acuerdo con los artículos 77 a 88 de la LAHT, conlleva el desahogo de diversas etapas relacionadas con la calendarización de audiencias públicas, la atención de observaciones, la revisión de congruencia, la aprobación del Cabildo y la publicación en el Periódico Oficial Local, entre otros.

Ministra, **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto de minoría formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y por los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de cuatro de agosto de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 141/2019, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹⁵ **ARTÍCULO 33.** Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

¹⁶ **ARTÍCULO 10.** Corresponde a las entidades federativas:

(...)

I. Legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley; (...).

¹⁷ Supra nota 12.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Marcela Elizabhet García Cante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA JUEZA DE DISTRITO MARCELA ELIZABHET GARCÍA CANTE

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Marcela Elizabhet García Cante**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508279)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Ana Lucía Barragán Zepeda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA JUEZA DE DISTRITO ANA LUCÍA BARRAGÁN ZEPEDA

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Ana Lucía Barragán Zepeda**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508282)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Víctor Hugo Cortés Sibaja.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL
JUEZ DE DISTRITO VÍCTOR HUGO CORTÉS SIBAJA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Víctor Hugo Cortés Sibaja**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508249)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jorge Arturo Acero Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL
JUEZ DE DISTRITO JORGE ARTURO ACERO DÍAZ**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jorge Arturo Acero Díaz**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508251)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Roberto Antonio Alcoverde Martínez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL
JUEZ DE DISTRITO ROBERTO ANTONIO ALCOVERDE MARTÍNEZ**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Roberto Antonio Alcoverde Martínez**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508247)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Vladimir Véjar Gómez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL
JUEZ DE DISTRITO VLADIMIR VÉJAR GÓMEZ**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Vladimir Véjar Gómez**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508343)

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Alfonso Olachea Aragón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL
JUEZ DE DISTRITO ALFONSO OLACHEA ARAGÓN**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de junio de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Alfonso Olachea Aragón**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 508344)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de martes y viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9915 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil novecientos quince diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5240, 4.5808 y 4.8400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.24 por ciento.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/001/2021 por el que se establece la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/001/2021

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, y 19, fracción X de la Ley de la Fiscalía General de la República; así como el Quinto transitorio del *“Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”*, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del Décimo Sexto transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”* publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014. Asimismo, el 18 de enero de 2019, el Senado de la República tuvo a bien elegir al Fiscal General de la República;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el cual se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”*;

Que el Instituto Nacional de Ciencias Penales es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la Fiscalía General de la República;

Que la persona titular de la Fiscalía General de la República cuenta con la facultad de presidir la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales, conforme al artículo 19, fracción X de la citada Ley;

Que en virtud de la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General de la República el Instituto Nacional de Ciencias Penales quedó desincorporado de la Administración Pública Federal como organismo descentralizado y pasa a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio de la Fiscalía General de la República, conforme al Quinto transitorio del *“Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”*;

Que en términos del Quinto transitorio del *“Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”* la persona titular de la Fiscalía General de la República cuenta con las facultades para designar a las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales que se encargará de emitir un nuevo Estatuto Orgánico, establecer un servicio profesional de carrera, así como un programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al servicio profesional de carrera que se instale, y

Que a efecto de brindar certidumbre jurídica a la organización del Instituto Nacional de Ciencias Penales e iniciar con los trabajos para la elaboración del nuevo Estatuto Orgánico del Instituto, es necesario establecer la Junta de Gobierno, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales se integrará por:

- I. La persona titular de la Fiscalía General de la República, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la “Fiscalía Especializada de Control Competencial” de la Fiscalía General de la República;
- III. La persona titular de la “Fiscalía Especializada de Control Regional” de la Fiscalía General de la República;

- IV. La persona titular de la "Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada" de la Fiscalía General de la República;
- V. La persona titular de la "Oficialía Mayor" de la Fiscalía General de la República;
- VI. La persona que designe la Academia Mexicana de Ciencias Penales;
- VII. La persona que designe el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- VIII. La persona que designe la Barra Mexicana, Colegio de Abogados;
- IX. La persona que designe el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y
- X. La persona titular del "Órgano Interno de Control" de la Fiscalía General de la República, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar a quien los supla.

Una persona representante de la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General de la República se encargará de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- II. Expedir el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y
- III. Establecer un servicio profesional de carrera y el programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al mismo.

TERCERO. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, de forma presencial o a través de medios electrónicos, previa convocatoria con 24 horas de antelación, por parte de la Secretaría Técnica, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente.

CUARTO. Para que las sesiones de la Junta de Gobierno se consideren válidas, se requerirá de la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de las personas que lo integran.

Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, teniendo la persona Presidente voto de calidad en la toma de decisiones, después de haber emitido su voto ordinario, en los casos de empate.

En el caso de las sesiones celebradas a través de medios electrónicos, la Secretaría Técnica remitirá a las personas integrantes un correo electrónico con los puntos de acuerdo que se someten a votación, notificando el plazo máximo para emitir su voto, el cual se deberá emitir en los siguientes términos: "Aceptado", "Rechazado" o "Abstención".

Una vez vencido el plazo para emitir el voto, la persona encargada de la Secretaría Técnica verificará el sentido de estos y dará cuenta de los acuerdos adoptados. Los votos que no se emitan en el plazo establecido se considerarán como "Abstenciones".

QUINTO. La persona encargada de la Secretaría Técnica levantará un Acta de cada sesión, la cual llevará un número consecutivo, contendrá los acuerdos aprobados y las firmas de los asistentes; asimismo resguardará los documentos, correspondencia, comunicaciones y el archivo de la Junta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo perderá vigencia una vez que se emita el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales conforme al Quinto transitorio del "*Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*".

TERCERO.- La persona encargada de la Secretaría Técnica deberá realizar las gestiones conducentes a fin de que se celebre a la brevedad la primera sesión de la Junta de Gobierno.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.- El Fiscal General de la República, Dr. **Alejandro Gertz Manero.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN."

ANTECEDENTES

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.

Segundo.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), ordenamiento que entró en vigor 30 (treinta) días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año.

Cuarto.- El 7 de marzo de 2016, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba".

Quinto.- El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Lineamientos de Consulta Pública"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.

Sexto.- El 13 de septiembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos".

Séptimo.- El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica".

Octavo.- El 6 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación".

Noveno.- El 11 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Décimo.- El 25 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

Décimo Primero.- El 07 de octubre de 2020, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/071020/278, aprobó someter a consulta pública el "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, comprendido del 29 de octubre al 27 de diciembre de 2020.

Décimo Segundo.- Con oficio IFT/211/CGMR/088/2021, de fecha 25 de mayo de 2021, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de “LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I, de la LFTR señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR; asimismo, la fracción XXVI del citado artículo 15, establece la atribución del Instituto para autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 28 párrafo décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI y LVI y 289 de la LFTR, así como los artículos 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXV del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir el “ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, ya que corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, emitir la disposición de observancia general que establezca los requisitos y procedimientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación, lo anterior con el fin de determinar el cumplimiento de una o más características en los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad vigentes, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: “Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”, y las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. El artículo 28 de la Constitución, establece la obligación del Instituto de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En el mismo sentido, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. De ahí la importancia de contar con un instrumento normativo de vanguardia, acorde con la evolución tecnológica que permita establecer los requisitos y procedimientos para la Acreditación y Autorización de

Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación, lo anterior con el fin de determinar el cumplimiento de una o más características en los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad vigentes, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, y las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, de conformidad con la LFTR.

Lo anterior permite al Instituto mantener un marco normativo vigente acorde a la evolución tecnológica, el cual coadyuva a la calidad de los productos a utilizar el espectro radioeléctrico y/o las redes de telecomunicaciones en México, evitando que su operación cause afectaciones a las redes y a los servicios, así como, en su caso, interferencias perjudiciales. Derivando en un aumento en la oferta de servicios y equipos en beneficio de los usuarios.

Tercero.- Del marco técnico regulatorio. El Instituto, como la autoridad reguladora de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en términos de la LFTR tiene atribuciones para expedir disposiciones técnicas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad, acreditar a peritos y unidades de verificación, y autorizar a terceros para que establezcan y operen laboratorios de prueba.

Las Disposiciones Técnicas como instrumentos regulatorios de observancia general, regulan las características y operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y en su caso, instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos. Por tanto, resulta menester contar con los Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el que se establecen los requisitos y procedimientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación, lo anterior con el fin de determinar el cumplimiento de una o más características en los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad vigentes, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, y las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, de conformidad con la LFTR.

En ese sentido, los presentes Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establecen, entre otros, los siguientes puntos relevantes:

1. Los requisitos para la Acreditación y Autorización de los Organismos de Certificación por parte del Instituto.
2. Los requisitos para la Autorización de los Organismos de Certificación acreditados por un Organismo de Acreditación, diferente al Instituto.
3. Las obligaciones de los Organismos de Certificación Acreditados y Autorizados por el Instituto interesados en emitir Certificados de Conformidad de productos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
4. Se privilegia el uso de medios digitales para la comunicación entre los organismos de evaluación de la conformidad, el Instituto y los interesados en obtener un certificado de conformidad, dictamen de la visita de evaluación al Organismo de Certificación solicitante y/o reporte de prueba. Derivado de lo anterior, los procedimientos resultantes serán más eficientes y expeditos, contribuyendo así también a la simplificación administrativa del mismo Instituto.
5. Se toma como referencia el estándar internacional ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, que atiende a la vertiginosa evolución tecnológica, adecuándose a las condiciones del sector de la radiodifusión y telecomunicaciones en México.

Cuarto.- Necesidad de emitir los Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Actualmente, el Instituto no dispone de una normatividad específica que acredite y autorice a los Organismos de Certificación, por lo tanto, es necesario establecer un instrumento regulatorio que brinde certeza jurídica y transparencia a los involucrados acorde a las necesidades del sector y a la vertiginosa evolución tecnológica.

Dada la alta especialización, complejidad técnica y rápida evolución tecnológica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, se requiere establecer lineamientos donde se indiquen los mecanismos idóneos para establecer los requisitos y procedimientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación. Lo anterior, a efecto de determinar el cumplimiento de una o más características en los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o

radiodifusión sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad vigentes, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", y las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dado lo anterior, es relevante contar con un instrumento normativo que permita reflejar la fracción XXVI del citado artículo 15 de la LFTR, el cual establece la atribución del Instituto para autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Dichos Lineamientos toman como base el estándar internacional, ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", la cual se ha adoptado a nivel internacional como una guía genérica de referencia por los Organismos de Certificación.

Con la emisión de los "Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" se busca simplificar y agilizar el proceso de la acreditación y autorización de los Organismos de Certificación obteniendo los siguientes beneficios:

1. Proveer certeza jurídica respecto a los requisitos, procedimientos y plazos para obtener la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para determinar el cumplimiento de una o más características de productos, equipos, dispositivos o aparatos sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad.
2. Fortalecer el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y radiodifusión, proporcionando agilidad, claridad y flexibilidad.
3. Fortalecimiento de la autoridad regulatoria del Instituto en materia de evaluación de la conformidad.
4. Aumento en la oferta de servicios y equipos de vanguardia conforme a la evolución tecnológica en beneficio de los usuarios.

Actualmente entre los procedimientos que se utilizan para la acreditación y autorización de organismos de certificación se tiene principalmente el Convenio de colaboración celebrado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. ("EMA"), del cual se transcribe la cláusula PRIMERA siguiente:

*"El objeto del Convenio es realizar, conforme a las respectivas atribuciones y funciones del **"INSTITUTO"** y de la **"EMA"**, las acciones orientadas a la acreditación de laboratorios de prueba, **organismos de certificación** y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.*

Para tales efectos deberán tenerse en cuenta los requisitos y procedimientos previstos en la norma NMX-EC-17011-2005 (ISO/IEC 17011: 2004) "Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad", y sus respectivas actualizaciones.

*Bajo estas condiciones, **se especifican las siguientes actividades que se podrán desarrollar por las "PARTES"**:*

1. La "EMA", previa solicitud de los interesados, **llevará a cabo las acciones para la evaluación y, en su caso, acreditación** de laboratorios de prueba, **organismos de certificación** y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas emitidas por el "INSTITUTO", en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
2. Para efectos de lo anterior, la "EMA" deberá observar, como mínimo, los requisitos y procedimientos previstos en las siguientes normas, y sus respectivas actualizaciones:
 - i. NMX-EC-17011-2005 (ISO/IEC 17011:2004) "Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad."
 - ii. NMX-EC-17025-IMNC-2006 (ISO/IEC 17025:2005) "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración."
 - iii. NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ISO/IEC 17020:2012) "Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)."
 - iv. NMX-EC-17065-IMNC-2014 (ISO/IEC 17065:2012) "Requisitos para organismos de certificación de productos, procesos y servicios."

3. *Emitida la acreditación correspondiente, la "EMA" deberá notificarlo al "INSTITUTO".*
4. *El "INSTITUTO" tendrá por autorizados a los laboratorios de prueba y organismos de certificación, y por acreditadas a las unidades de verificación, que hayan sido acreditados por la "EMA", en términos del presente Convenio, para la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.*

Quinto.- Impacto en el comercio internacional. Como se ha manifestado, los presentes Lineamientos otorgan certidumbre jurídica a todos los involucrados en el proceso de acreditación y autorización de organismos de certificación, a efecto de que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión puedan ser comercializados en el país y consecuentemente, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir disposiciones técnicas relativas a productos, equipos, dispositivos, aparatos o infraestructura destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como en materia de evaluación de la conformidad, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan al ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución, cumplimiento sanitario y consumo de productos en el país.

Es de señalarse que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3, fracción IX, de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en las Normas Oficiales Mexicanas. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Economía determinar las Normas Oficiales Mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir a la mercancía en el punto de entrada al país.

El artículo 4o. de la LCE establece que el Ejecutivo Federal tendrá, entre otras facultades, las consagradas en las fracciones III y IV, relativas a "Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación", así como "Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación".

Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE, "la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las Normas Oficiales Mexicanas.

Adicionalmente, el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (en lo sucesivo, "Acuerdo") tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. Acuerdo que como parte integrante tiene el Anexo 2.4.1 relativo a las "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida" (Anexo de NOM'S).

En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la LIC respectivamente, al emitirse por el Instituto los "Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión", la Secretaría de Economía podrá realizar los actos jurídicos que considere aplicables.

Sexto.- De la Consulta pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el "Anteproyecto de Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, comprendido del 29 de octubre al 27 de diciembre de 2020.

Durante la consulta pública de mérito, se recibió 1 participación de una persona moral, la cual fue analizada y, en su caso, atendida. La participación a la consulta, así como la respuesta emitida a la misma, se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto.

Séptimo.- Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LFTR; numeral Décimo Quinto, fracción II, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 4 fracción VIII, inciso IV) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria mediante oficio IFT/211/CGMR/088/2021, emitió la opinión no vinculante respecto del proyecto de “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, en la que manifestó diversas recomendaciones a efecto de robustecer tanto el Análisis de Impacto Regulatorio como algunas disposiciones del proyecto, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI y LVI, y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, fracción I, y 6, fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se aprueban y emiten los “LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

CAPÍTULO III. DE LA ACREDITACIÓN.

Sección I - De la Acreditación y Autorización por el Instituto.

Sección II - De la Acreditación por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto.

CAPÍTULO IV. DE LA AUTORIZACIÓN A ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN.

Sección I – De la Autorización del Organismo de Certificación por el Instituto.

CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS Y AUTORIZADOS.

CAPÍTULO VI. DE LAS VISITAS DE VIGILANCIA, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN.

TRANSITORIOS

ANEXO 1. FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVA A DISPOSICIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ANEXO 2. FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ANEXO 3. FORMATO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE EVALUACIÓN AL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE.

ANEXO 4. FORMATO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE VIGILANCIA AL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la **Acreditación y Autorización** de Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación, lo anterior con el fin de determinar el cumplimiento de una o más características en los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad vigentes, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", y las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos de Certificación interesados en emitir Certificados de Conformidad de productos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales que les resulten aplicables.

Segundo. La documentación y requisitos previstos en los presentes Lineamientos, deben presentarse ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en idioma español. Los formatos contenidos en los Anexos 1, 2, 3 y 4, se pondrán a disposición de los interesados en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Tercero. La interpretación, actualización y/o modificación de los presentes Lineamientos, así como la atención y resolución de los casos no previstos en los mismos, corresponderán al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Cuarto. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones por sí mismo, o a través de Organismos de Acreditación autorizados por éste, reconoce la competencia técnica y confiabilidad de Organismos de Evaluación de la Conformidad para realizar la Evaluación de la Conformidad de Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- II. **Acta Circunstanciada:** Documento en el cual el grupo evaluador hace constar los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una visita de evaluación o de una visita de vigilancia al Organismo de Certificación;
- III. **Alcance de la acreditación:** Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la Acreditación;
- IV. **Alcance de la certificación:** Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la Certificación;
- V. **Alta dirección:** El área responsable de la dirección del Organismo de Certificación que tiene la autoridad y responsabilidad general para cada uno de los siguientes puntos:
 - i. El desarrollo de políticas relacionadas con la operación del OC;
 - ii. La supervisión de la implementación de las políticas, procesos y procedimientos;
 - iii. La supervisión de las finanzas del OC;
 - iv. La respuesta a las quejas en el tiempo oportuno;
 - v. Los acuerdos contractuales;
 - vi. La provisión de los recursos adecuados;
 - vii. La delegación de autoridad a comités o personas, según se requiera, para llevar a cabo actividades determinadas en representación de la alta dirección;
 - viii. Salvaguardar la imparcialidad.

- VI. Autorización:** Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de una persona moral para desarrollar tareas de Evaluación de la Conformidad en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. En caso de que el Instituto funja como un Organismo de Acreditación, también se tendrá por autorizado al organismo de certificación cuando sea acreditado por el Instituto;
- VII. Certificación:** Procedimiento mediante el cual un Organismo de Certificación otorga un certificado de conformidad y con éste se demuestra que un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que puede ser conectado a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico cumple los requisitos especificados en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; lo anterior, tomando como sustento principalmente, el Reporte de Prueba el cual contiene los resultados de las pruebas y sus incertidumbres de medición asociadas;
- VIII. Certificado de Acreditación (CA):** Documento emitido por un Organismo de Acreditación como resultado de la Acreditación, donde se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad para realizar la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; en el cual se declara el Alcance de la Acreditación respecto de los lineamientos, procedimientos, requisitos y métodos de prueba correspondientes;
- IX. Certificado de Conformidad (CC):** Documento emitido por un Organismo de Certificación como resultado de la Certificación, basada esta última en la valoración del resultado de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación de dichas actividades previstas en un esquema de certificación, que determina y declara el cumplimiento de los requisitos especificados en las disposiciones técnicas que son expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que les son aplicables a un producto, equipo, dispositivo o aparato de telecomunicaciones y/o radiodifusión que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico;
- X. Consultoría:** Actividades de los organismos de certificación, del personal de los organismos de certificación y de los organismos relacionados o vinculados con los organismos de certificación. Se consideran actividades de consultoría:
- a) El diseño, la fabricación, la instalación, el mantenimiento o la distribución de un producto certificado o de un producto que se va a certificar.
 - b) El diseño, la implementación, la operación o el mantenimiento de un proceso certificado o de un proceso que se va a certificar, o
 - c) El diseño, la implementación, la prestación o el mantenimiento de un servicio certificado o de un servicio que se va a certificar.
- XI. Disposición Técnica (DT):** Instrumento de observancia general y obligatoria expedida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual se regulan las características y la operación de productos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación, entre otros;
- XII. Esquema de certificación:** Reglas y procedimientos de Evaluación de la Conformidad que incluye la selección, la determinación, la revisión y la Certificación o Dictaminación emitida por un Organismo de Certificación o una Unidad de Verificación correspondientemente;
- XIII. Evaluación de la Conformidad:** Procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar el grado de cumplimiento de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, con las Disposiciones Técnicas aplicables; los procedimientos para la Evaluación de la Conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección, Certificación, verificación y vigilancia del cumplimiento de la Certificación y/o de la Dictaminación, registro, separadamente o en distintas combinaciones;
- XIV. Imparcialidad:** Presencia de objetividad.

La no existencia o la ausencia de conflictos de intereses o que éstos se han resuelto a fin de no influir negativamente en las actividades posteriores de los OEC y OA.

Otros términos que sirven para transmitir el elemento de imparcialidad son: "independencia", "ausencia de conflictos de intereses", "ausencia de sesgos", "carencia de prejuicios", "neutralidad", "actitud abierta", "ecuanimidad", "actitud desinteresada", "equilibrio";

- XV. Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XVI. LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XVII. Organismos de Acreditación (OA):** Los organismos autorizados por el Instituto, ejerciendo su calidad de autoridad reguladora y designadora en los términos del ARM, suscrito entre gobiernos, para desarrollar tareas de Acreditación en el ámbito de las telecomunicaciones y/o radiodifusión, cumpliendo en todo momento con la Norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad".
- XVIII. Organismo de Acreditación del Instituto (OAI FT):** Área del Instituto que funge como un Organismo de Acreditación, que es capaz de cumplir en la medida necesaria los requisitos y condiciones de la norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad" para acreditar Organismos de Evaluación de la Conformidad; y que adicionalmente asegura el cumplimiento de los requisitos de competencia, operación coherente e imparcialidad respecto de aquella dentro del mismo Instituto que ejerce como autoridad designadora en los términos del ARM, suscrito entre gobiernos.
- XIX. Organismo de Certificación (OC):** Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte Autorizado y Acreditado, para desarrollar tareas de Certificación y vigilancia del cumplimiento de la Certificación empleando Esquemas de Certificación, en el ámbito de las telecomunicaciones y/o radiodifusión, mismo que está acreditado respecto a la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requerimientos para Organismos de Certificación de productos, procesos y servicios";
- XX. Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC):** El Instituto fungiendo como OEC o los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y las Unidades de Verificación Acreditados y Autorizados a ser contratados para realizar procedimientos de Evaluación de la Conformidad con respecto a Disposiciones Técnicas;
- XXI. Producto:** Es aquel equipo, dispositivo o aparato, destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico;
- XXII. Queja:** Expresión de insatisfacción presentada por una organización solicitante o parte interesada a un Organismo de Certificación, relacionada con las actividades de dicho organismo, sobre el cual se espera una respuesta;
- XXIII. Reporte de Prueba (RP):** Documento que emite el Laboratorio de Prueba de tercera parte nacional o Laboratorio de prueba extranjero reconocido, con los resultados de las pruebas y, en su caso, otra información pertinente a éstas, realizadas a un Producto, de conformidad con el acuerdo de reconocimiento mutuo suscrito entre gobiernos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Normas, Disposiciones Técnicas y/o Reglamentos Técnicos extranjeros;
- XXIV. Vigilancia del cumplimiento de la Certificación:** Repetición sistemática de actividades de Evaluación de la Conformidad como base para mantener la validez de la afirmación del Certificado de Conformidad.

Abreviaturas

CA	Certificado de Acreditación
CC	Certificado de Conformidad
DT	Disposición Técnica
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LP	Laboratorio de Pruebas
OA	Organismo de Acreditación
OC	Organismo de Certificación
OEC	Organismos de Evaluación de la Conformidad
RP	Reporte de Pruebas
SE	Secretaría de Economía
UCS	Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN

Sección I

De la Acreditación y Autorización por el Instituto

Quinto. Los OC acreditados por el Instituto se tendrán como autorizados por el mismo, en términos del artículo 15, fracción XXVI de la LFTR.

Los OC interesados en obtener la **Acreditación** y consecuente **Autorización** por parte del Instituto deben demostrar el cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: “Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”, así como, con las Disposiciones Técnicas y el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión emitidos por el Instituto, para realizar la Certificación a efecto de determinar la conformidad de una o más características de un Producto destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, sujeto a la Evaluación de la Conformidad, para lo cual deben cumplir con lo siguiente:

- I. Enviar a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto que el OAIFT establezca:
 1. **Requisitos Generales para la solicitud de Acreditación:**
 - a. Solicitud de **Acreditación** debidamente requisitada y firmada por el representante legal del OC solicitante (Anexo 1), disponible en el portal de Internet del Instituto;
 - b. Copia certificada expedida por fedatario público del Acta Constitutiva que avale al OC solicitante como persona moral formalmente establecida y con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como de los Estatutos que avalen que el OC solicitante es una persona moral cuyo objeto social sea, realizar actividades de Certificación de Productos relacionados con el objeto y el alcance de la DT en la que está solicitando la Acreditación, y
 - c. Copia certificada expedida por fedatario público del poder que faculta como representante legal a la persona que firma la solicitud de Acreditación, quien debe tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.

Los requisitos generales b) y c) del presente lineamiento, se presentarán únicamente cuando sea la primera vez que el OC solicite al Instituto la Acreditación o cuando se modifiquen las circunstancias o las personas a las que se refieren dichos requisitos.

2. **Requisitos particulares para la solicitud de Acreditación:**
 - a. Identificación oficial con fotografía del representante legal del OC solicitante, encargado de gestionar la Acreditación;
 - b. Original del comprobante de pago de derechos o aprovechamiento por el concepto de Acreditación de OC, en su caso, ampliación del alcance de la acreditación respecto al cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: “Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”;
 - c. Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no tener conflicto de interés, y donde describa aquellos mecanismos para garantizar la independencia, imparcialidad e integridad con la que actuará en sus actividades de certificación y respecto de las personas u organizaciones que proporcionan los Productos, y de los que tienen interés como usuario en los mismos.
 - d. Carpeta digital que incluya:
 - 1) Las características generales del OC, incluyendo entidad legal, nombre, dirección o direcciones, situación legal, y recursos humanos y técnicos.
 - 2) La información general sobre el OC tal como su relación dentro de una entidad mayor si la hubiera, las direcciones de todas sus ubicaciones físicas, e información sobre las actividades realizadas en todas las ubicaciones, incluyendo los sitios virtuales.

- 3) Un alcance claramente definido de acreditación, para el que el OC busca acreditarse, incluyendo su capacidad instalada.
- 4) Un compromiso de cumplir de manera continua los requisitos de acreditación y las obligaciones como OC.

El requisito general señalado en el inciso a) así como todos aquellos requisitos particulares, deben cumplirse por el OC cada vez que solicite al Instituto la Acreditación respecto a una DT.

- II. Cuando la solicitud del OC interesado en obtener la Acreditación no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información prevista en la fracción I anterior, el OAI FT prevendrá a través de la Ventanilla Electrónica al OC solicitante, por una sola vez, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Acreditación. El OC solicitante deberá subsanar la omisión de que se trate, dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha prevención. Transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se desechará la solicitud.

Sexto. Una vez que el OAI FT tenga por recibida la solicitud de Acreditación a que se refiere este capítulo, revisará que la documentación presentada se encuentre completa, correcta y que cumpla con los requisitos previstos en el Lineamiento QUINTO.

Acto seguido, el OAI FT integrará un grupo evaluador que estará formado por expertos, en su caso, de los registrados en un padrón generado por el propio Instituto, a efecto de realizar una visita de evaluación del OC solicitante. Dicho padrón será conformado atendiendo al procedimiento que para tal efecto defina el OAI FT, con la finalidad de garantizar la experiencia, competencia técnica e imparcialidad; el padrón debe contener, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a. Nombre;
- b. Nivel académico;
- c. Experiencia laboral y técnica en las áreas a evaluar, y
- d. Número de cédula profesional del último grado de estudios.

A efecto de realizar la visita de evaluación del OC solicitante, el Instituto fungiendo como OA, seleccionará a los integrantes del grupo evaluador, de acuerdo a su campo de experiencia y competencia técnica, y en su caso del padrón de expertos evaluadores, por un número impar de integrantes, proporcional a las competencias técnicas y de confiabilidad que se requieran evaluar. Dicho grupo debe contar con:

- i. Un evaluador líder con voto de calidad, al que se le asigna la responsabilidad de la gestión de la evaluación;
- ii. Un evaluador experto en la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, y
- iii. Evaluador(es) técnico(s) experto(s) en la materia de las DT(s) correspondientes.

El OAI FT designará al evaluador líder de cada grupo evaluador, el cual deberá ser un servidor público del Instituto con un nivel jerárquico de, al menos, Director de Área.

A efecto de realizar la visita de evaluación al OC solicitante, se procederá de la siguiente manera:

- I. El OAI FT fijará la fecha para realizar la visita de evaluación correspondiente en las instalaciones del OC solicitante, a más tardar 24 (veinticuatro) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de Acreditación, con el objeto de comprobar que el OC solicitante cuenta con las instalaciones, equipo, personal técnico, organización y métodos operativos adecuados, que garanticen el análisis de los Reportes de Prueba conformes con las características o especificaciones establecidas en las DT(s) en la que solicita su Acreditación. Una vez determinada la fecha de la visita de evaluación, a más tardar 3 (tres) días hábiles posteriores, el OAI FT notificará a través de Ventanilla Electrónica al OC solicitante, la fecha en que se realizará la visita de evaluación.
- II. En la visita de evaluación, el OC interesado en obtener la Acreditación por parte del Instituto debe comprobar y dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”* y las DT(s) en las que solicita Acreditación; por lo tanto, debe demostrar, al menos, lo siguientes:

Requisitos Generales:**1. Requisitos de Imparcialidad**

- a. Las actividades de certificación se deben ejecutar de manera imparcial.
- b. El OC solicitante debe ser responsable de la imparcialidad de sus actividades de certificación y no debe permitir que presiones comerciales, financieras o de otra índole comprometan dicha imparcialidad.

El OC solicitante debe describir cualquier relación que pudiera afectar su imparcialidad, usando diagramas organizacionales u otros medios.

Las siguientes relaciones que podrían influir en la imparcialidad, derivado de conflictos de interés son, entre otras:

- i. Relaciones con una organización matriz;
- ii. Relaciones con departamentos dentro de la misma organización;
- iii. Relaciones con compañías relacionadas u organizaciones;
- iv. Relaciones con reguladores o dependencias;
- v. Relaciones con clientes;
- vi. Relaciones de personal, y
- vii. Relaciones con organizaciones de diseño, manufactura, suministradoras, instalación, adquisiciones, posesión, uso o mantenimiento de los elementos verificados.

En caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en el presente inciso, se evitará la participación de los miembros del OC que se encuentren en conflicto de interés directo o indirecto.

- c. El OC solicitante debe identificar de manera continua los riesgos a su imparcialidad, la cual debe incluir los riesgos derivados de sus actividades, de sus relaciones o de las relaciones de su personal.

Los riesgos para la imparcialidad incluyen los sesgos que se pueden derivar de lo siguiente:

- i. Intereses propios. La dependencia de un contrato para un servicio o de las tarifas, por temor a perder al cliente o el empleo, hasta un grado tal que se afecte adversamente la imparcialidad en la ejecución de las actividades de evaluación de la conformidad;
- ii. Auto revisión. La ejecución de una actividad de evaluación de la conformidad en la cual el OC evalúa los resultados de otros servicios que ya ha suministrado;
- iii. Defensa. Cuando un OC o su personal actúan en su defensa o en oposición de una empresa determinada que al mismo tiempo es su cliente;
- iv. Exceso de familiaridad. Aquellos riesgos que se derivan cuando un OC o su personal están familiarizados o confían en la conformidad, en lugar de buscar evidencia de la misma;
- v. Intimidación. Cuando los OC o su personal son disuadidos de actuar imparcialmente debido a los riesgos o al temor provocados por un cliente u otra parte interesada;
- vi. Competencia entre el cliente y una persona contratada.

- d. El OC solicitante debe tener descritas e implementadas salvaguardas que mitiguen o eliminen tales riesgos.

Para efecto de lo anterior, debe tener una declaración documentada haciendo hincapié en su compromiso con la imparcialidad al llevar a cabo actividades de certificación, la gestión de conflictos de interés y garantizar la objetividad de sus actividades de certificación.

- e. El OC debe contar con el compromiso de imparcialidad de la alta dirección.

- f.** El OC y cualquier parte de la misma entidad legal, y las entidades bajo su control organizacional no deben:
- i.** Ser el diseñador, fabricante, instalador, distribuidor ni el responsable del mantenimiento de los Productos certificados;
 - ii.** Ofrecer ni suministrar consultoría a sus clientes;
 - iii.** Ofrecer ni suministrar consultoría de sistemas de gestión ni auditoría interna a sus clientes, cuando el esquema de certificación exige la evaluación del sistema de gestión del cliente.

Esto no impide la posibilidad de intercambio de información entre el OC y sus clientes, explicaciones de los hallazgos o aclaración sobre los requisitos; así como el uso, la instalación y el mantenimiento de productos certificados que son necesarios para las operaciones del OC.

- g.** El OC debe asegurarse de que las actividades de entidades legales separadas, con las cuales este organismo o la entidad legal de la cual forma parte tiene relaciones, no comprometen la imparcialidad de sus actividades de certificación.

Una relación que presenta riesgo para la imparcialidad del organismo de certificación se puede basar en factores tales como la propiedad, la estructura directiva, la gestión, el personal, los recursos compartidos, la situación financiera, los contratos, el marketing (incluido el posicionamiento de marca) y el pago de una comisión sobre las ventas u otro incentivo concerniente a nuevos clientes, entre otros.

- h.** Cuando la entidad legal separada a la que se hace referencia el párrafo anterior ofrece o produce el producto certificado (incluyendo los productos que se van a certificar), u ofrece o suministra consultoría, el personal de la alta dirección del OC y el personal del proceso de revisión y toma de decisión sobre la certificación, no deben estar involucrados en las actividades de la entidad legal separada. El personal de la entidad legal separada no se debe involucrar en la gestión del OC, la revisión ni la decisión sobre la certificación.
- i.** Las actividades del OC no se deben comercializar ni ofrecer de manera tal que se consideren vinculadas a las actividades de una organización que suministra consultoría. Un OC no debe establecer ni dejar implícito que la certificación sería más sencilla, más fácil, más rápida o menos costosa si se utilizara una organización de consultoría determinada.
- j.** El OC debe emprender acciones para responder ante cualquier riesgo en su imparcialidad, que se derive de las acciones de otras personas, organismos u organizaciones de los cuales tenga conocimiento.
- k.** Todo el personal (interno o externo) o los comités del OC que puedan tener influencia en las actividades de certificación deben actuar con imparcialidad.
- l.** El OC debe tener un mecanismo para salvaguardar su imparcialidad. El mecanismo debe considerar lo siguiente:
- i.** Políticas y principios relativos a la imparcialidad de sus actividades de certificación;
 - ii.** Tendencia por parte del OC a permitir que consideraciones comerciales u otras impidan la prestación imparcial y constante de las actividades de certificación;
 - iii.** Temas de decisión que afecten a la imparcialidad y a la confianza en la certificación, incluyendo la transparencia.
- m.** El mecanismo debe estar documentado formalmente para asegurarse de contener lo siguiente:
- i.** Una representación equilibrada de las partes significativamente interesadas de manera que no predomine un solo interés (el personal interno y externo del OC se considera un solo interés, y no debe predominar);
 - ii.** Acceso a toda la información necesaria para poder llevar a cabo todas sus funciones.

- n. Si la alta dirección del OC no tiene en cuenta las recomendaciones de dicho mecanismo, el mecanismo debe tener el derecho a emprender acciones independientes como informar a las autoridades competentes, a los organismos de acreditación o a las partes interesadas. Al emprender la acción adecuada, se deben respetar los requisitos de confidencialidad establecidos en el numeral 1.1 Confidencialidad del presente lineamiento, relativos al cliente y al OC.
- o. Aunque en el mecanismo pueden no estar representados todos los intereses, el OC debe identificar e invitar a las partes significativamente interesadas.

Dichas partes interesadas pueden incluir a clientes del OC, usuarios de los clientes, fabricantes, proveedores, usuarios, expertos en evaluación de la conformidad, representantes de las asociaciones de industria y comerciales, representantes de los organismos gubernamentales de reglamentación u otros servicios gubernamentales, y representantes de organizaciones no gubernamentales, incluyendo a las organizaciones de consumidores. Puede ser suficiente tener un representante de cada parte interesada en el mecanismo.

Estos intereses pueden estar limitados, dependiendo de la naturaleza del esquema de certificación.

1.1 Confidencialidad

- a. El OC solicitante debe ser responsable, a través de compromisos legalmente ejecutables, de la gestión de toda la información obtenida o generada durante la realización de actividades de certificación. El OC acreditado debe informar al cliente, con 5 (cinco) días hábiles de antelación, qué información tiene intención de hacer pública, con excepción de aquella que se deba considerar como confidencial, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- b. Cuando al OC acreditado se le exija divulgar información confidencial por ley o cuando esté autorizado por compromisos contractuales, deberá notificar al cliente o la persona correspondiente, con 5 (cinco) días hábiles de antelación, acerca de la información que será divulgada, salvo que esté prohibido en términos de la ley;
- c. La información sobre el cliente, que sea obtenida de fuentes distintas al mismo, debe tratarse como información confidencial.

2. Requisitos relativos a la estructura organizacional

2.1 Requisitos administrativos

- a. El OC solicitante debe ser una entidad legal, de manera que pueda ser considerada legalmente responsable de todas sus actividades de certificación, por lo cual, dicho organismo de certificación debe constituirse como una persona moral.
- b. El OC solicitante debe disponer de documentación que describa las actividades para las que es competente;
- c. El OC solicitante debe contar con los mecanismos adecuados para responder en caso de responsabilidades legales que se deriven de sus actividades de Certificación como pueden ser seguros contratados, fianzas, fondos o reservas; así como debe tener la estabilidad financiera y los recursos que se requieren para sus operaciones.
- d. El OC solicitante debe disponer de la documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta las actividades de certificación.

2.2 Requisitos de Organización y Gestión

- a. Las actividades de certificación deben estar estructuradas y gestionadas de manera que salvaguarden su imparcialidad.
- b. El OC debe documentar la estructura de su organización, mostrando deberes, responsabilidades y autoridades de la alta dirección y demás personal de certificación, y de cualquier comité. Cuando el OC es una parte definida de una entidad legal, la estructura debe incluir la línea de autoridad y la relación con otras partes dentro de dicha entidad legal.

- c. La alta dirección del OC debe identificar al comité, grupo de personas o persona con la autoridad y responsabilidad general de cada una de las siguientes actividades:
- i. El desarrollo de políticas relativas al funcionamiento del OC;
 - ii. La supervisión de la implementación de las políticas y los procedimientos;
 - iii. La supervisión de las finanzas del OC;
 - iv. El desarrollo de las actividades de certificación;
 - v. El desarrollo de los requisitos de la certificación;
 - vi. La evaluación:
 - a) El OC debe tener un plan para las actividades de evaluación que permita gestionar las disposiciones necesarias.
 - b) El OC debe asignar personal para realizar cada tarea de evaluación que lleve a cabo con sus recursos internos.
 - c) El OC debe asegurarse de que toda la información y/o documentación necesaria está disponible para llevar a cabo las tareas de evaluación.
 - d) El OC debe ejecutar las actividades de evaluación que lleva a cabo con sus recursos internos y debe gestionar los recursos contratados externamente, según el plan de evaluación. Los productos se deben evaluar frente a los requisitos cubiertos por el alcance de la certificación y otros requisitos especificados en el esquema de certificación.
 - e) El OC únicamente debe basarse en los resultados de una evaluación terminada antes de la solicitud de certificación cuando asume la responsabilidad de los resultados y se convence de que el organismo que realizó la evaluación cumple con los requisitos y con aquellos especificados por el esquema de certificación.
 - f) El OC debe informar al cliente sobre todas las no conformidades.
 - g) Si se han detectado una o más no conformidades, y si el cliente expresa interés en continuar el proceso de certificación, el OC debe proporcionar información con respecto a las labores de evaluación adicionales necesarias para verificar que las no conformidades se han corregido.
 - h) Si el cliente está de acuerdo en completar las labores de evaluación adicionales, el proceso se debe repetir para completar las tareas de evaluación adicionales.
 - i) Los resultados de todas las actividades de evaluación deben documentarse antes de la revisión.
 - vii. La revisión:
 - a) El OC debe asignar por lo menos a una persona para que revise toda la información y los resultados relacionados con la evaluación. La revisión se debe realizar por personas que no hayan estado involucradas en el proceso de evaluación.
 - b) Las recomendaciones para una decisión sobre la certificación con base en la revisión se deben documentar, a menos que la revisión y la decisión sobre la certificación se realicen simultáneamente por la misma persona.
 - viii. Las decisiones relativas a la certificación:
 - a) El OC debe ser responsable de sus decisiones relacionadas con la certificación y debe conservar la autoridad en tales decisiones.
 - b) El OC debe asignar por lo menos a una persona para que tome la decisión de certificación, basada en toda la información relacionada con la evaluación, su revisión y la información que estime pertinente. La decisión de certificación, se debe llevar a cabo por una persona o un grupo de personas que no hayan estado involucradas en el proceso de evaluación.

- c) La persona o personas asignadas por el OC para tomar la decisión sobre la certificación deben ser empleadas o estar bajo contrato con el OC o con una entidad bajo el control organizacional del OC.
 - d) El control organizacional de un OC debe corresponder a uno de los siguientes: propiedad total o mayoritaria de otra entidad por parte del OC; participación mayoritaria por parte del OC en la junta directiva de otra entidad; autoridad documentada del OC sobre otra entidad en una red de entidades legales (a la cual pertenece el OC), vinculada por propiedad o por el control de la junta directiva; en el caso de los OC gubernamentales, se puede considerar que otras partes del mismo gobierno están “vinculadas por propiedad” al OC.
 - e) Las personas empleadas por, o bajo contratos con, entidades bajo control de la organización deben cumplir los mismos requisitos de los presentes lineamientos y en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: “Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios” que las personas empleadas por, o bajo contrato con, el OC.
 - f) El OC debe notificar a los clientes la decisión de no otorgar la certificación y debe identificar las razones para tal decisión.
- ix. La delegación de autoridad en comités o personas, según el caso, para llevar a cabo en su nombre actividades definidas;
 - x. Los acuerdos contractuales;
 - xi. La provisión de recursos apropiados para las actividades de certificación;
 - xii. La respuesta a quejas;
 - xiii. Los requisitos de competencia del personal;
 - xiv. El sistema de gestión del OC.
- d. El OC debe tener reglas para la designación, los términos de referencia y el funcionamiento de todos los comités involucrados en el proceso de certificación. Tales comités no deben tener presiones de tipo comercial, financiero u otras que puedan influir en las decisiones. El OC debe conservar la autoridad de designar o desvincular a los miembros de tales comités.

3. Requisitos relativos a los recursos

3.1. Personal

- a. El OC solicitante debe presentar evidencia de que emplea un número suficiente de personal técnico calificado para cubrir sus actividades relacionadas con los esquemas de certificación; que cuenten con título profesional afín a las competencias requeridas, con amplio conocimiento, experiencia y dominio de las DT(s) objeto de la solicitud de Acreditación, incluyendo el tipo, alcance y volumen de sus actividades de certificación. El OC solicitante debe contar al menos con un técnico responsable y un sustituto para las actividades de certificación.

Todos los requisitos aplican por igual, tanto para los empleados del OC, como para las personas subcontratadas.

- b. El personal que realiza actividades de certificación, incluidos los subcontratados, el personal de las unidades externas y las personas que actúen a nombre del OC, deben mantener la confidencialidad de toda la información obtenida y generada durante la realización de las actividades de certificación de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- c. El personal debe ser competente para las funciones que desempeña, que incluyen la realización de los juicios técnicos exigidos, la definición de políticas y su implementación.

- d. El OC debe establecer, implementar y mantener un procedimiento para la gestión de las competencias del personal involucrado en el proceso de certificación, que le permita lo siguiente:
 - i. Determinar los criterios de competencia del personal para cada función en el proceso de certificación, tomando en consideración los requisitos de los esquemas;
 - ii. Identificar las necesidades de formación y proporcionar, según sea necesario, programas de formación sobre procesos de certificación, requisitos, metodologías, actividades y otros requisitos pertinentes del esquema de certificación;
 - iii. Demostrar que el personal tiene las competencias requeridas para los deberes y las responsabilidades que lleva a cabo;
 - iv. Autorizar formalmente al personal para las funciones en el proceso de certificación;
 - v. Realizar el seguimiento del desempeño del personal.
- e. El OC debe mantener del personal involucrado en el proceso de certificación los registros siguientes:
 - i. Nombre y dirección;
 - ii. Empleadores y cargo que desempeña;
 - iii. Calificación general del último grado de estudios y estatus profesional;
 - iv. Experiencia y formación;
 - v. Evaluación de la competencia;
 - vi. Seguimiento del desempeño;
 - vii. Autorizaciones que tiene dentro del OC;
 - viii. Fecha de la actualización más reciente de cada registro.
- f. El OC debe requerir al personal involucrado en el proceso de certificación que firmen un contrato u otro documento mediante el cual se comprometan a:
 - i. Cumplir con las reglas definidas por el OC incluyendo las relacionadas con la confidencialidad y la independencia de intereses comerciales y otros;
 - ii. Declarar toda asociación previa o actual de su parte, o de parte de sus empleados, con un proveedor o diseñador de productos, o
 - iii. Revelar toda situación que conozcan que les pueda presentar a ellos o al OC un conflicto de intereses.

Los OC deben usar esta información como elemento de entrada para identificar los riesgos para la imparcialidad derivados de las actividades de dicho personal o de las organizaciones que los emplean.

3.2. Recursos internos para la evaluación

Cuando un OC realiza actividades de evaluación, bien sea con sus recursos internos o con otros recursos bajo su control directo, debe cumplir los requisitos aplicables de la normatividad correspondiente y, según lo especifique el esquema de certificación correspondiente. Siempre se deben aplicar los requisitos de imparcialidad al personal de evaluación estipulados en los presentes lineamientos. Asimismo, debe cumplir los requisitos aplicables emitidos por el Instituto que hagan referencia a organismos de evaluación de la conformidad.

3.3. Recursos externos para la evaluación

- a. El OC debe contratar externamente las actividades de evaluación únicamente con organismos que cumplan con los requisitos aplicables de la presente normatividad y, según lo especifique el esquema de certificación. Siempre se deben aplicar los requisitos de imparcialidad al personal de evaluación estipulados en los presentes lineamientos. Asimismo, debe cumplir los requisitos aplicables emitidos por el Instituto que hagan referencia a organismos de evaluación de la conformidad.

- b. El OC debe tener un contrato legalmente vinculante con el organismo que suministra el servicio contratado externamente, que incluya las disposiciones en materia de confidencialidad y revelar toda situación que conozcan que les pueda presentar a ellos o al OC un conflicto de intereses.
- c. El OC debe:
 - i. Ser responsable de todas las actividades contratadas externamente a otro organismo;
 - ii. Asegurarse de que el organismo que proporciona servicios contratados externamente y el personal que utilice, no están involucrados, ya sea directamente o por medio de otro empleador, de tal manera que la credibilidad de los resultados pueda comprometerse;
 - iii. Tener políticas, procedimientos y registros documentados para la calificación, evaluación y seguimiento de todos los organismos que prestan servicios contratados externamente utilizados para las actividades de certificación;
 - iv. Mantener una lista de los proveedores aprobados de servicios contratados externamente;
 - v. Implementar acciones correctivas para cualquier incumplimiento del contrato que se indica en el inciso b) del numeral 3.3 del presente Lineamiento;
 - vi. Informar al cliente con anticipación acerca de las actividades contratadas externamente con el fin de darle al cliente la oportunidad de objetar.

4. Requisitos del proceso de certificación

4.1. Métodos y procedimientos de certificación

- a. El OC solicitante debe utilizar los procedimientos de Certificación definidos en los requisitos con los cuales se va a realizar la Certificación; dichos requisitos están establecidos en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y en las Disposiciones Técnicas aplicables para desarrollar actividades de certificación y determinar su conformidad con una o más características de un producto, equipo, dispositivo o aparato de telecomunicaciones y/o radiodifusión o realizar pruebas de la Evaluación de la Conformidad a efecto de que garantice su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios;
- b. El OC solicitante debe disponer de un sistema de control de contratos o de órdenes de trabajo que permita asegurar que:
 - i. El trabajo a realizar está dentro de su experiencia técnica y que éste tiene los recursos adecuados para cumplir los requisitos;
 - ii. Los requisitos de quienes solicitan los servicios del OC están definidos adecuadamente de manera que puedan dar instrucciones no ambiguas al personal que realiza los trabajos que se van a requerir;
 - iii. El trabajo que se está desarrollando se controla mediante revisiones regulares y acciones correctivas, y
 - iv. Se han cumplido los requisitos del contrato o de la orden de trabajo.
- c. El OC debe operar uno o más esquemas de certificación que cubran sus actividades de certificación.

4.2. Solicitud de certificación de producto

En el caso de la solicitud, el OC debe obtener toda la información necesaria para completar el proceso de certificación de acuerdo con el esquema de certificación pertinente, esto es:

- a) Los Productos que se van a certificar;
- b) Las DT(s) para los cuales el cliente busca la Certificación;
- c) Las características generales del cliente, incluyendo su nombre y dirección de las ubicaciones físicas, los aspectos significativos de sus procesos y operaciones si así lo exige el esquema de certificación correspondiente, y cualquier obligación legal pertinentes;

- d) La información general relativa al cliente, pertinente para el campo de actividad de certificación para el que se presenta la solicitud, tales como las actividades del cliente, sus recursos técnicos y humanos, las instalaciones de laboratorios y/o inspección, y sus funciones y relaciones en una corporación más grande, si existe, para efectos de evitar conflictos de interés, en su caso;
- e) La información relacionada con todos los procesos contratados externamente que el cliente utiliza y que afectarán a la conformidad con los requisitos; si el cliente ha identificado una o varias entidades legales para producir los productos certificados que son diferentes del cliente, entonces el OC puede establecer los controles contractuales adecuados sobre las entidades legales en cuestión, si es necesario para la vigilancia eficaz; si dichos controles contractuales son necesarios, se pueden establecer antes de proporcionar documentación formal de certificación;
- f) El organismo de certificación debe proporcionar al cliente la documentación formal de la certificación que indique claramente o permita la identificación de los siguientes aspectos:
 - i. Nombre y la dirección del OC;
 - ii. Fecha en que se otorga la certificación (esta fecha no debe ser anterior a la fecha en la cual se tomó la decisión sobre la certificación);
 - iii. Nombre y la dirección del cliente;
 - iv. Alcance de la certificación;
 - v. Plazo de vigencia, y
 - vi. Cualquier otra información requerida por el esquema de certificación.
- g) La documentación formal de la certificación debe incluir la firma de las personas del OC a quienes se ha asignado tal responsabilidad.
- h) La documentación formal de la certificación a que hace referencia el inciso f) y g) anteriores, se debe emitir después o simultáneamente con las actividades siguientes:
 - i. Cuando se ha tomado la decisión de otorgar o ampliar el alcance de la certificación;
 - ii. Se ha cumplido con los requisitos de la certificación;
 - iii. Se ha completado/firmado el acuerdo de certificación (considerar lo establecido en la fracción XIII del Lineamiento NOVENO).
- i) Toda información necesaria, de acuerdo con los requisitos de certificación correspondientes, tal como la información para las actividades de evaluación inicial y vigilancia, tal como, los lugares donde se elaboran los productos certificados y el personal de contacto en estas ubicaciones.
- j) El OC debe llevar a cabo una revisión de la información obtenida con el fin de asegurarse de que:
 - i. La información acerca del cliente y el producto es suficiente para realizar el proceso de certificación;
 - ii. Se resuelve cualquier diferencia de entendimiento conocida entre el OC y el cliente, incluyendo el acuerdo con respecto a las disposiciones técnicas u otros documentos normativos;
 - iii. Se define el alcance de la certificación solicitada;
 - iv. Se dispone de los medios para realizar todas las actividades de evaluación;
 - v. El OC tiene la competencia y la capacidad para llevar a cabo la actividad de certificación.
- k) El OC debe tener un proceso para identificar que la solicitud de certificación del cliente incluya lo siguiente:
 - i. Un tipo de producto, o
 - ii. Un documento normativo, o
 - iii. Un esquema de certificación para los que el OC no tiene experiencia previa.

- l) En los casos señalados en el inciso anterior, el OC debe asegurarse de que tiene la competencia y la capacidad para llevar a cabo todas las actividades de certificación que se le requieren, así como mantener un registro de la justificación de la decisión de llevar a cabo la certificación.
- m) El OC debe declinar la realización de una certificación específica, si carece de la competencia o la capacidad para las actividades de certificación que se le requiere llevar a cabo.

4.3. Registros de certificación

- a. El OC solicitante debe mantener un sistema de registros, para demostrar el cumplimiento eficaz de los procedimientos de certificación relativos al cumplimiento de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”* y del *Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*.
- b. El OC debe preservar la confidencialidad de los registros. Los registros se deben transportar, transmitir y transferir de manera que se asegure la conservación de la confidencialidad, de conformidad con el numeral 1.1 de estos Lineamientos.
- c. Si el esquema de certificación implica la reevaluación completa de los productos, se deben conservar por lo menos registros del ciclo actual y del anterior. O bien, se deben conservar los registros durante un periodo definido por el OC.

4.4. Reporte de Prueba (RP)

Todo aquel trabajo realizado por el OC solicitante debe respaldarse principalmente por un Reporte de Prueba, el cual debe incluir, al menos, lo siguiente:

- a. Título.
- b. El nombre y dirección del LP y el lugar en donde se realizaron las pruebas, si fuera diferente de la dirección del LP.
- c. Una identificación única del Reporte de Prueba (tal como el número de serie), y en cada página una identificación para asegurar que la página es reconocida como parte del Reporte de Prueba.
- d. El nombre y dirección del cliente.
- e. La identificación del método utilizado.
- f. Una descripción, la condición y una identificación no ambigua del o los productos objetos de la prueba.
- g. La fecha de recepción del o los productos objetos de las pruebas, cuando ésta sea esencial para la validez y la aplicación de los resultados, la fecha de ejecución de la prueba y fecha de emisión.
- h. Una referencia al plan y a los procedimientos de muestreo utilizados por el LP u otros organismos, cuando éste sea esencial para la validez y la aplicación de los resultados, y la fecha de ejecución de la prueba.
- i. Los resultados de las pruebas en sus unidades de medida, cuando corresponda, incluyendo su incertidumbre estimada.
- j. El o los nombres, funciones y firmas o una identificación equivalente de la o las personas que autorizan el Reporte de Prueba.
- k. Cuando corresponda, una declaración de que los resultados sólo están relacionados con los productos objeto de las pruebas.
- l. Las modificaciones de fondo a un Reporte de Prueba, después de su emisión, deben ser hechas solamente en la forma de un nuevo documento, que incluya la declaración: "suplemento al Reporte de Prueba, número de serie [u otra identificación]", o una forma equivalente de redacción.

4.5. Quejas

- a. El OC solicitante debe contar con un procedimiento documentado para recibir, evaluar y tomar decisiones sobre quejas; la descripción de dicho proceso debe estar disponible y accesible para cualquier parte interesada que lo solicite.
- b. El OC solicitante debe confirmar si la queja está relacionada con las actividades de certificación de las cuales es responsable y en ese caso, debe atenderla.
- c. El OC debe realizar el acuse de recibo de una queja formal.

4.6 Proceso de quejas

- a. El OC solicitante debe tener un proceso para el tratamiento de quejas de cualquier interesado, cliente u otra parte en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la recepción de la queja, la cual debe incluir como mínimo los elementos y métodos siguientes:
 - i. Una descripción del proceso de recepción, validación, investigación de la queja y de decisión sobre las acciones a tomar para darles respuestas;
 - ii. El seguimiento y el registro de las quejas, incluyendo las acciones tomadas para resolverlas;
 - iii. Asegurarse de que se tomen las acciones apropiadas para el tratamiento de las quejas.
- b. El OC que recibe la queja debe ser responsable de reunir y verificar toda la información necesaria para alcanzar una decisión sobre la misma.
- c. La decisión que resuelve la queja se debe tomar, revisar y aprobar por personas que no estén involucradas en las actividades de certificación relacionadas con la queja.
- d. Para asegurarse de que no existe conflicto de intereses, el personal, incluyendo aquel que actúa a nivel directivo, que ha proporcionado consultoría a un cliente, o ha sido empleado de un cliente, no se debe utilizar por el OC para revisar ni aprobar la resolución de una queja para ese cliente durante los dos años siguientes a la terminación de la consultoría o el empleo.
- e. El OC debe proporcionar al quejoso una notificación formal sobre el resultado y la finalización del proceso de queja.
- f. El OC debe emprender las acciones posteriores necesarias para resolver la queja.

5. Requisitos relativos al sistema de gestión

El OC solicitante deberá establecer y mantener un sistema de gestión capaz de asegurar el cumplimiento coherente de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*.

El sistema de gestión del OC debe tratar los aspectos siguientes:

- a. Documentación general del sistema de gestión, tales como manuales, políticas, definición de responsabilidades, entre otros (considerar lo establecido en el numeral 5.1 de estos Lineamientos);
- b. Control de los documentos (considerar lo establecido en el numeral 5.2 de estos Lineamientos);
- c. Control de los registros (considerar lo establecido en el numeral 5.3 de estos Lineamientos);
- d. Revisión por la dirección (considerar lo establecido en el numeral 5.4 de estos Lineamientos);
- e. Auditoría interna (considerar lo establecido en el numeral 5.5 de estos Lineamientos);
- f. Acciones correctivas (considerar lo establecido en el numeral 5.6 de estos Lineamientos);
- g. Acciones preventivas (considerar lo establecido en el numeral 5.7 de estos Lineamientos).

El OC solicitante debe mostrar evidencia que el sistema de gestión contempla lo siguiente:

5.1 Documentación del sistema de gestión

- a. La alta dirección del OC solicitante debe establecer, documentar y mantener políticas y objetivos para el cumplimiento de los requisitos de los presentes lineamientos, que son acordes con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”* y debe asegurarse de que las políticas y los objetivos se entienden y se implementan en todos los niveles de la organización del OC.
- b. Toda la documentación, procesos, sistemas, registros, entre otros, que se relacionan con el cumplimiento de los requisitos de los presentes lineamientos, que son acordes con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, se deben incluir, hacer referencia o vincular a la documentación del sistema de gestión.
- c. El personal que participa en las actividades de certificación debe tener acceso a todas las partes de la documentación del sistema de gestión y a la información relacionada que sea aplicable a sus responsabilidades.
- d. La alta dirección del OC debe proporcionar evidencia de su compromiso con el desarrollo y la implementación del sistema de gestión y con su eficacia para alcanzar el cumplimiento de la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*.
- e. La alta dirección del OC debe designar a un miembro de la dirección quien, independientemente de otras responsabilidades, debe tener la responsabilidad y la autoridad para:
 - i. Asegurar que se establecen, implementan y mantienen los procesos y los procedimientos necesarios para el sistema de gestión, e
 - ii. Informar a la alta dirección sobre el desempeño del sistema de gestión y sobre toda necesidad de mejora.

5.2. Control de documentos

El OC solicitante debe establecer procedimientos para el control de documentos (internos y externos) que se relacionan con el cumplimiento de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*.

Los procedimientos deben establecer controles para:

- a. Aprobar la adecuación de documentos antes de emitirlos;
- b. Revisar, actualizar y, en su caso, volver a aprobar los documentos;
- c. Asegurar que se identifican los cambios y el estado de revisión vigente de los documentos;
- d. Asegurar que las versiones pertinentes de los documentos aplicables están disponibles en los lugares de uso;
- e. Asegurar que los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables;
- f. Asegurar que se identifican los documentos de origen externo y tener un control sobre su distribución;
- g. Prevenir el uso no intencionado de documentos obsoletos e identificarlos adecuadamente si se conservan para algún fin.

5.3. Control de registros

El OC solicitante debe mostrar evidencia de los documentos que muestren el establecimiento de procedimientos para definir los controles necesarios para la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, tiempos de retención, y la eliminación de los registros relacionados con el cumplimiento de los requisitos de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*.

El OC solicitante debe establecer procedimientos para la conservación de registros por un período que sea coherente con sus obligaciones contractuales y legales. El acceso a estos registros debe ser coherente con los acuerdos de confidencialidad que mantiene.

5.4 Revisión por la alta dirección del OC

La alta dirección del OC solicitante debe establecer procedimientos para revisar su sistema de gestión a intervalos planificados para asegurar su continua convivencia, adecuación y eficacia, incluyendo las políticas y los objetivos declarados relativos al cumplimiento de los requisitos de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*. Dichas revisiones deben realizarse al menos una vez al año, así como conservar dichos registros. Alternativamente, se debe proceder a una revisión dividida en varios segmentos que se debe completar dentro de un periodo de 12 (doce) meses. Se deben conservar registros de dichas revisiones.

La información que debe considerarse para la revisión por parte de la alta dirección del OC solicitante es, entre otra, la siguiente:

- a. Los resultados de auditorías internas y externas;
- b. La retroalimentación de los clientes y partes interesadas relativa al cumplimiento de los requisitos de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la conformidad - requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, así como a la DT correspondiente;
- c. El estado de las acciones preventivas y correctivas;
- d. Las acciones de seguimiento provenientes de revisiones previas de la alta dirección;
- e. El cumplimiento de objetivos;
- f. Los cambios que podrían afectar al sistema de gestión;
- g. Las quejas, y
- h. La retroalimentación del mecanismo para salvaguardar la imparcialidad.

Los resultados de la revisión por la alta dirección deben incluir las decisiones y acciones relativas a:

- a. La mejora de la eficacia del sistema de gestión y de sus procesos;
- b. La mejora del OC, en relación con el cumplimiento de los requisitos de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, y
- c. La necesidad de recursos.

5.5 Auditorías Internas

- a. El OC solicitante debe establecer procedimientos para las auditorías internas con el fin de verificar que cumplen con los requisitos de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”* y que el sistema de gestión está implementado y se mantiene de manera eficaz.
- b. El OC solicitante debe planificar un programa de auditorías, tomando en cuenta la importancia de los procesos y áreas a auditar, así como los resultados de las auditorías previas.
- c. Las auditorías internas se deben realizar al menos una vez cada 12 (doce) meses o bien, mediante auditorías internas parciales que se deben completar dentro de un periodo de 12 (doce) meses. Se debe seguir un proceso documentado para la toma de decisiones para reducir la frecuencia de las auditorías internas o los periodos de tiempo en los cuales se deben completar tales auditorías. Dichos cambios se deben basar en la estabilidad relativa y la eficacia continua del sistema de gestión. Se deben conservar registros de las decisiones para cambiar la frecuencia de las auditorías internas o los periodos de tiempo en los cuales éstas se deben completar, incluyendo la justificación del cambio.
- d. El OC solicitante debe asegurarse de que:
 - i. Las auditorías internas se deben realizar por personal calificado con conocimiento de la certificación, la auditoría y de los requisitos de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*;
 - ii. Los auditores internos no auditen su propio trabajo;
 - iii. El personal responsable del área auditada sea informado del resultado de la auditoría;

- iv. Cualquier acción resultante de las auditorías internas se tome de manera oportuna y apropiada;
- v. Identificar las áreas de mejora;
- vi. Documentar los resultados de la auditoría.

5.6 Acciones correctivas

- a. El OC solicitante debe establecer procedimientos para identificar y gestionar las no conformidades detectadas en sus operaciones y tomar las medidas necesarias, así como emprender, en su caso, las acciones que se requieran, para eliminar las causas con el fin de evitar que ocurran nuevamente.
- b. Los procedimientos mencionados deben definir los requisitos para:
 - i. Identificar no conformidades;
 - ii. Determinar las causas de las no conformidades;
 - iii. Corregir las no conformidades;
 - iv. Evaluar la necesidad de tomar acciones para asegurarse de que las no conformidades no vuelvan a ocurrir;
 - v. Determinar e implementar de manera oportuna las acciones necesarias;
 - vi. Registrar los resultados de las acciones tomadas; y
 - vii. Revisar la eficacia de las acciones correctivas. Las acciones correctivas deben ser apropiadas a las consecuencias de las no conformidades detectadas.

5.7 Acciones preventivas

- a. El OC solicitante debe establecer procedimientos para emprender las acciones preventivas que eliminen las causas de las no conformidades potenciales;
- b. Los procedimientos para las acciones preventivas deben definir los requisitos para:
 - i. Identificar no conformidades potenciales y sus causas;
 - ii. Evaluar la necesidad de emprender acciones para prevenir la ocurrencia de las no conformidades;
 - iii. Determinar e implementar las acciones necesarias;
 - iv. Registrar los resultados de las acciones tomadas; y
 - v. Revisar la eficacia de las acciones preventivas tomadas. Las acciones preventivas tomadas deben ser apropiadas al probable efecto de las no conformidades potenciales.
- III. El grupo evaluador designado por el OAIPT realizará la visita de evaluación al OC solicitante en las instalaciones de esta última, en presencia del representante legal quien debe estar presente durante toda la visita de evaluación y en la fecha programada atendiendo lo establecido en la fracción II del presente lineamiento.
- IV. Al término de la visita de evaluación al OC solicitante, el grupo evaluador levantará, en esa fecha y lugar, un Acta Circunstanciada de la visita de evaluación al OC solicitante (Anexo 3), ante la presencia de dos testigos propuestos por el representante legal del OC solicitante; en caso, de que éste se hubiese negado a proponerlos, los dos testigos serán propuestos por el evaluador líder. Al final, se dejará copia del acta circunstanciada de la visita de evaluación al representante legal del OC solicitante, aclarando que, aun cuando se negara a firmar dicha acta, esta omisión no afectará la validez de la misma, tal circunstancia, se hará constar en la propia acta por el evaluador líder.
- V. En el Acta Circunstanciada de la visita de evaluación al OC solicitante se hará constar lo siguiente:
 - 1. Nombre o razón social del OC solicitante;
 - 2. Hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de evaluación al OC solicitante;
 - 3. Domicilio completo donde se efectuó la visita de evaluación al OC solicitante;
 - 4. Oficio de comisión con número y fecha que la motivó, así como el objeto de la misma;
 - 5. Nombre del representante legal del OC solicitante;

6. Nombre y domicilio de las dos personas que fungen como testigos;
 7. En su caso, declaración del representante legal del OC solicitante que atendió la visita de evaluación;
 8. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de evaluación al OC solicitante, incluyendo los de quien la llevó a cabo;
 9. Toda la información y los resultados obtenidos durante la visita de evaluación al OC solicitante para el cumplimiento de lo establecido en el presente lineamiento.
- VI.** El grupo evaluador analizará y valorará toda la información y evidencia recopilada durante la revisión de los documentos y registros de la visita de evaluación al OC solicitante, lo que permitirá al grupo determinar el grado de competencia y conformidad del referido OC solicitante con los requisitos de la Acreditación.
- VII.** El grupo evaluador, previo a levantar el Acta Circunstanciada de la visita de evaluación al OC solicitante, y antes de abandonar las instalaciones, debe llevar a cabo una reunión con el representante legal del OC; en dicha reunión el grupo evaluador proporcionará al personal del referido OC un informe escrito sobre los hallazgos obtenidos del análisis realizado, considerando lo establecido en la fracción II anterior; asimismo se le dará la oportunidad de efectuar preguntas sobre los hallazgos y las no conformidades, si existieran. Todo lo anterior debe asentarse en el Acta Circunstanciada de la visita de evaluación al OC solicitante. El OC solicitante tendrá derecho de agregar en el Acta Circunstanciada de la visita de evaluación en mención, lo que a su derecho convenga.
- VIII.** En caso de existir no conformidades, el grupo evaluador invitará al OC solicitante a responder al informe escrito sobre los hallazgos obtenidos del análisis realizado, y describir las acciones específicas a tomar, dentro de un tiempo determinado, para resolver, cualquier no conformidad identificada.
- De ser el caso, el OC solicitante enviará al OAIPT por Ventanilla Electrónica, en su caso, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles una vez finalizada la visita de evaluación al OC, las pruebas y manifestaciones respecto de los hallazgos obtenidos en la visita realizada, y las correcciones para atender las no conformidades que se hubiesen encontrado en dicha visita. El OAIPT emitirá el acuse correspondiente en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de la recepción de dichas pruebas y manifestaciones del OC solicitante; el referido medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondiente.
- IX.** El grupo evaluador en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de las pruebas y manifestaciones del OC solicitante, llevará a cabo una sesión de trabajo en donde se analizará la solicitud de Acreditación, los resultados de la visita de evaluación y, en su caso, las pruebas y manifestaciones realizadas por el OC solicitante, en la cual se presentarán y discutirán los argumentos necesarios en relación con la evaluación de dichos elementos y se elaborará el dictamen de la visita de evaluación al OC, correspondiente.
- X.** Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la culminación de la sesión a que hace mención la fracción anterior, el evaluador líder debe contar con el dictamen de la visita de evaluación al OC solicitante, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
1. Acta Circunstanciada de la visita de evaluación al OC solicitante;
 2. La fecha de la visita de evaluación al OC solicitante;
 3. Los nombres de los integrantes del grupo evaluador;
 4. La dirección física de todas las instalaciones evaluadas;
 5. El alcance propuesto de la Acreditación que fue evaluada;
 6. El informe por escrito sobre los hallazgos obtenidos del análisis realizado y, en su caso, de las no conformidades que se hubiesen encontrado durante la visita de evaluación al OC solicitante;
 7. En su caso, una declaración acerca de la adecuación de la organización interna y los procedimientos adoptados por el OC solicitante para generar confianza en su competencia, determinada a través del cumplimiento de los requisitos de la Acreditación;
 8. Información sobre las correcciones de las no conformidades observadas por el grupo evaluador;

9. En su caso, el análisis de las pruebas y manifestaciones previstas en la fracción VIII del presente lineamiento, y
 10. Cualquier información adicional que pueda ayudar a determinar el cumplimiento de los requisitos y la competencia del OC solicitante.
- XI.** El OAIFT se cerciorará que el documento que describe las acciones propuestas por el OC solicitante para resolver las no conformidades sea revisado por el grupo evaluador con el fin de comprobar si las acciones son suficientes y eficaces. Si las acciones propuestas por el OC solicitante se consideran insuficientes, el OAIFT requerirá mayor información en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contados a partir de que este reciba el documento con las propuestas para resolver las no conformidades por parte del OC solicitante.
- Adicionalmente, el OAIFT podrá requerir evidencia de la implementación eficaz de las acciones tomadas o realizar una evaluación de seguimiento para verificar la implementación eficaz de las acciones correctivas.
- XII.** El OAIFT valorará y determinará la competencia técnica y confiabilidad respecto de los presentes lineamientos, que son acordes con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, así como el grado de cumplimiento por parte del OC solicitante en la DT respectiva y formulará la posición del Instituto respecto al otorgamiento o no de la Acreditación al OC. Lo anterior, considerando:
1. El dictamen de la visita de evaluación al OC solicitante emitido por el grupo evaluador, y
 2. La información referida en la fracción XI anterior, así como las pruebas y manifestaciones respecto a la visita de evaluación al OC solicitante realizada que, en su caso, hubiesen sido enviadas por dicho OC.
- XIII.** Si el OAIFT determina otorgar la Acreditación al OC solicitante, emitirá el Certificado de Acreditación correspondiente, asimismo lo tendrá como autorizado en términos del artículo 15, fracción XXVI de la LFTR y lo hará del conocimiento al OC dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del mismo. El Certificado de Acreditación debe identificar en la primera página lo siguiente:
1. La identidad y el logotipo del Instituto;
 2. El número de Acreditación único del OC;
 3. La fecha de otorgamiento de la Acreditación y su vigencia, la cual será de 2 (dos) años;
 4. Una breve descripción del alcance de la Acreditación o referencia a ésta;
 5. Declaración y referencia a la(s) DT(s) u otros documentos normativos, incluida la edición/revisión utilizada para la evaluación del OC.
- La vigencia del Certificado de Acreditación, y la consecuente Autorización de un OC será de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del mismo. La vigencia de la Acreditación y Autorización de un OC podrá prorrogarse por períodos iguales, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causas señaladas en los lineamientos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO de los presentes Lineamientos; para ello, el OC acreditado debe realizar la solicitud a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto que el OAIFT determine, entre los meses 6 (seis) y 3 (tres) previos al término de la vigencia del certificado, además debe encontrarse en pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos bajo las cuales se le otorgó la Acreditación y comprobar que dichas condiciones y requisitos no han sufrido cambios.
- Por lo que debe realizarse una reevaluación al OC a los dos años a efecto de extender la Acreditación, y la consecuente Autorización por otros dos años, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el presente lineamiento.
- De no solicitar la prórroga en el plazo señalado, la Acreditación y Autorización perderá su vigencia al término de la misma.
- XIV.** El Instituto publicará en su portal de Internet los datos de contacto y página web del OC Acreditado para realizar la Certificación como parte del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, así como las DT(s) en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para la cual se encuentra acreditado y autorizado. Esta publicación se llevará a cabo dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de Acreditación del OC e incluirá el respectivo Certificado de Acreditación y la Autorización emitidas por el Instituto.

- XV.** Si el Instituto determina no otorgar la Acreditación al OC solicitante, se lo notificará en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contados a partir de la determinación del OAIFT. En caso de que le fuese negada la Acreditación, el solicitante podrá hacer una nueva solicitud, cuando considere que los motivos por los que le fue negada dicha Acreditación ya no subsisten.

Sección II

De la Acreditación por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto

Séptimo. Los OC solicitantes también podrán obtener la Acreditación mediante un OA, siempre y cuando este último haya obtenido previamente la Autorización del Instituto. El Certificado de Acreditación que al efecto se emita tendrá una vigencia de 2 (dos) años y contendrá los mismos elementos señalados en el lineamiento SEXTO, fracción XIII, de los presentes Lineamientos.

El OA autorizado, para efectos de otorgar la Acreditación a los OC solicitantes, se sujetará a los requisitos y procedimientos previstos en los Lineamientos para la autorización de Organismos de Acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que emita el Instituto, así como a los procedimientos y requisitos establecidos en los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", en las DT(s) en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, , la LFTR y demás disposiciones aplicables.

A efecto de lo anterior, en la visita de evaluación que el OA realice al OC solicitante para determinar el grado de competencia y conformidad del referido OC solicitante con los requisitos de la Acreditación, deben participar representantes del Instituto, y las manifestaciones de los representantes del Instituto, mismas que serán emitidas por escrito, deben ser consideradas para el proceso de acreditación. El OA también debe informar al OEC que está siendo evaluado, que la participación de los representantes del Instituto tendrá efectos sobre la Autorización correspondiente por parte del Instituto. El representante del Instituto será designado por la UCS.

Una vez que el OA, en su caso, haya otorgado la Acreditación al OC solicitante, dará aviso a la UCS en un plazo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de que se resuelva otorgar la Acreditación y enviará el Certificado de Acreditación correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN

A ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

Sección I

Autorización por el Instituto a Organismos de Certificación

Octavo. A efecto de que el Instituto autorice a un OC para desarrollar actividades de certificación en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión, acreditado previamente por un OA diferente al Instituto, dicho OC debe:

- I. Enviar a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto que la UCS establezca, lo siguiente:
 1. **Requisitos generales para la solicitud de Autorización de un OC:**
 - a. Solicitud de **Autorización** debidamente requisitada y firmada por el representante legal del OC solicitante (Anexo 2), disponible en el portal de Internet del Instituto;
 - b. Copia certificada expedida por fedatario público del Acta Constitutiva que avale al OC solicitante como una persona moral formalmente establecida y con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como de los Estatutos que avalen que el OC solicitante es una persona moral cuyo objeto social sea, realizar actividades de Certificación de Productos relacionados con el objeto y el alcance de la DT en la que está solicitando la Acreditación, y
 - c. Copia certificada expedida por fedatario público del poder que faculta como representante legal a la persona que firma la solicitud de Autorización, quien debe tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.
 2. **Requisitos particulares para la solicitud de Autorización de un OC**
 - a. Identificación oficial con fotografía del representante legal del OC solicitante, encargado de gestionar la Autorización;

- b. Copia del Certificado de Acreditación emitido por un OA autorizado por el Instituto, en el que otorga al OC solicitante la Acreditación en virtud de cumplir los presentes lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, donde se señale su alcance, mismo que debe corresponder al solicitado por el OC para la Autorización;
- c. En su caso, lista de no conformidades y la relación de soluciones dadas a éstas por el OC solicitante;
- d. Plan de re-evaluación y vigilancia para el OC solicitante a que se refiere la cláusula 7.11.3 de la Norma ISO/IEC17011.

El OC deberá cumplir con los requisitos generales y particulares cada vez que solicite al Instituto Autorización respecto a una DT adicional.

- II. Cuando la solicitud del OC interesado en obtener la Autorización no cumpla con los requisitos o no acompañe la información prevista en la fracción I del presente lineamiento, la UCS prevendrá a través de la Ventanilla Electrónica al referido OC por una sola vez, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Autorización. El OC solicitante deberá subsanar la omisión dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha prevención, por lo que, habiendo transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se desechará la solicitud.
- III. La UCS revisará y evaluará todos los documentos referidos en las fracciones I y II del presente lineamiento, asimismo la UCS verificará la documentación mediante la cual el OA autorizado por el Instituto otorgó la Acreditación al OC solicitante, incluida entre estos, el acta emitida por el representante del IFT en la visita de evaluación para obtener la acreditación, y si dichos documentos de la Acreditación contienen la información completa y correcta respecto a dicha Acreditación.
- IV. En caso de que la información este completa y correcta la UCS tendrá 20 (veinte) días hábiles para emitir la Autorización correspondiente y notificar formalmente dicho documento al OC, contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Acreditación completa y correcta por parte del OC, dando así por atendida y resuelta su solicitud de Autorización.
- V. La vigencia de la Autorización de un OC será de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la correspondiente Autorización. La vigencia de la Autorización de un OC podrá prorrogarse por un período igual, para ello el OC autorizado debe realizar la solicitud a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto con 3 (tres) meses de anticipación al término de la vigencia de la Autorización, además debe encontrarse en pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos bajo las cuales se le otorgó la Autorización y comprobar que dichas condiciones y requisitos no han sufrido cambios. De no solicitar la prórroga en el plazo señalado, la Autorización perderá su vigencia al término de la misma, sin que la mencionada Autorización se pueda prorrogar.

La Autorización del OC será revocada cuando el OA autorizado por el Instituto le informe a éste sobre la revocación de la correspondiente Acreditación otorgada al OC.
- VI. El Instituto publicará en su portal de Internet los datos del OC Acreditado y Autorizado para realizar la certificación como parte de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, así como la(s) DT(s) para las cuales se encuentra Acreditado y Autorizado, especificando la Acreditación y Autorización por DT. Esta publicación se llevará a cabo dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en la que se determinó otorgar la Autorización al OA e incluirá dicha Autorización emitida por el Instituto.
- VII. Si el Instituto determina no otorgar la Autorización al OC solicitante, se lo notificará en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se determinó el no otorgamiento de la misma, indicando los motivos de la negativa.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION ACREDITADOS Y AUTORIZADOS.

Noveno. Los OC acreditados y autorizados en términos de los presentes Lineamientos, deben:

- I. Realizar actividades de Certificación para determinar el cumplimiento de una o más características de un Producto, sujeto a la Evaluación de la Conformidad, conforme a las condiciones y términos bajo las cuales les fue otorgada la Acreditación y Autorización correspondiente;

- II. Sujetarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, Evaluación de la Conformidad, y demás normatividad aplicable vigente;
- III. Prestar sus servicios a los clientes en condiciones no discriminatorias:
- a. Las políticas y los procedimientos bajo los cuales opera el OC, así como su administración, no deben ser discriminatorios. No se deben utilizar procedimientos diferentes de aquellos establecidos en los presentes Lineamientos, que impidan o inhiban el acceso a los solicitantes.
 - b. Los servicios del OC deben ser accesibles a todos los solicitantes cuyas actividades estén dentro del alcance de sus operaciones.
 - c. El acceso al proceso de certificación no debe depender del tamaño del cliente ni de la membresía de cualquier asociación o grupo, tampoco debe depender del número de certificaciones ya emitidas. No deben existir condiciones indebidas, sean financieras u otras.

Un OC puede declinar la aceptación de una solicitud o el mantenimiento de un contrato para la Certificación de un Producto, cuando existan razones fundadas y/o demostradas, tales como, la participación del cliente en actividades ilegales, un historial de no conformidades repetidas con los requisitos del producto o de Certificación, o temas similares relacionados con el cliente.
 - d. El OC debe limitar sus requisitos, evaluación, revisión, decisión y vigilancia, a aquellos asuntos relacionados específicamente con el Alcance de la Certificación.
- IV. Mantener actualizado el sistema de gestión de la calidad, capaz de asegurar el cumplimiento coherente de los presentes Lineamientos los cuales están alineados con los requisitos de la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, mismo que deberá mantener actualizado durante la vigencia de su Acreditación;
- V. Atender las quejas de cualquier interesado, cliente o parte interesada, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la recepción de la queja;
- VI. Permitir la realización de visitas de Vigilancia por parte del Instituto o de terceros autorizados por éste para llevarlas a cabo;
- VII. Proporcionar al Instituto y al OA, los documentos, informes y datos que éste le requiera, de conformidad con lo previsto por la LFTR y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar al Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en el mes de enero, un informe de actividades relativo a la emisión de los certificados de conformidad, el cual debe incluir al menos la siguiente información:
1. Número de certificados de conformidad.
 2. Número de quejas recibidas por certificado de conformidad emitido.
 3. Tiempo promedio de entrega del certificado de conformidad al solicitante.
- La UCS emitirá el acuse correspondiente una vez recibido el referido informe de actividades; el medio electrónico mediante el cual se presente dicho informe debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes.
- IX. Hacer constar en un certificado de conformidad, el resultado de las actividades de Certificación para determinar una o más características de un Producto, o la aplicación de pruebas, sujetos a la Evaluación de la Conformidad, mismo que será firmado por el (los) signatario(s) autorizado(s);
- X. Ejecutar el programa de auditorías internas para constatar que sus operaciones continúan cumpliendo con los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable;
- XI. Emitir los certificados de conformidad en forma exacta, clara, no ambigua y objetiva, de acuerdo con las instrucciones específicas de las actividades de certificación para determinar una o más características de un Producto o a la aplicación de pruebas, sujetos a la Evaluación de la Conformidad;
- XII. El OC debe tener un acuerdo legalmente ejecutable para proporcionar actividades de certificación a sus clientes. Los acuerdos de certificación deben tener en cuenta las responsabilidades del OC y de sus clientes;

- XIII.** El OC debe asegurarse que su acuerdo de certificación le exige al cliente a cumplir, por lo menos, con lo siguiente:
- a.** El cliente siempre cumpla con los requisitos de certificación, incluyendo la implementación de los cambios adecuados cuando los comunica el OC;
 - b.** El cliente toma las medidas necesarias para:
 - i.** Realizar la evaluación y la vigilancia, incluyendo las disposiciones para examinar la documentación, los registros, el equipo, las ubicaciones, las áreas y cualquier otra información del cliente que se considere necesaria para realizar dicha evaluación y vigilancia;
 - ii.** Investigar las quejas;
 - iii.** La participación de observadores, si es aplicable.
 - c.** El cliente hace declaraciones sobre la certificación coherentes con el Alcance de la Certificación;
 - d.** El cliente no utiliza su certificación de producto de manera que ocasione mala reputación para el OC, y no hace ninguna declaración relacionada con su certificación de producto que el OC pueda considerar engañosa o no autorizada;
 - e.** Inmediatamente después de suspender o revocar la certificación, o al término de su vigencia, el cliente deja de utilizarla en todo el material publicitario que contenga alguna referencia a ella, y emprende las acciones exigidas por el esquema de certificación y cualquier otra medida que se requiera;
 - f.** Si el cliente suministra copias de los documentos de Certificación a otros, los documentos se deben reproducir en su totalidad o según lo especifique el esquema de certificación;
 - g.** Al hacer referencia a su Certificación de Producto en medios de comunicación tales como documentos, folletos o publicidad, el cliente debe cumplir con los requisitos del OC o los especificados por el esquema de certificación;
 - h.** El cliente cumple con todos los requisitos que estipule el esquema de certificación con relación al uso de las marcas de conformidad y a la información relacionada con el producto;
 - i.** El cliente conserva un registro de todas las quejas conocidas con respecto al cumplimiento de los requisitos de la Certificación y pone tales registros a disposición del OC cuando se le solicita; asimismo toma las acciones adecuadas respecto a las quejas y a las deficiencias que se encuentren en los productos que afecten la Conformidad con los requisitos de la certificación, y documenta las acciones realizadas, y
 - j.** El cliente informa al OC, sin retraso, acerca de los cambios que puedan afectar a su capacidad para cumplir con los requisitos de la certificación.
- XIV.** El OC debe ejercer el control especificado por el esquema de certificación sobre la propiedad, el uso y la visualización de certificados, marcas de conformidad o cualquier otro mecanismo para indicar que el producto está certificado;
- XV.** Las referencias incorrectas al esquema de certificación, o el uso engañoso de los certificados, las marcas de conformidad o cualquier otro mecanismo para indicar que un producto está certificado, que se encuentren en la documentación o en otra publicidad, se deben tratar mediante una acción adecuada según lo establecido en el lineamiento DÉCIMO SEGUNDO;
- XVI.** El OC debe mantener a través de publicaciones, medios electrónicos u otros medios, así como poner a disposición previa solicitud, la información siguiente atendiendo a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información resulten aplicables:
- a.** Información referente a los esquemas de certificación, incluyendo los procedimientos de evaluación, las reglas y los procedimientos para otorgar, mantener, ampliar o reducir el alcance de la certificación, así como para suspender o revocar la certificación;
 - b.** Descripción de los medios por los cuales el OC obtiene apoyo financiero e información general sobre las tarifas cobradas a los solicitantes y clientes;
 - c.** Descripción de los derechos y deberes de solicitantes y clientes, que incluya requisitos, restricciones o limitaciones del uso del nombre del OC y de la marca de certificación, y sobre la manera de hacer referencia a la Certificación otorgada;
 - d.** Información sobre los procedimientos para el tratamiento de quejas.

- XVII.** En un periodo de 2 (dos) años no se debe utilizar personal para revisar o tomar la decisión sobre la certificación para un producto para el cual tal personal haya suministrado consultoría, el inicio del periodo de dos años se tomará a partir de la finalización del suministro de dicha consultoría;
- XVIII.** El OC deberá mantener la información relacionada con los productos certificados, la cual debe contemplar, por lo menos, los siguientes datos:
- a. Identificación del producto;
 - b. Disposiciones Técnicas, Normas y otros documentos normativos con los cuales se ha certificado la conformidad;
 - c. Identificación del cliente.

Como mínimo, el OC debe suministrar información, según solicitud, acerca de la validez de una certificación determinada.

Décimo. Los OC acreditados podrán solicitar la ampliación al alcance de su Acreditación. Dicha solicitud de ampliación debe tramitarse observando el procedimiento establecido en los Lineamientos QUINTO y SEXTO de los presentes Lineamientos debiendo cumplirse por el OC cada vez que solicite al OAIPT la Acreditación respecto a una DT, en el entendido de que si alguno de esos requisitos ya fueron presentados para gestionar la Acreditación anterior y bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no han cambiado las circunstancias o las personas a las que se refiere, no tendrán que presentarse nuevamente. La ampliación del alcance de la Acreditación considera dos supuestos, el primero, cuando el OC obtiene la acreditación por parte del OAIPT y, el segundo, cuando se obtiene por parte de un Organismo de Acreditación diferente.

Para el caso de OC acreditados por un OA diferente al OAIPT deberá tramitarse la solicitud de ampliación al alcance de su Acreditación observando, al menos, los procedimientos establecidos en los Lineamientos QUINTO y SEXTO, excepto en los requisitos específicos al OAIPT.

CAPÍTULO VI

DE LAS VISITAS DE VIGILANCIA, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

Décimo Primero. El OAIPT o el OA Autorizado por el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, los presentes Lineamientos y de acuerdo con un programa que al respecto determine, así como, lo establecido en las correspondientes DT(s), realizarán visitas de Vigilancia de la acreditación de los OC.

La visita de Vigilancia de la acreditación a los OC tendrá como finalidad que éstos demuestren el cumplimiento de los presentes lineamientos, que son acordes con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, y en caso de que tenga laboratorios propios, el OC demostrará la competencia técnica para realizar los métodos de prueba de la DT objeto de la Acreditación.

El OC acreditado debe demostrar, entre otras cosas, lo siguiente:

- I. Que opera bajo un sistema de gestión de la calidad que se encuentren establecidos en los presentes Lineamientos y previstos en Normas o lineamientos nacionales e internacionales;
- II. Que actúa con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantiza la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que debe brindar;
- III. Que cuenta con instalaciones y en su caso, equipos adecuados y suficientes para la determinación de la conformidad del cumplimiento con una o más características de Productos, o a la aplicación de pruebas establecidas en la DT objeto de su Acreditación y Autorización, que garantice su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios en las actividades asociadas a la certificación;
- IV. Que cuenta con personal técnico calificado con un amplio conocimiento en actividades de certificación y dominio de la(s) DT(s) en la que fue acreditado por el Instituto o por un OA autorizado por el mismo, que garantice su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios;
- V. Que cuenta con la organización y métodos operativos adecuados que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios;
- VI. Que los Certificados de Conformidad que emitan, presenten entre otra información pertinente, un informe con los resultados de la certificación, y

- VII.** Que garantice la confidencialidad y el uso adecuado de la información de sus interesados y clientes.
- VIII.** Si el esquema de Certificación exige la vigilancia, o según se especifica en la fracción X siguiente, el OC debe iniciar la vigilancia del Producto o los productos cubiertos por la certificación de acuerdo con el esquema de certificación.
- IX.** Cuando la vigilancia utiliza evaluación, revisión o una decisión de certificación, se deben satisfacer los requisitos indicados en las fracciones vi, vii y viii del inciso c), numeral 2.2 respectivamente.
- X.** Cuando se autoriza el uso continuo de marcas de certificación sobre un producto o en su embalaje, o en la información que lo acompaña de un tipo que se haya Certificado, se debe establecer la vigilancia, y se debe incluir la vigilancia periódica de los productos marcados para asegurar la validez continua de la demostración del cumplimiento de los requisitos del producto.
- XI.** Cuando el esquema de certificación introduce requisitos nuevos o revisados que afectan al cliente, el OC debe asegurarse de que estos cambios se comunican a todos los clientes. El OC debe verificar la implementación de los cambios por parte de sus clientes y debe emprender las acciones requeridas por el esquema.
- XII.** El OC debe considerar otros cambios que afectan a la certificación, incluyendo los cambios iniciados por el cliente, y debe decidir sobre la acción adecuada.

Las acciones para implementar los cambios que afectan a la certificación deben incluir, según se requiera, lo siguiente:

- a.** Evaluación (considerar lo establecido en la fracción vi del inciso c, numeral 2.2 del lineamiento Sexto de estos Lineamientos);
- b.** Revisión (considerar lo establecido en la fracción vii del inciso c, numeral 2.2 del lineamiento Sexto de estos Lineamientos);
- c.** Decisión (considerar lo establecido en la fracción viii del inciso c, numeral 2.2 del lineamiento Sexto de estos Lineamientos);
- d.** Emisión de documentación formal de certificación revisada (considerar lo establecido en el inciso f e inciso g del numeral 4.2 del lineamiento Sexto de estos Lineamientos) para ampliar o reducir el alcance de la certificación;
- e.** Emisión de documentación de certificación de las actividades de vigilancia revisadas (si la vigilancia es parte del esquema de certificación).

Estas acciones se deben completar de acuerdo con las partes aplicables de los apartados referentes a la evaluación, revisión, decisión de certificación, documentación formal de certificación y directorio de productos certificados. Los registros (considerar lo establecido en el numeral 4.3 del lineamiento Sexto de los presentes Lineamientos) deben incluir la justificación para excluir cualquiera de las actividades arriba mencionadas tal como el caso de cuando cambia un requisito de certificación que no es un requisito del producto y no es necesaria ninguna actividad de evaluación, revisión o decisión.

A efecto de realizar la visita de evaluación del OC solicitante, el OA seleccionará a los integrantes del grupo evaluador, de acuerdo a su campo de experiencia y competencia técnica, y en su caso del padrón de expertos evaluadores, por un número impar de integrantes, proporcional a las competencias técnicas y de confiabilidad que se requieran evaluar. Dicho grupo debe contar con:

- i.** Un evaluador líder con voto de calidad, al que se le asigna la responsabilidad de la gestión de la evaluación;
- ii.** Un evaluador experto en la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, y
- iii.** Evaluador(es) técnico(s) experto(s) en la materia de las DT(s) correspondientes.

De toda visita de vigilancia al OC Acreditado se levantará un acta circunstanciada (Anexo 4), en presencia de dos testigos propuestos por el representante legal del OC acreditado, o en caso de que el representante legal de dicho OC se hubiese negado a proponerlos, los dos testigos serán propuestos por el evaluador líder. Al final se dejará copia de la referida acta circunstanciada de la visita de vigilancia al representante legal del OC, aclarando que, aun cuando se negara a firmar dicha acta, no afectará la validez de la misma, tal circunstancia, se hará constar en la propia acta por el evaluador líder.

En el Acta Circunstanciada de la visita de Vigilancia al OC se hará constar lo siguiente:

1. Nombre, o razón social del OC acreditado;
2. Hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de vigilancia al OC acreditado;
3. Domicilio completo donde se efectuó la visita de vigilancia al OC acreditado;
4. El documento mediante el cual se comunica la visita de vigilancia al OC acreditado, el cual debe incluir la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma;
5. Nombre del representante legal del OC acreditado que atendió la visita de vigilancia;
6. Nombre y domicilio de las dos personas que fungen como testigos;
7. En su caso, declaración del representante legal del OC que atendió la visita de vigilancia;
8. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de vigilancia al OC acreditado, incluyendo los de quien la llevó a cabo, y
9. Toda la información y los resultados obtenidos durante la visita de vigilancia al OC acreditado para el cumplimiento de lo establecido en el presente Lineamiento.

Décimo Segundo. El OAIPT o el OA autorizado, este último requiriendo previamente opinión vinculante del Instituto a través de la Ventanilla Electrónica, deben suspender la Acreditación y consecuentemente la Autorización del OC por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando el OC no proporcione en forma oportuna y completa al Instituto o al OA los informes que les sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;
- II. Cuando el OC impida u obstaculice funciones de vigilancia del Instituto o del OA;
- III. Cuando en la visita de Vigilancia al OC acreditado, éste no cumpla con uno o varios de los incisos mencionados en el Lineamiento NOVENO;
- IV. Cuando el OC disminuya los recursos o la capacidad necesarios para realizar sus funciones, o dejen de observar las condiciones y requisitos conforme a las cuales se le otorgó la Acreditación y Autorización;
- V. Cuando el OC haga mal uso de alguna contraseña oficial, marca registrada o emblema, o
- VI. Cuando cambien las DT(s) bajo la cual fue acreditado el OC, siempre y cuando dichos cambios incidan en el ámbito y condiciones de la Acreditación.

Una vez que el OAIPT o el OA valore el cumplimiento de los supuestos antes descritos, emitirá el correspondiente dictamen de vigilancia al OC acreditado, y lo notificará a éste por la Ventanilla Electrónica del Instituto que la OAIPT determine y, en su caso, le otorgará un plazo de 20 (veinte) días hábiles para subsanar las prevenciones que obren en dicho dictamen de vigilancia al OC.

En caso que el OC requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de vigilancia al OC acreditado, debe solicitar el uso de la ventanilla electrónica con al menos 8 (ocho) días hábiles previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior, al respecto, la OAIPT o el OA podrá otorgar un nuevo plazo de hasta 10 (diez) días hábiles para ello, de ser el caso, se notificará 3 (tres) días hábiles antes del vencimiento del término para subsanar las prevenciones. Vencido este plazo el OAIPT o el OA, dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, resolverá en definitiva si procede o no la suspensión a la Acreditación y Autorización del OC. La suspensión se mantendrá en tanto el OC no cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas.

En el caso de que el OC no requiera del plazo adicional previsto en el párrafo anterior, el OAIPT o el OA dispondrán de un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta dada por el OC al dictamen de vigilancia, para valorar dicha respuesta, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la suspensión de la Acreditación y Autorización del OC.

En caso de que proceda la suspensión, el OA o el Instituto, según corresponda, notificarán al OC por los medios establecidos para ello, e informarán de dicha suspensión a la SE y la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, para los efectos conducentes en el ámbito de su competencia.

La suspensión de la Acreditación y Autorización, conllevará al cese temporal de los efectos legales de la Acreditación y Autorización hasta en tanto sea resuelto el procedimiento correspondiente. Una vez decretada la suspensión, el OC tendrá 8 (ocho) días hábiles contados a partir de que le sea notificada la suspensión, para acreditar ante el OAIPT o el OA, según sea el caso, el cumplimiento cabal de la causal o causales que dieron origen a la suspensión.

Cuando la suspensión de los servicios objeto de su Acreditación, se deba a circunstancias ajenas a su voluntad, tales como caso fortuito o de fuerza mayor, el OC acreditado debe informar al OAIFT o al OA mediante la Ventanilla Electrónica del Instituto dentro del plazo de 1 (un) día natural, contado a partir de que ocurra el acontecimiento, así como a partir de la fecha de reanudación de la prestación de los servicios. La UCS emitirá el acuse correspondiente una vez recibida la notificación del acontecimiento; el medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes.

Cuando la suspensión de los servicios objeto de su Acreditación, se deba a circunstancias diferentes a un caso fortuito o fuerza mayor, el OC acreditado debe informar al OAIFT o al OA, mediante la Ventanilla Electrónica del Instituto con al menos 1 (un) día natural de anticipación a dicha suspensión, las causas o razones de dicha suspensión, así como a partir de la fecha de reanudación de la prestación de los mismos. La UCS emitirá el acuse correspondiente una vez recibida la notificación del acontecimiento; el medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes.

Si se levanta la suspensión de la Acreditación y Autorización, el OC debe hacer todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública y las autorizaciones para el uso de las marcas de conformidad con el fin de asegurarse de que existen todas las indicaciones correspondientes de que el producto sigue estando certificado.

Si se decide reducir el alcance de la certificación como condición para su restablecimiento, el OC debe hacer todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública y las autorizaciones para el uso de las marcas de conformidad con el fin de asegurarse de que se comunica claramente la reducción del alcance de la certificación al cliente y que esto se especifica con claridad en la documentación de la certificación y la información pública.

Décimo Tercero. El OAIFT o el OA, este último requiriendo previamente opinión vinculante del Instituto a través de la Ventanilla Electrónica, podrán revocar la Acreditación de un OC por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el OC emita un Certificado de Conformidad o algún otro documento, que contenga información falsa, relativa a las actividades de certificación para las cuales fue Acreditado;
- II. Cuando el OC no reanude las prestaciones de los servicios en la fecha indicada derivado de la suspensión de los servicios objeto de su Acreditación, cuando se trate de circunstancias diferentes a un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando el OC se niegue injustificadamente a proporcionar el servicio de certificación que se les solicite;
- III. Cuando el OC reincida en los supuestos a que se refiere el lineamiento DÉCIMO SEGUNDO o en la disminución de recursos o de capacidad para emitir certificados de conformidad que se prolongue por más de 3 (tres) meses consecutivos;
- IV. Cuando el OC renuncie expresamente a la Acreditación otorgada, o
- V. Cuando la suspensión prevista en el Lineamiento DÉCIMO SEGUNDO dure más de 6 (seis) meses.

Una vez que el OAIFT o el OA valore los supuestos antes descritos, emitirá el correspondiente dictamen de Vigilancia al OC, y se lo notificará a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto y en su caso, le otorgará un plazo de 20 (veinte) días hábiles para subsanar, las prevenciones que obren en dicho dictamen de vigilancia.

En caso que el OC requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de vigilancia al OC acreditado, debe solicitarlo con al menos 8 (ocho) días hábiles previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior. Al respecto, el OAIFT o el OA podrá otorgar un nuevo plazo de hasta 10 (diez) días hábiles para ello; de ser el caso, se notificará 3 (tres) días hábiles antes del vencimiento del término para subsanar las prevenciones. Vencido este plazo el OAIFT o el OA dispondrá de un máximo de 20 (veinte) días hábiles para resolver en definitiva si procede o no la revocación a la Acreditación y Autorización del OC.

En el caso de que el OC no requiera del plazo adicional previsto en el párrafo anterior, el OAIFT o el OA, respectivamente, dispondrán de 20 (veinte) días hábiles para valorar la respuesta dada por el OC al dictamen de vigilancia al OC acreditado, plazo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la revocación de la Acreditación y Autorización del OC.

En caso de que proceda la revocación, el OAIFT o el OA, según corresponda, notificarán al OC por los medios establecidos para ello, e informarán de dicha revocación a la SE y a la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, para los efectos conducentes en el ámbito de su competencia. Si la revocación la emite un OA esta deberá notificar también a la UCS.

La revocación de la Acreditación y Autorización, conllevará al cese definitivo de los efectos legales de la Acreditación y Autorización, quedando prohibido el ostentarse como un OC acreditado y autorizado, así como la utilización de cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez decretada la revocación, el OC debe entregar al OAIPT o al OA, según corresponda, dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la que se le notifique dicha revocación, un informe relativo a las actividades realizadas para las cuales dicho OC fue acreditado. La UCS emitirá el acuse correspondiente una vez recibido el referido informe; el medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que en un periodo posterior mínimo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la revocación, el OC pueda iniciar un nuevo trámite de Acreditación, si así lo desea.

CAPÍTULO VII

VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO

Décimo Cuarto. Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que entrará en vigor a los treientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de su publicación, y será revisado por el Instituto por lo menos a los 5 años contados a partir de su entrada en vigor, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

Segundo.- Las disposiciones contenidas en los lineamientos QUINTO y SEXTO aplicaran en lo relativo al Instituto fungiendo como Organismo de Acreditación y entrarán en vigor una vez que el Instituto se encuentre en condiciones de cumplir con lo establecido en la Norma ISO/IEC17011: "*Evaluación de la Conformidad-Requisitos para los organismos de Acreditación que realizan la acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad*", o aquella que la sustituya, de acuerdo a la normatividad y los mecanismos aplicables, lo cual se informará mediante aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Para efectos del lineamiento SEXTO, el Instituto publicará el procedimiento para el establecimiento del padrón de expertos evaluadores, una vez que el Instituto se encuentre en condiciones de cumplir con lo establecido en la Norma ISO/IEC17011: "*Evaluación de la Conformidad-Requisitos para los organismos de Acreditación que realizan la acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad*", o aquella que la sustituya, de acuerdo a la normatividad y los mecanismos aplicables, publicando dicho procedimiento en el portal de Internet del Instituto.

Cuarto.- Los certificados de Acreditación emitidos por los Organismos de Acreditación a los Organismos de Certificación, con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, mantendrán su vigencia hasta la próxima visita para la actualización, ampliación o vigilancia, en la cual los Organismos de Certificación podrán obtener un nuevo Certificado de Acreditación con las condiciones de los presentes Lineamientos.

Quinto.- La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto realizará las acciones necesarias para implementar a través de la ventanilla electrónica del Instituto el intercambio de información establecido en los presentes lineamientos. Asimismo, informará por medio del portal de internet del Instituto el uso de la ventanilla electrónica del Instituto en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González, Arturo Robles Rovalo, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/230621/273, aprobado por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de junio de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVA A DISPOSICIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO			
Número de solicitud:			
Fecha de recepción:			
Plazo de resolución:			
I. DATOS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE			
1. Nombre o razón social del Organismo de Certificación solicitante:			
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):			
3. Domicilio o ubicación			
Calle:			
Número Exterior:		Número Interior:	
Colonia:		Municipio o Alcaldía:	
Código Postal:		Entidad Federativa:	
4. Teléfono(s):			
5. Correo Electrónico:			
6. Página electrónica:			
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.			
1. Nombre del representante legal del Organismo de Certificación solicitante:			
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):			
3. Clave Única del Registro de Población (CURP):			
4. Domicilio legal:			
Calle:			
Número Exterior:		Número Interior:	
Colonia:		Municipio o Alcaldía:	
Código Postal:		Entidad Federativa:	
5. Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico:			
SI (<input type="checkbox"/>) Correo Electrónico:			
NO (<input type="checkbox"/>) En este caso, será notificado en el domicilio legal en los Estados Unidos Mexicanos, señalado en la sección I de este anexo.			
6. Teléfono(s):			
AVISO DE PRIVACIDAD:			
Denominación del responsable			
Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"), con domicilio en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.			
Finalidades del tratamiento			
Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Organismo de Acreditación del IFT, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes: El Instituto Federal de Telecomunicaciones, utilizará sus datos personales recabados para llevar a cabo la SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVA A DISPOSICIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.			
Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento			
La Organismo de Acreditación del IFT no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.			
Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular			
En concordancia con lo señalado en el apartado III, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.			
No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Av. Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx , o bien, comunicarse al teléfono 55 5015 4000 extensión 4688.			

<p>Aviso de privacidad Integral El aviso de privacidad integral podrá consultarse en la página web del IFT, ingresando al micro sitio: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad. <input type="checkbox"/> CONFIRMO QUE HE LEÍDO, ENTIENDO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD. <input type="checkbox"/> NO ACEPTO EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES Y TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE REQUIEREN MI CONSENTIMIENTO.</p>	
<p>III. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE.</p>	
<p>LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</p>	
<p>IV. PLAZO PARA EFECTUAR LA PREVENCIÓN DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN A LOS SOLICITANTES ANTE LA FALTA DE INFORMACIÓN O REQUISITOS DEL TRÁMITE.</p>	
<p>10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Acreditación.</p>	
<p>V. EN SU CASO, SEÑALAR CUANDO APLIQUE LA NEGATIVA O AFIRMATIVA DE FICTA.</p>	
<p>Negativa ficta.</p>	
<p>VI. INFORMACIÓN ADICIONAL QUE AYUDE Y ORIENTE A LOS PARTICULARES RESPECTO DE CÓMO Y EN DÓNDE PRESENTAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.</p>	
<p>Los documentos deben presentarse a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto.</p>	
<p>VII. DISPOSICIONES TÉCNICAS EN LAS QUE SOLICITA LA ACREDITACIÓN.</p>	
<p>Indicar la(s) DT(s) en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el título completo y su año de publicación.</p>	
<p>*Anexar los renglones que considere necesarias.</p>	
<p>VIII. REQUISITOS ANEXOS</p>	
<p>Marcar con una "X" los documentos que se anexan a la presente solicitud.</p>	
<p style="text-align: center;">REQUISITOS GENERALES</p>	
<p>Copia certificada expedida por fedatario público del Acta Constitutiva que avale al OC solicitante como persona moral formalmente establecida cuyo objeto social sea realizar actividades de Certificación y tiene su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<input type="checkbox"/>
<p>Copia certificada expedida por fedatario público del poder que faculta como representante legal a la persona que firma la solicitud de Acreditación con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<input type="checkbox"/>
<p style="text-align: center;">REQUISITOS PARTICULARES</p>	
<p>Identificación oficial con fotografía del representante legal del OC solicitante, encargado de gestionar la Acreditación.</p>	<input type="checkbox"/>
<p>Original del comprobante de pago de derechos o aprovechamientos por el concepto de Acreditación de OC respecto al cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065.</p>	<input type="checkbox"/>
<p>Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no tener conflicto de interés, y donde describa aquellos mecanismos para garantizar la independencia, imparcialidad e integridad con la que actuará en sus actividades de certificación.</p>	<input type="checkbox"/>
<p>Asimismo declaro, bajo protesta de decir verdad, y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, que la información contenida en el presente formato es correcta y concuerda con los documentos que se anexan a la misma, y quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este procedimiento por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.</p>	<input type="checkbox"/>
<p>Carpeta digital que incluya:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las características generales del Organismo de Evaluación de la Conformidad, incluyendo entidad legal, nombre, dirección o direcciones, situación legal, y recursos humanos y técnicos. 2) La información general sobre el Organismo de Evaluación de la Conformidad tal como su relación dentro de una entidad mayor si la hubiera, las direcciones de todas sus ubicaciones físicas, e información sobre las actividades realizadas en todas las ubicaciones, incluyendo los sitios virtuales. 3) Un alcance claramente definido de acreditación, para el que el organismo de evaluación de la conformidad busca acreditarse, incluyendo su capacidad instalada. 4) Un compromiso de cumplir de manera continua los requisitos de acreditación y las obligaciones como Organismo de Evaluación de la Conformidad. 	<input type="checkbox"/>
<p>Firma del representante legal del Organismo de Certificación solicitante</p>	

ANEXO 2

**FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN
EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO			
Número de solicitud:			
Fecha de recepción:			
Plazo de resolución:			
Autorización:		Inicial <input type="checkbox"/>	Prórroga <input type="checkbox"/>
I. DATOS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE			
1. Nombre o razón social del Organismo de Certificación solicitante:			
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):			
3. Domicilio o ubicación			
Calle:			
Número Exterior:		Número Interior:	
Colonia:		Municipio o Alcaldía:	
Código Postal:		Entidad Federativa:	
4. Teléfono(s):			
5. Correo Electrónico:			
6. Página electrónica:			
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.			
1. Nombre del representante legal del Organismo de Certificación solicitante:			
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):			
3. Clave Única del Registro de Población (CURP):			
4. Domicilio legal:			
Calle:			
Número Exterior:		Número Interior:	
Colonia:		Municipio o Alcaldía:	
Código Postal:		Entidad Federativa:	
5. Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico:			
SI (<input type="checkbox"/>) Correo Electrónico:			
NO (<input type="checkbox"/>) En este caso, será notificado en el domicilio legal en los Estados Unidos Mexicanos, señalado en la sección I de este anexo.			
6. Teléfono(s):			
AVISO DE PRIVACIDAD:			
Denominación del responsable			
Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"), con domicilio en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.			
Finalidades del tratamiento			
Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Organismo de Acreditación del IFT, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:			
El Instituto Federal de Telecomunicaciones, utilizará sus datos personales recabados para llevar a cabo la SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVA A DISPOSICIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.			
Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento			
La Organismo de Acreditación del IFT no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.			

Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado III, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Av. Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, comunicarse al teléfono 55 5015 4000 extensión 4688.

Aviso de privacidad Integral

El aviso de privacidad integral podrá consultarse en la página web del IFT, ingresando al micro sitio: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>.

- CONFIRMO QUE HE LEÍDO, ENTIENDO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.
- NO ACEPTO EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES Y TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE REQUIEREN MI CONSENTIMIENTO.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE.

LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

IV. PLAZO PARA EFECTUAR LA PREVENCIÓN DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN A LOS SOLICITANTES ANTE LA FALTA DE INFORMACIÓN O REQUISITOS DEL TRÁMITE.

10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Acreditación.

V. EN SU CASO, SEÑALAR CUANDO APLIQUE LA NEGATIVA O AFIRMATIVA DE FICTA.

Negativa ficta.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL QUE AYUDE Y ORIENTE A LOS PARTICULARES RESPECTO DE CÓMO Y EN DÓNDE PRESENTAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

Los documentos deben presentarse a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto.

VII. REQUISITOS ANEXOS

Marcar con una "X" los documentos que se anexan a la presente solicitud.

REQUISITOS GENERALES

Copia certificada expedida por fedatario público del Acta Constitutiva que avale al OC solicitante como persona moral formalmente establecida cuyo objeto social sea realizar actividades de Certificación y tiene su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.	<input type="checkbox"/>
En su caso, copia certificada expedida por fedatario público del poder que faculta como representante legal a la persona que firma la solicitud de Acreditación con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.	<input type="checkbox"/>

REQUISITOS PARTICULARES

Identificación oficial con fotografía del representante legal del OC solicitante, encargado de gestionar la Autorización.	<input type="checkbox"/>
Copia del Certificado de Acreditación emitido por un OA autorizado por el Instituto, en el que otorga al OC solicitante la Acreditación en virtud de cumplir con la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", donde señale su alcance, mismo que debe corresponder al solicitado por el OC para la Autorización.	<input type="checkbox"/>
En su caso, lista de no conformidades y la relación de soluciones dadas a éstas por el OC solicitante.	<input type="checkbox"/>
Plan de re-evaluación y vigilancia para el OC solicitante a que se refiere la cláusula 7.11.3 de la Norma ISO/IEC 17011.	<input type="checkbox"/>
Asimismo declaro, bajo protesta de decir verdad, y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, que la información contenida en el presente formato es correcta y concuerda con los documentos que se anexan a la misma, y quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este procedimiento por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.	<input type="checkbox"/>

Firma del representante legal del Organismo de Certificación solicitante

ANEXO 3

**FORMATO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA
DE EVALUACIÓN AL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE**

1. Nombre, o razón social del OC visitado:							
2. Hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de evaluación al OC solicitante:							
Inicio:	día	mes	año	Terminó:	día	mes	año
3. Domicilio completo donde se efectuó la visita de evaluación al OC solicitante:							
Calle:							
Número Exterior:			Número Interior:		Colonia:		
Municipio o Alcaldía:					Código Postal:		
Entidad Federativa:							
Teléfono(s):							
4. Oficio de comisión con número, fecha que la motivó, así como el objeto de la misma:							
5. Nombre del representante legal del OC solicitante:							
6. Nombre y domicilio de las dos personas que fungen como testigos:							
Testigo (1)							
Nombre completo:							
Calle:							
Número Exterior:			Número Interior:		Colonia:		
Municipio o Alcaldía:					Código Postal:		
Entidad Federativa:							
Testigo (2)							
Nombre completo:							
Calle:							
Número Exterior:			Número Interior:		Colonia:		
Municipio o Alcaldía:					Código Postal:		
Entidad Federativa:							
7. En su caso, declaración del representante legal del OC solicitante que atendió la visita de evaluación:							
8. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de evaluación al OC solicitante, incluyendo los de quien la llevó a cabo:							
Número consecutivo	Nombre completo:			Firma:			
1							
2							
.							
n							
9. Toda la información y los resultados obtenidos durante la visita de evaluación al OC solicitante.							

ANEXO 4

**FORMATO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA
DE VIGILANCIA AL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO**

1. Nombre o razón social del OC acreditado:							
2. Hora, día, mes y año en que inicio y concluyó la visita de vigilancia al OC acreditado:							
Inicio:	día	mes	año	Terminó:	día	mes	año
3. Domicilio completo donde se efectuó la visita de vigilancia al OC acreditado:							
Calle:							
Número Exterior:			Número Interior:		Colonia:		
Municipio o Alcaldía:					Código Postal:		
Entidad Federativa:							
Teléfono(s):							
4. Documento mediante el cual se comunica la visita de vigilancia al OC acreditado, el cual debe incluir la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma.							
5. Nombre del representante legal del OC acreditado que atendió la visita de vigilancia:							
6. Nombre y domicilio de las dos personas que fungen como testigos:							
Testigo (1)							
Nombre completo:							
Calle:							
Número Exterior:			Número Interior:		Colonia:		
Municipio o Alcaldía:					Código Postal:		
Entidad Federativa:							
Testigo (2)							
Nombre completo:							
Calle:							
Número Exterior:			Número Interior:		Colonia:		
Municipio o Alcaldía:					Código Postal:		
Entidad Federativa:							
7. En su caso, declaración del representante legal del OC que atendió la visita de vigilancia:							
8. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de vigilancia al OC acreditado, incluyendo los de quien la llevó a cabo:							
Número consecutivo	Nombre completo:				Firma:		
1							
2							
.							
n							
9. Toda la información y los resultados obtenidos durante la visita de vigilancia al OC acreditado.							

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO 1

Indicaciones generales para el llenado del Anexo 1.

- Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo.
- No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos.
- En tanto no se cuente con los medios electrónicos, la firma debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra.
- El llenado deberá ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro.
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos.
- Cancele con una línea los renglones no utilizados.

Llenado del Formato

I. DATOS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE	
1) Nombre o razón social del Organismo de Certificación solicitante.	Indique el nombre completo o razón social del Organismo de Certificación solicitante.
2) Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).	Indique el RFC del Organismo de Certificación solicitante.
3) Domicilio o ubicación.	Indique el domicilio o ubicación del Organismo de Certificación solicitante en el siguiente orden: Calle, Número exterior, Número interior, Colonia, Municipio o Alcaldía, Código Postal y Entidad Federativa.
4) Teléfono(s).	Indique el(los) número(s) telefónico(s).
5) Correo electrónico.	Indique el correo electrónico.
6) Página electrónica.	Indique la página electrónica.
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.	
1) Nombre del representante legal.	Indique el nombre completo del representante legal del Organismo de Certificación solicitante en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
2) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Indique el RFC del representante legal del Organismo de Certificación solicitante.
3) Clave Única del Registro de Población (CURP).	Indique la Clave Única del Registro de Población (CURP) del representante legal del OC solicitante.
4) Domicilio legal.	Indique el domicilio legal para recibir notificaciones en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, Colonia, Municipio o Alcaldía, Código Postal y Entidad Federativa.
5) Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico.	Expresar su autorización para que sea notificado vía correo electrónico y proporcione su correo electrónico.
6) Teléfono.	Indique el número telefónico.
III. DISPOSICIONES TÉCNICAS EN LAS QUE SOLICITA LA ACREDITACIÓN.	
Título completo de la disposición técnica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y su año de publicación.	Indicar la(s) DT(s) en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el título completo y su año de publicación.
Firma del representante legal del Organismo de Certificación solicitante.	Firma autógrafa del representante legal del Organismo de Certificación solicitante, con bolígrafo de tinta negra.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO 2

Indicaciones generales para el llenado del Anexo 2

- Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo;
- No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos;
- En tanto no se cuente con medios electrónicos, la firma debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra;
- En tanto no se cuente con medios electrónicos, el llenado debe ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro;
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos y
- Cancele con una línea los renglones no utilizados.

Llenado del Formato

II. DATOS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE	
1) Nombre o razón social del Organismo de Certificación solicitante.	Indique el nombre completo o razón social del Organismo de Certificación solicitante.
2) Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).	Indique el RFC de la Organismo de Certificación solicitante.
3) Domicilio o ubicación.	Indique el domicilio o ubicación del Organismo de Certificación solicitante en el siguiente orden: Calle, Número exterior, Número interior, Colonia, Municipio o Alcaldía, Código Postal y Entidad Federativa.
4) Teléfono(s).	Indique el(los) número(s) telefónico(s).
5) Correo electrónico.	Indique el correo electrónico.
6) Página electrónica.	Indique la página electrónica.
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.	
1) Nombre del representante legal.	Indique el nombre completo del representante legal del Organismo de Certificación solicitante en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
2) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Indique el RFC del representante legal del Organismo de Certificación solicitante.
3) Clave Única del Registro de Población (CURP).	Indique la Clave Única del Registro de Población (CURP) del representante legal del OC solicitante.
4) Domicilio legal.	Indique el domicilio legal para recibir notificaciones en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, Colonia, Municipio o Alcaldía, Código Postal y Entidad Federativa.
5) Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico.	Expresar su autorización para que sea notificado vía correo electrónico y proporcione su correo electrónico.
6) Teléfono.	Indique el número telefónico.
Firma del representante legal del Organismo de Certificación solicitante.	Firma autógrafa del representante legal del Organismo de Certificación solicitante, con bolígrafo de tinta negra.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO 3

Indicaciones generales para el llenado del Anexo 3

- Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo;
- No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos;
- En tanto no se cuente con medios electrónicos, la firma debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra;
- En tanto no se cuente con medios electrónicos, el llenado debe ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro;
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos y
- Cancele con una línea los renglones no utilizados.

Llenado del Formato

1	Nombre o razón social del OC visitado.	Indique el nombre o la razón social del OC visitado.
2	Hora, día, mes y año.	Indique la hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de evaluación al OC solicitante.
3	Domicilio.	Indique el domicilio completo donde se efectuó la visita de evaluación al OC solicitante en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, Colonia, Municipio o Alcaldía, Código Postal y Entidad Federativa.
4	Oficio de comisión mediante el cual se comunica la visita de evaluación al OC solicitante con número y fecha de oficio que la motivó, así como el objeto de la visita.	Indique el documento mediante el cual se comunica la visita de evaluación al OC solicitante con número y fecha de oficio que la motivó, así como el objeto de la visita.
5	Nombre del representante legal que atendió la visita de evaluación al OC.	Indique el nombre del representante legal que atendió la visita de evaluación al OC solicitante en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
6	Nombre y domicilio de las dos personas que fungieron como testigos.	Indique los nombres y domicilios de las personas que fungieron como testigos, en el siguiente orden: Nombre completo, calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o alcaldía, código postal y teléfono.
7	Declaración del Representante legal del OC solicitante que atendió la visita de evaluación.	En su caso, declaración del representante legal que atendió la visita de evaluación al OC solicitante.
8	Nombre y firma de quienes participaron en la visita de evaluación al OC.	Indique los nombres de los participantes que intervinieron en la visita de evaluación al OC.
9	Información obtenida durante la visita de evaluación al OC.	Proporcione toda la información y resultados que considere pertinente incluir en el Acta Circunstanciada de visita de evaluación al OC derivada de la propia visita.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO 4

Indicaciones generales para el llenado del Anexo 4

- Antes de llenar el formato, lea completa y cuidadosamente el instructivo;
- No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos;
- En tanto no se cuente con medios electrónicos, la firma debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra;
- En tanto no se cuente con medios electrónicos, el llenado debe ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro;
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos y
- Cancele con una línea los renglones no utilizados.

1	Nombre o razón social del OC acreditado.	Indique el nombre o razón social del OC acreditado que será objeto de una visita de vigilancia.
2	Hora, día, mes y año.	Indique la hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de vigilancia al OC acreditado.
3	Domicilio.	Indique el domicilio completo donde se efectuó la visita de vigilancia al OC acreditado en el siguiente orden: Calle, Número exterior, Número interior, Colonia, Municipio o Alcaldía, Código Postal y Entidad Federativa.
4	Oficio de comisión mediante el cual se comunica la visita de vigilancia al OC acreditado, el cual debe incluir la fecha de la visita, lugar hora y objeto de la misma.	Indique el documento mediante el cual se comunica la visita de vigilancia al OC acreditado con número de identificación del OC, fecha de la visita, lugar hora y objeto de la misma.
5	Nombre del representante legal que atendió la visita de vigilancia al OC acreditado.	Indique el nombre del representante legal que atendió la visita de vigilancia al OC acreditado en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
6	Nombre y domicilio de las dos personas que fungieron como testigos.	Indique los nombres de las personas que fungieron como testigos, en el siguiente orden: Nombre completo Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), y sus domicilios en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o alcaldía, código postal y teléfono.
7	Declaración del Representante legal del OC.	Indique, en su caso, declaración del representante legal que atendió la visita de vigilancia al OC acreditado.
8	Nombre y firma de quienes participaron en la visita de vigilancia al OC acreditado.	Indique los nombres y firmas de los participantes que intervinieron en la visita de vigilancia al OC acreditado en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
9	Información obtenida durante la visita de vigilancia al OC acreditado.	Proporcione toda información y resultados que considere pertinente incluir en el Acta Circunstanciada de la visita de vigilancia al OC acreditado derivada de la propia visita.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA**: Que el presente documento, constante de cuarenta y ocho fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original firmado electrónicamente, del “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los “Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”**”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, identificada como P/IFT/230621/273.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

H. CAMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 4 fracción VIII, 27 primer párrafo, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33 y 34 segundo párrafo de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Visita al sitio de prestación del servicio	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas
HCD/LXIV/LPN/ 37/2021	"EQUIPAMIENTO Y ADECUACIONES DE LA CABINA DE CONTROL DEL SPAVAA"	Servicio	13 de julio de 2021, a las 09:00 horas	14 de julio de 2021, a las 13:00 horas	21 de julio de 2021, a las 10:00 horas
El Licitante que resulte adjudicado, deberá entregar, adecuar, suministrar, instalar, configurar y poner en operación la cabina de control del SPAVAA como máximo el 13 de agosto del 2021.					

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet de la Cámara de Diputados <http://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en: Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio "E", Cuarto Piso, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **12 de julio de 2021**, a las **18:00 horas**.

- Para participar en la Licitación se deberá realizar el pago de bases.
- El costo de las Bases (no reembolsable) es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y, deberá ser depositado en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número 0549136176; o BBVA cuenta número 0113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **12 de julio de 2021**, a las **18:00 horas**. El comprobante de depósito se deberá entregar en la Dirección de Adquisiciones, dentro del periodo de venta de bases, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas**.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en la página de internet de la Cámara de Diputados.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación, no se otorgará anticipo alguno.
- El pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.
- El servicio se realizará en el lugar y horario establecido en el numeral 1.6. de las Bases.
- La vigencia de la Orden de Servicio será conforme a lo establecido en el numeral 1.4. de las Bases.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. RICARDO REYNA BARRERA
RUBRICA.

(R.- 508571)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E705-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación.	“Adquisición de cascos con accesorios y equipo de comunicación”.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	5/07/2021, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones.	12/07/2021, 08:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	20/07/2021, 08:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 JULIO DE 2021.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
 RUBRICA.

(R.- 508554)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000999-E706-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación.	“Construcción de 76 instalaciones para las Unidades del Cuerpo de Policía Militar, para contribuir a las operaciones del Orden Interior y Seguridad Nacional (Equipamiento no permanente del Servicio de Intendencia)”.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	5/07/2021, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones.	13/07/2021, 08:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	23/07/2021, 08:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 JULIO DE 2021.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
 RUBRICA.

(R.- 508552)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
 SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-007000999-E712-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; a partir del día 6 de julio de 2021, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000999-E712-2021.
Objeto de la Licitación.	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo a gasolineras del Ejto. y F.A.M.
Volumen a Adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	6 de julio de 2021.
Visita a Instalaciones:	Ninguna.
Junta de Aclaraciones:	08:00 A.M., 13 Jul. 2021
Presentación y Apertura de Proposiciones:	08:00 A.M., 26 Jul. 2021
Fallo:	12:00 P.M., 12 Ago. 2021

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE JULIO DE 2021.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
 RUBRICA.

(R.- 508600)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la Unidad de Administración de Recursos Financieros de la Convocante, sita en Carretera Toluca-Morelia, Km. 4.5, Col. Los Angeles, Zinacantepec, Estado de México, Teléfono (722) 278 12 48, Extensión 23210, 23260 los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional Núm. LA-008000965-E4-2021.
Objeto de la licitación	Contratación del servicio de seguridad y vigilancia a inmuebles de la Convocante.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	6 de julio de 2021.
Junta de aclaraciones	13 de julio de 2021, a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones de la Convocante	Días: 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2021, de 9:00 a 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio de 2021, a las 10:00 horas.
Acto de Fallo	23 de julio de 2021, a las 17:00 horas.
Fecha estimada para la firma del contrato	30 de julio de 2021, de 10:00 a 14:00 horas.

ZINACANTEPEC, MEX., A 6 DE JULIO DE 2021.
 EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SECRETARIA
 DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EN EL ESTADO DE MEXICO
ING. VICTOR MANUEL ONTIVEROS ALVARADO
 RUBRICA.

(R.- 508561)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT GUERRERO
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 09**

De conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público**, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número: **LO-009000985-E33-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en **Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Guerrero**, ubicado en Dr. Gabriel Leyva Alarcón sin número, Col. Burócratas, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39090, teléfono 747-47-2-49-04, de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 2:00 p.m.

La presentación de proposiciones será de tipo mixto (escrito o por medios electrónicos), por instrucción del Director General del Centro S.C.T. Guerrero; Ing. Ricardo Alarcón Abarca.

Licitación No. LO-009000985-E33-2021

Objeto de la licitación	MODERNIZACION DE LA CARRETERA: GUADALUPE VICTORIA (GRO) - SAN ANTONIO OCOTLAN (OAX), TRAMO: DEL KM. 3+900 AL KM. 7+200, CON UNA META DE 3.30 KM. EN EL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, EN EL ESTADO DE GUERRERO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/2021
Visita a instalaciones	15/07/2021, 08:00 hrs.
Junta de aclaraciones	16/07/2021, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 09:30 hrs.
Fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet	08 de julio de 2021

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 8 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 508293)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 010**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien Centro SCT Durango, en avenida Río Papaloapan número 222, fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo., teléfonos 6184543100 y 6184543107 y fax 6184543144 en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medios electrónicos, a través del sistema Compranet y en forma presencial.

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-009000977-E31-2021

Descripción de la licitación	Construcción a nivel de terracerías, obras de drenaje y obras complementarias del camino: Altares – Otáez del km 51+000 al km 52+200 con una meta de 1.20 km, municipio de Otáez, en el estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	15 de julio de 2021, a las 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	13 de julio de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2021, a las 11:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medio electrónico, a través del sistema Compranet y en forma presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Durango, ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222, fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 8 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 508537)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 011

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien Centro SCT Durango, en avenida Río Papaloapan número 222, fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo., teléfonos 6184543100 y 6184543107 y fax 6184543144 en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medios electrónicos, a través del sistema Compranet y en forma presencial.

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-009000977-E33-2021

Descripción de la licitación	Construcción del Puente "Chapotán" km. 266+336 (con una longitud total de 30.62 metros) en el camino: Los Herrera – Tamazula incluye: Terracerías y obras complementarias, del km 266+236 al km 266+436, con una meta de 0.200 km; en el municipio de Tamazula, Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	15 de julio de 2021, a las 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	13 de julio de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2021, a las 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medio electrónico, a través del sistema Compranet y en forma presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Durango, ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222, fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 8 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 508538)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "TABASCO"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 011

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación mismas que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Departamento de Contratos y Estimaciones de la Subdirección de Obras del Centro SCT "Tabasco", ubicado en Privada del Caminero número 17, colonia 1o. de Mayo en Villahermosa, Estado de Tabasco, teléfono (01 993) 4 54 12 00 Ext. 64477, en días y horas hábiles (lunes a viernes); con el siguiente horario de 9:30 a 14:30 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas de las licitaciones, fue autorizada por el **Ing. Gilberto Cano Mollinedo**, Director General del Centro SCT Tabasco.

Licitación pública nacional LO-009000984-E52-2021

Descripción de la licitación	Reconstrucción de la falla presentada en el camino: Santa Cruz – Jalapita – El Bellote, del km. 27+000 al km. 28+200, en una primera etapa del 27+258 al km. 27+618, con una meta de 0.36 km. en protección marginal y construcción de espigón en el km. 27+117, el Municipio de Paraíso en el Estado de Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/07/2021
Junta de aclaraciones	12/07/2021 14:00 Hrs.
Visita a instalaciones	12/07/2021 08:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19/07/2021 10:00 Hrs.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

VILLAHERMOSA, TAB., A 8 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS

RUBRICA.

(R.- 508373)

GUARDIA NACIONAL
GN-DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Poniente 122 No. 579, Edif. D, 2o. Piso, Colonia Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-036H00998-E56-2021**

Objeto de la Licitación	“Adquisición de Equipo Táctico para el Personal de la Guardia Nacional”
Fecha de Publicación en CompraNet	06/07/2021
Junta de aclaraciones	13/07/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2021, 11:00 horas
Fallo	28/07/2021, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARCO ANTONIO PEREZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 508527)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 12 A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS NACIONALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas, que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y modelos de contrato o pedido se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur Núm. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de licitación	LA-016B00015-E41-2021
Objeto de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones hidráulicas y sanitarias, sanitarios generales, privados, tarjas y cocinetas de la Comisión Nacional del Agua en el nivel Nacional (Oficinas centrales)
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en CompraNet	06/07/2021
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	14/07/2021, 10:00 horas
Fecha y hora para visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	22/07/2021, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/07/2021, 12:00 horas

No. de licitación	LA-016B00015-E42-2021
Objeto de la licitación	Servicio de gráficos e impresos Meteorológicos
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en CompraNet	06/07/2021
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	15/07/2021, 10:00 horas
Fecha y hora para visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	26/07/2021, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	02/08/2021, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS

RUBRICA.

(R.- 508555)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3385 y 3386, a partir del día 05 de julio del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-016RHQ001-E155-2021

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE TRAMPAS TIPO LINDGREN PARA ESCARABAJOS AMBROSIALES (8 EMBUDOS)"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/07/2021
Junta de aclaraciones	14/07/2021, 10:00 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2021, 10:00 horas
Fallo	28/07/2021, 16:30 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 8 DE JULIO DE 2021.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
C. EDGAR ISRAEL MARTINEZ RUBI
RUBRICA.

(R.- 508532)**COMISION NACIONAL FORESTAL**

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Periférico Poniente número 5360, Edificio "A", Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3352, 3358 y 3378, a partir del día 06 de julio del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-016RHQ001-E156-2021

Descripción de la licitación	CONEXION DE DRENAJE A LA RED GENERAL Y MANTENIMIENTO A CUBIERTA DEL EDIFICIO DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO FORESTAL PUEBLA Y ADECUACIONES HIDRAULICAS DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO FORESTAL TLAXCALA, DE LA CONAFOR, EN LOS ESTADOS DE PUEBLA Y TLAXCALA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/07/2021
Junta de aclaraciones	14/07/2021, 10:00 horas
Visita de obra	09/07/2021 y 12/07/2021, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2021, 10:00 horas
Fallo	29/07/2021, 16:30 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 6 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
FIRMA EL C. EDGAR ISRAEL MARTINEZ RUBI
RUBRICA.

(R.- 508577)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL, Q. ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 003

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional siguiente Número: **ASA-CTM-LPN-004-S-2021** con claves CompraNet **LA-009JZL013-E4-2021** y de conformidad con La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Número: **ASA-CTM-LPN-005-O-2021** con claves CompraNet **LO-009JZL013-E5-2021** respectivamente, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hecienda.gob.mx> o bien en Prolongación Av. Revolución No. 660, col. Industrial, C.P. 77049, Chetumal, Quintana Roo, Teléfono: (01) 9838329639 Extensiones. 3301, 3309 y 3311 de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contienen esta convocatoria serán electrónicas.

Número de Procedimiento CompraNet: **LA-009JZL013-E4-2021.**

Descripción de la licitación	"MANTENIMIENTO A EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y DE AYUDAS VISUALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL".
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 DE JULIO DE 2021
Visita a instalaciones	15 DE JULIO DE 2021 A LAS 09:30 HORAS
Junta de aclaraciones	15 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE JULIO DE 2021 A LAS 09:30 HORAS

Número de Procedimiento CompraNet: **LO-009JZL013-E5-2021.**

Descripción de la licitación	"MANTENIMIENTO A EDIFICIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL".
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 DE JULIO DE 2021
Visita a instalaciones	15 DE JULIO DE 2021 A LAS 12:00 HORAS
Junta de aclaraciones	15 DE JULIO DE 2021 A LAS 13:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE JULIO DE 2021 A LAS 12:00 HORAS

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 8 DE JULIO DE 2021.

GERENTE DE MANTENIMIENTO EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

MAESTRO GERMAN MOYANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 508565)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales siguientes, con Clave CompraNet: LA-009JZL003-E10-2021, LA-009JZL003-E11-2021 y LA-009JZL003-E12-2021; cuya convocatoria ASA-CME-LPN-MTO-05/2021 está disponible para su consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche, en Final de la Avenida 31 No. Sin número, Colonia Zona Federal, C.P. 24190, Carmen, Campeche, México, teléfono: 938 38 21510 ext. 3107, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizará, la licitación que contiene esta convocatoria será Electrónica.

Licitación Pública Nacional Número: LA-009JZL003-E10-2021 ASA-CME-LPN-MTO-05/2021.

Descripción de la licitación	Mantenimiento a Equipos de Aire Acondicionado en el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	16/07/2021, 09:00 horas
Visita a las instalaciones	16/07/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número: LA-009JZL003-E11-2021 ASA-CME-LPN-MTO-05/2021

Descripción de la licitación	Mantenimiento a Sistemas Automatizados de Estacionamiento en el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	16/07/2021, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	16/07/2021, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 16:00 horas

Licitación Pública Nacional Número: LA-009JZL003-E12-2021 ASA-CME-LPN-MTO-05/2021

Descripción de la licitación	Mantenimiento a Equipos Electromecánicos en el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	16/07/2021, 15:00 horas
Visita a las instalaciones	16/07/2021, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/07/2021, 10:00 horas

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, con Clave CompraNet LO-009JZL003-E13-2021, cuya Convocatoria Número ASA-CME-LPN-MCC-06/2021 está disponible para consulta en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche., en Final de la Avenida 31 No. Sin número, Colonia Zona Federal, C.P. 24190, Carmen, Campeche, México, teléfono: 938 38 21510 ext. 3107, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizará, la licitación que contiene esta convocatoria será Electrónica.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009JZL003-E13-2021 ASA-CME-LPN-MCC-06/2021.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	Mantenimiento y Conservación civil a Edificaciones en el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	16/07/2021, 17:00 horas
Visita a las instalaciones	16/07/2021, 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/07/2021, 16:00 horas

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 8 DE JULIO DE 2021.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

PA. RUTILO PEDRAZA SOSA

RUBRICA.

(R.- 508575)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO URUAPAN LICENCIADO Y GENERAL IGNACIO LOPEZ RAYON

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Internacional de Uruapan, Mich., en Av. Latinoamericana S/N, Col. San José Obrero, C.P. 60160, Uruapan, Michoacán, teléfono 452 52 37398, extensión 5210 de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizará, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL015-E7-2021

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTROMECHANICO Y DE AYUDAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE URUAPAN 2021.
Volumen de licitación	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/2021
Visita a las instalaciones	15/07/2021, 11:00 HRS
Junta de aclaraciones	15/07/2021, 12:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2021, 11:00 HRS

CIUDAD DE URUAPAN, MICH., A 8 DE JULIO DE 2021.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO

ROSALINDA SOLORIO RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 508450)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION MIXTA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas: y cuya información relevante es:

Número de procedimiento de licitación CompraNet:	LO-009JZL001-E15-2021
Objeto de la licitación	Proyecto Ejecutivo para la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-Net	06/07/21
Visita a las instalaciones	12/07/21 11:00 horas
Junta de aclaraciones	15/07/21 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/21 11:00 horas
Fallo	30/07/21 17:00 horas

Número de procedimiento de licitación CompraNet:	LO-009JZL001-E16-2021
Objeto de la licitación	Proyecto de Ampliación y Adecuación de Flujos del Edificio Terminal de Pasajeros existente en el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Camp.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-Net	06/07/21
Visita a las instalaciones	13/07/21 13:00 horas
Junta de aclaraciones	15/07/21 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/21 12:00 horas
Fallo	30/07/21 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

EN SUPLENCIA DE LA GERENTE DE RECURSOS MATERIALES MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 88 DEL ESTATUTO ORGANICO DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011, FIRMA EL PRESENTE EL C. PABLO MUCIÑO DELGADO, JEFE DE AREA "B" DE ALMACEN Y ACTIVO FIJO

MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 508572)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas del Area Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602 número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 5133-1000, extensión 2289 y 2035 de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E36-2021

Descripción de la licitación	“SUSTITUCION DE REFACCIONAMIENTO EN SISTEMAS CONTRA INCENDIO Y CONTRATACION DE UV PARA VERIFICACION DE LA NOM-002-STPS-2010. SEGUNDA CONVOCARIA”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/07/21
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	14/07/21 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/21 a las 13:00 horas

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E37-2021

Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE TECNICO AL SISTEMA DE GESTION DE MANTENIMIENTO (SIGEM) DE ASA PARA EL EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/07/21
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	14/07/21 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/21 a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

EN SUPLENCIA DE LA GERENTE DE RECURSOS MATERIALES MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 88 DEL ESTATUTO ORGANICO DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011, FIRMA EL PRESENTE EL C. PABLO MUCIÑO DELGADO,
JEFE DE AREA “B” DE ALMACEN Y ACTIVO FIJO

MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 508569)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 30 de junio al 08 de julio de 2021, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U001-E35-2021.
Objeto de la Licitación	Contratación de planes de telefonía celular para abastecer al personal operativo relacionado con la prestación de servicios de emergencia y auxilio vial, para el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), paquete sureste y tramo México-Puebla.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/06/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07/07/2021, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15/07/2021, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	21/07/2021, 13:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 8 DE JULIO DE 2021.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JULIO CESAR MENDOZA VARGAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508621)

INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitaciones Públicas de Carácter Nacional Tipo Electrónica** con número de identificación en CompraNet **LA-011MDE001-E78-2021 y LA-011MDE001-E79-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Vito Alessio Robles No. 380, Sótano, Colonia Florida, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, teléfono: 54804700 Exts. 1383, los días lunes a viernes 9:00 a 14:00 horas.

LA-011MDE001-E78-2021.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR DEL INIFED
Servicios a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	14 de julio de 2021,17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio de 2021,17:00 horas.

LA-011MDE001-E79-2021.

Descripción de la licitación	“SERVICIO DE RENOVACION DEL LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PERIMETRAL Y RENOVACION DEL LICENCIAMIENTO ASPEL”
Servicios a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	14 de julio de 2021, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio de 2021, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE JULIO DE 2021.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. ANGELICA MENDOZA VERGARA
RUBRICA.

(R.- 508550)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con el Oficio número DGPYP-2041-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta en modalidad Electrónica: LA-012NAW001-E533-2021, cuya Convocatoria contienen los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del 08 al 28 de julio de 2021 a las 11:00 am.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO PARA EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, 2021.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	08/07/2021
Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México.	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15/07/2021 09:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2021 11:00 am

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JUNIO DE 2021.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LIC. EMILIO MORALES TIRADO
RUBRICA.

(R.- 508624)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con el Oficio número DGPYP-2041-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-012NAW001-E532-2021, cuya Convocatoria contienen los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del 08 al 23 de julio de 2021 a las 11:00 am.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO PARA EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, 2021.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	08/07/2021
Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México.	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12/07/2021 09:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021 11:00 am

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JUNIO DE 2021.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LIC. EMILIO MORALES TIRADO
RUBRICA.

(R.- 508626)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

(INPI)

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP-OP-047-004-2021 y LO-047AYB001-E40-2021 asignado por CompraNet, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para consulta en CompraNet, a través de la página electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Dirección de Adquisiciones y Obra Pública de la Entidad al rubro indicada, ubicada en Avenida Revolución Núm. 1279, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, tel. 91832100 ext. 7982, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y 17:00 a 18:00 horas, que a continuación se describe:

Descripción de la licitación	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO RELATIVO A LA "REHABILITACION INTEGRAL DE LA CASA DE LA NIÑEZ INDIGENA "CUAUHTEMOC", UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE LOS REYES, MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	De conformidad con la convocatoria de la Licitación
Medios para la celebración de la licitación	Presencial
Fecha de publicación en CompraNet	06 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	13 de julio de 2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	12 de julio de 2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio de 2021, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
ROBERTO BEZARES CAMPO
RUBRICA.

(R.- 508553)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En cumplimiento a lo que establece el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 38, 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Público, así como el Artículo 63 fracción II, 67 fracción II, 254 y 255 del Reglamento de la citada Ley, se convoca a los interesados en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Avenida César A. Sandino No. 102, Planta Sótano, Col. Primero De Mayo, C.P. 86190 en Villahermosa, Tabasco, Teléfono Oficina: (993) 352-22-20, los días Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

No. de la Licitación	LO-050GYR083-E12-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	"Trabajos de mantenimiento de obra civil emergentes de impermeabilización en Hospitales y Unidades Médicas del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tabasco"
Volumen a adquirir	29,025.26 M2
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Visita a instalaciones	12 de julio de 2021, 11:00 A.M., siendo el punto de reunión la ubicación y domicilio del lugar donde se realizarán los trabajos en: Jefatura de Conservación de Unidad N° 1 , ubicada en Av. Universidad S/N, Carret. Vhsa-Frontera, Km. 2.5, Col. Casa Blanca, Tel. 993 357 33 28, Ext. 6014, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco. Jefatura de Conservación de Unidad N° 2 , ubicada en Francisco Trujillo Gurría, Esq. Carretera Circuito del Golfo S/N, Col. Pueblo Nuevo, Cárdenas, Cárdenas, Tabasco. Jefatura de Conservación de Unidad N° 3 , ubicada en Calle Leandro Adriano, N° 201, Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco. Para acudir a las siguientes Inmuebles:

	<p>Unidad de Medicina Familiar N° 11, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos, Col. Belén, C.P. 86323, Comacalco, Tabasco.</p> <p>Unidad de Medicina Familiar N° 23, ubicada en Prolongación Hidalgo S/N y Arorollo del Chiflón, Col. Centro, C.P. 86400, Huimanguillo Tabasco.</p> <p>Jefatura de Conservación de Unidad N° 4, ubicada en Avenida César A. Sandino No. 102, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Centro. Para acudir a las siguientes Inmuebles:</p> <p>Oficina Delegaciones, Unidad de Medicina Familiar N° 43; Subdelegación Villahermosa; y Oficinas Delegacionales, ubicadas en Avenida César A. Sandino No. 102, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Centro.</p> <p>Guardería N° 1 del IMSS, ubicada en Calle la Ceiba, S/N, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Centro, Tabasco.</p> <p>Almacén Delegacional, ubicado en Av. Paseo Usumacinta N°. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Centro, Tabasco.</p> <p>Oficinas de la JSSTPES, ubicada en Calle Tulipanes N°. 212, Colonia Lago Ilusiones, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco.</p> <p>Jefatura de Conservación de Unidad N° 5, ubicada en Calle Carmen Cadena de Buen Día, N° 101, Colonia Nueva Villahermosa, C.P. 86070, Villahermosa, Tabasco. Para acudir a las siguientes inmuebles:</p> <p>Unidad de Medicina Familiar N° 3, ubicada en Av. Sebastián Lerdo de Tejada, S/N, Colonia Centro, Tacotalpa, Tabasco.</p> <p>Unidad de Medicina Familiar N° 18, ubicada en Boulevard Francisco Trujillo, S/N, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.</p> <p>Unidad de Medicina Familiar N° 20, ubicada en Calle José María Pino Suárez, S/N, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.</p> <p>Unidad de Medicina Familiar N° 22, ubicada en Calle Sánchez Mármol, S/N, Colonia Centro, Cunduacán, Tabasco.</p> <p>Unidad de Medicina Familiar N° 26, ubicada en Calle Constitución, N° 84, Colonia Centro, Jalpa de Méndez, Tabasco.</p> <p>Unidad de Medicina Familiar N° 27, ubicada en Calle Boulevard Roviroso S/N, Colonia Centro, en Macuspana, Tabasco.</p> <p>Unidad de Medicina Familiar N° 39, ubicada en Calle Carmen Cadena de Buen Día, N° 101, Colonia Nueva Villahermosa, C.P. 86070, en Villahermosa, Tabasco.</p> <p>Unidad de Medicina Familiar N° 44, ubicada en Av. 16 de septiembre, N° 195, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, en Villahermosa, Centro, Tabasco.</p> <p>Jefatura de Conservación de Unidad N° 6, ubicada en Calle 20, Colonia Estación Nueva, C.P. 86901, Tenosique, Tabasco. Para acudir a las siguientes inmuebles:</p> <p>Hospital General de Sub Zona N° 4, ubicada en Calle 20, Colonia Estación Nueva, C.P. 86901, Tenosique, Tabasco.</p> <p>Unidad de Medicina Familiar N° 30, ubicada en Calle Agrarista, Esquina Manuel Evia, S/N, Colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco.</p> <p>Unidad de Medicina Familiar N° 33, ubicada en Prolongación de Camino Ganadero, S/N, Colonia El Otoño, C.P. 86980, Emiliano Zapata, Tabasco.</p> <p>Unidad de Medicina Familiar N° 36, ubicada en Periférico, Prolongación Benito Juárez, S/N, Colonia Las Flores, Balancán, Tabasco.</p>
Junta de Aclaraciones	16 de julio de 2021, 11:00 A.M.
Presentación y Apertura de Proposiciones	22 de julio de 2021, 11:00 A.M.

- Los actos de la Licitación se llevarán a cabo, en el Aula de Capacitación “José del Carmen Espinosa Ruiz”, sita en Avenida César A. Sandino N°. 102, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 8 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
LIC. ENF. ROSA HERLINDA MADRIGAL MIRAMONTES
 RUBRICA.

(R.- 508484)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGIA C.M.N. SIGLO XXI

DIRECCION ADMINISTRATIVA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafos y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 10, 31, 34, 39 y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Públicas Nacional Mixta, cuya convocatoria que contienen las bases de participación, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y la misma será gratuita, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE Hospital de Oncología del C.M.N. Siglo XXI, sita en Av. Cuauhtémoc Número 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, CDMX, Teléfono 55 56 27 69 00 extensión 22817, con el horario de 09:00 a 16:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR999-E3-2021
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGIA DEL C.M.N. SIGLO XXI, TRABAJOS DE OBRA CIVIL PARA, PARTIDA I: SUSTITUCION Y MANTENIMIENTO DE ACABADOS EN AREA DE COMEDOR DE LA UNIDAD, PARTIDA II: SUSTITUCION DE ACABADOS RESIDENCIAS AULAS RESIDENTES Y PARTIDA III: SUSTITUCION DE ACABADOS EN AREAS DE TRABAJO SOCIAL, ASISTENTES MEDICAS Y PASILLOS HOSPITALIZACION.
Volumen a adquirir	2,430 m2 1,328 ml
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Visita al lugar de los trabajos	12 julio del 2021 10:00 horas
Junta de aclaraciones	15 de julio del 2021 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio del 2021 a las 09:00 horas

Todos los eventos de junta de aclaraciones, apertura y fallo se realizarán en forma mixta a través del sistema Compranet (<http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y llevados a cabo por los servidores públicos en el domicilio ubicado en el Aula del 3P en el edificio del cuerpo de Gobierno de la UMAE Hospital de Oncología del C.M.N. Siglo XXI, ubicada en Av. Cuauhtémoc No. 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, CDMX

***Las visitas a las instalaciones se realizará conforme al Anexo de la convocatoria de la Licitación.**

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. IVAN DAVID APARICIO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 508480)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 3, 26 fracción I, 27 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones vigentes en la materia, convoca a los interesados en participar la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 01

No. de la Licitación	LO-050GYR997-E12-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra Civil E Impermeabilización a Losas de Concreto en Unidades Médicas de Atención y en Inmuebles No Médicos del Ambito del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte.
Volumen a adquirir	13,860.00 m2
Fecha de publicación en CompraNet	8 de julio del 2021
Visita a instalaciones	15 de julio del 2021, 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	16 de julio del 2021, 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	23 de julio del 2020, 9:00 horas

La visita al lugar de los trabajos y junta de aclaraciones, se llevarán a cabo los días: 15 y 16 de julio de 2021, siendo el punto de reunión, en las oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en calle Ing. Manuel Mora Beristáin esquina 7 de Noviembre, colonia Salud, Código Postal 91070, Xalapa, Veracruz.

Los actos de la Licitación se llevarán a cabo, en la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en calle Ing. Manuel Mora Beristáin esquina 7 de Noviembre, colonia Salud, Código Postal 91070, Xalapa, Veracruz.

Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, sito en la calle Ing. Manuel Mora Beristáin esquina 7 de Noviembre, colonia Salud, código postal 91070, en Xalapa, Ver., teléfono (01-228) 8-18-58-53, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario, de 09:00 a 15:00 horas.

XALAPA, VER., A 8 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
INGENIERO RAFAEL ZARATE PEREZ
RUBRICA.

(R.- 508469)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafos y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 10, 31, 34, 39 y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y las mismas serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Insurgentes Sur 1960, piso 5, Colonia Florida, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, Teléfono 55 56 34 72 21, con el horario de 09:00 a 16:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR092-E16-2021
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	Partida 1.- Trabajos de retiro, sustitución e instalación de tubería hidro-sanitaria, hidráulica y de vapor en Unidad de Medicina Familiar No. 10, Planta de Lavado Sur y Planta de Lavado Oriente. Partida 2.- Sustitución de tuberías horizontales y verticales en planta baja, primero, segundo, tercero y cuarto nivel, así como la reparación de la tubería de agua pluvial en azoteas de 2", 4" y 6" del Hospital General de Zona No. 30. Partida 3.- Trabajos de retiro, sustitución e instalación de tubería hidráulica y sanitaria en Unidad de Medicina Familiar No. 42, Unidad de Medicina Familiar No. 9, y Hospital General de Zona No. 8. Partida 4.- Trabajos de retiro, sustitución e instalación de tubería hidro-sanitaria, hidráulica y de vapor en Hospital General Regional No. 1. del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal.
Volumen a adquirir	5,367.2 ML 485.65 M2 4,989 PZAS.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Visita al lugar de los trabajos	12 y 13 de julio del 2021 de 09:00 a 16:00 horas
Junta de aclaraciones	15 de julio del 2021 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de julio del 2021 a las 10:00 horas

Todos los eventos de junta de aclaraciones, apertura y fallo se realizarán en forma mixta a través del sistema Compranet (<http://compranet.funcionpublica.gob.mx>) y llevados a cabo por los servidores públicos en el domicilio ubicado en la Sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Insurgentes Sur 1960, piso 5, Colonia Florida, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

***Las visitas a las instalaciones se realizará conforme al Anexo de la convocatoria de la Licitación.**

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ
 RUBRICA.

(R.- 508470)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-050GYR044-E42-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de obra civil para adecuaciones de residencias médicas (FOFOE) UMF No. 01, Oaxaca de Juárez, Oax.
Volumen a adquirir	194.75 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	20 de julio de 2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	15 de julio de 2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de julio de 2021, 10:00 horas

- La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en la Unidad de Medicina Familiar No. 1, ubicada en: calle Jacobo Dalevuelta esquina Díaz Quintas s/n, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

Número de Licitación	LO-050GYR044-E43-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de obra civil para adecuaciones de residencias médicas (FOFOE) UMF No. 65, Santa Lucía del Camino, Oax.
Volumen a adquirir	436.22 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	20 de julio de 2021, 12:00 horas
Visita a instalaciones	15 de julio de 2021, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de julio de 2021, 12:00 horas

- La visita de obra se llevará a cabo el día y hora que se especifica en la licitación arriba indicada, en la Unidad de Medicina Familiar No. 65, ubicada en: calle Alamos 1200, esq. Alhelíes, Col. Las Flores, C.P. 68020, Santa Lucía del Camino, Oax.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca, sita en Calzada Héroes de Chapultepec Número 621, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax., teléfono 951 51 5 24 12 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 16:00 horas.
- Los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y apertura de proposiciones se realizarán, en el día y hora que se especifican en las licitaciones arriba convocadas, en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca, sita en Calzada Héroes de Chapultepec Número 621, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 8 DE JULIO DE 2021.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ
 RUBRICA.

(R.- 508475)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES
COORDINACION DE CENTROS VACACIONALES,
VELATORIOS, UNIDAD DE CONGRESOS Y TIENDAS
CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC
"LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS"
GERENCIA ADMINISTRATIVA

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR085-E52-2021 para la adquisición de mobiliario administrativo y médico, para el ejercicio 2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Compras, sita en el interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México-Cuautla Kilómetro 27+200, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos, C.P. 62738; teléfono: 01-735-356-01-01, Ext. 53016 y 53023 de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

Número de Licitación	LA-050GYR085-E52-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y MEDICO, PARA EL EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	519 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	8 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	15 de julio de 2021, a las 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2021, a las 11:00 horas

- Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Gerencia Administrativa, sita en Interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México – Cuautla, Kilómetro 27 + 200, Oaxtepec, Mor., C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos.

OAXTEPEC, MOR., A 8 DE JULIO DE 2021.
ADMINISTRADOR GENERAL DEL C.V.O.
LIC. JAIME DE JESUS GOMEZ ROCH
RUBRICA.

(R.- 508476)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 44, 45, 46, 48 y 51 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR032-E90-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Insumos del Grupo de Suministro 379 “Consumibles de Equipos Médicos y de Laboratorio” para las Unidades Médicas Hospitalarias 1, 2, 3 y la Unidad Médica de Atención Ambulatoria
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 53,894 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Julio de 2021.
Junta de aclaraciones	15/07/2021,10:00 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021,10:00 Horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 8 DE JULIO DE 2021.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
L.A.E. ERENDIRA ZULOAGA GARMENDIA
RUBRICA.

(R.- 508474)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
 OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos; 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos; 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacional e Internacional Bajo los Tratados, para la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular y torácica y la adquisición de consumibles para equipo médico ambos para el ejercicio 2021, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el link: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, con domicilio en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 4800 extensión 31812, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 06-2021

Número de Licitación	LA-050GYR074-E137-2021
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DE SERVICIO INTEGRAL DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y TORACICA PARA EL EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	Cantidad 1 servicios y Cantidad 1 servicios
Fecha de publicación en Compra Net	08 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	13/07/2021, 11:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2021, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR074-E146-2021
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación.	ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO, PARA EL EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	2756 Cantidad y 1102 Cantidad
Fecha de publicación en Compra Net	08 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	13/07/2021, 12:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2021, 12:00 horas

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato.

La reducción de los plazos es autorizada por Director General del Hospital de Gineco Pediatría U.M.A.E. No. 48, Dr. Víctor Godínez, mediante oficio de fecha 29 del mes de Junio del año 2021.

LEON, GUANAJUATO, A 8 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR DE LA UNIDAD
DR. JOSE LUIS FELIPE LUNA ANGIANO
 RUBRICA.

(R.- 508483)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
"DR. VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA", CIUDAD DE MEXICO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, para cubrir necesidades del año 2021, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR050-E142-2021
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de Material Radiológico y Material de Laboratorio.
Volumen a adquirir	2,802 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Julio de 2021.
Junta de aclaraciones	20 de Julio de 2021; 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a Instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Julio de 2021; 10:00 horas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones), ubicado en el Primer Piso del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, del Edificio Exterior del Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en el Aula de Licitaciones del Departamento de Abastecimientos ubicado en el primer piso, del Edificio Exterior del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza; Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
"VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
LIC. ENRIQUE NERI SANDI
RUBRICA.

(R.- 508478)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2. CD. OBREGON, SONORA
 LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la **ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO, GPO 379, PARA EL EJERCICIO 2021, y ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO GRUPO DE SUMINISTRO 379, (PARTIDA 1.- TERAPIA DE ALTO FLUJO), PARA EL EJERCICIO 2021** de la unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 011

Número de Licitación	LA-050GYR037-E196-2021
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO, GPO 379, PARA EL EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	MIN: 5,710 PIEZAS MAX: 14,275 PIEZAS APROXIMADAMENTE
Fecha de publicación en CompraNet	08 DE JULIO DE 2021
Junta de aclaraciones	27 DE JULIO DE 2021, 10:00 AM
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE AGOSTO DE 2021, 09:30 AM

- LA REDUCCION DE PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS, fue autorizado por la DRA. PATRICIA EMILIANA GARCIA RAMIREZ, con cargo DIRECTORA DE UMAE, el día 22 de Junio de 2021.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 012

Número de Licitación	LA-050GYR037-E201-2021
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO GRUPO DE SUMINISTRO 379 (PARTIDA 1.- TERAPIA DE ALTO FLUJO) PARA EL EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	MIN: 5 PIEZAS MAX: 15 PIEZAS APROXIMADAMENTE
Fecha de publicación en CompraNet	08 DE JULIO DE 2021
Junta de aclaraciones	11 DE AGOSTO DE 2021, 08:30 AM
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	18 DE AGOSTO DE 2021, 09:00 AM

- LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS: Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2, ubicado en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay Número SN, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 8 DE JULIO DE 2021.
 JEFE DEPTO. DE ABASTECIMIENTO UMAE
ING. RAFAEL ADRIAN GARCIA CABRAL
 RUBRICA.

(R.- 508467)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL NUEVO LEON
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con reducción de plazos de la presentación y apertura de proposiciones que fue autorizada por el Lic. Abraham Jerónimo Villarreal Soto, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Nuevo León, con fecha **08 de Julio del 2021**, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR035-E275-2021 (SEGUNDA VUELTA)
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados.
Descripción de la Licitación	“Contratación de la Adquisición de Insumos, Materiales, Productos y Refacciones en 3 paquetes para la operación de las Unidades Médicas, Administrativas y de Servicios para el Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León para el periodo comprendido del 01 de Agosto al 31 de Diciembre del 2021”
Volumen a adquirir	Insumos Médicos Paquete A: 83 juegos y 1216 piezas dando un total de: 1,299 Unidades, divididas en 63 partidas. Insumos Planta de Lavado: 18 cajas, 10 cubetas, 8 litros, 37 metros y 1979 piezas dando un total de: 2,052 Unidades, divididas en 171 partidas. Insumos Químicos: 40 cajas, 209,800 kg., 413 litros y 184 piezas dando un total de: 210,437 Unidades, divididas en 49 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de Julio de 2021 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	13 de Julio de 2021 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Julio de 2021 a las 11:00 horas

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Conservación del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, sita en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote., C.P. 64010, en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 81-50-31-32 Ext. 41078, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- La visita a las instalaciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados **No. LA-050GYR035-E275-2021** empezará en el Hospital General de Subzona Número 11, ubicado en José María Paras Ballesteros S/N, Zaragoza, Montemorelos, Nuevo León, C.P. 67500, el día 09 de Julio del 2021, hora 9:00 am.

Unidad	Domicilio
Hospital General de Zona No. 02	Constitución y Félix U. Gómez, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Hospital General de Zona No. 03	Constitución y Félix U. Gómez, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Hospital General de Zona No. 04	Matamoros y Zuazua, Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67100.
Unidad de Medicina Familiar No. 05	Av. Ignacio Morones Prieto y Av. Loma Larga, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64710.
Hospital General de Zona No. 06	Av. Benito Juárez y Carretera a Laredo, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66460.
Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 07	Carretera a Saltillo y Av. San Pedro la Leona, Garza García, Nuevo León, C.P. 66210.

Unidad de Medicina Familiar No. 07	Carretera a Saltillo y Av. San Pedro la Leona, Garza García, Nuevo León, C.P. 66210.
Unidad de Medicina Familiar No. 08	Carretera Nacional y Dr. J. E. González, El Cercado, Nuevo León, C.P. 67320.
Unidad de Medicina Familiar No. 09	Zaragoza No. 7, Salinas Victoria, Nuevo León, C.P. 65500.
Hospital General de Subzona No. 10	Escobedo y Aldama, Sabinas Hidalgo, Nuevo León, C.P. 65200.
Hospital General de Subzona No. 11	J. Ma. Parás y Ballesteros, Montemorelos, Nuevo León, C. P. 67500.
Hospital General de Subzona No. 12	E. Carranza y Niños Héroes, Linares, Nuevo León, C.P. 67000.
Unidad de Medicina Familiar No. 13	Reforma y Guillermo Prieto, General Terán, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 14	Juárez entre 15 y 16, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, C.P. 67450.
Unidad de Medicina Familiar No. 15	Av. Ruiz Cortines y Cerezo, Col. Moderna, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64530.
Unidad de Medicina Familiar No. 16	Morelos y Escobedo, Allende, Nuevo León, C.P. 67350.
Hospital General de Zona No. 17	F. Lozano y Roble, Col. Benito Juárez, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64420.
Unidad de Medicina Familiar No. 18	Domicilio conocido, Hualahuises, Nuevo León, C.P. 67880.
Unidad de Medicina Familiar No. 19	Zaragoza y Allende, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66420.
Unidad de Medicina Familiar No. 20	Av. Arturo B. de la Garza, Cd. Juárez, Nuevo León, C.P. 67250.
Unidad de Medicina Familiar No. 24	Hidalgo No 205, Villa de García, Nuevo León, C. P. 66000.
Unidad de Medicina Familiar No. 26	P. Familiar y Av. Lincoln, Col. Valle Verde, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64360.
Unidad de Medicina Familiar No. 27	Cardenal y Gorrión, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Unidad de Medicina Familiar No. 28	Av. Penitenciaria y Fidel Velásquez, Monterrey, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 29	Pablo Libas No. 5501, Col. Zertuche, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67190.
Unidad de Medicina Familiar No. 30	Av. Margarita Maza de Juárez y calle Los Pinos, Col. Chula Vista Guadalupe, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 31	Av. B. Juárez y Carretera a Laredo, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 32	Arteaga y Jiménez, Col. Paraíso, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67140.
Hospital General de Zona No. 33	Constitución y Félix u. Gómez, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Unidad de Medicina Familiar No. 35	Aztlán y Magnolia, Monterrey, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 36	Av. Lázaro Cárdenas No. 6751, Col.15 de Septiembre, Monterrey, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 37	Av. Urdales y Prol. Madero, Monterrey, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 38	Juan Ignacio Ramón y Guerrero, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
Unidad de Medicina Familiar No. 39	Calle Estornino y Pról. Ruiz Cortines, Col. Valle Verde 2º. Sector, C. P. 64117.
Unidad de Medicina Familiar No. 41	Calle Matamoros No. 109 entre República y Zuazua, Dr. González Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 42	Venustiano Carranza No. 401, El Carmen, Nuevo León, C.P. 66550.
Unidad de Medicina Familiar No. 43	Celestino Gasca y Guanajuato, Col. Celestino Gasca, Escobedo, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 44	Av. Independencia 680, Centro de Ciénega de Flores, Ciénega de Flores, Nuevo León, C.P. 65550.
Unidad de Medicina Familiar No. 45	Calle Morelos y Privada Morelos s/n Hidalgo, Col. Morelos, Hidalgo, Nuevo León, C.P. 65600.
Unidad de Medicina Familiar No. 46	Calle Guerrero s/n Villaldama, Col. Villaldama, Villaldama, Nuevo León, C.P. 65350.
Unidad de Medicina Familiar No. 47	Calle Zuazua y Nigromante 904, Col. Lampazos de Naranjo, Lampazos de Naranjo, Nuevo León, C.P. 65070.
Unidad de Medicina Familiar No. 48	Carretera Monterrey Colombia km 1.5 s/n, Anáhuac, col. Anáhuac y Rodríguez Centro, Anáhuac, Nuevo León, C.P. 65030.

Unidad de Medicina Familiar No. 49	Carretera Nogalar km 1 s/n Agualeguas, Col. Jardín Agualeguas, Agualeguas, Nuevo León, C.P. 65800.
Unidad de Medicina Familiar No. 50	Calle General Calles s/n, Col. Ciudad Cerralvo, Cerralvo, Nuevo León, C.P. 65900.
Unidad de Medicina Familiar No. 51	Calle Zaragoza 1414, Col. Revolución, China, Nuevo León, C.P. 67050.
Unidad de Medicina Familiar No. 52	Carretera 57 km 180 s/n San Rafael, col. San Rafael, Galeana, Nuevo León, C.P. 67865.
Unidad de Medicina Familiar No. 53	Carretera Galeana Linares km 1 s/n Galeana, Col. Galeana, Galeana, Nuevo León, C.P. 67850.
Unidad de Medicina Familiar No. 54	Carretera a Lampacitos km 1. s/n, Aramberri, Col. Aramberri Centro, Aramberri, Nuevo León, C.P. 67940.
Unidad de Medicina Familiar No. 55	Carretera Linares entre Gral. Martínez y Gral. Porfirio Díaz s/n Doctor Arroyo, Col. Doctor Arroyo Centro, Dr. Arroyo, Nuevo León, C.P. 67900.
Unidad de Medicina Familiar No. 56	Calle Bernardo Reyes entre Gral. Lázaro Cárdenas y Fco. I. Madero s/n La Ascensión, Col. la Ascensión, Aramberri, Nuevo León, C.P. 67950.
Unidad de Medicina Familiar No. 58	Boulevard Díaz Ordaz, La Leona, Garza García, Nuevo León C.P. 66210.
Unidad de Medicina Familiar No. 59	Carretera Monterrey – Zuazua en General Zuazua, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 63	Escobedo 375, Cabecera Municipal Marín, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 64	Manuel Ordóñez No. 2850 esq. con Pedro Garfias, Col. Cumbres de Santa Catarina, Santa Catarina, Nuevo León.
Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 65	Av. Diego Díaz de Berlanga s/n, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66437.
Unidad de Medicina Familiar No. 66	Río Pílon No. 1000, Col. Pueblo Nuevo, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66635.
Hospital General de Zona No. 67	Carretera Miguel Alemán km 100 más 24, Apodaca, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 68	Av. Prof. Rafael Cavazos Garza cruz con Holanda, Col. Rincón de la Sierra, Guadalupe, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 69	Av. Abraham Lincoln y María de Jesús Candía s/n, Col. Valle Verde 1er. sector, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64360.
Unidad de Medicina Familiar No. 70	Morelos y Abasolo, Real de Palmas, Zuazua, Nuevo León.
Unidad de Medicina Familiar No. 71	Calle n-31 No. 270, Col. Metroplex, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66612.
Centro de Seguridad Social No. 01	Constitución y Porfirio Díaz Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
Centro de Seguridad Social No. 02	Av. Universidad y Reforma No. 660, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66460.
Centro de Seguridad Social No. 03	Margarita Maza de Juárez No. 200, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Centro de Seguridad Social No. 04	Aldama entre Escobedo y F. Iturbide, Sabinas Hidalgo, Nuevo León, C.P. 65200.
Centro de Seguridad Social No. 05	Juárez y López Mateos, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, C.P. 67450.
Centro de Seguridad Social No. 06	J. M. Parás y Ballesteros, Montemorelos, Nuevo León, C.P. 67500.
Centro de Seguridad Social No. 07	Emilio Carranza entre Independencia y Niños Héroes, Linares, Nuevo León, C.P. 67700.
Centro de Seguridad Social No. 08	Ignacio Morones Prieto y Baja California, Monterrey, Nuevo León.
Tienda IMSS No. 01	16 de Septiembre No. 200, Col. Independencia, Monterrey Nuevo León, C.P. 64720.
Guardería No. 01	Av. Universidad y J. Herrera, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 64470.
Guardería No. 02	Av. Ruiz Cortines y Cerezo, Col. Moderna, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64530.

Guardería No. 03	Pedro Martínez y Tepic, Col. Nuevo Repueblo, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.
Guardería No. 04	Martín de Zavala No. 108, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
Guardería No. 05	Río Bravo y Río Pesquería, Fracc. Bernardo Reyes, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64280.
Planta de Lavado de Ropa	P. Familiar y Av. Lincoln, Col. Valle Verde, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64360.
Almacén Delegacional	R. Villarreal y M. L. Barragán, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260.
Subdelegación No. 1	P. Familiar y Av. Lincoln, Col. Valle Verde, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64360.
Subdelegación No. 2	R. Villarreal y M. L. Barragán, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260.
Subdelegación No. 3	Av. Félix U. Gómez entre Constitución y Gregorio Torres Quevedo, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Subdelegación No. 4	Av. Ignacio Morones Prieto y Baja California, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.
Subdelegación No. 5	Ma. Paras y Ballesteros, Montemorelos, Nuevo León, C.P. 67500.
Subdelegación No. 6	Av. Huinalá No. 100, Plaza Altea en Apodaca, Nuevo León.
Delegación Regional	Gregorio Torres Quevedo No. 1950, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Centro de Investigación Educativa y Formación Docente (Escuela de Profesores)	Av. Lincoln y Pingüino s/n, Col. Valle Verde primer sector, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64730.
Centro de Investigaciones Biomédicas del Noreste	San Luis Potosí y 2 de Abril, Col. Independencia, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64720
Central de Servicios Lincoln	P. Familiar y Av. Lincoln, Col. Valle Verde, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64360.
Central de Servicios San Nicolás	Av., Benito Juárez y Carretera a Laredo, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
Central de Servicios Félix U. Gómez	Prof. G. Torres y Av. Constitución, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Oficina de Transportes	Moctezuma No. 324, Col. Independencia, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64720.
Escuela de Enfermería	Pedro Martínez y Tepic, Col. Nuevo Repueblo, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.
CECCAL	Privada Miguel F. Martínez y Aldama No. 640 Pte. Monterrey, Nuevo León.
Hospital Santa Cecilia	Av. Isaac Garza No. 200, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León.
CENATI	Gregorio Torres Quevedo No. 1950 Ote. Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
Unidad de Control Metabólica (Condominio Monterrey)	Av. Morelos número 133 Ote. 3,4 y 6 piso, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León.

- Todos los eventos se realizarán en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, Colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 8 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MAURICIO HUMBERTO ZEBADUA SANTOS
RUBRICA.

(R.- 508584)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Servicios, cuyas Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIAS 16-21

Número de Licitación	LA-050GYR015-E284-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Ropa Hospitalaria, Reusable y Desechable
Volumen a adquirir	19,600 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	14/julio/2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/julio/2021, 09:00 horas

- La reducción de plazo para el acto de Presentación y Apertura de las Proposiciones de la Licitación, se realizará con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y artículo 43 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Ing. Pedro Sánchez Ascencio, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día 28 de junio de 2021.
- Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 8 DE JULIO DE 2021.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. PEDRO SANCHEZ ASCENCIO
 RUBRICA.

(R.- 508482)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y a los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 39, 42 y 43 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias contienen las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56, Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730, en Río Blanco, Veracruz. Teléfono (272) 72 7-70-76, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

Resumen de Convocatoria No. 10/2021 ejercicio 2021

Número del Código del Procedimiento	LA-050GYR022-E286-2021
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento a refrigeradores de red fría y refrigeradores de cadáveres, Régimen Ordinario.
Volumen a contratar	1 servicio, 798 mantenimientos
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	08 de julio de 2021
Fecha Junta de aclaraciones	16 de julio de 2021 09:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	23 de julio de 2021 09:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	LA-050GYR022-E288-2021
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a lámparas de cirugía, Régimen Ordinario.
Volumen a contratar	1 servicio, 128 mantenimientos
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	08 de julio de 2021
Fecha Junta de aclaraciones	16 de julio de 2021 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	23 de julio de 2021 10:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	LA-050GYR022-E290-2021
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de traslado de pacientes en ambulancia de cuidados intensivos, pediátricos y neonatales, Régimen Ordinario.
Volumen a contratar	44 traslados
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	08 de julio de 2021
Fecha Junta de aclaraciones	13 de julio de 2021 09:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	20 de julio de 2021 09:00 a.m.

La autorización de plazos recortados a la Licitación Pública Nacional electrónica LA-050GYR022-E290-2021, se realizó, mediante oficio 328001150100/4299/2021 de fecha 25 de julio de 2021, firmado por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, la L.A.E. Lorenza Bonilla Cervantes.

Los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

ORIZABA, VERACRUZ, A 8 DE JULIO DE 2021.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRO. MAURICIO CRUZ MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 508466)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos; 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 27, 28 FRACCION II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 45, 46 y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar

Número de Licitación	LA-050GYR024-E415-2021
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo Médico para la Ampliación y Remodelación de la Unidad de Cuidados Intensivos para Adultos del Hospital de Ginecología y Obstetricia 221 Toluca.
Volumen a adquirir	11 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Julio de 2021
Junta de aclaraciones	14 de julio de 2021 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio de 2021 a las 08:30 horas

La reducción de plazos fue autorizada por el área contratante Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 24 de Junio de 2021, en apego al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA

RUBRICA.

(R.- 508471)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Plan de Ayala No. 1201 col. Ricardo Flores Magón; C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfono y fax: (01 777) 3156422 y 3161265, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 11

Número de Licitación	LA-050GYR007-E472-2021
Carácter de la Licitación	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA (DPA) Y DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (DPCA) PREVALENTES E INCIDENTES
Volumen a adquirir	EN PIEZAS MAXIMO: 431,840 EN PIEZAS MINIMO: 172,736
Fecha de publicación en CompraNet	8 DE JULIO DE 2021
Junta de aclaraciones	16 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 HRS

Número de Licitación	LA-050GYR007-E442-2021
Carácter de la Licitación	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION A MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION
Volumen a adquirir	EN PIEZAS MAXIMO: 60 EN PIEZAS MINIMO: 24
Fecha de publicación en CompraNet	8 DE JULIO DE 2021
Junta de aclaraciones	16 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:00 HRS
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:00 HRS

Todos los eventos se llevarán a cabo en los horarios y días señalados.

CUERNAVACA, MORELOS, A 8 DE JULIO DE 2021.
 COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
CLAUDIA CATALINA LAUREANO PALMA
 RUBRICA.

(R.- 508583)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 Fracción II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR014-E483-2021	
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo Tratados Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación de Servicio Médico Integral de Hemodiálisis Subrogada para las Unidades Médicas del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, Régimen Ordinario Ejercicio Fiscal 2021.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Sesiones	Cantidad Máxima Sesiones
	11,695	29,238
Fecha de publicación en Compra Net	08/07/2021	
Junta de aclaraciones	13/07/2021 09:00 Horas	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2021 09:00 Horas	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, teléfono 228 818 28 19 los días y horas en la licitación arriba convocada de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos para la presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados Electrónica No. LA-050GYR014-E483-2021, lo autoriza la Dra. Ingrid Zaragoza Ruiz, Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas, con fecha 23 de Junio del presente y se realiza con fundamento al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del sector Público.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, a través del sistema CompraNet, ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 8 DE JULIO DE 2021.
 TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
L.C. LUCIO SANCHEZ AGUILAR
 RUBRICA.

(R.- 508486)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION EN YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas número LA-051GYN031-E41-2021 y LA-051GYN031-E42-2021 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle 14 No. 100-M, Colonia Itzimná, C.P. 97100, Mérida, Yucatán, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación: LA-051GYN031-E41-2021	Adjudicación del Contrato Abierto para los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio, propiedad del ISSSTE en Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/2021, 12:00:00 AM horas
Junta de aclaraciones	16/07/2021, 12:30:00 PM horas
Visita a instalación	12 al 14 de Julio 2021
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 14:00:00 AM horas

Descripción de la licitación: LA-051GYN031-E42-2021	Adquisición de Material Eléctrico y Electrónico, Complementario, de Construcción, Reacciones y Accesorios menores, de Maquinaria y Equipo y Herramientas, para la CMFE12Q con Especialidades y Quirófano y Oficinas Administrativas del ISSSTE en Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/2021, 12:00:00 AM horas
Junta de aclaraciones	16/07/2021, 10:00:00 AM horas
Visita a instalación	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 10:00:00 AM horas

MERIDA, YUCATAN, A 8 DE JULIO DE 2021.
SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN YUCATAN
MTRA. MARIA ASTRID DE GUADALUPE NOVELO ROSAS
RUBRICA.

(R.- 508570)

**INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 6
LICITACIONES PUBLICAS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Internacional electrónica, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponible para obtenerla en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien para consulta en: Montes Urales No. 800, Colonia Lomas Virreyes, C.P. 11000, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 55 5520-9900 ext. 351, de lunes a viernes, en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Internacional electrónica, No. LA-012NDE001-E94-2021

Expediente: 2284743 Procedimiento: 1058551

Descripción de la licitación	Materiales, accesorios y suministros médicos y Medicamento.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/07/2021.
Junta de aclaraciones	14/07/2021, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2021, 9:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION
LIC. ISAAC BUENO PERALTA
RUBRICA.

(R.- 508523)

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

COLPOST- M.T.A. CHRISTIAN FERNANDO CHACON CHAVEZ
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008IZC999-E438-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera federal México-Texcoco km. 36.5 no., colonia Montecillo, C.P. 56230, Texcoco, México, teléfono: 58045900 ext. 1048 y 1049, los días de lunes a viernes de las 9 a 16 horas.

Descripción de la licitación	CONTRATACION PARA LA "ADQUISICION DE CALZADO PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compranet	08/07/2021, 18:00:00 horas
Junta de aclaraciones	21/07/2021, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita de instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2021, 10:00:00 horas

TEXCOCO, MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
LIC. GABRIEL MARTINEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 508578)

COLEGIO DE POSTGRADUADOS
COLPOST- M.T.A. CHRISTIAN FERNANDO CHACON CHAVEZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008IZC999-E448-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera federal México-Texcoco km. 36.5 no., colonia Montecillo, C.P. 56230, Texcoco, México, teléfono: 58045900 ext. 1048 y 1049, los días de lunes a viernes de las 9 a 16 horas.

Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compranet	08/07/2021, 18:00:00 horas
Junta de aclaraciones	20/07/2021, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita de instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2021, 10:00:00 horas

TEXCOCO, MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
LIC. GABRIEL MARTINEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 508574)

**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE
LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL**
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur No. 810, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, de lunes a viernes de 9:30 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-020VQZ001-E97-2021
Objeto de la Licitación	Estudio Diagnóstico del Derecho al Trabajo 2021, en segunda convocatoria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06 de julio de 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	09 de julio de 2021, 11:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	16 de julio de 2021, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	19 de julio de 2021, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION
LIC. DANIEL GUTIERREZ CRUZ
RUBRICA.

(R.- 508605)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES
 DIRECCION DE ADMINISTRACION
CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación descrita a continuación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional: **LA-011L9T999-E9-2021**

Visita a Instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
No aplica	13/7/2021 12:00 horas	19/07/2021 12:00 horas

Partidas	Descripción	Unidad de medida
1	SERVICIOS DE AUDITORIA, PARA VERIFICAR Y CONSTATAR QUE SUS PRESTADORES DE SERVICIOS, ESTOS, LOS ORGANISMOS CERTIFICADORES, LAS ENTIDADES DE CERTIFICACION Y EVALUACION, LOS CENTROS DE EVALUACION; LOS EVALUADORES INDEPENDIENTES Y SUS RESPECTIVAS SEDES, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES”.	Servicio

- Los licitantes podrán obtener la convocatoria en versión electrónica sin costo en la página de CompraNet en la dirección <http://www.compranet.gob.mx/>.
- Por tratarse de un procedimiento de Licitación Pública ELECTRONICA, para poder participar en él, los licitantes deberán manifestar su interés de participar en el sistema de CompraNet a más tardar una hora antes de que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones (indicado en la carátula de la presente), en la siguiente dirección: <http://www.compranet.gob.mx/>.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en el día y la hora antes referidos, a través del sistema CompraNet en los términos del último párrafo del artículo 33 Bis de la Ley y 45 del Reglamento.
- El licitante podrá enviar el archivo que contiene sus preguntas de junta de aclaraciones hasta 24 horas, antes de este evento, para que sus preguntas sean contestadas en el acta correspondiente.
- Por un término no menor a cinco días hábiles posteriores a la realización de cada junta de aclaraciones, se difundirá en COMPRANET. Este procedimiento sustituirá a la notificación personal con todos sus efectos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en el día y la hora antes referidos, a través del sistema CompraNet.
- El Fallo se llevará a cabo el 22 de julio del 2021 a las 12:00 horas, a través del sistema CompraNet.
- Los servicios deberán realizarse en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero en donde se ubiquen los Prestadores de Servicios del CONOCER, sus Centros de Evaluación, Evaluadores Independientes y sus respectivas Sedes, en las fechas y lugares que para este fin establezca el CONOCER.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- El pago se realizará dentro de los 20 días posteriores a la presentación de la factura y aceptación de la entrega de los servicios.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las convocatorias, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 8 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ACEVEDO
 RUBRICA.

(R.- 508596)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 02/2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta indicada al rubro que la Convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver., teléfono: (921) 211-0270 ext. 70235 y 70282, de las 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-047J3F999-E15-2021
Objeto de la licitación	Arrendamiento sin opción a compra de vehículos terrestres.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	15 de julio de 2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2021, 11:00 horas
Emisión del fallo	28 de julio de 2021: 14:00 horas

ATENTAMENTE
COATZACOALCOS, VER., A 8 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL
ING. MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCO
RUBRICA.

(R.- 508520)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009J2T002-E9-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Fiscal Portuario No. S/N, Colonia Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa, teléfono: (669) 982-36-11 Ext. 71525 y fax (669) 982-19-60, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Mantenimiento de Vialidades en Recinto Fiscalizado", Mazatlán, Sin.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	6 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	15/07/2021 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	15/07/2021 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2021 10:00 horas

MAZATLAN, SIN., A 6 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL
CONTRALMTE. MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZON
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508531)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009J2U002-E11-2021, cuyas bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Viaducto al Muelle Fiscal kilómetro 2, edificio S/N, código postal 97320, Progreso, Yucatán, teléfono 969-934-3250, ext. 71806, 71759 y 71725; los días de lunes a viernes, con el siguiente horario, de 9:00 a 13:30 y de 15:00 a 17:30 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-009J2U002-E11-2021

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PUBLICO DEL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a instalaciones	14 de julio de 2021, 10:00 horas en la terminal intermedia del recinto portuario de Progreso, Yucatán.
Junta de aclaraciones	16 de julio de 2021, 11:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia de Ingeniería de la API Progreso.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2021, 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia de Ingeniería de la API Progreso.

Las bases de participación se publicaron en CompraNet el 08 de julio de 2021.

PROGRESO, YUC., A 8 DE JULIO DE 2021.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA
ING. ERNESTO NAVARRO DEL TORO
RUBRICA.

(R.- 508567)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, del 06 al 20 de julio de 2021, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1H001-E32-2021.
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento preventivo a los inmuebles del SITE Toluca, archivo Cuautitlán, sucursales metropolitanas, foráneas y a las instalaciones de cajeros automáticos tipo cabina de Banjercito, S.N.C.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/07/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/07/2021 08:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/07/2021 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	05/08/2021 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
EL CAP. 1/o. FAAMA. DEMA. RET. SUBDIR. DE RECS. MATS.
CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 508581)

CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN, A.C.

CICY-DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIAS**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>

LA-03890Q010-E155-2021

Descripción de la licitación	Contratación de Servicios Técnicos Especializados
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/Julio/2021
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	16/Julio/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/Julio/2021, 11:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 29 DE JUNIO DE 2021.

JEFE DE ADQUISICIONES DEL CICY

C.P. PATRICIA EUGENIA DENIS GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 508563)**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, se precisa que conforme el ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, no será posible consultar la convocatoria en el domicilio de la convocante, debido a que se limitó el acceso a las instalaciones únicamente a personal con funciones esenciales. La información relevante de la convocatoria es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW001-E31-2021
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO DE VOZ Y DATOS
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/07/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/07/2021, 11:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	22/07/2021, 11:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	02/08/2021, 16:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 6 DE JULIO DE 2021.

SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

KATHIA ACEVES GALVAN

RUBRICA.

(R.- 508576)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO
CFE-0013-CASAN-0006-2021

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, 24, y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales); y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2019.

Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto de carácter Nacional No. CFE-0013-CASAN-0006-2021**, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponibles para consulta en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos.

No. de Concurso	CFE-0013-CASAN-0006-2021
Objeto de la Contratación	Actividades subacuáticas en el Edificio de Obra de Toma durante la operación normal de la Central Laguna Verde.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria y Pliego de Requisitos al Concurso Abierto.
Fecha de publicación en Micrositio	25/06/2021
Sesión de aclaraciones	30/06/2021, 13:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	07/07/2021, 13:00 horas
Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	09/07/2021, 13:00 horas
Notificación de Fallo	14/07/2021, 10:30 horas

VERACRUZ, VER., A 8 DE JULIO DE 2021.
 CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0D06
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS EN FUNCIONES GCN
LANI. AIDE MELINA PALACIOS CASTILLO
 RUBRICA.

(R.- 508230)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No: CFE-0001-CAAAT-0028-2021
AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, ubicada en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente al siguiente fallo emitido:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0028-2021, para la adquisición de Barras de Control para usarse en reactores BWR/5 de las Unidades 1 y 2 de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde El adjudicado fue el proveedor: GE-Hitachi Nuclear Energy International, LLC, con domicilio en calle Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 4, Colonia Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, por un importe de \$12'249,205.92 (Doce millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cinco 92/100 USD.). El fallo se emitió el 29 de junio del 2021.

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
GONZALO FLORES Y FLORES
 RUBRICA.

(R.- 508607)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso b) 24, 26 fracción II, III, IX, XI, 30 fracción I y 46 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0041-2021 para la:

Adquisición de Medidores de Media Tensión 2021 KL28 y VL28.

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
1.- Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	6 de julio de 2021	Micrositio de Concursos de CFE
2.- Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 6 al 8 de julio de 2021 a las 15:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3.- Aclaración a los documentos del concurso	12 de julio de 2021 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4.- Entrega de Muestras	A más tardar veinticuatro horas previas a la Apertura de Ofertas Técnicas 9:00 a 15:00 hrs.	Departamento de Concursos
5.- Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	21 de julio de 2021 10:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6.- Apertura de ofertas técnicas.	21 de julio de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7.- Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	28 de julio de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8.- Fallo.	4 de agosto de 2021 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
9.- Firma del Contrato.	La fecha y hora se indicará en el acta de fallo correspondiente	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras que tenga suscrito un Tratado de Libre Comercio con México y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave **0001**, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfе.mx y rosario.gonzalez@cfе.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A24
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
LIC. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 508618)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso b), 24, 26 fracción II, III, V, IX y XI, 27, 30 fracción I, 46 y 48 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0001-CAAAT-0044-2021** para la:

Adquisición de Aislamiento para Líneas de Transmisión

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos de CFE se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	6 de julio de 2021	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 6 al 7 de julio de 2021, a las 15:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	7 de julio de 2021 17:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	16 de julio de 2021 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas.	16 de julio de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	20 de julio de 2021 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo.	26 de julio de 2021 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato.	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, **nacionales y extranjeras** originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave **0001**, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: el L.A. José Aurelio De la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: josedelavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A24
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 508609)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso b) 24, 26 fracción II, III, V, IX, XI, 27 30 fracción I, 46 y 48 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales): Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0045-2021 para la:

Adquisición de Tableros de Protección PRODESEN

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	6 de julio de 2021	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 6 al 12 de julio de 2021 a las 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	14 de julio de 2021 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	21 de julio de 2021 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas	21 de julio de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	28 de julio de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo	4 de agosto de 2021 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato	La fecha y horario se indicará en el acta de fallo correspondiente	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, **nacionales y extranjeras** originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE JULIO DE 2021.
 CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A24
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
 RUBRICA.

(R.- 508615)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso b) 24, 26 fracción II, III, V, VI, IX y XI y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales): Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0046-2021 para la:

Adquisición de Equipo Patrón de Laboratorios Secundarios de las Gerencias Regionales de Transmisión

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	6 de julio de 2021	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 6 al 13 de julio de 2021, a las 16:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	13 de julio de 2021 17:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	21 de julio de 2021 16:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas	21 de julio de 2021 17:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	27 de julio de 2021 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo	3 de agosto de 2021 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, **nacionales y extranjeras** originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE JULIO DE 2021.
 CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A24
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
 RUBRICA.

(R.- 508612)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV

DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la disposición 30 Fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la C.F.E., a ruego y encargo de la C.F.E. Generación IV, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al concurso abierto nacional para el servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso Nacional:	CFE-0700-CASAN-0009-2021
Descripción del concurso:	Servicio de Limpieza de Areas Central, Operativa, Técnico Administrativas y Comunes de la C.T. José López Portillo.
Fecha de publicación en Micrositio:	05/07/2021
Sesión de Aclaraciones:	08/07/2021, 10:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	15/07/2021, 09:30 hrs.
Apertura Técnica:	15/07/2021, 10:00 hrs.
Apertura Económica:	19/07/2021, 10:00 hrs.

Los interesados podrán obtener la Convocatoria al concurso, en Internet:
<https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>
o para su consulta a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, N.L., A 8 DE JULIO DE 2021.
JEFE DE OFICINA DE CONCURSOS
ING. JULIO GONZALEZ VILLARREAL
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508529)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio con plazo reducidos No. PMX-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2021-PCON-68347-1-Servicio de hojalatería y pintura, cuyo objeto es el "**Servicio de hojalatería, pintura y tapicería a equipo automotriz semipesado y pesado de Pemex Exploración y Producción**", de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Evento de aclaración de dudas relacionadas a las Bases del Concurso (respuestas)	19 de julio de 2021, a las 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Propuestas	02 de agosto de 2021, a las 09:00 horas.
Notificación del Resultado del Concurso	24 de agosto de 2021, a las 12:00 horas.

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeros de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCEP) y en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-6), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>, mismas que formarán parte de la presente convocatoria.
- Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: email2workspace-prod+PEMEX+WS3043490814+r9cy@ansmtp.ariba.com acompañado de los documentos siguientes:

Documento DA-1A Manifestación de Vínculos de los Particulares

Documento DA-14 Manifiesto de participación voluntaria

Documento DA-1B Inclusión de declaraciones sobre vínculos con personas políticamente expuestas

Para la sustanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y 34 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podré delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 8 DE JULIO DE 2021.

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19 Y 34 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019

GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN

RUBRICA.

(R.- 508456)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA**

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/038/2021

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/038/2021	“Renovación del licenciamiento de los componentes del software de acreditación remota de certificados digitales Firel”	Los días 08, 09 y 12 de julio de 2021

El requerimiento del bien se puede verificar en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de “Servicios”, en el apartado de “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales”, pestaña “2021”, a partir del **08 de julio de 2021**:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Unica	Renovación del licenciamiento de los componentes del software de acreditación remota de certificados digitales Firel	1	Licenciamiento

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Entrega de Muestras	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 19 de julio de 2021 , a las 12:00 horas.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 28 de julio de 2021 a las 11:00 horas

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

- Las Bases de la Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2717, 2741, 2786 y 2735, los días **08, 09 y 12 de julio de 2021**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de “Servicios”, en el apartado de “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales”, pestaña “2021”.
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente los días **08, 09 y 12 de julio de 2021**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando original y copia de su identificación oficial vigente y cédula de identificación fiscal y/o constancia de situación fiscal

actualizada a la fecha de inscripción, tratándose de persona física. En caso de persona moral además deberá presentar escritura constitutiva, así como sus modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previamente al día de la inscripción al procedimiento, e instrumento en el que consten las facultades del apoderado o representante legal; en caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder, así como la identificación oficial del mismo. La documentación aquí descrita es referencial, por lo que los interesados deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.

3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
4. Los participantes, dentro de su propuesta técnica, deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o internacionales solicitadas en las Bases de Licitación, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
7. El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE JULIO DE 2021.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
LICENCIADO ALEJANDRO RIOS CAMARENA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 508594)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INFRAESTRUCTURA
CALENDARIO DE EVENTOS

- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: **LICITACION PUBLICA**
- CARACTER DEL PROCEDIMIENTO: **NACIONAL**
- N° DE PROCEDIMIENTO: **LP-017000979-E17-2021**
- DESCRIPCION: **TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN LA CIUDAD DE MEXICO Y DIVERSAS SUBSEDES DE LA DELEGACION DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO DEL CONJUNTO DENOMINADO "LA MURALLA", UBICADO EN EL ESTADO DE QUERETARO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2021 Y 2022**
- TIPO DE CONDICION DE PAGO: **PRECIOS UNITARIOS**
- PLAZO DE EJECUCION: **240 DIAS NATURALES**

EVENTO	DIA, FECHA Y HORA
Fecha de Publicación de la Convocatoria.	Jueves 08 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	Miércoles 14 de julio de 2021 a las 13:00 horas
Límite para realizar modificaciones a la Convocatoria	Miércoles 14 de julio de 2021
Presentación y Apertura de Proposiciones	Lunes 26 de julio de 2021 a las 12:00 horas
Fallo	Lunes 02 de agosto de 2021 a las 17:00 horas
Firma del Contrato	Viernes 06 de agosto de 2021 a las 13:00 horas
Inicio de los trabajos	Viernes 06 de agosto de 2021
Término de los trabajos	Sábado 02 de abril de 2022

FECHA DE ELABORACION: 05 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFRAESTRUCTURA
LIC. EDUARDO MARTINEZ FRAUSTO
RUBRICA.

(R.- 508589)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 010

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, presencial, que a continuación se indica:

00442002-010-21

Objeto de la licitación	CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS HIDRAULICO Y ELECTRICO DE LA CNDH.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	08/07/2021.
Visita a las Instalaciones	13/07/2021. 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	16/07/2021, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 11:00 horas.
Fallo	05/08/2021, 12:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, que corresponde al vínculo Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8431, del 08 al 16 de julio de 2021; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO A 8 DE JUNIO DE 2021

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICDA. HILDA DEL SOCORRO LOPEZ AGUILA

RUBRICA.

(R.- 508617)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 011

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, presencial, que a continuación se indica:

00442002-011-21

Objeto de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VENTANA, MINI-SPLIT, PAQUETE Y DE PRECISION DE LA CNDH.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	08/07/2021.
Visita a las Instalaciones	14/07/2021, 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	16/07/2021, 16:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 16:00 horas.
Fallo	06/08/2021, 12:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, que corresponde al vínculo Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8431, del 08 al 16 de julio de 2021; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JUNIO DE 2021.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICDA. HILDA DEL SOCORRO LOPEZ AGUILA

RUBRICA.

(R.- 508620)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de los contratos específicos, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y en el domicilio de la convocante: Av. Insurgentes Sur No. 838, 5o. piso, Col. Del Valle, C.P. 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a jueves de 09:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional y electrónica Núm. LA-043240999-E47-2021
Objeto de la licitación.	Seguro de Gastos Médicos Mayores para el personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Volumen a adquirir.	Monto Mínimo \$26,800,000.00 Monto Máximo \$67,000,000.00
Fecha de publicación en CompraNet.	06/07/2021
Fecha y hora para la junta de aclaraciones.	13/07/2021, 10:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	21/07/2021, 10:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	28/07/2021, 11:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación.	Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica Núm. LA-043240999-E48-2021
Objeto de la licitación.	Asesoría especializada para apoyar en la actualización de la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica
Volumen a adquirir.	2 entregables
Fecha de publicación en CompraNet.	06/07/2021
Fecha y hora para la junta de aclaraciones.	09/08/2021, 10:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	17/08/2021, 10:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	24/08/2021, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JUAN CARLOS JIMENEZ ANGELES

RUBRICA.

(R.- 508556)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-21-0061-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional No. BM-SAIG-21-0061-1, con el objeto de adquirir e instalar sistemas de inyección y extracción de aire en salas de tiro CRS. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es el que se detalla en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 14 de julio de 2021.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 21 de julio de 2021.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 10 de agosto de 2021.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 06 de julio de 2021, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA
 CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
 BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
 TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
 FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. DEBORAH AYLIN HERNANDEZ SANTILLAN
 FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 508559)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
 DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR
CONVOCATORIA No. 005
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Normas), se convoca a los interesados a participar, a su elección, en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-040100985-E5-2021 (segunda convocatoria de la licitación No. LA-040100985-E3-2021) que a continuación se detalla, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealealinegi/>, de acuerdo a lo siguiente:

Exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de medios remotos de comunicación electrónica con el certificado digital o medio de identificación electrónica que les permita participar a través del Sistema CompraNet, mismo que utilizarán en sustitución de la firma autógrafa para enviar su Proposición.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-040100985-E5-2021	
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de Protección y Seguridad Integral para el interior y exterior del inmueble que ocupa la Coordinación Estatal México Oriente, ubicado en la Ciudad de México.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/07/2021
Visita a las instalaciones	13/07/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	15/07/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2021, 10:00 horas.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR
C.P. JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO
 RUBRICA.

(R.- 508562)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-040100992-E56-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653; 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de agua purificada envasada para las oficinas ubicadas en inmuebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la ciudad de Aguascalientes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5/07/2021
Junta de aclaraciones	13/07/2021, 13:00 horas
Visita a instalaciones	12/07/2021, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2021, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 508547)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-915114882-E45-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha de la Presentación de Proposiciones en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Irrigación No. 100-A esquina con Av. Independencia Ote., Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca, México; teléfono 01-722 2159634 y No. Fax 2150267 Ext. 1020 en un horario de 9:00 a 14:00.

No. de licitación	LO-915114882-E45-2021
Descripción de la licitación	Diagnóstico para determinar la factibilidad técnica, económica y social para la construcción de sistemas de captación y aprovechamiento de agua de lluvia y tecnología de tratamiento primario y ecotecias en Zonas Rurales. (Proyecto-Estudio Nueva)
Fecha de publicación en Compranet	08/07/2021
Visita a instalaciones	14/07/2021, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	14/07/2021, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 10:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
ING. SERGIO IVAN ZARATE SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 508595)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-915114882-E46-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha de la Presentación de Proposiciones en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Irrigación N° 100-A esquina con Av. Independencia Ote., Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca, México; teléfono 01-722 2159634 y N° Fax 2150267 Ext. 1020 en un horario de 9:00 a 14:00.

N° de licitación	LO-915114882-E46-2021
Descripción de la licitación	Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en Ecatzingo de Hidalgo, municipio de Ecatzingo. (Obra Nueva)
Fecha de publicación en Compranet	08/07/2021
Visita a instalaciones	14/07/2021, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	14/07/2021, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 12:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
ING. SERGIO IVAN ZARATE SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 508598)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-915114882-E47-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha de la Presentación de Proposiciones en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Irrigación N° 100-A esquina con Av. Independencia Ote., Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca, México; teléfono 01-722 2159634 y N° Fax 2150267 Ext. 1020 en un horario de 9:00 a 14:00.

N° de licitación	LO-915114882-E47-2021
Descripción de la licitación	Construcción del sistema de agua potable en la localidad de San Juan Tepecoculco, municipio de Atlautla. (Obra Nueva)
Fecha de publicación en Compranet	08/07/2021
Visita a instalaciones	14/07/2021, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	14/07/2021, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 14:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
ING. SERGIO IVAN ZARATE SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 508602)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES DE OBRA

RESUMEN

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MIXTA NO. 001

En observancia a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE), convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional descrita en el presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> del día 08 de Julio al 21 de Julio del 2021, o bien en: Misión de San Francisco S/N Col. El Descanso, C.P. 21478, Tecate, B.C., Teléfono.- (01665) 654-5848 ext. 128, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 15:00 horas (hora local), de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LO-902026998-E2-2021 PRODDER-CESPTE-2021-002-OP-LP	25-Junio-2021	22-Julio-2021 08:30	22-Julio-2021 10:00	30-Julio-2021 10:00
Descripción General de la Obra			Plazo de Ejecución	Fecha de Inicio
REHABILITACION DE LINEA DE CONDUCCION NOPALERA-TANQUE 101, PRIMER ETAPA.			212 D.N.	25-Agosto-2021
Acto de fallo				
13- Agosto-2021 16:00				

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LO-902026998-E3-2021 PRODDER-CESPTE-2021-003-OP-LP	25-Junio-2021	23-Julio-2021 08:30	23-Julio-2021 10:00	31-Julio-2021 10:00
Descripción General de la Obra			Plazo de Ejecución	Fecha de Inicio
REHABILITACION DE COLECTOR NORTE EN EL BLVD. FEDERICO BENITEZ DE LA COLONIA RANCHO GONZALEZ, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.			92 D.N.	30-Agosto-2021
Acto de fallo				
16-Agosto-2021 16:00				

TECATE, BAJA CALIFORNIA, A 8 DE JULIO DE 2021.
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE
C. CHRISTIAN MEDINA AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 508345)

DISTRITO DE RIEGO RIO COLORADO, S. DE R.L. DE I.P. DE C.V.
PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA, DEL SUBPROGRAMA DE REHABILITACION,
TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO
COMPONENTE: "EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO"
CONVOCATORIA No. 001/2021

1. De conformidad con las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2021 y al Manual de Operación de la componente Equipamiento de los Distritos de Riego.
2. **El** Distrito de Riego Río Colorado S. de R.L. de I.P. de C.V., invitan a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Partida, Cantidad y Descripción del bien	Fecha y hora de apertura de ofertas	Plazo de entrega de los bienes
EQ-M-BC-014-(SRL)-CP-001-21	"Camión pipa de capacidad de 10,000 litro de agua como mínimo con un motor a diésel de 300 H.P. mínimo."	28 julio 2021 12:00 horas.	45 días naturales.

3. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos desde esta fecha y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas del Distrito de Riego Río Colorado S. de R.L. de I.P. de C.V., con domicilio en km 1.5 Carretera a San Felipe, s/n Colonia Xochimilco, Mexicali B.C., C.P. 21380, al teléfono (686) 580 0964.
4. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los licitantes y en las Condiciones Generales del contrato son las que figuran en las bases de licitación para la Adquisición de bienes, podrán obtener a un costo de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) un juego completo de los documentos de licitación directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles.
5. Las ofertas deben entregarse en forma impresa en la oficina antes mencionada a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de fecha y hora de apertura de ofertas y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
6. Las ofertas serán abiertas a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de referencia, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas del Distrito de Riego Río Colorado S. de R.L. de I.P. de C.V., que se mencionan en el punto No. 3.
7. Los bienes objeto de esta licitación deberá ser suministrado en el almacén general del Distrito de Riego Río Colorado S. de R.L. de I.P. de C.V., a más tardar el día que está señalado en el cuadro de plazo de entrega de los bienes, conforme al plan de entrega indicado en las bases de licitación.
8. El pago de los bienes se realizará en una sola exhibición sin exceder de 45 días naturales, a partir de la entrega-aceptación del bien, presentación de las garantías y facturas correspondientes.
9. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
10. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B.C., A 8 DE JULIO DE 2021.
POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL
DISTRITO DE RIEGO RIO COLORADO, S. DE R.L. DE I.P. DE C.V.
ING. HERIBERTO MONTOYA ANGULO
RUBRICA.

(R.- 508522)

INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica de carácter nacional No. **LA-904034997-E7-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>.

Objeto de la Licitación	Contratación de Adquisiciones y Servicios: Adquisición de material de Papelería, Limpieza, material médico, Vales para gasolina, Equipo de cómputo y tecnologías de la información, servicios de Reparación y mantenimiento de equipo de transporte y tres cursos.
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/2021
Visita a instalaciones	14/07/2021 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	16/07/2021 11:00 hrs
Acto de Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021 10:00 hrs
Acta de Notificación de Fallo	30/07/2021 15:00 hrs

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 8 DE JULIO DE 2021.
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAESTRA ADLEMI SANTIAGO RAMIREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508542)

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION
E INNOVACION GUBERNAMENTAL**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-904015996-E3-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

Descripción de la licitación	Adquisición de diversos bienes y servicios.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/2021.
Junta de aclaraciones	15/07/2021, 08:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2021, 09:00 horas.
Emisión de fallo	02/08/2021, 12:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 8 DE JULIO DE 2021.
SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508533)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
 SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 010

De conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción III, 30, 32 fracción III 33, 34 y 35 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Internacional y Nacional PRESENCIALES**, cuyas convocatorias contienen las bases y anexos de participación disponibles para consulta en internet: **COMPRANET** o bien en: la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores, Tapia y Carretera Antigua a Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 411-14-83 / 411-14-84 / 411-14-70 / 411-14-71 / 411-92-35 / 489-78-61 / 62 / 63 ext. 5900 y 5901, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 a 16:00 horas

Descripción de la Licitación LA-905002984-E13-2021 (carácter Nacional) Número de Expediente en Compr@net: 2289548	CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACION PARA EL PROYECTO "CONTRIBUYENDO HACIA LA ERRADICACION DEL EMBARAZO INFANTIL Y DISMINUCION DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN COAHUILA 2021" DEL ICM.
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	08/07/2021
Junta de Aclaraciones	13/07/2021 10:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19/07/2021 10:00 Horas
Fallo	20/07/2021 13:00 Horas

Descripción de la Licitación LA-905002984-E14-2021 (carácter nacional) Número de Expediente en Compr@net: 2294587	CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACION A TRAVES DE TALLERES, ASI COMO DISEÑO DE PLATAFORMA PARA EL PROYECTO "CONTRIBUYENDO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN COAHUILA 2021" DEL ICM.
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	08/07/2021
Junta de Aclaraciones	13/07/2021 11:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19/07/2021 11:00 Horas
Fallo	20/07/2021 13:30 Horas

Descripción de la Licitación LA-905002984-E15-2021 (carácter Internacional) Número de Expediente en Compr@net: 2294591	ADQUISICION DE MOBILIARIO, CONSUMIBLES Y EQUIPO DE COMPUTO PARA EL PROYECTO "CONTRIBUYENDO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN COAHUILA 2021" DEL ICM.
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	08/07/2021
Junta de Aclaraciones	13/07/2021 12:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19/07/2021 12:00 Horas
Fallo	20/07/2021 14:00 Horas

Fecha publicación DOF: SALTILLO, COAHUILA, A 8 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
C.P. JUAN MANUEL HERRERA RIVERA
 RUBRICA.

(R.- 508530)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 011

De conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción III, 30, 32 fracción III 33, 34 y 35 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Internacionales PRESENCIALES**, cuyas convocatorias contienen las bases y anexos de participación disponibles para consulta en internet: **COMPRANET** o bien en: la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores, Tapia y Carretera Antigua a Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 411-14-83 / 411-14-84 / 411-14-70 / 411-14-71 / 411-92-35 / 489-78-61 / 62 / 63 ext. 5900 y 5901, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 a 16:00 horas

Descripción de la Licitación LA-905002984-E16-2021 (carácter Internacional) Número de Expediente en Compr@net: 2295042	ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA LA COMISION DE BUSQUEDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	08/07/2021
Junta de Aclaraciones	13/07/2021 13:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19/07/2021 13:00 Horas
Fallo	21/07/2021 14:30 Horas

Descripción de la Licitación LA-905002984-E17-2021 (carácter Internacional) Número de Expediente en Compr@net: 2295046	ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPO DE COMPUTO Y ELECTRONICO DE LABORATORIO PARA LA COMISION DE BUSQUEDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	08/07/2021
Junta de Aclaraciones	13/07/2021 14:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19/07/2021 14:00 Horas
Fallo	21/07/2021 15:00 Horas

Fecha publicación DOF: SALTILLO, COAHUILA, A 08 DE JULIO DEL 2021.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
C.P. JUAN MANUEL HERRERA RIVERA
RUBRICA.

(R.- 508614)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISION NACIONAL DE AGUA - SEMARNAT
 JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 DIRECCION TECNICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 012

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales para la adjudicación de contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Contrataciones de Obra Pública de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 Ext. 22024, 22099 y 22140, en días hábiles a partir del 08 de julio de 2021 de 08:00 a 15:00 horas.

Los recursos provienen del **Programa Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2021.**

No Licitación	LO-908040997-E28-2021
Descripción de la licitación	Rehabilitación de la segunda etapa (2 de 3) del sistema de alcantarillado sanitario, en la localidad de Manuel Ojinaga, municipio de Ojinaga, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	08 de julio de 2021
Visita de obra	14 de julio de 2021 a las 12:00 hrs, en las oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, Calle Prolongación Ignacio Zaragoza No. 18, Col. Centro, Manuel Ojinaga, Chihuahua.
La primera Junta de aclaraciones será	15 de julio de 2021 a las 12:00 hrs. en el Salón de usos múltiples de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, ubicado en calle 3ª No. 509, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2021 a las 09:00 hrs. en el Salón de usos múltiples de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, ubicado en calle 3ª No. 509, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

No Licitación	LO-908040997-E29-2021
Descripción de la licitación	Construcción de sistema integral de agua potable, en la localidad Los Patos, municipio de Guachochi, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	08 de julio de 2021
Visita de obra	14 de julio de 2021 a las 13:00 hrs, en las oficinas de la JMAS Guachochi, domicilio en calle Francisco Villa S/N, Col. Centro, en la localidad de Guachochi, municipio de Guachochi, Chihuahua.
La primera Junta de aclaraciones será	15 de julio de 2021 a las 14:00 hrs. en el Salón de usos múltiples de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, ubicado en calle 3ª No. 509, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2021 a las 12:00 hrs. en el Salón de usos múltiples de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, ubicado en calle 3ª No. 509, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

CHIHUAHUA, CHIH., A 8 DE JULIO DE 2021.
 PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS DE LA JUNTA CENTRAL
 DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ING. XOCHITL PEREZ BLANCO
 RUBRICA.

(R.- 508512)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01/21

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LA-908052996-E1-2021 (SH/LPF//001/2021), cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LA-908052996-E1-2021 (SH/LPF//001/2021)
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo destinado a la Coordinación Estatal del Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial.
Fecha de publicación en Compranet	08/julio/2021
Junta de aclaraciones	21/julio/2021 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/julio/2021 a las 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 8 DE JULIO DE 2021.

PRESIDENTE DEL COMITE CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS

Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ANA MARCELA MIRANDA ALVIDREZ

RUBRICA.

(R.- 508517)**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Electrónica número LA-908033971-E13-2021 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales del Instituto Chihuahuense de Salud, ubicado en Calle Tercera No. 604, planta baja, Col. Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21857, de 9:00 a 14:00 hrs., en días hábiles.

LA-908033971-E13-2021

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CAMAS CLINICAS PARA HOSPITAL PSIQUIATRICO DR. IGNACIO GONZALEZ ESTAVILLO DEPENDIENTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	08/07/2021
Junta de aclaraciones	15/07/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

C.P. DAVID ALONSO RAMIREZ DELGADO

RUBRICA.

(R.- 508573)

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISION NACIONAL DEL AGUA - SEMARNAT

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 006/2021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Presencial(es) Nacional(es) No. **LA-908040998-E17-2021 y LA-908040998-E18-2021**, a contratarse mediante: **PROGRAMA DE RECURSOS PROPIOS, PRETENDIENDO REALIZAR LA COMPROBACION DENTRO DEL PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS (PRODDER) 2021**, cuya(s) convocatoria(s) contiene(n) las bases de licitación, que están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>, o bien: Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-35-00 Ext. 22005, 22006 y 22100, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en días hábiles;

No. Licitación	LA-908040998-E17-2021
Descripción de la Licitación	CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE ½" DE DIAMETRO PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE OJINAGA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Especificado en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	16 de julio del 2021 10:00 horas en sala "Río Conchos" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio del 2021 10:00 horas en "Salón de usos múltiples" de la JCAS.

No. Licitación	LA-908040998-E18-2021
Descripción de la Licitación	CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE TUBERIA PARA LA JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN JUANITO.
Volumen a adquirir	4,000 metros
Junta de aclaraciones	16 de julio del 2021 11:00 horas en sala "Río Conchos" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio del 2021 12:00 horas en "Salón de usos múltiples" de la JCAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 8 DE JULIO DE 2021.

PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LAURA NAYELI TRUJILLO ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 508579)

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas números LA-908005999-E33-2021, LA-908005999-E34-2021, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en Calle Tercera No. 604, primer piso, Col. Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21688, de 9:00 a 14:00 hrs., en días hábiles.

LA-908005999 –E33-2021

Descripción de la licitación	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE (LLANTAS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	08/07/2021
Junta de aclaraciones	14/07/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2021, 10:00 horas

LA-908005999-E34-2021

Descripción de la licitación	SERVICIO PARA EL LABORATORIO DEL PROGRAMA ESTATAL DE VIH/ITS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	08/07/2021
Junta de aclaraciones	13/07/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2021, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE JULIO DE 2021.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
LIC. EDUARDO FERNANDEZ HERRERA
RUBRICA.

(R.- 508580)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 y 33 con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-910006991-E23-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien en las oficinas de los Servicios de Salud de Durango, sito en calle Cuauhtémoc número 225 Norte, zona centro, código postal 34000, Durango, Dgo., teléfonos: 618 1 37 70 20 / 618 1 37 74 82, los días lunes a viernes de las 8:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Integral de Osteosíntesis, Endoprótesis y Columna
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/2021
Junta de aclaraciones	15/07/2021, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2021, 10:00 horas

DURANGO, DGO., A 8 DE JULIO DE 2021.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO

RUBRICA.

(R.- 508623)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 y 33 con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-910006991-E24-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien en las oficinas de los Servicios de Salud de Durango, sito en calle Cuauhtémoc número 225 Norte, zona centro, código postal 34000, Durango, Dgo., teléfonos: 618 1 37 70 20 / 618 1 37 74 82, los días lunes a viernes de las 8:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Insumos para la Clínica de Heridas y Estomas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/2021
Junta de aclaraciones	20/07/2021, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2021, 10:00 horas

DURANGO, DGO., A 8 DE JULIO DE 2021.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO

RUBRICA.

(R.- 508625)

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

DIRECCION GENERAL

DIRECCION DE PRESUPUESTOS Y CONTRATACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004/2021

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Así como con los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 y 45, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de igual manera, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación. Para la licitación No. **LO-914029999-E27-2021** las bases de participación están disponibles para consulta en las oficinas de la Dirección de Presupuestos y Contratación, ubicada en la calle Brasilia No. 2970, Col. Colomos Providencia, Municipio de Guadalajara, Jalisco, Tel. (33) 3030-9350 ext. 8394 y 8325, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 horas, o bien en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

Licitación Pública Federal a base de precios unitarios y tiempo determinado.

LO-914029999-E27-2021 Referencia del Expediente de Contratación No. CEA-POZ-FED-LP-079-21

Objeto de la licitación	REEQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO, SUSTITUCION DE LA LINEA DE CONDUCCION Y DE RED DE DISTRIBUCION DE LAS LOCALIDADES TLALCOSAHUA Y BARRIO DEL TORIL, MUNICIPIO DE HUEJUCAR, JALISCO
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	08/07/2021
Visita a instalaciones	09/07/2021, 10:30 horas
Junta de aclaraciones	12/07/2021, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/07/2021, 09:30 horas

El sitio de reunión para realizar la visita de la licitación pública No. **CEA-POZ-FED-LP-079-21** será en la plaza principal de la localidad correspondiente, y las juntas de aclaraciones serán en las Oficinas de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, ubicada en la calle Brasilia N° 2970, Col. Colomos Providencia, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

GUADALAJARA, JALISCO, A 8 DE JULIO DE 2021.

SECRETARIO DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA

ING. JORGE GASTON GONZALEZ ALCERRECA

RUBRICA.

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA

RUBRICA.

(R.- 508521)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales cuya convocatoria que contienen las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>. o bien, en la Coordinación de Adquisiciones, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 01 (33) 30305000, extensiones 35223 y 35224, los días de lunes a viernes del **08 de julio al 23 de julio del 2021**.

Licitación Pública Nacional Mixta LA-914010985-E22-2021

Descripción de la licitación	"MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO".
Volumen por adquirir	Se especifican en las bases y el anexo técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio del 2021
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	15 de julio del 2021, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio del 2021, a las 12:00 horas.

La junta de aclaraciones, la presentación y apertura de proposiciones y el fallo se realizarán en forma presencial, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, con domicilio en calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga número 107, Colonia Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jal.

GUADALAJARA, JAL., A 5 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO
MTRO. GILDARDO FLORES FREGOSO
RUBRICA.

(R.- 508568)

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION

ADQUISICION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con los artículos 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se describe, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Angeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33, 01-771-71 735-91 los días del 7 al 20 de Julio del año en curso, con el siguiente horario: de las 8:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-913010998-E1-2021.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Material didáctico
Volumen a adquirir	5 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	7 de Julio del 2021.
Junta de aclaraciones	16 de Julio del 2021 a las 11:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Julio del 2021 a las 11:00 Horas.
Acto de comunicación de fallo	26 de Julio del 2021 a las 11:00 Horas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE JULIO DE 2021.
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL I.H.E. Y
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACION
PABLO MORENO CALVA
RUBRICA.

(R.- 508586)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los Artículos 29 y 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, Teléfono: (01771)7170225 ext. 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E24-2021

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	13 de julio de 2021; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de julio de 2021; 10:00 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E25-2021

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	13 de julio de 2021; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio de 2021; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E26-2021

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	20 de julio de 2021; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de julio de 2021; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E27-2021

Descripción de la licitación	Servicios Integrales (Para Curso Regional)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	20 de julio de 2021; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de julio de 2021; 12:00 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E28-2021

Descripción de la licitación	Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	22 de julio de 2021; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de julio de 2021; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E29-2021

Descripción de la licitación	Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales (Lonas impresas) y Mobiliario
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	20 de julio de 2021; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de julio de 2021; 13:00 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E30-2021

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio y de Administración
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	22 de julio de 2021; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de julio de 2021; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E31-2021

Descripción de la licitación	Instrumental Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	21 de julio de 2021; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de julio de 2021; 10:00 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E32-2021

Descripción de la licitación	Productos Químicos Básicos y Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de julio de 2021
Junta de Aclaraciones	13 de julio de 2021; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de julio de 2021; 12:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE JULIO DE 2021.
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS
 Y PLANEACION DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
MTRO. IGNACIO VALDEZ BENITEZ
 RUBRICA.

(R.- 508593)**SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN****CONVOCATORIA: 001****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, Miguel Arreola # 500, col. Poblado Ocolusén, C.P. 58260, Morelia, Michoacán, teléfonos: (443) 3-14-05-87, 3-24-51-37 y 3-15-24-16.

Número de licitación	SSM-LPN-010/2021
Descripción de la licitación	Adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos y medicinas y productos farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación
Fecha de publicación en compranet	8 de julio de 2021
Junta de aclaraciones	16 de julio de 2021 a las 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2021 a las 09:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 8 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA
L.A. ELIZABETH MEDINA RODRIGUEZ
 RUBRICA.

(R.- 508526)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS DEL ESTADO DE MICHOACAN
RESUMEN DE LLAMADO A LA LICITACION (002)
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 fracción I, 27 fracción I; 30 fracción I, 31, 32 y 33 segundo párrafo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 segundo párrafo y 34 de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en Internet en la dirección www.compranet.hacienda.gob.mx, o bien para su consulta, en La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, sita en Boulevard Sansón Flores Número 120, Colonia Bosque Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán, con teléfonos lada (443) 324-35-57 y 324-35-59, los días hábiles de lunes a viernes a partir de la fecha de su publicación, y hasta el día 23 de Julio de 2021 para las licitaciones números LO-916035999-E28-2021 y LO-916035999-E29-2021, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

Número de Licitación	LO-916035999-E28-2021	Fecha de publicación en CompraNet	09 DE JULIO DE 2021
Descripción de la Licitación	“CONSTRUCCION DE LA PTAR, 1RA ETAPA DE 3. PROCESO DE LAGUNAS DE ESTABILIZACION PARA UN GASTO DE 15 LPS”. EN LA LOCALIDAD DE PARACUARO, MUNICIPIO DE PARACUARO, MICHOACAN.		
Volumen de la Obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.	Visita al sitio de los Trabajos	15 DE JULIO DE 2021 10:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE JULIO DE 2021 10:00 HORAS.	Junta de Aclaraciones	22 DE JULIO DE 2021 10:00 HORAS.
Emisión del Fallo	30 DE JULIO DE 2021 12:00 HORAS.	Firma del Contrato	03 DE AGOSTO DE 2021 10:00 HORAS.

Número de Licitación	LO-916035999-E29-2021	Fecha de publicación en CompraNet	09 DE JULIO DE 2021
Descripción de la Licitación	“CONSTRUCCION DE 550 ML DE COLECTOR PLUVIAL DE 24” A 60” DE DIAMETRO, ANILLO CIRCUNVALACION EN LA COLONIA LA TAMACUA, 2DA ETAPA DE 3.”. EN LA LOCALIDAD DE URUAPAN, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN.		
Volumen de la Obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.	Visita al sitio de los Trabajos	15 DE JULIO DE 2021 10:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE JULIO DE 2021 11:00 HORAS.	Junta de Aclaraciones	22 DE JULIO DE 2021 11:00 HORAS.
Emisión del Fallo	30 DE JULIO DE 2021 13:00 HORAS.	Firma del Contrato	03 DE AGOSTO DE 2021 11:00 HORAS.

Los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, ubicada en el domicilio arriba señalado, con excepción de la visita de sitio de los trabajos, la cual se llevará a cabo con base a lo establecido en la cláusula segunda, numeral 2.1 de la Convocatoria.

MORELIA, MICHOACAN, A 8 DE JULIO DE 2021.
COORDINADORA GENERAL
L.E. ANGELICA PEREZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 508524)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INSUMOS Y ALMACEN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases de las licitaciones mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio ubicado en Matamoros No. 520 Ote. Primer piso, Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel: 81 81 30 70 49 los días Lunes a Viernes de las 09:00 a 17:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E2-2021
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACION DE EVENTOS Y CAPACITACIONES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/2021
Junta de aclaraciones	15/07/2021 08:30 horas a través de Compra Net http://www.compranet.hacienda.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021 08:30 horas a través de Compra Net http://www.compranet.hacienda.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	26/07/2021 14:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.hacienda.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEON, A 8 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. AARON SERRATO ARAOZ
 RUBRICA.

(R.- 508543)**INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 016-21

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-926014991-E20-2021, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E20-2021
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de valuación actuarial
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	01/07/2021
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	07/07/2021 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2021 12:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 8 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE
 RUBRICA.

(R.- 508485)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números LA-923019958-E4-2021, LA-923019958-E5-2021 y LA-923019958-E6-2021 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Av. Héroes No. 310 entre Justo Sierra y Bugambillas Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77010, Othón P. Blanco, Quintana Roo, Teléfono: 019838350040 ext. 150, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Oficina para los Centros Educativos y Unidades Administrativas del Cobaqroo.
Número de Licitación	LA-923019958-E4-2021
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/2021, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	16/07/2021, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 10:00:00 horas
Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Impresión para los Centros Educativos y Unidades Administrativas del Cobaqroo.
Número de Licitación	LA-923019958-E5-2021
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/2021, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	16/07/2021, 12:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 12:00:00 horas
Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Limpieza para los Centros Educativos y Unidades Administrativas del Cobaqroo.
Número de Licitación	LA-923019958-E6-2021
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/2021, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	16/07/2021, 14:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2021, 14:00:00 horas

CD. CHETUMAL, Q. ROO, A 8 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. LUIS MANUEL ROSAS TORRES

RUBRICA.

(R.- 508539)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 012/2021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y fracción XXXII del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por instrucción del Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que se indica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-vigentes-0>. o bien cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP al teléfono: (993) 3 13-61-60 ext. 2142 y 2144, desde el día de su publicación hasta un día antes al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 hrs. No se brindará atención personal en las oficinas de la Secretaría, esto atendiendo a la fracción IX del artículo 5 del Decreto de fecha 30 de marzo de 2020, publicado en el periódico oficial del estado.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Número de licitación	LO-927009942-E69-2021 SOTOP-SOP-067-CF/21
Descripción de la licitación	14000338.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN EL ANILLO PERIFERICO DE LA CD. DE BALANCAN DE DOMINGUEZ, MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	08/07/2021
Visita de obra por medio electrónico	12/07/2021, 08:30 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	13/07/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/07/2021, 10:30 horas

1. La presentación de las propuestas se llevarán a cabo de forma como se indica en las bases de cada licitación.
2. La evaluación de las propuestas se llevarán de acuerdo al mecanismo que se determina en cada licitación de acuerdo con el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 8 DE JULIO DE 2021.
SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA SOTOP
ING. GILDARDO LANESTOZA LEON
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 508616)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-927011959-E4-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Paseo Tabasco No. 1504, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, Tel. 01 (993) 310 4780, los días Lunes a Viernes de las 08:00 a las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	VEHICULOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/07/2021
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita al sitio de los trabajos
Junta de aclaraciones	16/07/2021, a las 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2021, 10:00 a.m.

ATENTAMENTE
 VILLAHERMOSA, TABASCO, A 2 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
L.C.P. GABRIEL RAMOS TORRES
 RUBRICA.

(R.- 508566)

**COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-830087999-E1-2021, para la "Adquisición de 10,000 Micromedidores de 1/2" de diámetro para mejorar la eficiencia comercial.", cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: el tablero de avisos de la CMAS, ubicado en la Avenida Miguel Alemán Núm. 109, Col. Federal, C.P. 91140 Xalapa, Ver (228) 237-03-00 ext. 157, del día 08 al 26 de julio de 2021 hasta las 12:00 horas.

Descripción de la contratación objeto de licitación	Adquisición de 10,000 Micromedidores de 1/2" de diámetro para mejorar la eficiencia comercial.
Bienes y Servicios a contratar	El establecido en las bases
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	08 de julio de 2021
Junta de aclaraciones, en su caso	16 de julio de 2021 a las 12:00 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	26 de julio de 2021 a las 12:00 horas

XALAPA, VER., A 8 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTORA DE ADMINISTRACION
L.A.E. DULCE MARIA GALINDO RAMOS
 RUBRICA.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
 Y SERVICIOS GENERALES
L.C. HUMBERTO ORTIZ MORENO
 RUBRICA.

(R.- 508525)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 470/2020
EDICTOS

TERCERA INTERESADA

➤ CONSORCIO ML, S.A. DE C.V. (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar a la tercera interesada, dentro del juicio de amparo directo número 470/2020**, promovido por Financiera Trinitas S.A. de C.V., SOFOM, ENR, contra actos de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

Acto reclamado: La sentencia de **2 de Septiembre de 2020**.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14 y 17.

Se hace saber a la tercera interesada que **debe presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de diciembre de 2020.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materia Civil del Cuarto Circuito.
Lic. Juanita Azucena García Correa
Firma Electrónica.

(R.- 507771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO

ANGÉLICA DE LIGORIO LEAL.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **53/2020**, promovido por Gerardo Medina Martínez, en contra de la sentencia de **diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve**, dictada por la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, en los autos del toca civil 1850/2019, de su índice; emplazándola por este conducto, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndola que de no hacerlo, este seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, 16 de abril de 2021.
El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.
Licenciado Juan Manuel Lerma Torres
Rúbrica.

(R.- 507785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 440/2020-V, promovido por Roberto Velázquez Avalos, contra la sentencia de once de mayo de dos mil veinte, dictada en el toca 56/2020, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado a la tercera interesada Mary Carmen Padua de Jesús, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la citada tercera interesada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 507894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 33/2020
Quejoso: Osiris Flores Rodríguez
Tercera interesada: Omar Mauricio Martínez Sandoval

Se hace de su conocimiento que Osiris Flores Rodríguez, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Omar Mauricio Martínez Sandoval, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 508089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **102/2020-IX**, promovido por Felipe Ibáñez Mariel, quien se ostenta como defensor particular de la quejosa ALIA GEORGINA GONZÁLEZ ABDÓ, contra actos del **Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio adscrita a la Unidad de Gestión Judicial Número Ocho del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y agente del Ministerio Público Titular de la Unidad 5 Sin Detenido de la Coordinación Territorial CUH-7 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, consistente en el **auto de no vinculación a proceso de veintidós de enero de dos mil veinte, en los autos de la carpeta judicial 008/0017/2020**; con fundamento en los artículos **27, fracción III, inciso b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria,

se ordena el emplazamiento a juicio de la tercero interesada MARÍA AZUCENA CORREA ANDRADE, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, para el efecto de que **comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**, por sí, o por apoderado que pueda representarla, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias de la demanda de garantías, auto admisorio y demás constancias para su traslado; apercibida que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Gustavo Iván Prado Monter.
Rúbrica.

(R.- 507701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 23/2020
Quejoso: José Brayan Pillado Michel
Tercera interesada de identidad reservada de iniciales: J.L.O.M.
Se hace de su conocimiento que José Brayan Pillado Michel, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado de identidad reservada de iniciales J.L.O.M., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 508090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 64/2020
Quejoso: José Dionicio Guzmán Pérez
Tercera interesada: Ingenieros Civiles Asociados, sociedad anónima de capital variable (ICA)
Se hace de su conocimiento que José Dionicio Guzmán Pérez, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Ingenieros Civiles Asociados, sociedad anónima de capital variable (ICA), por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 508092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero con sede en Acapulco
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

Citación para la persona interesada -jurídicamente-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 1/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/IGUA/0000934/2017, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del DE UNA CAMIONETA DE SERVICIO PRIVADO FR MARCA FORD, TIPO VEHICULO DE USO MULTIPLE, MODELO AEROSTAR DE CUATRO PUERTAS TRACCION EN DOS RUEDAS 4X2, COLOR AZUL, CON FRANJAS COLOR GRIS SIN PLACAS DE CIRCULACION, C9ON, NÚMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FMDA31X2TZB21121, CORRESPONDIENTE A UN VEHICULO DE MANUFACTURA EXTRANJERA Y UN AÑO-MODELO 1996, por lo que se señalaron las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.
Jorge Isaac Ramírez Cruz
Rúbrica.

(R.- 508157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero con sede en Acapulco
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

Citación para la persona interesada -jurídicamente-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 1/2020, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0000841/2017, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del “VEHICULO NISSAN, TIPO XTRAIL, COLOR NEGRA, MODELO 2015, número de serie: JN8BT27T1FW003124, con placas de circulación MSS4863, del Estado de México” y “VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM 2500, COLOR BLANCA, CON BLINDAJE, MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE 1D3HV13T69S814016, con placas de circulación; SL51814, del Estado de Puebla”, por lo que se señalaron las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.
Jorge Isaac Ramírez Cruz
Rúbrica.

(R.- 508159)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 65/2020, promovido por Leonor Hernández Márquez, contra el acto que reclamó a la entonces Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, actualmente Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil seis, en el toca penal 572/2006, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el entonces Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec en la causa penal 23/2005 (actualmente Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, registrada con el número 43/2019), instruida por el delito de homicidio con modificativa (complementación típica con punibilidad autónoma por haberse cometido en contra del cónyuge), se dictó un acuerdo el tres de marzo de dos mil

veintiuno, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Práxedes Tolentino Manrique, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 7 de junio de 2021.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 507862)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A Óscar Rodríguez Vega, a quien le asiste el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo D-39/2020, promovido por Marcos Próspero Rojas Carrillo y Roberto Hernández Santos, por propio derecho, contra la sentencia de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 134/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el fallo pronunciado en la causa penal 74/2015, del índice del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, instruido por el delito de cohecho, cometido en su agravio, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle el auto de veinticinco de agosto de dos mil veinte, por edictos, acorde con los artículos 27, fracción III, inciso c) y 181 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizará por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Ruth Tlatoa Suárez.

Rúbrica.

(R.- 508173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO:

(primera publicación)

Para emplazar a: CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA DE INMUEBLES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo número 1487/2019, promovido por MAURO CASTILLO CASTILLO, contra actos de la Junta Especial Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit. Se ordena emplazar por este medio a la persona moral tercera interesada CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA DE INMUEBLES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Quedando en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, ubicado en calle Álamo número 123, Colonia San Juan, de Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo por conducto de quien legalmente la represente, si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, veintisiete de abril de 2021.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit.

Sheila Rocío Cortés Parra.

Rúbrica.

(R.- 508389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro
EDICTO

J. URIEL SÁNCHEZ JUÁREZ Y MARÍA DE LOURDES NAVARRETE OROPEZA

En el juicio de amparo **857/2020-III**, promovido por Tania Paola Ruiz Castro, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia Civil en San Juan del Río, Querétaro; en el que J. Uriel Sánchez Juárez y María De Lourdes Navarrete Oropeza, tienen el carácter de terceros interesados; se dictó un auto en el que se ordena emplazarlos a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional; por tanto, hágasele saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la parte quejosa, reclama el ilegal emplazamiento al juicio sumario civil sobre declaración judicial 153/2020, del índice del citado Juzgado.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en consecuencia, indíquese a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, se lo consideran necesario; asimismo, quedan a su disposición en la secretaría del referido juzgado copia de la demanda respectiva.

Querétaro, Querétaro, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y
de Amparo en el Estado de Querétaro
Brenda Leticia González de Santiago
Rúbrica.

(R.- 507978)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,
con residencia en Apizaco, Tlaxcala
EDICTO

A LA PERSONA INTERESADA.

En los autos del **procedimiento especial sobre declaración de ausencia de personas desaparecidas 1/2021-VI, promovido por Irma Guillén Cerón, por propio derecho en su calidad de madre del desaparecido Jorge Francisco Velázquez Guillén**, por auto de ocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos de llamamiento correspondientes, con la finalidad siguiente:

Hágase del conocimiento de cualquier interesado, que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, Tlaxcala, se encuentra radicado el **procedimiento especial sobre declaración de ausencia de personas desaparecidas 1/2021-VI**, promovido por **Irma Guillén Cerón, por propio derecho en su calidad de madre del desaparecido Jorge Francisco Velázquez Guillén**, para el efecto de cualquier interesado que guarde relación sentimental, afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, ocurra al procedimiento aportando cualquier noticia que sea de su conocimiento, datos u oponiéndose al mismo, dentro de los **quince** días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del conocimiento, situado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Predio "Rústico", Tercer Piso, Ala B, en Santa Anita Huiloac, código postal 90407, de esta Ciudad.

Apizaco, Estado de Tlaxcala, 08 de junio de 2021.
El Secretario del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Jorge Arciniega Alcaraz
Rúbrica.

(E.- 000085)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa 9
Juzgado Octavo
Amparo Directo 241/2020
Exp. 241/2020
EDICTO.

Mario Ángel Nava Garduño y Aldair López Rico, por propio derecho, promovieron juicio de amparo 241/2020, contra actos que reclaman del Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México y otra autoridad, consistente en el auto de vinculación a proceso en la carpeta administrativa 119/2020.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las nueve horas con treinta y un minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a Judith Raquel Hernández Torres y otra, y toda vez que a la fecha se desconoce su domicilio actual y correcto, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Secretario

Nicolás Blancas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 508081)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Proyecto
Juzgado Octavo
Exp. 67/2021
EDICTOS.

Jesús Espinosa López y José Antonio Castro Fernández, promovieron juicio de amparo, radicado con el número **67/2021**, contra actos que reclaman del **Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México y otras autoridades**, consistente en todo lo actuado a partir del ilegal emplazamiento realizado a los quejosos, dentro del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado ante dicha autoridad responsable, bajo el número de expediente 1471/2017, en el cual a la fecha se ha dictado sentencia y ha causada ejecutoria; y lo cual repercute directamente en agravio a la parte quejosa.

Se señaló como tercero interesado a Juan Llaça Díaz de León, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto del mismo, se ordenó su notificación por medio de edictos, debiéndose publicar tres veces, de **siete en siete días hábiles** en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, haciendo saber al referido tercero interesado, que debe concurrir al local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, once de mayo de dos mil veintiuno.

Secretario.

Nicolás Blancas Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 508082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 895/2019
EDICTO.

Jesús Estrada Carrillo.

En el juicio de amparo número **895/2019**, promovido por Claudia Carolina Rodríguez Díaz y Ariadna Lorelei Estrada Rodríguez por propio derecho y la primera de ellas en representación de su menor hija de identidad reservada; contra actos del **Juez y Actuario, ambos adscritos al Juzgado Trigésimo Octavo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se reclamó la omisión del juez responsable dentro del expediente **634/2008** de girar oficios de manera oficiosa para lograr la localización del aquí tercero interesado a fin de hacerlo cumplir con el pago de alimentos a que fue condenado; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste, el tercero interesado Jesús Estrada Carrillo, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dichas morales terceras; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de mayo de 2021.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Elba Alejandra Vargas Lugo.

Rúbrica.

(R.- 508086)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Tomás Sergio Marín Ramírez

Tercero Interesado

En los autos del juicio de amparo indirecto **996/2020-VI**, promovido por Aracely Polet Cisneros Núñez, por sí y en su carácter de cónyuge de Sergio Iván Marín Mojica, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla y otra, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, en acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno se ordenó su emplazamiento mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "La Prensa", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que podrá comparecer al juicio de amparo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio procesal para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Licenciado Guillermo PérezBravo Nani.

Rúbrica.

(R.- 508176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

TERCERA INTERESADA: MIRYAM DEL CARMEN SÁNCHEZ ORTÍZ.

En cumplimiento al proveído de cinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo indirecto número 2030/2019 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Cruz Ariza Simón contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otro, del que se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado al juicio plenario de posesión 2154/2017 de su índice, así como la orden de entrega de la posesión y reivindicación material del inmueble identificado como lote 12, manzana III, ubicado en el predio denominado Las Cruces, perteneciente al Ejido de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, en la calle Guadalupe Victoria, sin número, de la Colonia Concepción la Cruz, del Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla y el cumplimiento de esa orden; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las nueve horas con cincuenta minutos del trece de abril de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. **Doy fe.**

Secretario de Acuerdos
David Jair Hernández Lagunas
 Rúbrica.

(R.- 507305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
 EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En el concurso mercantil 199/2019-A, promovido por Durex, sociedad anónima, de capital variable, se hace del conocimiento de los interesados la **resolución dictada el diecinueve de febrero de dos mil veinte**, en la **etapa de quiebra, al tenor de los siguientes resolutivos**:

“**Primero.** Es procedente la solicitud de **concurso mercantil en su etapa de quiebra** promovida por la comerciante **Durex, sociedad anónima de capital variable**; en consecuencia,

Segundo. Al haber incurrido la comerciante en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, con esta fecha **diecinueve de febrero de dos mil veinte**, **se declara en concurso mercantil**

Durex, sociedad anónima de capital variable, quien tiene su domicilio en **Plaza de la República 55, interior 101, colonia Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México.**

Tercero. Se declara abierta la etapa de quiebra, con todas las consecuencias legales descritas en el considerando tercero de este fallo.

Cuarto. Se señala como fecha de retroacción del concurso el día **veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.**

Quinto. Gírese oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para que designe especialista que desempeñe las funciones de conciliador y de síndico.

Sexto. Una vez designado síndico con funciones también de conciliador, notifíquese su nombramiento a efecto de que den cumplimiento a la presente sentencia.

Séptimo. Esta sentencia produce efectos de arraigo respecto de **Simón Cohen Btsh**, administrador único de la concursada **Durex, sociedad anónima de capital variable.**

Octavo. Se hace del conocimiento de los acreedores la presente resolución para los efectos precisados en el considerando tercero del fallo.

Noveno. Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Décimo. Sin perjuicio de los acreedores de cuyos domicilios se tiene conocimiento; de ser imposible notificarlos personalmente, se entenderán notificados de la declaración del concurso mercantil en la etapa de quiebra en el día en que se haga la última publicación de las señaladas en el considerando tercero del fallo.

Notifíquese personalmente al comerciante, al visitador y a los acreedores de cuyos domicilios se tiene conocimiento, a las autoridades fiscales competentes y al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.”

Se hace del conocimiento de los interesados, por medio de edictos, que deberán publicarse **tres veces consecutivas** en Diario Oficial de la Federación.

PARA SU PUBLICACIÓN EN “EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO”:
EL DIA ___ DE ___ DE _____.

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021.

La Secretaria

Ana Lilia Olvera Arizmendi

Rúbrica.

(R.- 507703)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California

Sección de Amparo/Segunda Sala

Toca Civil.- 1959/2019

EDICTO

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ALDANA

también conocida como **MARÍA DEL CARMEN**

GARCÍA ALDANA DE VALDEZ

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS PROMOVIDA POR **JESÚS RAFAEL MEDINA PEÑA Y JORGE GARCÍA SOLIS**, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, PRONUNCIADA EN EL **TOCA CIVIL NÚMERO 1959/2019**, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA POR LA JUEZA CUARTO DE LO CIVIL, DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN EL EXPEDIENTE 57/2012, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, SEGUIDO POR JESÚS R. MEDINA PEÑA Y JORGE GARCÍA SOLÍS EN CONTRA DE MARÍA DEL CARMEN CASELLAS MORENO, JORGE CASELLAS MORENO, MANUEL JESÚS CASELLAS MORENO, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ALDANA DE VALDEZ, DAVID VALDEZ Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, LA **SEGUNDA SALA** DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ORDENÓ LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO DE LEY DE LA TERCERA INTERESADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ALDANA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ALDANA DE VALDEZ **POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE DEBERÁN PUBLICARSE **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, HACIÉNDOLE SABER A DICHA TERCERA INTERESADA, QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL

DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ANTE EL **TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EN TURNO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD**, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, SI ASÍ LO ESTIMARE CONVENIENTE.-----

- - - EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIOS DE EDICTOS, EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.-----

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección.
Mexicali, B.C. a 26 de mayo de 2021.
El Secretario General de Acuerdos Interino
Licenciado Francisco Castro Muñoz
Rúbrica.

(R.- 507784)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.

EDICTO

A IRENE SAN MARTÍN NAVA, SAÚL DURÁN CRUZ, ENRIQUE SOTO HURTADO, ALFONSO OLACHIS MARTÍNEZ, ELSA CLARA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ ALBERTO GÓMEZ VELÁZQUEZ, PEDRO SOTO VELÁZQUEZ, EMILIANO VARGAS MUÑOZ, FELIPE ALBERTO CRUZ SANTIAGO, HERMILO BALDERAS MUÑOZ, la menor de edad ADA ARACELI CASTELÁN GUTIÉRREZ, por conducto de su representante CONSUELO MOTA HERRERA y el representante legal de quien en vida se llamó MIGUEL CASTELÁN MOTA, en su carácter de parte tercero interesadas en el juicio de amparo directo D-31/2020, promovido por MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MONTES, por su propio derecho, contra la sentencia de nueve de junio de dos mil diez, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 395/2010, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 17/2005 y sus acumulados 113/2002, 114/2002, 115/2002, 116/2002 y 118/2002, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, instruido por los delitos de portación de arma e instrumento prohibido, asociación delictuosa, asalto, robo calificado y homicidio calificado, atento a su condición de ofendidos en cuanto a los citados ilícitos, y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxácayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso c), párrafo primero, de la citada normatividad.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 03 de junio de 2021.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Antonio Rodríguez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 508178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

4.- ROSA LOPEZ HERNANDEZ; 8.- MIGUEL ANGEL ROGELIO LOPEZ MARTINEZ; 15.- JOSE VARGAS DIAZ; 21.- RAUL MENDOZA MARTINEZ; 29.- MICAELA LÓPEZ ESPINOZA, por conducto de quien legalmente la represente; 41.- DAVID MIGUEL MARCIAL PEREZ; 48.- GLORIA ESPINOSA SANCHEZ, por conducto de quien legalmente la represente; 53.- MONICA GARCIA DIAZ; 72.- ANA MARÍA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ; 76.- MARÍA EULALIA GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ; 102.- ISABEL ROJAS ROMERO; 104.- MARÍA GABINA MATILDE NUÑEZ Y QUINTERO, por conducto de quien legalmente la represente; 144.- JESUS CRUZ CARRISOSA; 149.- MARÍA NATIVIDAD ANGELA ROJAS PINEDA; 162.- MANUEL PAULINO DE LA ROSA NAJERA, por conducto de quien legalmente lo represente; 163.- JUVENTINO ALCANTARA ALVA; 165.- LOURDES RODRIGUEZ MONROY; 168.- GLORIA JUAREZ HERNANDEZ; 171.- JOSEFINA MUNGUÍA ZAMORA; 173.- PATRICIA MONROY RIOS; 179.- NELI SOTO CULEBRO, por conducto de quien legalmente la represente; 182.- JOSEFINA MELENDEZ REYES; 194.- ENRIQUE EMILIO HIDALGO GONZALEZ; HERNANDEZ PADILLA; 212.- JOSE ROBERTO ROJAS RAMIREZ; 218.- GELACIO BARRIENTOS ALDANA, por conducto de quien legalmente lo represente; 226.- GERARDO RIVAS GOMEZ; 236.- MARÍA MARGARITA REYES ALBINO, por conducto de quien legalmente la represente; 246.- HERMELINDA IRMA MARTINEZ RIVERA; 251.- PATRICIA OTERO RAMIREZ; 255.- MARÍA PORFIRIA LETICIA FLORES REYES; 257.- OLIVIA FLORES REYES; 262.- MARÍA FRANCISCA LARIOS GALINDO, por conducto de quien legalmente la represente; 264.- MARÍA ELENA MORENO FLORES; 268.- ISABEL LOZADA CONTRERAS; 271.- JOSE LUIS SERRANO CAMACHO; 287.- FILOMENA SALAS HERRERA; 288.- SOLEDAD MADRID SMITH, por conducto de quien legalmente la represente; 292.- ELOISA CASTILLO GAONA; 294.- RAFAELA FLORENCIA ROJAS SANCHEZ; 295.- SUSANA SANCHEZ ROMERO; 309.- MARGARITA ISIDRO TRUJEQUE; 313.- MIGUEL ANGEL SANTANA VELAZQUEZ; 325.- RAQUEL VAZQUEZ HOYOS; 344.- IRMA ARMENTA ROSAS, por conducto de quien legalmente la represente; 346.- EDUARDO MARTINEZ VILLEGAS; 362.- MARÍA IRENE MARGARITA LUNA MÉNDEZ, por conducto de quien legalmente la represente; 369.- MARCELINA RINCON CANTERO; 385.- REYNA VERONICA LOPEZ GONZALEZ; 389.- MARINA ALTAGRACIA MARTÍNEZ, por conducto de quien legalmente la represente; 398.- MARÍA EUGENIA ARROYO MORENO; 401.- JOSE CARLOS MAURICIO MARTINEZ FLORES; 406.- ELISA PEREZ RAMIREZ; 412.- JOSE JUAN LEÓN AVILA; 419.- JOSE PASCUAL JUAN SERRANO GONZALEZ; 420.- MARÍA REMEDIOS NICOLASA CAMACHO GARCÍA; 427.- GENOVEVA TOVAR SÁNCHEZ; 432.- MARÍA GUADALUPE ADELAIDA ANGEL MARCIAL; 438.-1 MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ CERÓN; 438.-2 ÁNGELES TELLO ROJAS, por conducto de quien legalmente la represente; 442.- LUIS CRUZ TORRES; 445.- ELIZABETH LOZADA BELLO; 453.- JOSÉ LUIS VAZQUEZ PÉREZ; 463.- MARCO ANTONIO BRIONES CERVANTES; 464.- MARCELINA BRAVO SUREZ; 478.- GILBERTO o GILBERTA BRAVO HUERTA; 480.- AIDA BEDOLLA MADRID, por conducto de quien legalmente la represente; 483.- VERONICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; 488.- MARÍA LUISA JUANA ZEPEDA CONDE; 492.- CLAUDIA MARTÍNEZ ORDAZ; 503.- ESTEFANIA SÁNCHEZ MIXIMANI; 508.- CAROLINA CASTILLO GAONA; 514.- ÁNGEL ROSALINO CASTILLO GAONA; 516.- MARÍA LUCIA FRANCISCA PÉREZ PÉREZ; 519.- GERARDO LÓPEZ VARGAS; y, 521.- ALICIA YANEZ o YAÑEZ PADILLA, parte tercero interesada en el juicio de amparo 624/2018-B, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por **Luis Rey Pérez Juárez**, contra actos del **1. Juez Octavo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad**; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos terceros interesados; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio, y del acuerdo de dos de octubre del año en curso, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de mayo de 2021.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal San Andrés Cholula, Puebla.

Zeus Islas González

Rúbrica.

(R.- 507308)

AVISOS GENERALES

Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C.V. LISTA DE TARIFAS AVISO

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007, se publica la lista de tarifas máximas de Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V.

Lista de tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 de conformidad con el resolutive Primero de la Resolución RES/067/2021 de fecha 28 de enero de 2021, emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

Servicio de Transporte	Unidad	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	2.71216
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por servicio	Pesos/GJ	2.71216
Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)		
Diario		2,720,269.40

La lista de tarifas se encuentra actualizada a pesos del 30 septiembre 2020 con un tipo de cambio de 21.6810.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transporte de gas natural.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021
Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.
Representante Legal
Juan Rodríguez Castañeda
Rúbrica.

(R.- 508622)

AVISO A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

**INDICE
PODER LEGISLATIVO**

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.	2
Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.	8
Criterios relativos a la ejecución de auditorías.	14

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 25 de junio de 2021, para el Municipio de Huixtla del Estado de Chiapas.	16
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglas de Operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.	17
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.	76
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2019, Ámbar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NOM-152-SCFI-2003).	77
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia del 25 de marzo de 2019, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 7367/17-06-01-8, promovido por la empresa Ortho Rey, S.A. de C.V., declaró la nulidad para efectos de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4871/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, dictada en el expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0013/2017.	95
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Programa Institucional 2021-2024 del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.	97
--	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 141/2019, así como los Votos Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y José Fernando Franco González Salas, Concurrente y Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y de Minoría de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	124
--	-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Marcela Elizabeth García Cante.	188
Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Ana Lucía Barragán Zepeda.	188
Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Víctor Hugo Cortés Sibaja.	189
Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jorge Arturo Acero Díaz.	189
Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Roberto Antonio Alcoverde Martínez.	190
Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Vladimir Véjar Gómez.	190
Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Alfonso Olachea Aragón.	191

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	192
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	192
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	192

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/001/2021 por el que se establece la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales.	193
--	-----

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	195
---	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	240
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	318
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx